



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

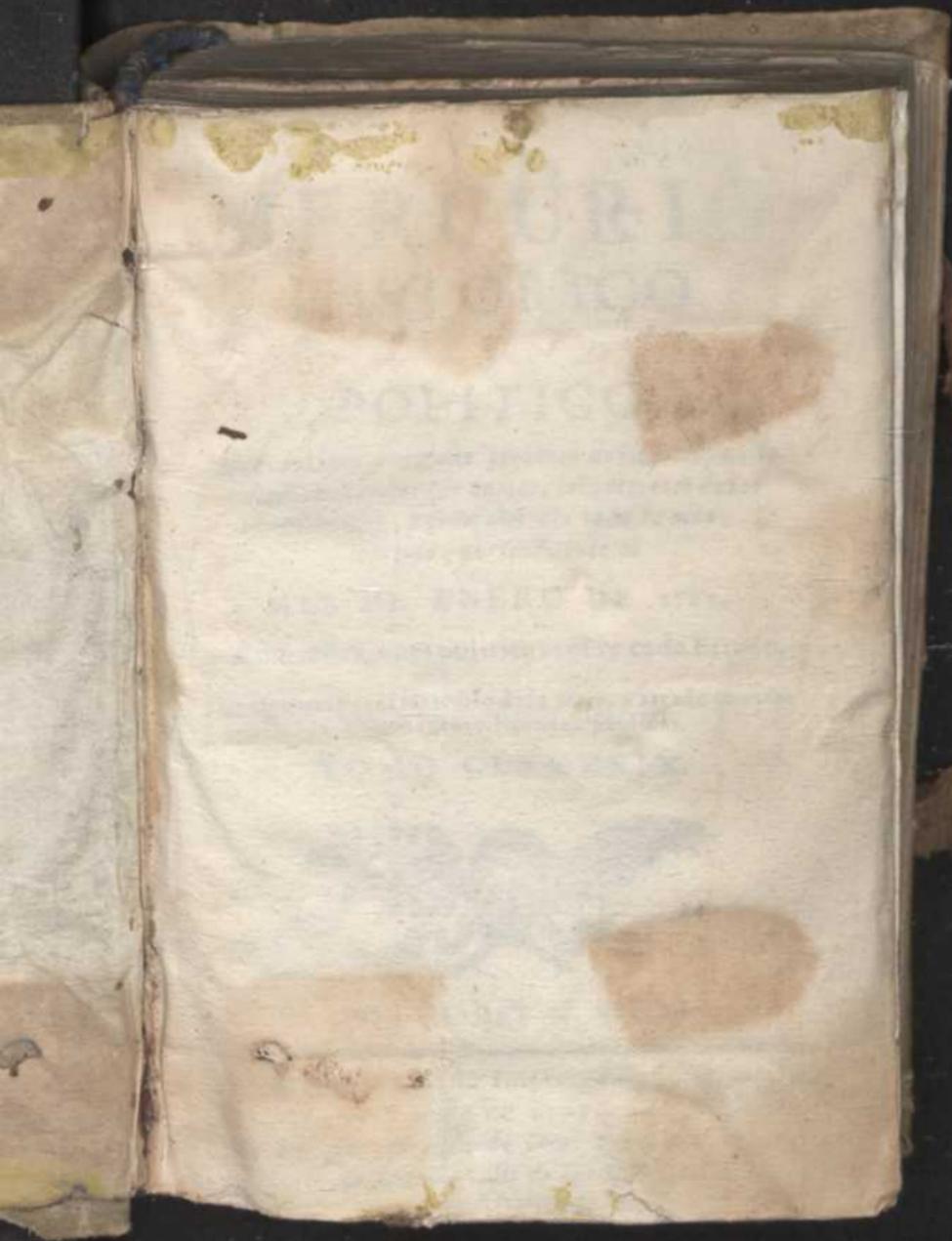
0

Estante:

5

Numero:

048



122610790

M

*Que co
suced
p*

M
Con
Compu

En M

Se l

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ENERO DE 1769.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CLXXXIX.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1769.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO

POLITICO

Que contiene el estado presente de los Reynos, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y Governadores de los Reynos
Indias, y pertenencias de
Indias, y pertenencias de

MES DE ENERO DE 1763.

Con reflexiones politicas sobre cada estado.

Compartido por el Mesario de esta Plaza, y en todas las
librerias, y tiendas publicas.

TOMO CXXXIX.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Reyna,
año de 1763. -83-
Se halla en casa de Don Francisco de
Mora, calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO

Y
POLITICO.

RECAPITULACION
de los sucesos principales
del año de 1768.



A Polonia, triste recuerdo de las calamidades y desdichas que la opresion del culto dominante produjo en todos tiempos, lucha continuamente contra el pesado yugo que la abruma. Apenas la Dieta, concluida á 25 de Marzo, quiso ratificar las disposiciones resueltas por el Embaxador de Rusia y por los Ministros de otras quatro Pa-

tencias, Aliadas, para restablecer á los *Disidentes* en los derechos que pretenden; quando se publicó la oposicion de los Obispos, excitados siempre por los Breves del Papa, y por las protestas de los Nuncios que habían adherido á su partido: formáronse poco despues nuevas Confederaciones, sirviendo la de *Bar*, en *Podolia*, de funesto exemplo á otras muchas, que, tomando las armas con el velo de Religion y de Libertad, dieron lugar á que las Tropas *Rusas* les atacasen sucesivamente en varias partes, y llegasen á los repetidos excesos, que no pueden oirse sin gran compasion, renovando los horrores y calamidades de las guerras civiles. No ha podido juntarse nuevamente la Dieta ordinaria, que se debia tener á principios de Noviembre; y al tiempo en que estas perplexidades y disturbios hacen llegar al sumo grado la discordia, se divulga por todas partes la noticia de que la *Puerta Otomana* ha declarado la guerra á la *Rusia*.

Aunque no entramos á exâminar los motivos reservados que haya tenido el pácifico Sultán para una resolucion tan tardia, vemos que los que expone á toda *Europa*, se fundan principalmente sobre el influxo que ha tenido la *Rusia* en la eleccion del Rey de *Polonia*; sobre el reglamento de los Negocios de la República; sobre la infraccion de la Libertad de los *Polacos*; y sobre las Capitula-

cio-

cione
perio
dos,
vasi

bien
crito
tos e
con
y cor
y ve
en s
creít
mas
las d
ven
los I
tenio
oper

hagu
nuev
del l
la u
hall
part
com
tora
xar
tan
teré

ciones y Tratados hechos entre los dos Imperios, los quales, dice, se hallan profanados, en desprecio de los *Turcos*, por las invasiones cometidas sobre sus Fronteras.

Rusia por otra parte no se duerme: tambien ha cuidado de demostrar en varios escritos, que su conducta y sus procedimientos en *Polonia* solo se han dirigido á cumplir con los sagrados empeños de su Corona, y con las instancias de una Nacion amiga y vecina, que en cierto modo habia puesto en sus manos su futura suerte. No parece creíble que haya dado á la *Puerta Otomana* mas motivos de quexa y de disgusto, que á las demás Potencias de *Europa*, de las quales vemos que unas se han interesado á favor de los *Disidentes* de *Polonia*, y otras se han mantenido tranquilas y pácificas observando las operaciones de aquel Reyno desdichado.

Las Cortes de *Berlin*, *Stockolmo*, *Copenhague* y *Londres* salieron por Garantes de las nuevas Constituciones que las tres Ordenes del Estado habian, al parecer, aprobado en la ultima Dieta de *Polonia*, sin embargo de hallarse reprobadas por la principal y mayor parte de la Nacion *Polaca*. Estas Potencias, como *Protestantes*, se han declarado Protectoras de los *Disidentes*, despues que los dexaron abandonados á su infausta suerte por tan largo tiempo. Siguióse al duplicado interés de la Politica el de la Religion, y por

MERCURIO HISTORICO

motivos que creyeron indispensables, no pudieron menos de contemporizar con la *Rusia*. Pero habiendo esta Potencia adelantado demasiadamente las cosas en *Polonia*, resta saber si los mismos Aliados, que hasta ahora han empleado solamente sus buenos officios, se hallan en estado, ó si quieren darla los socorros suficientes, efectivos y reales, para que pueda sostener el empeño en que se ha metido sin necesidad. ¿Y quién sabe si aun en este caso las Potencias *Católicas*, que tienen intereses muy opuestos, y otros motivos no menos poderosos, las dexarán obrar segun su antojo? Todo se puede dudar con fundamento.

Es verosimil que la *Rusia* no creyese entonces encontrar tantos obstáculos como halla al presente; pero segun las apariencias aun tendrá otros innumerables que vencer antes de ver efectuados sus designios. No hay cosa mas difícil que el hacer felices á los hombres, quando ellos mismos lo resisten. Puede ser que logre vencer á los *Turcos*, como ha disipado las Confederaciones, aunque estas renacen cada dia; pero hay males que solo pueden remediarse con la pérdida total de la parte inficionada, y en esta clase se deben colocar los de *Polonia*. Es de creer que la gran prudencia de los Soberanos que se interesan en su suerte los hará preferir la conservacion de un Miembro, aunque dañado,

do,
los
ros
las
naza

vict
mes
ilust
mas
cog
Fran
está
que
aqu
dese
zos
con
que
ners
bien
los
rá n
mos
á la

cos
gran
de
giste
ilus

do, á la destruccion total del Cuerpo: y que los Pueblos de aquel Reyno, en vista de tantos desastres y desdichas, tratarán de conciliar las funestas disensiones, que les están amenazando con una ruina general.

La *Córcega*, que tantas veces habia sido víctima de sus antiguas interiores disensiones, ofrece hoy, baxo los esfuerzos de su ilustre *Paoli*, el exemplo de la union y valor mas singular; pero al tiempo en que iba á coger los frutos mas preciosos, y en que la *Francia* debia retirar sus Tropas, se declaró está por dueño suyo en fuerza de la cesion que la República de *Genova* le hizo de toda aquella Isla. Para tomar posesion de ella, desembarcan en sus Puertos nuevos refuerzos; pero los *Corxos*, tristes y sorprendidos con esta novedad, se defienden con tal ardor, que los *Franceses* se ven precisados á mantenerse sobre la defensiva. Suspendió el hierno las operaciones de guerra; pero de los aprestos militares se debe inferir que será mas sangrienta en la Primavera: y debemos colegir que al fin los *Corxos* se rendirán á las fuerzas superiores.

Los *Ginebrinos*, mas astutos que los *Polacos* y los *Corxos*, han sabido ceder al tiempo: grande y saludable máxima politica! Al cabo de una dilatada guerra de pluma entre Magistrados y Ciudadanos, viendo estos que sus

ilustres Mediadores, cansados de trabajar

inutilmente en conciliar sus tristes diferencias, se habian adjudicado el caracter de Jueces, y pronunciado una sentencia definitiva, de la qual debian ser executores y garantes el Rey de *Francia*, y los *Cantones Suizos*, tomaron por su parte el prudente partido de componerse entre sí, ajustando un proyecto de pacificacion, que sin duda alguna se observará con mas puntualidad que si lo hubiese reglado la fuerza. Asi suele suceder por lo comun: se acaba por donde debió haberse empezado para conciliar las diferencias, y para libertarse de infinitos gastos é incomodidades.

Mucho deberán sentir los *Neuffchateleses* los caudales que emplearon vanamente en pleytear contra su Amo: conducta que en todos tiempos ha sido peligrosa. Rara temeridad la de querer resistir á su Legislador! Pero el Rey de *Prusia*, sin embargo del odioso asesinato de su Fiscal general, ha tenido la magnanimidad de olvidar esta ofensa, mediante la satisfaccion que se le ha dado, y la tranquilidad ha vuelto á restablecerse enteramente entre los habitantes, que son pácificos y afectos por naturaleza á su Principe.

Aunque la *Francia* se resiente de la carestia que padecen algunas de sus Provincias, está en observacion toda la *Europa* de las medidas que tomará para precaver este

azote en lo succesivo. La question que los Parlamentos excitaron sobre el libre comercio, y extraccion de Granos, es transcendental á todas las Naciones, porque todas se interesan en este gran secreto de la mas necesaria economia. Al contemplar las eloquentes Representaciones que el Parlamento del *Delfinado* dirigió al Soberano sobre la libertad del comercio de Granos, no parece quedaba duda alguna sobre los efectos saludables que debe producir; pero los males temporales que amenazan á algunos parages de la *Francia*, y el excesivo clamor con que varios Pueblos ponderaban su miseria, hizo dudar al de *Normandia* si los principios en que se habia fundado la libertad de la extraccion de Granos, eran tan sólidos como se decia. Divulgaronse las razones y alegatos de ambos Tribunales; y el Gobierno, que de las disputas y reflexiones de unos y otros suele inferir el camino mas seguro, se dedicó al remedio de la carestia que amenazaba, esperando que el tiempo confirmaria su decision con la experiencia.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA, Y AFRICA.

Constantinopla.

Aunque se dixo que el Sultán iría á *Andrinopoli* en la próxima Primavera, parece que se ha suspendido su viage por haberle representado los Grandes, y Ministros quan necesaria era su presencia en esta Capital para precaber los desordenes que podria cometer el Pueblo.

Como todos los Ministros deben acompañar al Gran Visir en el Exército, ha nombrado S. A. algunos sugetos para exercer cerca de su persona las funciones ministeriales en este intermedio. *Achmet Effendi*, que ha residido como Embiado de la Puerta en las Cortes de *Viena* y de *Berlin*, y que actualmente era Intendente del *Arsenal*, ha sido elegido para ocupar el empleo de *Kihaya-Bey*. *Ismael-Bey* será Reis Effendi, ó Gran Canciller; pero se ignora aún quien hará las funciones de Gran Visir. Acaba S. A. de conceder al Sr. *Cazarta* una pension de 300 pesos fuertes mensuales; y ha levantado el destierro á su Yerno, que se hallaba en él desde la muerte del *Kislar-Agá*.

Habiendo el Gran Visir visitado incog-
ni-

nito muchas Panaderías del Arrabál de *Pera*, en que se vendía pan de mala calidad, quiso mandar ahorcar al dueño de una de ellas; pero habiendole pacificado algunos compasivos, se contentó con hacer castigar severamente á los Mozos de la Tahona; con cuyo exemplo se logró la corrección de todos los Panaderos. Como este Ministro usa de todos los medios posibles para hacer seynar la abundancia en esta Capital, ha mandado conducir á ella muchos granos de las Plazas inmediatas.

El Caballero de *St. Priest*, que debe reemplazar al Marqués de *Vergenes*, en calidad de Embaxador de *Francia* cerca de la *Puerta*, llegó á esta Capital el día 13 de Noviembre, con cuyo motivo, todos los *Franceses* que se hallaban aquí salieron á recibirle, y á presentarle el regalo acostumbrado, que consiste en un Caballo ricamente enjaezado. Dos dias despues dió aviso de su llegada al Gran Visir, el qual embió un Intérprete para darle la bienvenida, y presentarle un regalo de flores y frutas exquisitas. Los regalos que este Embaxador trae para el Sultan, se valúan en 500 escudos; y consisten en Baxillas de Porcelana de la Fabrica de *Seve*, en plata labrada, en Reloxes de oro guarnecidos de diamantes, Caxas, Estofas, y Reloxes de Sobremesa. Entre todas estas alhajas merece particular

atencion un Relox hecho por el famoso *Passemante*, el qual señala los movimientos del Sol, el curso de la Luna, los minutos y segundos, y las diferentes posiciones de la Tierra, segun el systema de *Copernico*.

El Gran Sultán acaba de dirigir una orden á los *Griegos*, *Armenios*, y *Judios* domiciliados en esta Capital, mandandoles entregar prontamente al Habilitado de los *Genizaros* 6000 pesos para vestuarios, equipages, y otras cosas que estas Tropas puedan necesitar en su marcha. S. A. asegura al mismo tiempo, que no pedirá otra alguna contribucion á estas Naciones. El 6 de Diciembre llegó de *Natolia*, á las inmediaciones de esta Ciudad, un Baxá con 400 Soldados de Caballeria destinados para el Ejército. Pasaron la noche en los Lugares de *Buyukdere* y *Sariary*, de donde partieron al dia siguiente para *Andrinopoli*, y de allí á las Fronteras. Se trabaja en el Arsenal con mucha actividad en la construccion de Barcos chatos, y se emplean mas de 700 Operarios en esto.

Se acaba de publicar en *Belgrado* una Ordenanza firmada del Sultán, por la qual se manda, que los Habitantes que no fueren *Mahometanos*, entreguen todas quantas armas tengan en sus casas, por ser costumbre establecida, que solo estos puedan estar

tár armados en tiempo de guerra. Tambien se ha publicado á son de Trompetas en los diferentes barrios de dicha Ciudad un Decreto, mandando á todos los que tubiesen vino, lo hagan sacar fuera del Imperio.

Sin embargo de la idéa que los desastres de la guerra suelen traer consigo, escriben de *Esmirna*, que la noticia del rompimiento entre el *Imperio*, y la *Rusia* habia producido alli mucho placer y regocijo: que las prevenciones que hacen los Señores principales son grandes y magnificas; pues casi todos mandan guarnecer con plata sus Armas, y llevan consigo ricas galas, y grandes sumas de dinero: que los Oficiales Generales, y Subalternos tienen total confianza de conseguir grandes victorias de sus enemigos: que el producto de los Esclavos de ambos sexos que caygan en sus manos, recompensarán los gastos de sus equipages de campaña: que los Grandes, y Oficiales del Estado mayor hacen trabajar magnificas Tiendas de telas de oro, y plata con Vánderas de raso; y que el mas inferior de sus Criados espéra lucir mucho en el Ejército. De modo, que en el público, y entre los Militares solo se oye hablar de grandes hazañas, y de los despojos que tomarán á los *Rusos*.

el famoso
movimien-
los minu-
entes posi-
systéma de

ir una or-
dios domi-
andoles en-
ado de los
arios, equi-
Tropas pue-
A. asegura
irá otra al-
iones. El 6
as inmedia-
con 48. Sol-
los para el
los Lugares
de partieron
, y de alli
l Arsenal con
ion de Bar-
de 700 Ope-

Belgrado una
, por la qual
que no fue-
odas quantas
ser costum-
s puedan es-
tár

se bodis rccolir se mureto respecto de
Dr.

Argel.

LOS Cosarios de esta Regencia, que se hicieron á la vela algunos meses há, han hecho muy pocas presas, y aún no hay noticia de los que salieron al mismo tiempo ázia las Costas de *Portugal*.

Quando se estaba distribuyendo el sueldo á las Tropas, faltó poco para que el Bey fuese asesinado por un Soldado viejo, que habia perdido un brazo en el servicio. Este hombre se acercó al Bey con una pistola en la mano, que intentó disparar; pero no habiendo dado lumbré, echó mano al Sable, y le descargó tal golpe en la cabeza, que á no haberlo defendido el turbante, infaliblemente hubiera caído muerto á sus pies. Iba á dár segundo golpe, pero los Oficiales que acompañaban al Bey, le quitaron á él la vida sin darle tiempo á ello.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

LAS ultimas noticias de *Malta* refieren, que el Gran Maestre de aquella Religion quedaba gravemente enfermo, y que se podia recelar su muerte, respecto á su aban-

abanzada edad. A la partida de las Cartas que traen esta noticia se habia echado la cadena en el Puerto , que es la señal ordinaria del peligro de vida del Sobrano.

Se ha dado orden en las Aduanas para que no se registre el Equipage del Comendador de *Almada* , que dicen llegará á *Roma* dentro de poco tiempo.

El Cardenal *Torregiani* se halla siempre al frente de los Negocios ; pero se asegura está resuelto á renunciar el espinoso Ministerio que ocupa ; con cuyo motivo se hacen varias congeturas sobre quien le sucederá ; y yá el Público reparte sus votos entre el Cardenal *Spinola* , Legado de *Ferrara* , y el Prelado *Garampi* , que acompañó al Prelado *Oddi* en su comision de Nuncio Apostolico, que fue para la eleccion de Rey de *Romanos*.

El dia 20 del pasado llegó aqui un Correo con la noticia de la muerte del Cardenal *Enás Silvio Piccolomini* , que falleció en *Rimini* de edad de 58 años , 2 meses , y 26 dias , habiendo obtenido el Capelo Cardenalicio dos años antes. Con este motivo se hallan vacantes trece Capelos , además de la Legacia de *Ravenna* , que el difunto Cardenal habia logrado á fuerza de muchas instancias.

Nápoles.

EL 20 de este mes, dia del feliz cumple años del Rey de España, Augusto Padre de S.M. Siciliana, se vistió la Corte de gala, y hubo Besamanos en Palacio con lucido y numeroso concurso de todos los Ministros de las Potencias Estrangeras, de la Nobleza, y de otras Personas de distincion. Por la tarde, despues de la descarga general de Artillería de las Fortalezas y Galeras que hay en el Puerto, fueron SS. MM. al Teatro de San Carlos a ver la representacion de la Olimpia; y el dia siguiente por la mañana partieron SS. MM. al Real Sitio de Caserta.

S. M. Sicilliana ha mandado dirigir á todos los Obispos de su Reyno una Carta circular, encargandoles, que á ningun Eclesiástico Estrangero, Secular, ó Regular, se le permita predicar, ni hacer Misiones, u otros Exercicios espirituales en ningun parage de su Diócesis.

Aunque los Padres de la Mision establecidos en esta Ciudad, para conseguir y asegurar una grande herencia que les habia dexado una Persona de la familia de Bianco, lograron que una Señora anciana de la misma familia confirmase el Testamento, nombrandolos por herederos, mediante una do-

na-

nacion *inter vivos*; sin embargo se cree que perderán su herencia, porque habiendo tenido noticia de todos los herederos de dicha Señora, se han quejado al Rey de la conducta de los Religiosos; por lo que se cree, y es natural declare S. M. por nulo el Testamento, en vista de ser todos ellos Estrangeros, y de no haber obtenido el permiso de permanecer en el Reyno.

Se han despachado ordenes á las Tropas, que campan en las Fronteras del *Estado Eclesiástico*, de tomar quarteles de Invierno, y de estar siempre prontas á marchar al primer aviso.

Al Principe de *Jaci*, que se halla en *Palermo*, ha concedido S. M. licencia para venir á esta Capital. Se dice que este Principe comprara por 2000 ducados de esta moneda los bienes que los *Jesuitas* poseían en *Sicilia*, y que pagará por el pronto la mitad, y mas adelante la otra mitad.

Turin.

EL Rey de *Cerdeña* acaba de nombrar al Conde de *Maxin*, su Ministro Plenipotenciario en la Corte de *Lisboa*, y al Marqués de *Cravensane*, su Embiado Extraordinario cerca de la Republica de *Genova*.

Milán.

Corre la voz de que saldrá en breve un Edicto, prohibiendo que los *Regulares confiesen á las Religiosas, ó las visiten en Locutorios sin haber obtenido licencia expresa para ello: tampoco se les consentirá decir Misa fuera de sus Iglesias respectivas.*

Florencia.

EL Gran Duque ha prohibido en sus Estados todo genero de monedas de plata, que haya sido acuñada en el *Estado Eclesiástico*, á excepcion de las que tengan el Sello de *Clemente XII.*, natural de *Florencia*, y de la Casa de *Corsini*. Con motivo de haber S.A.R. permitido á todo genero de personas la caza de *Jabalies* en sus Dominios, se han retirado muchos de estos animales á los Bosques del *Estado Eclesiástico*, donde causan mucho perjuicio.

La mayor parte de los Habitantes de *Santa Sophia* está indecisa sobre reedificar sus Casas, por el temor de que sobrevengan algunos nuevos terremotos, como se experimentó en otro tiempo; y así han construído Barracas en los Campos para vivir en ellas, aunque se teme no puedan resistir al rigor de la Estacion.

Mó.

Modena.

CONociendo los Religiosos del Convento de *Natarrolo*, que la protesta de su Prior contra la Ordenanza que el Duque expidió para suprimir dicho Monasterio, habia atraído sobre ellos la indignacion de S. A. S., han desaprobado formalmente la conducta de su Superior, y por este medio han vuelto á la gracia de su Soberano, como se acredita por el Edicto siguiente:

» Aunque la protesta irregular y temeraria que hizo el Prior de los Religiosos *Cistercienses de Natarrolo* habia excitado el justo resentimiento de S. A. S., persuadiéndose que toda la Orden *Cisterciense* habia cooperado á ella; convencido despues de lo contrario S. A. S. por las representaciones que se le han hecho en nombre de toda la Religion y de los Padres Abades del territorio de *Toscana*, congregados á este fin, y tambien por la declaracion solemnne en que, manifestando su dolor de haber incurrido en la indignacion de S. A., desapruaban enteramente la reprehensible conducta del citado Prior, protestando que su Comunidad no habia tenido parte en ella, y pidiendo en consecuencia de ello, que se digne restituir á su antigua gracia á toda la Orden: Ha venido S. A. S. en concederles los efectos de su natural clemencia,

Bz

» Por

Mé.

»Por tanto, movido S. A. S. de los
 »impulsos del amor que profesa á una Or-
 »den tan distinguida y tan digna de su es-
 »timacion, se ha dignado revocar, como
 »revoca por el presente Edicto, la prohibi-
 »cion hecha y publicada á 13 de Agosto ul-
 »timo contra los Individuos de dicha Orden
 »Cisterciense: declarando en su consecuen-
 »cia, que no solamente podrán en lo sucesivo
 »entrar y permanecer libremente en sus Domi-
 »nios, segun y conforme les parezca, sino que
 »tambien se les deberá considerar y mirar como
 »Vasallos dignos de toda la gracia y proteccion
 »del Soberano, aunque no tengan el menor es-
 »tablecimiento en sus Estados.“

Dado en Módena á 13 de Noviembre
 de 1768.

Genova.

POR las ultimas cartas de *Córcega* se sa-
 be, que, sin embargo de reynar en
 aquella Isla la mayor tranquilidad, no se
 habia efectuado aún el cange de prisioneros:
 Que el Comandante *Paoli* prosigue toman-
 do las medidas convenientes para resistir á
 los ataques que los *Franceses* le harán en la
 Primavera; y que las Tropas de los Malcon-
 tentos, en cuyas Vanderas se hallan Oficia-
 les de diferentes Naciones, se aumentan ca-
 da dia. Pero si es cierto, como se supone,
 que la *Francia* ha resuelto embiar dicha

Is-

Isla treinta mil hombres para el Verano próximo, se verán los *Corzos* precisados á rendirse.

Considerando dicho *Paoli* quan necesaria le es la conservacion de la Isla de *Rosa*, se ha encaminado desde *Corti* á aquella Plaza para reconocer sus Fortificaciones, despues de haber dado orden de hacer una pronta leva de cinco mil hombres, cuya subsistencia se costeará por el Erario público, para sostener con mas fuerza en la próxima Primavera la libertad de su Patria.

El asalto que á principios de este mes dieron los *Nacionales* al Castillo de *Oleta*, fue de los mas sangrientos por el valor con que los *Franceses* rechazaron los esfuerzos de quatro mil *Corzos*, á las ordenes de su Comandante *Paoli*. Este General no solo habia resuelto tomar el Castillo, sino dirigirse despues francamente á sitiar la Plaza de *S. Florencio*. Despues de haberse apoderado de la Torre de *Fornali*, y del Fuerte de *Santa Maria*, que la domina, hizo dar un asalto general á la Plaza de *S. Florencio*, con un valor é intrepidez indecible: lo que visto por un Navío de guerra, y un Javeque *Frances*, empezaron á hacer fuego sobre aquel Presidio, suponiendo que lo tomasen los *Corzos*, como tal vez lo habrian conseguido, si hubiesen alcanzado las escalas; pero se vieron obligados á retirarse con gran pér-

S. de los
á una Or-
de su es-
car, como
la prohibi-
Agosto ul-
icha Orden
consecuen-
lo sucesivo
n sus Domi-
a, sino que
mirar como
y proteccion
el menor es-

Noviembre

cega se sa-
e reynar en
dad, no se
prisioneros:
gue toman-
ra resistir á
harán en la
los Malcon-
mallan Oficia-
aumentan ca-
o se supone,
dicha
Is-

dida. No obstante, su General acredita su afecto y amor á la Nacion, sin perdonar diligencia ni fatiga, de que la puede resultar alguna utilidad. Vestido siempre de Soldado raso recorre incesantemente el Campo, para acudir donde vé mayor necesidad.

Habiendo el Conde *Gentili*, Capitan que servia en *Alemania*, obtenido licencia para vender su Compañia, llevado de su amor á su Pátria, se ha restituído á *Corcega*, y manifestado al General *Paoli*, que estaba pronto á perder la vida en servicio de su Nacion. Efectivamente ya ha empezado á dar pruebas de su valor en las ocasiones que se han ofrecido.

Venecia.

EL Colegio de los *Diez Sábios*, y los demás Miembros, que el Senado eligió para cuidar de la execucion del reglamento relativo á los Regulares de su Estado, trabajan en ello con la mayor actividad. Despues de haber los Inquisidores de Estado examinado la Bula *In Cena Domini*, han prohibido á todos los Superiores, Predicadores y Confesores del Clero Secular y Regular, *hablar, ni obrar en lo sucesivo cosa alguna en virtud de esta Bula*: mandando sacar de las Iglesias todos los Edictos relativos á las Indulgencias, casos de conciencia, y otras ma-

terias de este genero en que se haga mencion de ella.

Por las ultimas noticias que se han recibido de *Montenegro*, se sabe, que, despues de algunas conferencias que hubo entre los Diputados de aquella Provincia, y los Generales de las Tropas *Otomanas*, se habia concluido un Tratado, por el qual se sujetaban á la *Puerta* todos los habitantes de dicha Provincia, pagando cierto tributo en que se habian convenido. En consecuencia de esto, las Tropas *Otomanas* habian marchado ya para restituirse á las Plazas de donde salieron, y para incorporarse algunas de ellas con el Exército, que deberá obrar contra la *Rusia*. Se dice, no obstante, que este ajuste no tendrá efecto, porque apenas se habian retirado los *Turcos*, quando volvió *Estefano* á presentarse á la cabeza de gran número de sus Parciales. Este famoso Impositor se habia retirado á las montañas superiores, y actualmente se dexa vér con mucha altanería en los Pueblos de donde le desalojaron los *Turcos*.

La *Puerta*, para impedir las sublevaciones que podrian ocurrir durante la guerra con la *Rusia*, ha resuelto desarmar á todos los *Griegos* domiciliados en sus Dominios. Pero se sabe que los habitantes de la *Moravia* no han querido obedecer esta orden, con cuyo motivo se han suscitado grandes dispu-

tas, particularmente en *Patras*, en las inmediaciones de *Maina*, y en la *Arcadia*, donde han sucedido ya bastantes muertes, por haber los *Griegos* elegido un Caudillo, y estar resueltos á no dexarse desarmar.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

EL agrado con que recibió S. M. las nuevas Representaciones del Parlamento de *Bretaña* hace presumir que este Tribunal será restablecido al mismo pie en que se hallaba.

El 8 de este mes llegó de *Córcega* el Marqués de *Chauvelin*, Teniente General de los Ejércitos de S. M., é inmediatamente pasó á dar cuenta al Ministerio del estado de los negocios en aquella Isla. Aunque nada se sabe de positivo de dichos asuntos, refieren algunas cartas de *Tolon*, que habia llegado á aquel Puerto un sugeto, natural de *Córcega*, con Pasaporte del Marqués de *Chauvelin*, y que venia encargado de proponer á nuestra Corte un ajuste de parte del Sr. *Paoli*, quien, suponen, ha discurrido un medio para que la *Francia* pueda, sin detrimento de su honor, renunciar la empresa que ha formado sobre aquella Isla.

El Conde de *Guines*, nombrado Minis-

tro Plenipotenciario á la Corte de *Berlin*, tubo el primero de este mes su audiencia de despedida del Rey, y al siguiente parti6 para su destino: con cuyo motivo se le ha conferido el grado de Mariscal de los Exércitos.

Quando sali6 de *Paris* el Rey de *Dinamarca* se esparci6 la voz de que este Soberano regalaria á S. M. *Christianisima* uno de sus Regimientos de Caballeria, con la condicion de que haya de llamarse *Real Danés*, y tener siempre por Gefe al Duque de *Duras*, ó á alguno de sus descendientes, á imitacion del Regimiento de Caballeria de la Casa de *Noailles*, y del de Dragones de la Casa de *Beauffremont*; pero no sabemos si esto ser4 cierto.

Habiendo tenido el Rey por conveniente que se registrasen algunos Edictos y Declaraciones, que se habian publicado, mand6 á su Parlamento pasase á *Versailles* el 11 de este mes para tomar S. M. asiento en el Trono Real de Justicia. En consecuencia de esto lleg6 allí á las diez de la mañana, y á las once y media se abri6 el Trono Real de Justicia, que tubo S. M. en la forma acostumbrada.

El Consejo de Estado mand6 el 22 publicar el Decreto siguiente.

»Habiendo mandado el Rey se le diese
» cuenta del Acuerdo de su Parlamento de 20
» de

„de Enero de 1769, por el qual ordenó
 „provisionalmente, que los sugetos que in-
 „tentasen gozar de la libertad concedida por
 „los Decretos y Declaracion de S. M. para
 „hacer el comercio de granos y harina, de-
 „berian declarar y hacer tomar razon en la
 „Escribanía de las Jurisdicciones ordinarias
 „de los Lugares donde hiciesen este comer-
 „cio, de su nombre, calidades, residencia
 „y domicilio, haciendo igual expresion de
 „los de sus Asociados, ó Poder-habientes;
 „y tener en buena y debida forma un libro
 „de compra y venta de los granos y hari-
 „nas en que comerciasen, baxo la pena de
 „incurrir en falsedad: ha visto S. M. en este
 „Acuerdo una afectacion de expresiones di-
 „rigidas á perturbar el Pueblo, á irritar los
 „espíritus, y á aumentar las inquietudes en
 „todos tiempos. Tambien ha reconocido
 „por otra parte que las disposiciones de
 „este Acuerdo, además de embarazar dicho
 „comercio, destruirian su libertad, y por
 „consiguiente las leyes que le han permiti-
 „do: Que habiendo su Parlamento registra-
 „do pura y simplemente estas leyes, no ha
 „podido, sin perjuicio del poder legislati-
 „vo de S. M., poner, ni aun provisional-
 „mente, condiciones al cumplimiento de
 „ellas, las quales aniquilarian una de sus
 „partes mas esenciales: Que su Parlamento
 „debería haberlas evitado con tanto mas

cuidado, como que habiendo suplicado á
 S. M. en sus primeras Representaciones,
 tubiese á bien minorar ó suspender la exe-
 cucion de dichas leyes, le respondió S. M. ,
 que estaba generalmente acreditada su uti-
 lidad, y que no tenia intencion de mudar
 cosa alguna.

Por tanto, queriendo tomar providen-
 cia: oída la relacion, y todo bien consi-
 derado: *el Rey, estando en su Consejo*, ha
 revocado y anulado, como revoca y anula,
 el Acuerdo de su Parlamento de dicho dia
 20 de este mes, por el qual ha ordenado
 provisionalmente, que qualquiera persona
 que quisiese gozar de la libertad concedi-
 da por los Decretos y Declaraciones de
 S. M. para comerciar en granos y harina,
 debia declarar y hacer insertar en la Escri-
 banía de las jurisdicciones ordinarias de los
 Lugares donde hubiese este comercio, su
 nombre, calidades, residencia y domicilio,
 como tambien los nombres, domicilio, re-
 sidencia y calidades de sus Asociados, ó
 Poder-habientes, y tener en buena y debi-
 da forma un libro de compra y venta de
 los granos y harina en que comerciase, ba-
 jo la pena de incurrir en falsedad. Prohíbe
 á su Fiscal General el cumplimiento de di-
 cho Acuerdo y disposicion, y su execucion
 á todos los demás: ordena que el presente
 Decreto se imprima, publique y fixe en los
 pa-

paragés acostumbrados. Y manda al Teniente General de Policía de la Ciudad de *París*, y á los Comisarios de las demás Provincias, que cada uno zele su observancia. Dado en el Consejo de Estado del Rey, presente S. M. en *Versailles* á 22. de Enero de 1769.

(Firmado.)

PHELIPEAUX.

El Sr. Delfin, Gran Maestre de las Ordenes Reales, Militares y Hospitalarias de nuestra Señora del Monte Carmelo y San Laxaro de *Jerusalen*, ha admitido ocho Caballeros Novicios, que fueron recibidos con las formalidades acostumbradas, y despues tubieron la honra de besar la mano al Gran Maestre en señal de obediencia.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

Londres.

Los pliegos que esta Corte recibe cada dia de los Ministros residentes en las de *Alemania* y del Norte ocupan bastante al Ministerio. Se asegura que está para concluirse una alianza entre la *Rusia* y algunas otras Potencias, para que aquel Imperio pueda sostener con ventajas la guerra en que se vá á empeñar; y que la *Rusia* ha reclamado formalmente la asistencia de la Gran

Bre-

Bretaña, pidiendole para este efecto 24 Navios de guerra, conforme á lo estipulado por el Tratado de Alianza y de Comercio de 1766. Tambien se dice, que la Corte *Britanica* embiará para la Primavera próxima una grande Esquadra al *Mediterraneo*, y acaba de despachar las ordenes correspondientes para armar prontamente muchos Navios de guerra, que deben ir á mudar los que están repartidos en diferentes destinos de *Europa*, *América* y *Africa*. Varios Regimientos del establecimiento de *Irlanda* se están disponiendo para ir á reemplazar en distintos puestos de la *América* las Tropas que se embiaron á *Boston*.

El día 7 de este mes llegó á *Londres* un Correo despachado por Mr. *Littleton*, Embiado del Rey en la Corte de *Lisboa*, con la noticia de haberse conseguido la abolicion de ciertos reglamentos del Ministerio *Portugués*, los cuales eran muy perjudiciales al comercio que los *Ingleses* hacen en los Estados de S. M. *Fidelisima*. Se ha sabido asimismo por dicho Correo, que el mencionado Ministerio ha descubierto todos los fraudes que ciertos Comisionados *Ingleses* cometian en la compra de vino y de otros generos.

La Cámara de los Comnes aprobó el 2 del pasado el acto para continuar los derechos sobre la Dreche y otras bebidas. El 5

resolvió la misma Cámara conceder 410y255 libras *Esterlinas*, 8 sueldos y un dinero para el gasto ordinario de la Marina, inclusa la media paga de los Oficiales de Mar durante el año de 1769. 282y413 libras *Esterlinas* para la construccion y reparos de los Navios de la Armada Real en el mismo año: 177y947 libras y 18 sueldos para los gastos de la Artillería del servicio de tierra durante el propio año; y 43y812 libras y 19 sueldos para los gastos extraordinarios del mismo ramo en el presente año, á que aun no se habia providenciado. Despues formó esta Cámara un acto para castigar el motin y desercion entre los Soldados.

El mismo dia se leyó por tercera vez en la Cámara de los Pares el acto para continuar los derechos sobre la Dreche y otras bebidas, y se aprobó enteramente. Los Comunes por su parte leyeron segunda vez el acto para permitir la entrada de arroz de la *América*, y el que trata de la subordinacion de las Tropas de Marina quando están en tierra. El 6, deliberando la misma Cámara sobre los medios de sacar el Subsidio, determinó imponer sobre las tierras, bienes raíces, &c. de *Inglaterra* una tasa de tres chelines por libra *Esterlina* durante el año de 1769 y una contribucion proporcionada en *Escocia*, conforme al Artículo 9 del Tratado de union entre los dos Reynos.

Los

Los dos *Cherifs* del Condado de *Middlesex* pasaron el 8 á la Cámara de los Comunes á quejarse de las violencias cometidas por una tropa de gentes del Pueblo, que turbaron la eleccion de un Miembro del Parlamento por parte de aquel Condado. Al mismo tiempo pidieron á la Cámara su dictamen, y proteccion para proseguir y acabar pacíficamente esta eleccion. La Camara, despues de haber alabado la conducta de los *Cherifs*, les entregó las instrucciones necesarias, dandoles seguridades de su proteccion y de la resolucion en que estaba de proceder rigurosamente contra qualquiera que se atreviese á turbar la libertad de las elecciones.

El 9 se leyó en la Cámara de los Pares la orden para examinar los papeles tocantes á las turbaciones de *América*. El Secretario leyó muchos de ellos, y se dexó su continuacion para el 12, encargandose la concurrencia á todos los Pares. El mismo dia formalizó la Cámara de los Comunes el acto para permitir la entrada de carnes saladas de *Irlanda* y de la *América*: otro para la imposicion de la tasa sobre las tierras, y aprobó el que trata de la subordinacion de las Tropas de Marina quando están en tierra.

El 10 se ocupó la Cámara en la pesquisa de los autores del tumulto, que sucedió con motivo de la eleccion de un Miembro del

del Condado de *Middlesex*; y sobre este asunto se hicieron varias preguntas al Caballero *Guillermo Proffor*, y al Sr. *Glyn*, que son los dos Candidatos a esta plaza, y á los dos *Cherifs* del Condado, que habian dado quejas á la Cámara. Tambien se examinó el mismo dia á una persona acusada de haber fixado en las calles un libelo infamatorio intitulado: *Discurso de Olivier Cromwel*.

En la Cámara de los Comunes se leyó por primera vez un acto para el nombramiento de los Comisarios que deben cobrar la tasa sobre las tierras: despues de lo qual se mandó formar otro para explicar y mudar algunos articulos de un acto del segundo año del presente Reynado, que trata de la Milicia Nacional. Se determino el dia siguiente, que los Miembros de la Cámara, cada uno en lo tocante á la Provincia que representa, entregasen las listas de personas abonadas, entre las quales se deben elegir los Comisarios á quienes se ha de entregar la percepcion de la tasa sobre las tierras.

Deseando los Comunes hallar medios de hacer la Milicia Nacional mas util y menos gravosa al Estado, reconocieron y examinaron las leyes aprobadas para su establecimiento y subsistencia. Tambien suplicaron al Rey mandase entregar el estado de los Regimientos, Batallones y Compañias de que se componen las Milicias despues de la

Re-

Revista del presente año, como igualmente la cuenta del gasto que hacen en cada Provincia, y las sumas con que contribuyen los Pueblos para su manutencion.

El dia 6 del pasado la Cámara de los Comunes pidió á la de los pares permitiese á los Condes de *Sandwich* y *March* pasar el 12 á aquella para ser examinados, en calidad de testigos, sobre el alegato hecho en el pedimento de *Juan Wiikes*, acusando en él á *Phelipe Carteret Web*, Procurador que fue de la Tesorería, de haber sobornado á *Miguel Curry* con dinero de la Caja pública, para que sirviese de testigo contra el Suplicante en los Autos que se le hicieron de resulta de los indicios manifestados por el Sr. *Web*. La Cámara de los Pares declaró que esta proposicion no estaba hecha conforme al uso antiguo regularmente observado por el Parlamento; y se determinó que se pidiese á los Comunes que manifestasen los fundamentos que tenían para sospechar que dos Pares cooperasen en el soborno de un testigo con el dinero público.

El 16 del pasado se trató en la Cámara de los Pares de un impreso intitulado: *St. James's Chronicle*, que habia sido denunciado á dicha Cámara, en el qual se incluye la copia de una Carta escrita por el Secretario de Estado á un Magistrado, con motivo de las providencias que debia dar para

contener los tumultos que ocasionaba entre el Pueblo la prision del Sr. *Wilkes*, y una breve introduccion, en que el Autor quiere insinuar, que lo que él llama *el asesinato* del dia 10 de Mayo ultimo, en cuyo dia las Tropas hirieron, y quitaron la vida á muchas personas en las cercanias de la prision del Banco del Rey, habia sido premeditado desde el 17 de Abril antecedente, cuya fecha tiene la misma Carta. Los Pares declararon esta introduccion por un libelo insolente y escandaloso, dirigido á irritar, y á acelerar los espíritus de los Vasallos del Rey, excitandolos á la sublevacion y al trastorno del buen orden, y de toda policia. Igualmente se determinó comunicar esta declaracion á la Cámara de los Comunes, proponiendola acceder á ella, y dandola parte de que *Juan Wilkes*, Escudero, y Miembro de esta Cámara, habia sido acusado de haber dado á la prensa dicho libelo escrito de su propia mano, y que las personas examinadas sobre este asunto eran *Enrique Baldwin*, Impresor del *S. Jaime s' Cronicle*, y *Juan Swan*: y determinaron ultimamente, que los Pares encargados de comunicar estas resoluciones á los Comunes, les entregasen en una conferencia el manuscrito de dicho articulo presentado á la Cámara Alta por su mismo Impresor.

Habiendo llegado el dia de la conferencia,

cia ordenaron los Pares, que todos los Jueces del Reyno viniesen á ocupar sus asientos en la Cámara para resolver judicialmente las dos apelaciones de error hechas por el Sr. *Wilkes*. El 19 se pasó aviso á los Comunes, que los Condes de *Sandwich* y *March* tenian permiso de ir á la Cámara de los Comunes para dar en ella todas las noticias que pudiesen, tocantes á la queixa del Sr. *Wilkes*; y que los Pares descansaban enteramente sobre la atencion de los Comunes por el respeto debido al honor del Parlamento.

Con motivo de todas estas diligencias publicó el Sr. *Wilkes* la siguiente Carta, dirigida á los Nobles, Eclesiasticos y Poseedores de feudos del Condado de *Middlesex*.

SEÑORES.

„Como debo dar cuenta á VV. de todas
 „mis acciones conducentes al interés del pú-
 „blico, solo deseo que su juicio libre é im-
 „parcial me sostenga, ó me abandone se-
 „gun yo merezca, y que su consejo y su ta-
 „lento sean mi unica guia: así, pues, todo
 „mi conato se reducirá á acreditarles que no
 „soy indigne de la eleccion que han hecho
 „de mí para Diputado suyo, ni de asociar-
 „me con un Patriota tan benemerito como
 „Mr. *Glyn*, por cuyo nombramiento doy
 „tambien á VV. muchas gracias.

„Me valgo desde luego de esta ocasion

para informar á VV. de las particularidades siguientes : Confieso haber sido quien hizo imprimir y publicar en el papel intitulado *St. Jaimes 3^a Cronicle*, que salió el día 10 de Diciembre, una Carta del Secretario de Estado, su fecha en el Palacio de *S. Jaime* á 17 de Abril, dirigida al Juez *Ponton* con varias observaciones sobre ella. Sin dificultad confieso haber publicado uno y otro ; pero adelanto mas, y digo, que pocos meses antes hice imprimir otra Carta del Secretario de Guerra, con fecha de 11 de Mayo, en que daba gracias en nombre del Rey á los Oficiales y Soldados del tercer Regimiento de Guardias de Infantería, por las muertes indignas y vergonzosas que executaron en los Campos de estas cercanias el 10 de dicho mes. La mano me temblaba al copiar una Carta, que yo mismo me avergonzaba de leer ; y si la di al público del modo que me lo permitia la situacion en que entonces me hallaba, fue con la esperanza de dar motivo á que el Parlamento tomase á su cargo la averiguacion de aquel suceso tan sangriento, y lo que me prometo se verificará ahora con esta segunda publicacion : además de que considero, que esta Nacion libre tiene derecho á ser informada exactamente de la conducta del Gobierno en un asunto de tanta en-

»tidad, como el sacrificio de muchos Vasa-
 »llos que perdieron sus vidas.

»Si el Ministerio se queixa de que he pu-
 »blicado la Carta del Secretario de Estado,
 »me quexo yo tambien á la Nacion de que
 »semejante Carta se haya escrito. El asunto
 »de ella no es de pura curiosidad, ni se li-
 »mita á personalidades, pues en tal caso me
 »correria yo de dárla al público. Es Carta
 »del Secretario de Estado al Presidente de
 »la Junta de *Lambeth*, y está escrita no me-
 »nos que con sangre. Ofende sumamente á
 »la Constitucion de este País, y á todos los
 »habitantes de esta Isla; y asi apelo á la
 »justa indignacion de todo honrado Vasallo
 »*Inglés*. Finalmente, si la copia que pre-
 »sento al público no es fiel y exacta, des-
 »de luego pido perdon al Secretario de Es-
 »tado; pero si lo fuere, digo, que por la
 »sangre inocente de nuestros Compatriotas,
 »derramada en consecuencia de dicha Carta,
 »debe el Autor de ella pedir perdon á Dios
 »y á su propia Nacion, y pasar el resto de
 »su vida en continuas lagrimas y peniten-
 »cias.

»Queda á la disposicion de VV. con el
 »mayor aprecio y consideracion su mas hu-
 »milde y fiel servidor

Juan Wilkes.

»En la prision del Banco del Rey á 17
 »de Diciembre de 1768.»

El dia 4 de este mes salió elegido el Sr. *Wilkes* Regidor de esta Ciudad á pluralidad de 255 votos contra 69. Con este motivo hubo grandes regocijos entre los parciales de este famoso prisionero, á quienes dió las gracias por su eleccion.

Habiendo el Sr. *Wilkes* recibido el mismo dia de parte del Lord Corregidor la noticia formal de su eleccion, le respondió, que esperaba hallarse en estado de ir á cumplir con su obligacion el 24 de este mes, y pasar el mismo dia á la Casa de Ayuntamiento á tomar posesion, y prestar juramento de su nuevo Empleo. Para este efecto se propone el nuevo Candidato pedir al Tribunal del Banco del Rey un acto de *Habeas Corpus*, en cuya virtud pueda ir, desde la prision del Banco del Rey, á la Casa de Ayuntamiento.

Algunas Carras que se han recibido últimamente de las *Indias Orientales* refieren, que el Coronel *Smith* se apoderó de la Plaza de *Kimaguri*, despues de un bloquéo de quatro meses. Esta Fortaleza, distante cerca de 100. millas de *Madrás*, está situada sobre un peñasco, cuya elevacion le hace casi inexpugnable. Asimismo refieren, que los *Inglese*s tomaron cerca de *Bombay* un Fuerte llamado *Bengatour*, perteneciente á *Helder Aly* que, segun dicen, vá marchando al frente de 509. hombres, con el designio de

de presentar batalla á los *Ingleses*.

Tambien avisan de *Bombay*, que el 13 de Enero ultimo se habia volado allí un Almacén de polvora, arruinando muchas casas; con cuyo motivo hubo unas 30 personas muertas, y 60 heridas. Este accidente no parece ha sucedido por pura casualidad, sino porque un Sargento de Artilleria puso fuego al Almacén en venganza de haberle castigado aquella mañana por alguna falta que habia cometido.

El 21 del pasado á las cinco de la tar de se experimentó en muchas partes de los Condados de *Worcester*, *Glocester*, y otras Provincias de *Inglaterra* un violento terremoto, que tambien se sintió á la misma hora en las Montañas de *Escocia*. El 27 se experimentó otro en el Condado de *Herford*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

A Demás de la paga ordinaria que tienen los Sargentos, Cabos, y Soldados de Infanteria y Caballeria, que están casados, les ha concedido la Emperatriz Reyna tres *Kreuzers* al dia por cada uno de sus hijos, sin distincion de sexo; con cuya gratificacion hallan nuevo incentivo los demás Soldados para casarse. Aunque esta máxima

es directamente opuesta á lo que practica la mayor parte de las Naciones de *Europa*, parece regular que se vaya introduciendo en todas partes, por mas que algunos se empeñen en defender la opinion contraria.

Se acaban de dar las ordenes correspondientes para formar dos Almacenes en *Bohemia*, y uno en *Moravia*, y para formar un gordon de Tropas en la *Transilvania*, á lo largo de las Fronteras de *Polonia*, bajo el mando del General Baron de *Laudon*.

Se tienen repetidas conferencias en la Corte sobre las criticas circunstancias del dia. Y aunque se habla mucho de algunas negociaciones que se han entablado para la continuacion de la paz, no por eso se interrumpen los preparativos de guerra. Se asegura que los Turcos, en medio de ser tan rigurosa la estacion, van marchando ya ázia las Fronteras de *Rusia*, y de *Polonia* con un trén de cerca de 500. Piezas de Artillería.

Avisan de *Petersbourg*, que la Emperatriz de *Rusia* ha resuelto no poner en campaña mas de 15000 hombres divididos en tres cuerpos; uno de 7000. otro de 5000. y el otro de 3000.

Por una Carta que se ha recibido de *Constantinopla* se sabe, que llegan diariamente á aquella Capital varios Oficiales

Chris-

Christianos, solicitando servir en el Cuerpo de Ingenieros, ó en el de Artillería.

Por un Correo despachado de *Berlin* se sabe, que el Rey de *Prusia* habia asegurado al Ministro de SS. MM. *Imperiales*, y *Real* cerca de aquella Corte, que no tomaría parte alguna en las turbaciones de *Polonia*. No obstante esto, las Fronteras de *Hungria*, *Bohemia* y *Silesia* están bien guardadas de Tropas por lo que pueda acaecer.

La *Puerta* ha reiterado las mayores seguridades, no solo al Ministro de esta Corte, sino á los Comandantes Generales de las Fronteras, de que, en virtud de la buena correspondencia que subsiste entre los dos Imperios, las Tropas *Otomanas*, que marchan á *Polonia*, no cometerán hostilidad alguna, y que observarán la más rigurosa disciplina; de modo, que se castigará severamente á qualquiera Soldado que se desmande.

Se ha acuñado aqui una Medalla en memoria del buen exito que tubo la inoculación de las viruelas executada en los Archiduques, y Archiduquesa *Teresa*, hija única del Emperador. Esta Medalla representa por un lado los bustos de SS. MM. *Imperiales*, y *Real* con esta inscripcion: *Josephus II, M. Theresia Aug.* y por el reverso se lee la siguiente: *Ferdinandus, Maximilianus co-*

*rumque neptis Theresia, Archiduces Austria,
de inertis variolis restituti, 29 Sept. M. CC.
LXVIII.*

Ratisbona.

LA eleccion del nuevo Obispo de *Ratisbona* se ha fixado para el 18 de Enero, y la del Obispo de *Freysingen* para el 23. Aunque el Principe Clemente de *Saxonia*, Elector de *Treveris*, tiene bastantes votos á su favor, se asegura, que el Principe *Prevost* de *Elwangen* tiene muchos mas; porque se logrará con este motivo la recomendacion de la Corte de *Babiera*, y la complacencia de verle residir en esta Ciudad la mayor parte del año, á cuyo fin reedificará á sus expensas el Palacio Episcopal, que está amenazando ruina.

*Copia de una Carta escrita en Manhein el dia
8 de este mes.*

„El dia 5 de este mes publicó el Duque
„de *Galean*, en presencia de toda la Corte,
„el Matrimonio de la Princesa *Augusta*
„*Amalia* de *Dos-Puentes* con el Elector de
„*Saxonia*, con cuyo motivo recibió esta
„Princesa los cumplidos acostumbrados. El
„Elector de *Treveris* llegó aqui el mismo
„dia, y fue á visitar á sus AA. Electorales,

y.

„y á la Princesa de *Dos-Puentes*, su futura
 „sobrina. El Conde de *Riaucour* tomará
 „mañana su carácter de Ministro de *Saxo-*
 „nia, y recibirá las visitas y cumplidos; y
 „el 10 hará á SS. AA. Electorales, y al
 „Duque de *Dos-Puentes* la solemne demanda
 „de la Princesa *Amalia*. Los cinco dias si-
 „guientes se pasarán en fiestas y diversio-
 „nes. El 17 por la tarde dará la Bendicion
 „Nupcial el Elector de *Treveris*, asistido de
 „los Sufragáneos de *Maguncia*, y *Worms*, y
 „de los Prelados de *S. Jacobsberg*, y *Erbach*,
 „y el 18 partirá á *Dresde* la nueva Electriz.

NOTICIAS DE POLONIA,
 DE RUSIA, Y DE LOS PAISES
 DEL NORTE.

Varsovia.

EL 29 del pasado abrió sus Sesiones el
 Tribunal mixto, presidido de un Ca-
 rólico; y quando se haya de tratar de los ne-
 gocios de los *Disidentes*, presidirá uno de
 ellos. El General *Weymar*, que debe succe-
 der al General *Soltikow* en el mando de las
 Tropas *Rusas* de aquella Ciudad, ha llega-
 do yá á *Riga*. Se asegura que el Ejército
 destinado á *Polonia* se compondrá de 800
 hombres, y que el cordon que han forma-
 do

do en las Fronteras se estiende desde *Biala-cerkiew* hasta *Lemberg*.

Avisan de *Turquia*, que el Kan de los *Tartaros* debe marchar con sus Tropas ázia el Rio de *Bog*, que sepára la *Rusia* de la *Tartaria*; que las Tropas que han de formar el Exército que debe obrar baxo el mando del Gran Visir, se juntaban cerca de *Warna*, *Gallipoli* y *Rodesto*, y que yá estaba acabado el Puente de *Sakexia*.

Los Confederados de *Bar* continúan su residencia en los Estados del Imperio *Otomano* sin desunirse, á excepcion de un pequeño partido, que está en *Zwaniec*, y no quiere volver á *Turquia*.

Se habla mucho en esta Capital de una Confederacion que se debe formar para la conservacion de la Dignidad Real, y de la libertad comun, añadiendo, que el Caballero mayor de la Corona será Mariscal de ella. Muchos son de parecer, que esta providencia seria tan util, como necesaria para contener mejor los excesos de los Confederados de *Bar*, y de otros Malcontentos, que dan muestras de ser amigos de los *Turcos*.

Las noticias que se han recibido de la *Gran Polonia* refieren, que habiendo los *Rusos* acometido cerca de *Kosten* al famoso *Malaxienski*, le obligaron á retirarse á un Castillo, donde perdió la vida con parte de

sus

de desde *Biala-*

el Kan de los Tropas ázia la *Rusia* de la e han de formar baxo el mando cerca de *Warna*, estaba acabado

continúan su re- Imperio *Otoman* de un peque- *niec*, y no quie-

Capital de una formar para la d Real, y de la , que el *Caba* será Mariscal de er, que esta pro- no necesaria para de los Confede- alcontentos, que s de los *Turcos*.

recibido de la que habiendo los *Kosten* al famoso á retirarse á un vida con parte de sus

sus gentes; y que las demás Tropas se habian escapado al distrito de *Siradia*, resueltas à vengar la muerte de su Gefe luego que hayan juntado nuevas fuerzas. El Palatinado de *Cracovia* está amenazado de otras turbaciones, y los Confederados de la *Gran Polonia* continúan en la superioridad que tenian hasta aqui. Pero como van marchando dos Regimientos ázia aquella parte, podrán ocasionar grandes variaciones en sus proyectos.

Se ha puesto en libertad al famoso *Pu-lawski*, que el hijo del nuevo Kan de los *Tártaros* habia entregado prisionero á los Sres. *Krasinski* y *Potocki*, Gefes de los demás Confederados de *Bar*, por haberse pasado con 600 hombres de *Moldavia* á *Polonia*. Se asegura, que el Kan de los *Tártaros* vá marchando con un poderoso Exército ázia las Fronteras de *Rusia*, y que los *Haydamaques* reforzados por los Paysanos del distrito de *Braclaw*, prosiguen cometiendo grandes crueldades en *Podalia*, especialmente en *Boguslaw*, y *Sincla*, donde han quitado la vida á muchas gentes.

Los Confederados de *Bar* han publicado ultimamenté el Manifiesto siguiente:

„Nos el Mariscal y Consejeros de la Confederacion de la Corona, en nuestro propio nombre, y en el de nuestros hermanos Confederados, presentes, y autentes, hacemos saber

haber á todos con la mayor solemnidad:

Que no contenta la Potencia *Moscovita* con haber facilitado entrada á los *Disidentes* en las *Dietas Polacas*, ocasionando á la *Fé Católica Apostolica Romana* (que por tantos siglos se ha conservado tan pura en nuestro País) un perjuicio tan grande, como el de haber casi aniquilado esta Sagrada Religion, que es el bien mas estimable del Reyno: no satisfecha con hacer, que desde el fallecimiento del Rey Augusto III. (Principe, cuya pérdida jamás se podrá sentir bastantemente) se hubiesen tenido todos los Consejos públicos, *Dietinas*, *Dietas*, y *Tribunales*, con afrenta de la Nacion, baxo las Armas *Moscovitas*: con haber destruído, ó trastornado violentamente las *Leyes del País* en la ultima *Dieta*, con la abolicion de las prerrogativas de los *Nuncios*, ninguno de los quales pudo dar su voto libremente: con haber arrestado tres *Senadores*, dos *Obispos*, un *General*, con un hijo suyo, y que conducidos á País estraño, permanezcan todavia sufriendo los males del mas duro cautiverio: con que durante el tratado de *Varsovia* hubiese Mr. *Repnin* dado á la *Czarina* el titulo de *Emperatriz* de los *Griegos* de todos los Países del *Oriente*, y del Ducado de *Curlandia*, separándole violentamente de las manos de la

Re-

República : con haber querido establecer
 la garantía de la *Czarina* , que de ningún
 modo necesitábamos estando en paz , y no
 habiendo ofendido á Potencia alguna, ni que-
 brantado ningún Tratado : no contenta con
 que en la supuesta Confederacion de *Radom*
 se hubiese asegurado con tanta falsedad, que
 las Leyes que iban á establecerse no trae-
 rían el menor perjuicio á la Santa *Fé Católica* : con que Mr. *Repnin* llevase su auda-
 cia hasta prohibir á la libre Nacion *Polaca*
 toda comunicacion con las Potencias veci-
 nas , y á abolir los Tratados de *Oliva* ,
Varsovia , *Pruth* , y *Carlowitz* , que están
 baxo la garantía de la Serenísima *Puerta Otomana* , y por cuya subsistencia debemos
 derramar hasta la ultima gota de sangre :
 con lograr que de muchos años á esta par-
 te destruyesen los *Rusos* nuestro País, nues-
 tras Iglesias , y nuestras casas , saqueando
 nuestros bienes , y llevandose á su País
 nuestros muebles y nuestras riquezas : con
 haber mandado arrestar en *Bar* á diferen-
 tes personas de distincion , y conducir las á
Kiovia , cargadas de cadenas , de orden de
 Mr. *Repnin* , como lo justifican sus mis-
 mas cartas , que le hemos interceptado :
 no contenta dicha Potencia con que los *Ru-
 sos* hubiesen hecho sublevar á nuestros mis-
 mos Paysanos , (los *Haydamagues*) á quie-
 nes se juntaron para quitar cruelmente la

CO
 solemnidad:
 ncia *Moscovita*
 á los *Disiden-*
 ocasionando á
 ana (que por
 o tan pura en
 o tan grande,
 tilado esta Sa-
 bien mas esti-
 fecha con hacer,
 del Rey Au-
 pérdida jamás
 nte) se hubie-
 sejos públicos,
 tribunales , con
 baxo las Armas
 truido , ó tras-
 Leyes del País
 la abolicion de
 ncios , ninguno
 voto libremente:
 Senadores , dos
 un hijo suyo , y
 año , permanez-
 males del mas
 e durante el tra-
 Mr. *Repnin* dado
 e Emperatriz de
 Países del *Orien-
 landia* , separan-
 las manos de la
 Re-

«vida á muchos millares de personas; sin
 «perdonar á mugeres, ancianos y niños:
 «no contenta con que se hubiesen saqueado
 «y desolado los bienes de otro Senador, Casa
 «tellano de *Siradia*, en el mes de Junio ul-
 «timo, y que los *Rusos* le hubiesen insulta-
 «do, ultrajado, herido, y obligado á refu-
 «giarse á su Patria; para colmo de tantos
 «y tan iniquos procedimientos hizo Mr.
 «*Repin* imprimir una Declaracion de su So-
 «berana, dada en *Petersbourg* á 11 de Sep-
 «tiembre de este año, en la qual declara,
 «que en lugar de retirar sus Tropas de
 «nuestro País, las dexa en él para sostener
 «su garantia Imperial: teniendo la osadia
 «de poner en division nuestra Patria con el
 «pretexto de la tranquilidad pública, abo-
 «llir en ella la Religion, destruir los bienes
 «y los hombres, y tratarla como si fuera
 «un País conquistado á fuerza de armas.

«Por tanto, Nos los Estados de la Re-
 «pública confederados, declaramos delante
 «de Dios y de todo el Orbe, que renova-
 «mos los Manifiestos publicados anterior-
 «mente para la conservacion absoluta de
 «nuestra Santa *Fé Católica Romana*, para la
 «defensa de nuestra libertad y de las Leyes
 «fundamentales de nuestra Patria, y para la
 «subsistencia de los antiguos Tratados he-
 «chos con las demás Potencias, á fin de
 «mantener la libertad que tenemos de elegir

«nues-

«nuestros Reyes, sin ser violentados por las
 «Armas *Moscovitas*: que la quietud de nues-
 «tra Patria, el reparo del saqueo de las Igle-
 «sias y de los lugares consagrados á Dios,
 «la defensa de nuestros bienes, de nuestras
 «posesiones, y de nuestro País: la necesi-
 «dad de evitar las perjudiciales consecuen-
 «cias que podrian hacerse experimentar en
 «toda *Europa*, si tubieran apoyo en *Polonia*
 «los intentos de la *Moscovia*: que todas es-
 «tas diferentes é importantes razones son
 «los unicos fundamentos de nuestra Confe-
 «deracion. Lo que protestamos, y mani-
 «festamos en *Dankowcach* á 12 de Octubre
 «de 1768.

(Firmado.)

«*Miguel Kransinski*, Sumillér, Mariscal de
 «la Confederacion general. || *Juan Moczins-
 «ki*, Castellano de *Siradia*. || *Joaquin Potoc-
 «ki*, &c. &c. &c.

Petersbourg.

LA Emperatriz y el Gran Duque recibie-
 ron el 2 del pasado la enhorabuena de
 toda la Corte, y de los Ministros estrange-
 ros por su feliz restablecimiento de la inocu-
 lacion de las viruelas. Con este motivo se
 cantó el *Te Deum* en la Capilla de Palacio,
 hizo repetidas salvas la Artillería de los

D

Cas-

«nues-

Castillos, y hubo luminarias en toda la Ciudad.

El día 4 de Diciembre se hizo aquí solemnemente la declaracion de guerra contra la *Puerta Otomana*, y se publicó el Manifiesto de nuestra Soberana contra dicha Potencia, que está concebido en estos términos.

„Nos *Cathalina II*, por la gracia de Dios, Emperatriz y Autocratriz de todas las *Ruñias*, &c. &c. &c.: A todos nuestros fieles Vasallos hacemos saber lo siguiente.

„La parte que hemos tomado en los negocios de la República de *Polonia* se fundaba por un lado en los antiguos y solemnes empeños que subsistian entre ella y nuestro Imperio, y por el otro en el comun y esencial interés, que obliga á todas las Potencias vecinas de la República á mantener en ella la legitima Constitucion en toda su pureza. Los primeros son conocidos en todo el Mundo y en toda su estension por el Tratado de 1686, en el qual se estipuló muy expresamente que la Iglesia *Griega* y todos los que profesan esta Religion en los Países y Dominios de la Corona de *Polonia* y del Gran Ducado de *Lituania*, gozarian constante y perpetuamente de todas las libertades, derechos y prerogativas que les pertenecen. No obstante, una triste experiencia de 70 años prueba que la Religion *Griega* en aquellos

Estados ha sido, si no totalmente desarraigada, á lo menos oprimida, ó por decir mejor, excluida por la fuerza de la Sociedad Civil, y privada de las ventajas anexas á ella, con evidente menosprecio de dicho Tratado, y de la Constitucion fundamental de la *Polonia*, de que son inseparables la libertad y la igualdad de cada Ciudadano. Desde entonces todos los Vecinos de la República miraban comprometidos sus verdaderos intereses, respecto de que su seguridad general depende de la observancia inviolable de esta misma Constitucion.

Nos misma, guiada por el doble motivo del interés de la Iglesia *Griega* y de el del Estado, no hemos podido dexar de tomar muy de veras y como nuestros, los negocios de *Polonia*, y el estado de su Constitucion, tan intimamente unido á los mismos intereses. En su consecuencia nos determinamos á aplicar nuestra atencion á este objeto; pero no habiendonos querido apropiarla gloria del suceso, preferimos cederla á la misma República; no empleando de nuestra parte sino representaciones amigables fundadas en justicia, que no tenian otro objeto que la propia utilidad de la República: lisongeandonos poder terminar de esta manera todas las disputas lo mas pronta y pacíficamente que fuese posible.

En cada Dieta hemos hecho reiterar nues-

tras mas vivas instancias á favor de la Iglesia Griega, y de todos los *Disidentes* que se hallan en igual caso; pero prevaleciendo la preocupacion, el vil interés, y el espíritu de dominacion á todas las consideraciones debidas á los sagrados empeños de la República, consiguieron desvanecer el fruto de nuestros trabajos, y el de la resolucion de las Cortes *Protestantes* mas respetables, que habian tomado el partido de conciliar este negocio de acuerdo con Nos, fundadas en que desde los tiempos mas remotos los *Disidentes*, (baxo cuyo nombre tambien se comprehenden los *Griegos*) han hecho reciprocas convenciones para socorrerse mutuamente, y conservar entre sí una union indisoluble.

Habiendo correspondido tan mal nuestros desvelos, y los de las Cortes animadas de las mismas idéas que Nos: haciendose cada dia mayores los agravios de los *Disidentes*, y mas frecuentes las persecuciones y violencias: viendose estos infelices inocentes despóticamente privados, por una parte de la República, de sus derechos de libertad y de igualdad; de manera que por decirlo así, no les quedaba mas que la facultad de respirar el mismo ayre que sus Conciudadanos, sin poder ser participes con ellos en ninguno de los beneficios comunes de la Patria: todas estas consideraciones juntas á los motivos de humanidad, y á las obligaciones que

que
dete
cace
yom
y au
efec
sup
mos
en
quie
Tro
el p
min
una
pud
fin
una
Pole
púb
sion
cir
lico
did
uni
tal
truo
ca,
furo
y a

que nos impone nuestra Corona, nos han determinado á emplear los medios mas eficaces para remediar tan enormes abusos, mayormente quando las vias de moderacion y aun las amenazas no pudieron producir efecto alguno.

Es verdad que en este intermedio habiamos hecho entrar parte de nuestras Tropas en el territorio de la República; pero quién de entre los *Polacos* ignora que estas Tropas no han pisado sus fronteras hasta el punto en que asi lo requerian el mas inminente peligro, la próxima calamidad de una guerra civil, y quando los *Disidentes*, no pudiendo esperar mejor suerte, se vieron al fin precisados á unirse por los vinculos de una Confederacion?

Jamás se ha formado Confederacion en *Polonia*, que no haya sumergido á la República en un abysmo de desorden y confusion; y la de los *Disidentes* debia producir naturalmente el mismo efecto. Los *Católicos*, superiores en número, hubieran podido recurrir á la fuerza para desbaratar esta union, encendiendo una guerra civil, que tal vez se habria terminado con la total destruccion del Cuerpo entero de la República, lo que por lo regular es consiguiente al furor de la desesperacion por una parte, y al falso zelo de la supersticion por otra.

Con la presencia de nuestras Tropas se

ha libertado la *Polonia* de este peligro, y á ellas se las ha debido ultimamente la pacífica reunion de los partidos opuestos en Confederacion general, y la extirpacion de muchos abusos que abrigaba en su seno la República. Algun tiempo despues, baxo los auspicios de la nueva Confederacion, que por una solemne Embaxada embiada á nuestra Corte, nos empeñó á prestarla socorro, y á interponer nuestra garantia para arreglar los negocios interiores de la República, animados los Estados del verdadero espíritu del bien público, acordaron muchas leyes tan utiles como necesarias, y al mismo tiempo restablecieron á los *Disidentes* en todos sus derechos y prerrogativas.

Hechos estos reglamentos, y habiendo cesado la confusion que habiamos intentado remediar, ya habian nuestras Tropas tenido orden de restituirse á *Rusia*, á cuyo efecto se habian puesto en marcha muchos Destacamentos, quando repentinamente fueron detenidas por los movimientos sediciosos de algunos Nobles de *Podolia* cerca de las fronteras de la *Puerta Otomana*, los cuales, seducidos por las astucias y malignas insinuaciones de los embidiosos de nuestra gloria, y del suceso de nuestras operaciones, se atrevieron no solamense á sublevarse contra las Leyes recientemente establecidas, y contra la autoridad legislativa de su propia Patria

ria, si no á publicar que nuestro Imperio era su enemigo mas declarado, á acometer de mano armada á nuestras Tropas cerca de *Winitka*, y otros parages, y aun á excitar con papeles indecorosos á que se sublevasen nuestros propios Vasallos.

Queriendo la Regencia de la República detener los progresos del mal, en quanto estaba en sus facultades, recurrió á nuestra amistad y garantía desde el principio de estas turbaciones, solicitando por escrito que mantubiesemos nuestras Tropas en *Polonia* hasta que se apaciguasen las disensiones y se restableciese enteramente la tranquilidad general. No tubimos por conveniente negarnos á esta demanda de la Regencia, atendiendo á los empeños del nuevo Tratado hecho con la República, y á la precision en que nos hallabamos de asegurar las fronteras de nuestro Imperio, mantener su dignidad insultada por los sediciosos y mirar por nuestra propia gloria.

No fue difícil á nuestras Tropas desbaratar desde luego los primeros Esquadrones de los Rebeldes, que fueron batidos por todas partes; pero la preocupacion contagiosa de la pretendida defensa de la Religion *Católica*, aunque conservada en toda su integridad por las nuevas leyes de la República, se estendió mas y mas entre la pequeña Nobleza de todos los *Cantones*, con

tal rapidez , que al fin nuestras Tropas regladas no pudieron contener á los amotinados, ni acudir á todas partes como era necesario. No obstante , despues de la toma de *Cracovia*, restablecida la calma en *Lithuania*, y purgada la *Podolia* , nos habiamos lisongeado que no tardasen en desvanecerse las turbaciones que aún agitaban á la *Polonia*, y que entonces podriamos sin riesgo hacer retirar á *Rusia* nuestras Tropas , bien asegurada por la rectitud de nuestras intenciones y procedimientos , que las demás Potencias vecinas de la República , y la *Puerta Otomana* no querrian aprovecharse de unos instantes tan calamitosos.

El tiempo y las circunstancias nos hicieron creer prontamente que habiamos tenido razon en confiarnos de la *Puerta*. Efectivamente habia mirado largo tiempo con indiferencia todas nuestras operaciones en *Polonia* , bien persuadida sin duda á que tenian por objeto sus propios intereses tan bien como los nuestros ; y tal vez no se hubiera apartado jamás de esta conducta sabia y prudente hasta la total cesacion de las turbaciones de *Polonia* , si por una parte los que habian intentado derrivar los fundamentos de nuestra mútua paz con la *Puerta* , no hubiesen conseguido por toda especie de astucias y calumnias irritar al Pueblo *Turcos* ; y si por la otra los Sediciosos de *Polonia*,

refugiados al territorio de la *Puerta*, no hubiesen hallado medio de seducir al Gran Señor con la vana promesa de sujetarse á su dominio con toda la *Podolia* y la *Ukrania Polaca*, baxo las mismas condiciones que lo están los Principados de *Walaquia* y *Moldavia*.

El orgullo natural no permitió á la *Puerta* desperdiciar una proposicion de esta naturaleza por ilusoria que fuese; y apoyandose en la Ley de *Mahoma*, que permite despojar generalmente á todos los *Christianos*, no dudó prevalerse de estas promesas sin respeto alguno á la justicia y á la equidad. No obstante, bien conoció la *Puerta* que para executar sus proyectos á expensas de la República de *Polonia*, y para disimular todos sus pasos necesitaba presentar al Público un velo y un pretexto aparente. Segun la conducta que ha tenido hasta ahora, no hay duda en que ha querido buscar este pretexto declarandonos la guerra. Efectivamente, qué otro motivo pudo obligarla á romper sin causa, y sin que la hubiesemos dado el menor asunto de quexa, el sagrado vinculo de la paz perpetua? La *Puerta* acaba de hacer la señal de esta guerra, arrestando al Sr. *Obreskow*, nuestro Consejero privado y Ministro Residente en *Constantinopla*, y haciendole apriisionar con toda su familia, contra el derecho sagrado de las Naciones que los Pueblos mas bár-

bárbaros acostumbran respetar en la paz y en la guerra, y que el mismo Gobierno *Turco* no ha osado violar en la persona de nuestro Residente *Wischniakow* en tiempo de la última guerra entre los dos Imperios, sin embargo de que yá habian comenzado las hostilidades por nuestra parte.

Es menester confesar, que la *Puerta* se ha quitado la máscara con demasiada celeridad. Hasta el dia de la prision de nuestro Ministro nos habia dado incesantes seguridades de su amistad y de su amor á la paz, sin duda para engañarnos y tomarse el tiempo necesario á las prevenciones. Al principio no hizo mas que dár acogida á los Sediciosos de *Podolia*, perseguidos por nuestras Tropas, y persuadida á que nuestras pacíficas disposiciones con ella serían inalterables, y á que nuestras Tropas jamás se atreverían á insultar estas mismas fronteras, permitió bien presto á los Sediciosos hacer incursiones en *Polonia*, y aun atacar á nuestras Tropas, con la idéa de provocarlas de un modo, ó de otro á entrar en su territorio, y despues valerse de este pretexto para romper abiertamente con nosotros como lo deseaba. Viendo en fin que todos estos artificios no producian efecto alguno en la conducta que habiamos hecho observar, tomó el partido de valerse de un suceso que nos era absolutamente extraño; esto es, imputarnos el

saquéo, que una quadrilla de ladrones habia executado en *Balta*, Pueblo *Tártaro*, perteneciente al Kan de *Crimia*, sin considerar que á la primera noticia de esta violencia, y aun antes que nos hubiesen llegado queexas de los *Turcos*, habiamos dado orden al Comandante de nuestras Tropas de perseguir á estos ladrones, y castigar á los que fuesen de los *Coracos Zaporowski*, los quales efectivamente, á la vista del lugar devastado, sufrieron las penas proporcionadas á su delito.

Así es que el saquéo de *Balta* executado por ladrones que la *Puerta*, de proposito deliberado, confunde con nuestras Tropas, se ha unido al pretesto de la libertad *Polaca*, acusandonos de que la ponemos embrazos: mientras que efectivamente la codicia de esta Potencia pérfida, y siempre enemiga del nombre *Christiano*, la determinaron al fin á romper la Paz y á declarar la Guerra á nuestro Imperio con la pública exposicion del Estandarte de *Mahoma* y por las ordenes dadas á sus Tropas de marchar ácia nuestras fronteras.

Esperabamos tanto menos un paso tan injusto y ofensivo de su parte, quanto desde nuestra exaltacion al Trono, habiamos tomado la firme resolucion de mantener inviolablemente buena correspondencia, la paz y la tranquilidad con todos

nues-

nuestros vecinos , observando el tenor de los recíprocos Tratados , y habiamos tenido un particular cuidado , no solo de mantener y executar en toda su estension los que subsistian entre Nos y la *Puerta Otomana* , sino de evitar todo motivo de queixa y desconfianza entre las dos Coronas.

Bien sabido es que por la misma razon y en diferentes circunstancias en que podiamos formar verdaderos agravios contra la *Puerta* , siempre hemos preferido entregarnos á ella misma y á su justicia , y que nos hemos contentado con la satisfaccion que en estas ocasiones ha querido darnos.

Pero pues que nada hemos podido sacar de toda nuestra moderacion y nuestro amor á la paz : pues que el implacable enemigo del nombre *Christiano* , ha violado con un encono tan feróz el sagrado vinculo de la paz perpetua , insultando temerariamente la dignidad de nuestra Corona por la violenta prision de nuestro Ministro , nos queda delante de Dios, del Público y en Nos misma aquel íntimo y sincero convencimiento de que bien lejos de haber dado á la *Puerta* el menor motivo de desavenencia , antes al contrario nos hemos valido en tiempo con mutua condescendencia de todos los medios posibles y convenientes para evitarla , y para conservar inviolable-

men-

mente la paz y aquella preciosa tranquilidad que miramos como el fundamento de toda felicidad entre los hombres.

Asi, pues, no pudiendo ser responsable de las consecuencias de una guerra en que nuestro Imperio se vé injustamente empeñado, ponemos toda nuestra confianza en la justicia del Todo-Poderoso, que despues de haber dado á la *Rusia* las mas señaladas pruebas de su proteccion, se dignará en la ocasion presente bendecir y coronar de un suceso afortunado las armas que justamente tomamos en defensa de nuestra Santa Iglesia, y de nuestra amada Patria, humillar el orgullo é insolencia de un Enemigo que ha atropellado la santidad de los juramentos, y darnos una paz pronta, util, y gloriosa.

Tambien tenemos la mayor confianza en el zelo y verdadero patriotismo de nuestros fieles Vasallos, y esperamos que en una ocasion tan urgente no dexarán de juntarse á Nos, con espiritu y de corazon para dirigir al Rey de los Reyes sus fervorosas oraciones, á fin de que se digne asistir con su gracia y gobernar por sí mismo á los defensores de la Patria. Esperamos finalmente que cada uno de nuestros Vasallos, segun su grado, situacion y facultades, estará pronto á contribuir con todo su poder á quanto sea necesario para multiplicar nues-

nuestras fuerzas , y aumentar los medios de nuestra defensa. Igualmente nos prometemos del valor é intrepidez de nuestras Tropas , acostumbradas á vencer , que en esta nueva y justa guerra contra un Enemigo perjuro , y contra el adversario del nombre *Christiano* , añadirán á la gloria que ya se han adquirido , nuevas hazañas y nuevos triunfos. «

Dado en *S. Petersburgo* á 18 de Noviembre , (antiguo estilo) de 1768.

(Firmado)

Catalina.

El General *Olitx* , que debe mandar el Cuerpo de Ejército *Ruso* en *Polonia* , ha partido á su destino. El Teniente General *Weymar* , que servirá baxo de sus ordenes , está disponiendo tambien su viage para *Varsovia* , donde dicen acordará con *S. M. Polaca* el modo de arreglar el Plan de las operaciones Militares. El Principe de *Gallitxin* deberá tambien partir prontamente para *Kiovia* , donde se formará el Quartel general del Ejército *Ruso*.

Copenhague.

EL Rey , precedido de 30 postillones , y acompañado de las personas de su comitiva , llegó á esta Capital el dia 14 á las cinco y media de la tarde , á cuyo tiem-

po hizo repetidas salvas la artillería , se puso sobre las armas la Milicia Urbana y la Guarnicion , y se iluminó toda la Ciudad. La Reyna se adelantó desde las 8 de la mañana hasta *Rotschild* , para esperar alli al Rey su Esposo. Despues de haberse abrazado con la mayor ternura , entraron SS. MM. en la Carroza , y pasaron muy poco á poco por diferentes calles de esta Capital hasta Palacio.

Stockolmo.

EL 12 del pasado asistió el Rey al Senado , y hizo insertar en los Registros el discurso siguiente:

„Quando los Señores Senadores se opusieron algunos meses há á la convocacion de la Dieta , que Yo habia pedido como necesaria al bien público en las circunstancias en que entonces se hallaba el Reyno , me sujeté conforme á las Leyes á su dictamen , y sin embargo de que de ninguna manera estaba persuadido de la solidez de las razones en que lo afianzaba.

„El tiempo , que todo lo aclara , manifiesta en el dia de hoy quan mal fundadas eran aquellas razones. Lejos de que se hayan disminuido poco á poco las turbaciones públicas , como se lisongeaban entonces , sucede todo lo contrario , y han llegado finalmente á su colmo. Así lo res-

„ti-

„tifican los muchos memoriales presentados
 „por el Pueblo de las Provincias que ha re-
 „corrido este año mi hijo el Principe Real,
 „de que di parte al Senado algun tiempo
 „há ; pero aun se justifica mucho mas por
 „la relacion circunstanciada que acaba de
 „formar el Consejo de Hacienda del actual
 „estado de las Provincias del Reyno , cuyas
 „lastimosas circunstancias confirman el cla-
 „mor universal de los Ciudadanos de todas
 „las clases del Estado.

„Los trabajos de las Minas , el Comer-
 „cio, las Artes , la Industria , y aun la mis-
 „ma Agricultura , se hallan en la mas noto-
 „ria y general decadencia : lo que me oca-
 „siona tanto mas dolor , quanto esta situa-
 „cion nos dispone en lo sucesivo á mayo-
 „res calamidades é infortunios. Pero lo que
 „excita en mi paternal corazon impulsos mu-
 „cho mas vehementes es el peso de las ac-
 „tuales contribuciones que sufre el Pueblo,
 „y que se perciben con violencias , de que
 „hasta ahora no ha habido exemplar en *Sue-*
 „*cia*. El Gobernador de la Provincia de
 „*Uplanda* , una de las mas fértiles del Rey-
 „no , se ha visto obligado á representar el
 „corto numero de dependientes que tenia
 „para hacer todos los embargos , prisiones y
 „ventas de efectos , por cuyos medios aun
 „no ha podido cobrarse el impuesto del año
 „de 1767 ; y en su consecuencia pide
 „que

que se aumente el número de Camisionados, de que tampoco se ha visto exemplo hasta ahora. De aqui se puede inferir la miseria de los Pueblos en todas las Provincias, y la poca razon que hay para creer que puedan soportar por mas tiempo un peso que tanto les oprime.

No es posible que los Estados del Rey no hayan podido preveer esta desgracia. Al fixar en la ultima Dieta las contribuciones públicas, reglaron su operacion por el valor que entonces tenian los metales y las mercaderías todas. A la verdad ordenaron que se tomasen providencias para hacer baxar el cambio que arregla todos estos valores; pero al mismo tiempo estipularon expresamente, que esta operacion fuese lenta é insensible, y que el valor del escudo de banco solo se disminuyese pocos marcos cada año. Consiguiente á este reglamento debia valer un escudo de banco cerca de 60 marcos en el presente año de 1768. Si se hubiese verificado asi, las mercaderías y los metales habrian conservado una justa proporcion, que habria facilitado á los contribuyentes los medios de pagar cómodamente lo que debiesen al Estado; pero habiendo sobrevenido una imprevista revolucion, que repentinamente hizo baxar el valor del escudo de banco desde 66 marcos á 42, y declarado una

E

ley.

„ley formal por estable y permanente este
 „ultimo valor, resulta que el impuesto so-
 „bre el Pueblo ha subido en el presente año
 „una tercera parte mas de lo que habian
 „señalado los Estados del Reyno. Bien se
 „dexa conocer que un aumento tan exorbi-
 „tante no solo excede las facultades de los
 „contribuyentes, sino que se opone á la li-
 „bertad pública de la Nacion, cuyo esen-
 „cial carácter es el derecho de no poder ser
 „cargada sino por sí misma. Por esto me
 „creo tanto mas obligado á exclamar aqui,
 „quanto por el juramento prestado al tiem-
 „po de mi coronacion me he empeñado par-
 „ticularmente en la plena y total conserva-
 „cion de las libertades y privilegios de to-
 „dos mis Vasallos.

„No quiero, sin embargo, acusar al Se-
 „nado de esta imposicion, tan inopinada
 „como ilegal, sobre el Pueblo; pero qual-
 „quiera que sea la causa, basta que exista
 „en la realidad, para que la Nacion tenga
 „derecho de juzgar por sí misma, si quiere
 „ó no sujetarse a ella: que es lo propio que
 „decir, que deben convocarse los Estados
 „del Reyno que unicamente tienen facultad
 „de decidir sobre este asunto.

„Pido, pues, otra vez, que se haga esta
 „convocacion quanto antes sea posible. Y
 „si, contra mi esperanza, los Señores Se-
 „nadores se oponen nuevamente á una pro-
 „po-

„po-
 „cas
 „un
 „ins
 „de
 „tim
 „cas
 „dos
 „me
 „los
 „mar
 „trac
 „pres
 „non
 „tas

L
 curso
 sobre
 lo qu
 pasare
 yor j
 manda
 en ella
 pronta
 H
 una ho
 se con
 dias, l
 una ne
 que as
 bierno

"posición tan justa, declaro, que en este
 "caso me veo precisado á dexar el peso de
 "un Gobierno, que me hacen absolutamente
 "insoportable el espectáculo de las lágrimas
 "de tantos infelices, y el del conocido aba-
 "timiento de mi Reyno: y quando llegue el
 "caso de que mis fieles Consejeros los Esta-
 "dos del Reyno se junten á mi presencia,
 "me reservo para entonces manifestar todos
 "los motivos que me han obligado á no to-
 "mar hasta alli parte alguna en la adminis-
 "tracion pública. Prohibo tambien muy ex-
 "presamente, que entretanto se emplee mi
 "nombre en ningun Decreto, ni en las Ac-
 "tas que procediesen del Senado."

Luego que se insertó el antecedente dis-
 curso se retiró el Rey, y el Senado deliberó
 sobre la Declaracion de S. M., despues de
 lo qual los Senadores *Friesendorf* y *Ribing*
 pasaron á Palacio á pedir al Rey con la ma-
 yor instancia se dignase desistir de su de-
 manda; pero declaró S. M., que persistia
 en ella, y queria que el Senado respondiese
 pronta y categoricamente.

Habiendo pasado otros seis Senadores
 una hora despues á suplicar al Rey se sirvie-
 se conceder al Senado un termino de quatro
 dias, les respondió S. M., que miraba como
 una negativa la solicitud de este plazo, y
 que asi renunciaba á todo exercicio del Go-
 bierno hasta que se congregasen los Estados;

y prohibiendo expedir el menor acto en su nombre, pidió que se le devolviesen los Sellos.

El dia siguiente encargó el Rey al Principe Real fuese á los diferentes Colegios ó Tribunales para leer en ellos la orden siguiente:

„Por las presentes ordenamos á nuestro
 „amado hijo el Principe Real notificar á los
 „Colegios del Estado, que juzgando necesario convocar los Estados del Reyno, nos
 „habiamos lisongeado de que el Senado consentiria en esta convocacion: que no habiendolo hecho, no podemos menos mirar
 „su silencio como una negativa; y que en su consecuencia nos vemos en la necesidad
 „de renunciar el mando hasta que se hayan
 „convocado los dichos Estados. *Stockolmo* 13.
 „de Diciembre de 1768.

(Firmado.)

Adolfo Federico.

El Principe Real fue desde luego al Colegio de la Chancilleria, leyó la referida orden en alta voz, y pidió que se le entregasen los Sellos; pero hallandose ausente el que los tenia, hizo saber S. A. R. á aquellos Miembros, que serian responsables al Rey y á los Estados del uso que de ellos se pudiese hacer. Este Principe pasó desde allí á los demás Colegios. En el interin permaneció

neció junto al Senado, el qual, después de haber embiado inutilmente al Rey tercera Diputacion, se conformó por medio de seis Senadores con la voluntad de S. M., consintiendo en la convocacion de los Estados.

Inmediatamente, después de esta resolucion, se diputaron dos Secretarios de Estado al Principe Real para rogarle cesase en su comision; pero S. A. R. que ya habia recorrido todos los Colegios, excepto el de las Minas, tubo por conveniente ir tambien á este.

Durante esta fermentacion hizo el Rey congregar al Magistrado de la Ciudad, y al Gobernador, y embiar órdenes circulares á los Gobernadores de las Provincias, para que zelasen en ellas por la quietud publica: con cuyo fin se hicieron tambien entrar en esta Ciudad dos Regimientos.

Quando el 16 se formalizaron los Registros del Senado, retiraron tres Senadores los votos que habian dado para la convocacion de la Dieta, y el Senador *Ribing* hizo insertar en los mismos Registros una Declaracion, que se supone formada por el Obispo *Serenius*. El Colegio de la Cámara, el de las Minas, el de Guerra, y el de la Revision pasaron á Palacio el mismo dia, y dirigieron al Rey un discurso relativo á las presentes circunstancias. Estos mismos Colegios, con sus Presidentes, pasaron el 17

al Senado, y despues de haberle entregado sus declaraciones pasaron á vér al Rey, á quien dixeron estaban resueltos á suspender las funciones de su Ministerio. El Magistrado, el Tribunal de la Corte y la Secretaría de Estado, como tambien los Colegios de la Chancillería y del Comercio, tubieron el mismo dia audiencia de S. M., á quien dieron gracias por la notificacion que les habia hecho por medio del Príncipe Real.

El propio dia mandó el Senado á los Generales *Fersen* y *Ehrensward*, y al Vice-Almirante *Falkengren*, que doblasen los puestos de guardia, y á la Secretaría de Estado que diese paga doble á la Guarnicion; pero como habia declarado el Rey que no se mezclaria mas en el Gobierno, ninguno de los Oficiales executó las órdenes del Senado.

El 19 pasó el Colegio de la Chancillería al Senado para declararle que habia suspendido sus funciones, habiendo hecho lo mismo el Magistrado, Gobernador y Gefes de la Guarnicion por haberles declarado la Secretaría de Estado, que no podia doblar la paga á la Guarnicion sin órden del Rey y del Senado. Ultimamente declaró el Magistrado, que habiendo suspendido todos los Colegios del Estado sus funciones, rezelaban que estas novedades degenerasen en una lastimosa Anarquía; por cuyo motivo se veia precisado á convocar la órden de Ciudad-

dadanos. Pero habiendo sabido el Colegio de Comercio, y el Tribunal de la Corte, que el Rey habia firmado las Cartas- Patentes para la convocacion de los Estados, se ha restablecido la tranquilidad en todos los ramos de la Administracion pública, y todos los Colegios han vuelto al exercicio de sus funciones.

La ultima vez que el Rey pasó al Senado hizo leer en presencia de todos los Senadores la siguiente declaracion.

„No puedo menos de dar las mas sincé-
 „ras gracias á la Providencia por haber dis-
 „puesto las cosas de tal modo, que pudiese
 „Yo tomar nueva y gustosamente las rien-
 „das del Gobierno con la satisfaccion de ver
 „que la convocacion de los Estados me ofre-
 „ce nuevas esperanzas de poder aliviar las
 „necesidades de mis fieles Vasallos, cuyos
 „clamores son tan generales. No responde-
 „ré á las razones que alegaron contra mi re-
 „solucion los Señores Consejeros, supuesto
 „que el consentimiento que ellos mismos
 „han dado para la convocacion de la Dieta
 „las desvanece enteramente. Pero me reser-
 „vo declarar á los Estados quan util y ne-
 „cesaria es esta providencia para la conser-
 „vacion de la libertad y prerrogativas de la
 „Nacion.

„En nada me acusa mi conciencia sobre
 „este punto, y lo que ha pasado estos dias

será tal vez suficiente para demostrar la rectitud de mis ideas. Por otra parte no dudo que lo executado se aprobará ahora y en lo venidero.

(Firmado.)

Adolfo Federico.

La Carta Circular que dirigió el Rey á los Estados para la convocacion de la Dieta es del tenor siguiente:

Nos *Adolfo Federico*, por la gracia de Dios, Rey de *Suecia*, &c. &c. &c. A nuestros muy amados y fieles Vasallos, los Estados, Condes, Barones, Obispos, Caballeros, á toda la Nobleza, Clero, Oficiales Militares, Ciudadanos y Paysanos que tengan posesiones en el Reyno de *Suecia*, y en el Gran Ducado de *Finlandia*, salud.

Aunque los cuidados anexos al Cetro del Reyno de *Suecia*, que se nos ha confiado, se dirigian siempre á executar con toda actividad lo que vosotros, nuestros amados Vasallos y fieles Estados del Reyno, habeis juzgado en vuestras Juntas Generales ser conducente á vuestro bien y al bien del Estado; y aunque nos hemos valido de todos los medios posibles para evitar vuestra convocacion antes del tiempo señalado en la última Dieta, conociendo los gastos que esta anticipacion debia ocasionar

pa-

«naros : No obstante nos vemos precisados
 «á haceros saber que , contra toda esperan-
 «za , ocurren graves dificultades y circuns-
 «tancias , que necesitan vuestro auxilio y
 «asistencia , y nos hacen desear vivamente
 «que tomeis á vuestro cargo las inquietudes
 «que experimentamos sobre este punto, per-
 «suadidos enteramente de que segun vues-
 «tra acostumbrada actividad , y á pesar de
 «todas las dificultades , dispendios y traba-
 «jos procurareis aplicaros á los cuidados
 «que son inseparables de la felicidad de la
 «Pátria y de vuestro propio bien.

«Por tanto , juzgando preciso abreviar,
 «con acuerdo de los Senadores , el tiempo
 «señalado para vuestra convocacion, os con-
 «vocamos por las presentes para la Dieta
 «General que se abrirá á 19 de Abril de 1769
 «en la Ciudad de *Norkioping* , para deliberar
 «sobre los asuntos que entonces se expon-
 «drán , y para que ayudeis y asistais con
 «vuestros prudentes consejos : á cuyo fin
 «os deseamos la bendicion del Todo Podede-
 «roso.

«Queremos y mandamos por las presen-
 «tes , que todos los Estados comparezcan
 «en dicha Ciudad el dia señalado : que las
 «Ciudades que suelen embiar Diputados , lo
 «executen segun lo dispuesto por las leyes
 «de las Dietas , dandoles los poderes cor-
 «respondientes : que los Coroneles de Infan-

mostrar la
 parte no
 para ahora

Federico.

el Rey á
 de la Dieta

la gracia de
 &c. A nues-
 llos, los Es-
 cpos , Ca-
 clero , Ofi-
 y Paysanos
 Reyno de Sue-
 e *Finlandia*,

tos al Cetro
 nos ha con-
 executar con
 tros , nuestros
 tos del Reyno,
 tantas Genera-
 bien y al bien
 hemos valido
 es para evitar
 el tiempo se-
 conociendo los
 debia ocasio-

«na-

«te-

»teria , y en su ausencia los Tenientes Co-
 »roneles , un Oficial de la Marina del Al-
 »mirantazgo de *Carelsperon* , uno de cada
 »Navio , y un Comandante , ú Capitan del
 »Almirantazgo de *Stockolmo* , el General de
 »las Galeras , y un Comandante , ó Capi-
 »tan , concurran igualmente á dicha Ciu-
 »dad con sus plenos poderes , para que po-
 »damos libremente en nombre del Todo
 »Poderoso abrir la Dieta , y hacerlos en ella
 »nuestras proposiciones.

»Mandamos que cada uno de los sugere-
 »tos mencionados executen todo lo conte-
 »nido en las presentes : y asegurandoos de
 »nuestra proteccion Real , os descamos la
 »mas eficaz asistencia del Altisimo. «

Dado en *Stockolmo* en la Sala del Senado
 19 de Diciembre de 1768.

(Firmado.)

Adolfo Fiderico.

(Y mas abaxo.)

P. G. Ebrengrona.

La Declaracion que los Senadores hi-
 cieron á S. M. antes de expedir la Carta
 circular que acabamos de exponer , dice en
 substancia:

»De ningun modo sospechamos que
 »V. M. haya llevado desígnio alguno con-
 »trario á las máximas del Estado ; pero
 »quanto mas examina el Senado los motivos
 »y

„y resultas de la Declaracion de V. M. (de
 „la qual no hay exemplar alguno en los
 „Annales) tanta mayor dificultad encuen-
 „tra en combinar su contenido con las má-
 „ximas y ternura que V. M. manifestó siem-
 „pre á sus Vasallos.

„V. M. no solamente declaró en 1743,
 „que miraba su eleccion al Trono como una fe-
 „licidad, y un afecto singular del Senado, y de
 „los Estados; sino que tambien se ofreció en
 „25 de Noviembre de 1751 á aumentar la
 „prosperidad del Reyno por todos los medios que
 „el Omnipotente se dignase concederle, y prefe-
 „rir á todo lo demás el buen Gobierno de Sue-
 „cia, su conservacion, el derecho de los Esta-
 „dos, &c. Una Declaracion, y una prome-
 „sa tan sagrada no viene bien con la De-
 „claracion que V. M. acaba de dictar.

„Los Estados han elegido á V. M. por
 „nuestro Rey; y V. M. al tiempo de acep-
 „tar el Cetro y la Corona, ha jurado so-
 „lemnemente en su presencia, cumplir todo lo
 „contenido en la Ley fundamental, y en su
 „Declaracion. ¿Pero cómo puede verificarse
 „esto, generoso Rey, si V. M. declara
 „ahora, “que mientras no se convoquen los
 „Estados, no se mezclará en el Gobierno
 „del Reyno, prohibiendo al mismo tiem-
 „po severamente el usar de su nombre en
 „las resoluciones del Senado?

„Suplicamos, pues, á V. M. en nombre
 de

de Dios todo poderoso , para mayor tranquilidad, honor y gloria de su Augusta Familia, y para bien del Reyno , que no abandone el cargo de la Regencia , y que emplee, como hasta aqui , todos los medios para hacer feliz su Gobierno , su País, y su Nacion.

NOTICIAS DE LA HAYA.

EL Magistrado de la Ciudad de *Harlén* ha mandado publicar una Ordenanza con fecha de 2 del pasado , cuyo tenor es el siguiente:

Habiendo los Ministros de la Regencia observado , que quando sacan del agua á las personas que han tenido la desgracia de ahogarse pasan regularmente á enterrarlas, sin usar de los remedios correspondientes, los cuales aplicados con prontitud han solido varias veces reanimar á muchos que no daban la menor señal de vida , por haber estado mucho tiempo sumergidos , han tomado en consideracion este importante asunto ; y para disponer exactamente el modo con que se debe proceder en semejantes casos , encargan y mandan seriamente á todos los sujetos que encontraren algun ahogado en el distrito de nuestra jurisdiccion lo saquen del agua, y lo lleven á su casa ; y

en

„en caso de ser persona forastera , la de-
 „positen en una de las casas mas inmedia-
 „tas , sin que el dueño pueda resistirse á
 „ello , baxo la multa de 25 florines : Que
 „inmediatamente se haga llamar á un Medi-
 „co ; y un Cirujano , los quales tambien
 „estarán obligados á practicar todas las dili-
 „gencias posibles , y publicadas por la
 „Academia de *Amsterdam* , de cuyo méto-
 „do se mandará entregar un exemplar á to-
 „dos los Mesoneros para que se tenga pre-
 „sente quando sea necesario .

„Que al mismo tiempo que se empieze
 „á practicar todo lo expresado , y sin espe-
 „rar á las resultas , se dé parte al Corre-
 „gidor de la Ciudad , manifestandole to-
 „das las circunstancias relativas á este
 „punto .

„Los Ministros de la Regencia se obli-
 „gan á pagar por cuenta de la Ciudad to-
 „dos los gastos ocasionados , si la persona
 „ahogada fuese pobre , ó desconocida , y
 „además de esto ofrecen el premio propor-
 „cionado á las circunstancias del caso , por
 „el trabajo que se haya ocasionado con mo-
 „tivo de una diligencia tan plausible , aun-
 „que no se haya conseguido el fin que se
 „desea . “

Si la sábia Ordenanza del Magistrado
 de *Harlén* es digna de los mayores elogios,
 no merece menores aplausos el heroyco , y
 ca-

yor tran-
 gusta Fá-
 que no
 ia , y que
 s los me-
 o , su País ,

AYA.

de *Harlén*
 Ordenanza
 tenor es

a Regen-
 u del agua
 la desgra-
 ente á en-
 ios corres-
 con pron-
 reanimar á
 r señal de
 ho tiempo
 considera-
 y para dis-
 con que se
 casos , en-
 á todos los
 un ahogado
 ccion lo sa-
 su casa ; y
 „en

caritativo exemplo que la Sociedad de *Amsterdam* nos manifiesta; pues además de haberse tomado el trabajo de averiguar las razones en que funda su esperanza de conservar la vida á muchas personas, ofrece al mismo tiempo premiar á los sugetos que lograren este consuelo, además de satisfacerles todos los gastos. Los favorables efectos que ha producido ya esta diligencia prueban, que en todas partes se debería practicar.

El Marqués de *Puente-Fuerte*, Ministro Plenipotenciario de la Corte de *España* cerca de esta República, dió el 17 del pasado una espléndida cena al Principe *Stadhouder*, y á los Príncipes de *Nassau Weilbourg*, á la qual fueron tambien convidadas muchas personas de la principal Nobleza.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña.

LA Academia de la Agricultura del Reyno de *Galicia* ha tenido su acostumbrada anual Asamblea pública el 19 de este mes, vispera del feliz cumpleaños de nuestro augusto Soberano, habiendo dado principio á ella su Presidente el Marqués de *Piedrabuena* con un discurso relativo á la celebridad de tan plausible día, y al esmero que ha debido á las mas cultas Naciones de la Antiquedad, y del presente Siglo en hacer

fla-

florecer la Agricultura por el seguro medio de las Fábricas y Comercio: Siguió con otro el Académico D. Fernando Freyre, sobre las extraordinarias providencias tomadas con motivo de la actual escasez de granos para alivio de los Labradores y Pobres de dicho Reyno, exortando á todos á socorrerles: Pronunció uno el Académico D. Joseph Cornide, sobre el descubrimiento de la semilla del Jaro ó Barba de Aron, y las excelencias de sus propiedades para hacer Pan, que supla la escasez de granos en años estériles: Continúo con otro el Académico D. Onofre Bermudez, sobre los diferentes climas y suelos de Galicia, y los medios de cooperar á su mayor fertilidad; y concluyó el Secretario perpetuo D. Bernardino de Lago, dando cuenta de que habiendo la intemperie del año próximo pasado impedido hacer los experimentos propuestos antecedentemente al Público por la Academia para el cultivo del Trigo Sarraceno, Lino y Raygras, no se han presentado pretendientes á los Premios ofrecidos, los que se reservan para el presente baxo las reglas prescritas; pero que los doce Tarnos destinados para las bilanderas mas sobresalientes, educadas á expensas de la Academia, se repartirán sin dilacion; habiendo sido numeroso el concurso á esta Asambléa.

Madrid.

EL Rey nuestro Señor , acompañado de los Grandes , Embaxadores , Mayordomos de Semana y otros individuos de su Real Casa , asistió el 6 de este mes , Fiesta de la *Adoracion de los Santos Reyes* , á la Misa que celebró de Pontifical en la Capilla de Palacio el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca . S. M. ofreció en manos de este Prelado tres hermosos Cálices con Oro , Incienso y Myrra , restituyendose despues de la Misa á su Quarto con el mismo acompañamiento . Los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes , la oyeron desde sus Tribunas .

El 7 se trasladó el Rey , con toda su Real amada Familia desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio del *Pardo* , en donde S. M. y Altezas permanecen sin novedad en su importante salud .

El 20 , dia del feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor y del Señor Infante , Duque de *Parma* , se vistió la Corte de Gala , y hubo Besamanos general en el Real Sitio del *Pardo* , á donde pasaron desde esta Villa los Grandes , Embaxadores , Ministros extranjeros , y otras personas de la principal Noble-

bleza á cumplimentar á S. M. y á toda la Real Familia.

El 12, día del feliz cumpleaños del Rey de las *Dos Sicilias*, se vistió la Corte de Gala, y hubo general Besamanos en el Real Sitio del *Pardo*, con lucido numeroso concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros extranjeros, y otras personas de distincion, que pasaron á cumplimentar á S. M. y á sus Altezas Reales.

El 31 del pasado se vistió la Corte de Gala en celebridad del cumpleaños del Señor Infante *D. Antonio*.

El Sr. *D. Joseph Marchisio*, nombrado Ministro Plenipotenciario del Duque de *Modena* cerca del Rey nuestro Señor, tubo su primera Audiencia de S. M. el Jueves de la semana próxima pasada, y sucesivamente fue admitido á las de los Principes nuestros Señores y demás Personas Reales, habiendole acompañado el Introdutor de Embaxadores, Marqués de *Obieco*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Española* ha promovido el Rey á segundos Ayudantes mayores al primer Teniente *D. Antonio de Castejon*, y al Alferéz de Fusileros *D. Sebastian de Seguro*; y á segundos Tenientes de Fusileros á los Alferéces de Granaderos Marqués de *Ayerve*, y *D. Francisco Osorio y Velasco*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Walona* ha promovido el Rey á segundos Tenientes de Fusileros el Alferez de Granaderos *D. Juan Dusmet*, y el de Fusileros *D. Eugenio Francisco Le Ricq.*

Tambien ha promovido S. M. á Brigadieres de la Compañía Italiana de Reales Guardias de Corps á los Sub-Brigadieres *Don Francisco Maraci*, y *D. Francisco de Cordova*; y á Sub-Brigadieres, á los Cadetes *D. Juan Doncél*, y *D. Manuel Muñoz.*

Asimismo ha conferido S. M. en el Regimiento *Inmemorial del Rey* la Sargentía Mayor en el Capitan de Granaderos *D. Luis Rebolo*: Compañía de Granaderos al Capitan de él *D. Joseph de Rivas*: Compañía en el Regimiento de Dragones de *Pavía* al Teniente del mismo *D. Melchor Guendulain*; y ha provisto la Tenencia Coronela del Regimiento de Milicias de *Lugo*, en el Capitan de él *D. Bernardo Nuñez*: La Sargentía mayor de el de *Galicia* en el Capitan *D. Miguel Tejada*, y la de el de *Aragon* en el Capitan de Granaderos *D. Bernardo Salgado*: Compañía de Granaderos en el de *Sevilla* al Capitan *D. Miguel Aulet*; y de Fusileros en el de *Zamora* al Teniente *D. Phelipe Martin de Estrada*, y *D. Alonso Arias y Saavedra*, Capitan del Regimiento de Milicias de *Ecija*: La Tenencia Coronela del Regimiento de Milicias

cias de *Toro* en el Capitan de Granaderos de él, Marqués de *Castrofuerte*.

En consideracion á la aplicacion y aprovechamiento que han manifestado en el estudio de las *Mathemáticas* los Caballeros Cadetes del Real Colegio Militar de *Segovia*, ha nombrado S. M. por Sub-Tenientes del Real Cuerpo de Artillería á *D. Francisco Urdabay*, *D. Francisco Gacitua*, *D. Christoval Contador*, *D. Antonio la Cueva*, *D. Juan Rio Soto*, *D. Rafael de Cuellar*, *D. Andrés de Echberria*, *D. Nicolás Cifuentes*, *D. Juan de Orive*, *D. Joseph Attende*, *D. Juan de Espina*, *D. Eustaquio de Arce*, *D. Joaquin Rubin*, y *D. Joaquin de Vivanco*.

Tambien ha promovido S. M. á Comisarios Ordenadores de sus Exércitos, á los de Guerra *D. Juan de Lerena*, y *D. Gaspar Gentili*.

S. M. se ha servido nombrar para la Regencia de la Audiencia de la *Coruña* á *D. Gonzalo Enriquez de Luna*: Para una Plaza de Oydor de la Chancillería de *Valladolid*, á *Don Jacinto Breton*; y para otra de Ministro de lo Civil de la Audiencia de la *Coruña*, á *D. Gerónimo Romero*: Para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de *Barbastro*, en el Reyno de *Aragon*, á *D. Martin de las Heras Navarro*: Para el de la Villa de *Venabarre*, del mismo Reyno, á *D. Manuel Laredo*: Para la *Vare da* Alcalde mayor de *S. Phelipe*, del

Reyno de *Valencia*, á *D. Pedro Santonja*; Para la de la Ciudad de *Galatayud*, á *D. Antonio Alcayde*; y para la de *Tarragona*, en el Principado de *Cataluña*, á *D. Juan Garcia de Avila*: Para el Corregimiento de Letras de la Villa de *Medina del Campo*, á *D. Joseph Cano de Santayana*: Para el de las Merindades de *Castilla la Vieja*, á *D. Fulgencio Antonio de Molina*: Para el de la Ciudad de *Villena*, á *D. Miguel Gerónimo Bernabeu*: Para el de la Villa de *Tordesillas*, á *D. Joseph Muret*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Soria*, á *D. Francisco Xavier Mosquera de Puga*: Para la de la Ciudad de *Motril*, á *Don Christoval de Baexa y Ortiz*: Para la de la Isla de *Tenerife*, á *D. Bartholomé Hernandez Zumbado*: Para la de *Almuñecar y Salobreña*, á *D. Francisco Orozco Carrasco*; y para la de la Ciudad de *Palma*, del Reyno de *Mallorca*, á *D. Christoval Malla*.

El Rey ha venido en conceder, á Consulta de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas, al Conde de *Guevara* (entre otras gracias) la libertad de Lanzas de su Título, mientras subsistan sus Reales Fábricas de la *Concepcion del Puerto de Santa Maria*, cuyo sólido establecimiento, método y dirección económica con que las ha establecido y las continúa, acreditan bien el zelo é inteligencia de dicho Conde.

El día 30 de Diciembre del año próximo

mo

mo pasado de 1768 se juntaron en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de *Madrid*, á efecto de nombrar Diputados y Procurador Personero del Comun, con arreglo á el Auto acordado de los Señores del Real y Supremo Consejo de *Castilla*, los Electores de las Parroquias y Apoderados de los Gremios mayores y menores de esta Corte, y por mayor número de votos salieron electos por Diputados los Sres. *D. Geronimo de Alba*, *D. Antonio de la Vega*, *D. Matheo Ugarte*, y *D. Manuel Antonio Gonzalo del Rio*; y por Procurador Personero el Sr. *D. Antonio Guzmán*, *Bonal* y *Castilla*, Marqués de *Claramonte*, y Sr. de *Palacios del Rio Pisuerga*.

El 21 de Diciembre ultimo arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquebot, Correo de *S. M.*, nombrado el *Colon*, que salió de la *Habana* en 12 de Noviembre anterior con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El día 19 del corriente falleció en esta Corte, á los 70 años, 8 meses y 23 dias de su edad, la Excma. Sra. *Doña Maria Josepha de Mendoza*, *Caamaño*, *Monroy*, *Sotomayor* y *Barrionuevo*, Condesa de *Motexuma*, de *Tultengo* y de *Tula*, &c. Y el 28 de Noviembre próximo pasado falleció en esta Corte, de edad de 40 años, 3 meses y 6 dias, la Excma. Sra. *Doña Maria Ana Pacheco*, *Fernan-Alvarez* de *Toledo*, *Portugal*, *Acuña*, *Manrique*, *Sil-*
va,

va, Girón, Portocarrero, Moscoso y Córdoba, Condesa de Oróspita y Alcaudete, Marquesa de Jarandilla y Aguilar; y tambien lo fue de Villena, y Duquesa de Escalona.

El día 3 del corriente se bautizó en la Iglesia Parroquial de S. Vicente Martyr de la Ciudad de S. Sebastian, Adán Bergman, natural de Veissemburg, en la Suiza, Soldado del Regimiento de Granada, despues de haber abjurado los errores de Calvino, y sido instruido en nuestra Santa Fé Católica por el Doct. D. Antonio Sepúlveda, Capellan del mismo Regimiento, que lo catequizó y bautizó, siendo su Padrino su Capitan D. Nicolás de la Torre: Y el 4 se bautizó tambien en la Parroquial de Santa Maria, de la misma Ciudad, Juan Godelipchar, natural de Breslau, en Silesia, Soldado del mismo Regimiento, por D. Gregorio Baz, Capellan del mismo Cuerpo, que antecedentemente lo habia catequizado é instruido, habiendo abjurado los errores de Lutero: fue su Padrino su Capitan D. Rodrigo Pineda.

Causa Jesuítica de Portugal, ó Documentos autenticos, Bulas, Leyes Reales, Despachos de la Secretaría de Estado, y otras Piezas originales, que precedieron á la reforma, y motivaron despues la expulsion de los Jesuitas de los Dominios de Portugal, en que se halla la República del Paraguay y Ma-

raño
que
pas
y P
é ilu
llará
fren

Espa
tor
Abo
luña
calle

liena
San

rañon , que contiene la relacion de la guerra que sustentaron los Jesuitas contra las Tropas Españolas y Portuguesas en el Uruguay y Paraná : traducidas del Latin y Portugués, é ilustradas en esta edicion Española ; se hallará en la Librería de Francisco Fernandez, frente de S. Felipe el Real.

Obra nueva : *Las señales de la felicidad de España , y medios de hacerlas eficaces* : su Autor el Doct. D. Francisco Romá y Rosell, Abogado de Pobres del Principado de Cataluña ; se hallará en casa de Antonio Piferrer, calle de las Carretas.

Este Mercurio , y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez , junto al Convento de S. Agustin.

FIN.

Y POLITICO. AÑO 1788.
que concierne a la religion de la guerra
que suscitacion los señores conde de Tilly
por Españolas y Portuguesas en el Uruguay
y Patana: traducción del Sr. y Don Juan
de Llanos en esta edición Española: editada
esta en la Libreria de Don Juan Fernandez
de la calle de S. Felipe el Real.
Otra obra: La historia de la familia de
España, y de los de Portugal: en dos
vol. por el Doctor D. Francisco Romo y Rosillo.
Aprobada de la Real Academia de Ciencias
y se halla en casa de Antonio de S. Pedro
calle de las Capuchinas.

Este Memorial, y la obra que se sigue
se halla en la casa de Don Juan Fernandez
de la calle de S. Felipe el Real.
Se halla en la casa de Don Juan Fernandez
de la calle de S. Felipe el Real.

FIN.

Se halla en la casa de Don Juan Fernandez
de la calle de S. Felipe el Real.
Se halla en la casa de Don Juan Fernandez
de la calle de S. Felipe el Real.

M

Qu
H

Co
Com

En

Se

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE FEBRERO DE 1769.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR

En MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1769.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las cortes, los intereses de las
Patrias, y generalmente todo lo que
conviene, pertenece a la

MES DE FEBRERO DE 1765

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Composto por el Mercurio de la Hand y verificado por
documentos y noticias publicas.



POR EL REY N. SEÑOR

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1765.

Se halla en casa de Don Francisco Mena,
de Mena, calle de las Carreras.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.
NOTICIAS DE TURQUIA.

Constantinopla.



E resultas de la orden que se dió á los Gobernadores de los Puertos de *Levante* para impedir baxo de graves penas la extraccion de todo genero de comestibles, reyna la abundancia en esta Capital, y llegan á ella diariamente muchos Navios cargados de granos. Se ha desvanecido enteramente la esperanza que habia de que los esfuerzos de los

Ministros de algunas Potencias *Christianas* restableciesen la Paz entre este Imperio, y el de *Rusia*. Aunque se habia dicho que la Secretaria del Despacho de Estado, y de los negocios estrangeros se mantendria en *Constantinopla*, durante la guerra, se están disponiendo los primeros Interpretes de los Ministros Estrangeros para marchar al Ejército: de modo que el Consejo de Estado, el de Hacienda, y otros diferentes Tribunales tienen orden de seguir al Gran Visir, y llevar consigo los Archivos y Papeles pertenecientes á los negocios de Estado desde el principio de este Siglo.

Muchos de los Soldados naturales de esta Capital que habian estado acampados en las inmediaciones de *Moldavia*, se han restituido á sus casas, dando por pretexto el rigor de aquel clima en tiempo de Invierno: Y aunque todos confiesan que no carecian de provisiones, se quejan de haberles faltado el Café, sin cuya bebida no pueden pasar, y de no haber visto la cara al Enemigo. Puede esperarse que les sigan otros muchos, pues como no se castiga la desercion entre las Tropas *Otomanas*, qualquier Soldado se retira del servicio quando quiere.

El Gran Sultán dá continuas pruebas de la particular confianza que ha puesto en el Gran Visir, y ultimamente le ha regalado

un magnifico *Cafian* con motivo de la distribución de la paga de los *Genixaros*.

El Embaxador de *Inglaterra* ha entregado en estos dias un oficio al *Divan*, en que expone: „Que si el Sr. *Obreshkov*, Ministro de *Rusia*, que se halla arrestado en el Castillo de las *Siete Torres*, llega á fallecer por la poca salud que allí disfruta, se podria discurrir que su muerte habia sido premeditada por la *Puerta*, y que en tal caso los *Rusos* executarian lo mismo con qualquiera de los Generales, ó Magnates *Turcos*, á quienes hagan prisioneros de Guerra. Aunque el *Divan* no ha querido responder á dicho Embaxador sobre este punto, dió orden de conducir á dicho Ministro á la casa del Gobernador del Castillo, donde se halla con toda su familia; y asi puede decirse que la Representacion de aquel Embaxador ha producido el efecto deseado.

El Caballero de *Tott*, Consul de *Francia* cerca del Kan de los *Tártaros*, se está disponiendo para seguir á este Principe en la Campaña próxima, el qual, para concertar mas bien sus designios, ha dirigido á los Confederados de *Bar* la carta siguiente:

„Os deseo, mis amigos, y Aliados, buena salud. Todo el mundo sabe, que la sublime *Puerta* ha profesado siempre

la mayor atencion , y amistad á la república de *Polonia* , con quien desea vivir en una paz sólida , y permanente , conforme al Tratado de *Carlowitz* , que la Corte de *Rusia* quebrantó , embiando Tropas á los Estados de la República para hacer elegir por fuerza un Rey poco digno de serlo , dependiente de la misma Corte , y sacrificado enteramente á sus intereses : de que se ha originado el saquéo , la ruina , y la muerte violenta de muchos millares de habitantes inocentes , el trastorno de vuestras antiguas Leyes , y Privilegios , y la destruccion y total ruina de vuestro País. Las violencias que habeis experimentado de parte de la *Rusia* , hacen vér claramente , que os ha mirado como á una Nacion conquistada por de sus armas. Estos procedimientos tan injustos han inspirado al Gran Sultan el deseo de vengar á sus fieles amigos y aliados , y le han determinado á declarar la Guerra á aquella Potencia , sin embargo de los inmensos gastos que necesariamente se deben hacer para la subsistencia de sus numerosos Exércitos. Yá el Gran Visir os habrá comunicado esta resolucion , que es pública en todo el Orbe. El Gran Sultan , que acababa de conferirme la dignidad de Kan de *Criméa* , no solo me ha dado facultad para defenderos , sino que quando estube en

„en *Constantinopla* me recomendó de pala-
 „bra , que tubiese particular cuidado de
 „vosotros , y os diese pronto y eficaces
 „socorros contra vuestros enemigos , lo
 „que espero executar con la ayuda de
 „Dios.

„Así , pues , os participo , mis fieles
 „Amigos y Aliados , que desde principios
 „de Diciembre me hallo en *Katczan* , en
 „donde he hecho juntar un Cuerpo conside-
 „rable de Tropas , á cuya frente espero,
 „queriendo el Todo Poderoso , estar el 25
 „en las cercanías de *Balta*. Yá la sublime
 „Puerta os ha anticipado este aviso.

„Es necesario que desde luego os jun-
 „teis estrechamente á la sublime Puerta,
 „y que la República confederada ponga
 „en ella toda su confianza , evitando quan-
 „to sea contrario á sus idéas , y á sus in-
 „tereses , y reuniendo nuestros esfuerzos
 „para destronar al Rey que la *Rusia* os ha
 „precisado á admitir , y para elegir otro
 „con unanime consentimiento de la Repú-
 „blica , y segun la forma de vuestras an-
 „tiguas Leyes , y Privilegios. Es preciso
 „arrojar enteramente á los *Rusos* de vues-
 „tro Reyno , para que , después de haber
 „apaciguado todas las turbaciones , y re-
 „glado todos los negocios de Estado , po-
 „dais tomar una honrosa venganza de

„vuestros Enemigos. No podeis ignorar,
 „que hacemos grandes prevenciones para
 „esta Guerra, movidos de nuestra amis-
 „tad, y alianza con vosotros, y del cons-
 „tante deseo que tenemos de socorreros
 „contra vuestros Enemigos.

„Yo me hallaré sin falta alguna en el
 „parage ya citado, desde donde me veré
 „obligado á atravesar la *Polonia* para en-
 „trar en *Rusia* á la cabeza de mi Exér-
 „cito. Tened cuidado de hacer prevenir
 „los viveres y forrages necesarios para mis
 „Tropas.

„Será menester perdonar á muchos
 „*Polacos* la falta en que han incurrido,
 „uniendose á los intereses de la *Rusia*, con
 „tal que los abandonen á tiempo, y mu-
 „den de conducta, atendiendo á que es
 „constante que la mayor parte de ellos
 „se ha visto reducida á este extremo. To-
 „dos quantos tomasen el partido *Ruso* se-
 „rán reputados por enemigos, y tratados,
 „y exterminados como tales á mi arribo.
 „Os dirijo esta Carta, á fin de que po-
 „dais deliberar sobre estos diferentes ob-
 „getos. Y os vuelvo á recomendar la
 „unión y buena correspondencia con no-
 „sotros, y el cuidado de prevenir forra-
 „ges para mi Exército. Quisiera que me
 „informaseis de las providencias que to-
 „meis

meis con este motivo. Y os deseo buena
salud. «

(Firmado.)

Krym Gueray , Kan de Crimea.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

MAL satisfecho el Papa de la respuesta que dió el Senado de *Venecia* al Breve que referimos en el *Mercurio* de Diciembre, le ha vuelto á dirigir otro, concebido en estos terminos.

«No podemos ocultar en nuestro pe-
«cho el vivo dolor que nos han causado
«las Cartas que nos habeis dirigido por
«medio de nuestro Venerable Hermano el
«Arzobispo de *Sida*, nuestro Nuncio cer-
«ca de vosotros. Es necesario que levante-
«mos nuestra voz, y que sin atender al
«tiempo, ni á las circunstancias, os di-
«rijamos (conforme al precepto del Apos-
«tol) amonestaciones, ruegos, reprehen-
«siones, y quejas.

«Sin embargo de que las pruebas de
«respeto y sumision que nos dais en vues-
«tras Cartas, no nos permiten dudar que
«aun conservais vuestro antiguo amor á la

San-

„*Santa Sede Apostolica*, vemos con la ma-
 „yor afficcion que no habeis procedido
 „como hijos verdaderamente respetuosos y
 „sumisos; y que nuestrás exhortaciones no
 „han hecho en vosotros las impresiones
 „que debian, supuesto que dexais subsistir
 „un Edicto que esperabamos revocariais,
 „como lo hubierais hecho sin duda, si
 „quisierais que las Ordenes Regulares es-
 „tablecidas en vuestros Dominios se con-
 „servasen y mantubiesen en ellos. Porque
 „no creais, *Carisimos hijos, y Nobles Señores*,
 „que el juicio que hicimos de vuestro
 „Edicto en nuestro Breve anterior, es
 „efecto de la opinion, y del artificio de
 „las gentes mal intencionadas, que solo
 „pretenden perturbar el reposo y la paz
 „de la Iglesia: No hemos tomado conse-
 „jo de nadie: ninguno ha sorprendido
 „nuestra Religion. El modo que tenemos
 „de gobernar las Ordenes Regulares, lo
 „hemos aprendido de las mismas reglas que
 „los Santos Padres prescriben, de las
 „Sanciones de los Sagrados Cánones, de
 „los Decretos, de los Concilios, y en fin
 „de la antigua y constante costumbre de
 „la Iglesia.

Vosotros si que os habeis dexado en-
 „gañar desgraciadamente, si creis poder
 „anular por medio de un Edicto aquella
 „santa costumbre que ha sido aprobada en

" todos tiempos : vosotros , que preferís los
 " consejos de las gentes voltarias , poco
 " instruidas , y amigas de la novedad , á
 " las máximas de los Santos Padres , y á
 " los exemplos de vuestros Antecesores.
 " ¿Cómo aquel Ilustre Senado , que por su
 " prudencia y sabiduría se habia hecho tan
 " famoso , no se averguenza de dexarse
 " seducir por los vanos discursos ; de que-
 " rer eximir las Ordenes Regulares de la
 " sujecion de la *Santa Sede* , y del gobier-
 " no de sus Superiores Generales ; de abo-
 " lir los Decretos del Santo *Concilio de Tren-*
 " *to* , las Leyes fundamentales de estas mis
 " Ordenes , y todos los principios de la
 " Disciplina Regular ; de prescribir reglas
 " nuevas , y otros Institutos ; y en
 " fin , de establecer unas novedades que
 " deben necesariamente producir dentro de
 " poco tiempo la destruccion de todas las
 " Ordenes Regulares : y todo esto con el
 " pretexto de restituirlas al espíritu de su
 " Instituto primitivo , y á la antigua san-
 " tidad de sus costumbres ? Puede haber
 " cosa mas vergonzosa que la de condu-
 " cir los Religiosos á los Tribunales Se-
 " culares , y hacerles castigar por los Ma-
 " gistrados del siglo ? Puede haber cosa
 " mas vergonzosa que querer quitar la au-
 " toridad de los Superiores , privandoles de
 " admitir ningun sugeto en sus Religiones

sin ciertas condiciones nuevas sobre la edad, y nacimiento? Ved ahí no obstante lo que vosotros hacedis, y lo que intentais en este mismo Edicto, que suponeis haber publicado para la ventaja de los Regulares.

Es constante que vuestros Antecesores no procedieron de este modo; adaptaron con la mas perfecta sumision todos los Decretos del Santo Concilio de Trento, y la Reforma que habia prescrito de los Regulares. Y por tanto nuestros Predecesores los Pontifices Romanos los han colmado de elogios.

Es constante que de este modo pensamos nosotros quando gobernabamos la Iglesia de Padua, y nunca nos hemos separado de este dictamen desde que la Divina Providencia nos ha elevado, á pesar nuestro, y aunque indignos, á la Sagrada Silla de San Pedro. Siempre hemos deseado ver los Decretos del Santo Concilio de Trento, conservados, y mantenidos en toda su integridad, respecto de los Regulares; que estos vivan, y se conformen con el espiritu de sus Institutos; que los Obispos no se abroguen respecto de ellos mas derechos que los que el Concilio de Trento les ha concedido; en fin, siempre hemos deseado que, segun la máxima de San Gregorio, nadie se en-

tro-

«trometa en lo que no es de su jurisdic-
 «cion ; ni de su Ministerio , y que todos
 «nosotros , tanto los Obispos , como los
 «Regulares , nos apliquemos á cumplir
 «con nuestras obligaciones respectivas en
 «todo lo concerniente á la manutencion
 «de la disciplina , y salvacion de las al-
 «mas.

«A esto mismo deberiais aplicar toda
 «vuestra atencion y prudencia para no apar-
 «taros de las Leyes antiguas de la Iglesia,
 «y de la conducta de vuestros Anteceso-
 «res. La piedad y la Religion requerian asi-
 «mismo que no emprendieseis cosa algu-
 «na en este punto , sin haber consultado
 «antes á la *Santa Sede* , y que no expidie-
 «seis ningun Decreto sin estar apoyados
 «del dictamen , y de la autoridad de la
 «Iglesia.

Vuestro Edicto combate á nuestra Dig-
 «nidad , á la autoridad Apostolica , á la
 «qual están sujetos los Religiosos , y á
 «la autoridad de la Iglesia , que por sí
 «sola debe conocer , y juzgar de este ge-
 «nero de negocios. No os engañeis *Carisi-*
 «*mos hijos* , y *Nobles Señores* ; esta Potestad
 «que tanto haceis valer tiene sus límites ;
 «*Dios os ha confiado el Imperio* , escribia
 «*Otío* , Obispo de *Cordova* , al Emperador
 «*Constancio* , pero ha depositado en nuestras
 «*manos todo lo concerniente á la Iglesia* ; y

»por tanto, así como el que os quita el Impe-
»rio resiste á las Ordenes de Dios, temed
»que apropiandoos las cosas Eclesiásticas os
»hagais culpables de un gran crimen. Y bien!
»¿Con qué derecho habeis publicado tan-
»tos Decretos sobre el régimen, costum-
»bres, castigos, rentas, é Institutos de
»los Regulares? Por ventura la autoridad
»de los Santos Padres, los Cánones de
»los Concilios, las Sanciones de la Sede
»Apostolica, el consentimiento de la Igle-
»sia Universal, y en fin la naturaleza del
»asunto no está pidiendo que las casas Re-
»ligiosas sean gobernadas por la Potestad
»Eclesiástica, ya que en esto están las
»gracias y premios del Señor, y en esto
»se debe aprender la verdad? Si se hu-
»bieran de despreciar las reglas prescrip-
»tas por los Santos Padres, los Decre-
»tos de los Concilios, las Constituciones
»Apostolicas, y la antigua costumbre de
»la Iglesia; si, en fin, solo se hubieran
»de respetar las sugerencias de algunos
»apreciadores injustos, y de aquel gene-
»ro de sabiduría, que delante de Dios es
»locura, ya no habría que pensar en la
»autoridad Apostolica. En fin, si dexan-
»donos intimidar por las amenazas y ar-
»tificios de ciertas personas, no mantu-
»biesemos las Leyes santas, y antiguas de
»la Iglesia, nada conservaríamos de aquel

„Poder Divino y sublime que tenemos para
„gobernala.

„Temed , pues , que forzan.lo á los
„Obispos , y á las Ordenes Regulares á
„obedecer vuestro Ediçto , las hagais cul-
„pables de haber profanado el juramento á
„que se sujetaron respecto de nosotros , y
„de la *Sede Apostolica* , ó de haber des-
„preciado vuestras Ordenanzas. Mirad
„bien las resultas de vuestra empresa. Os
„repetimos aqui lo que escribia *San Am-
„brosio* al Emperador *Teodosio* : *Respetad*
„*la constancia y la firmeza de aquellos Obis-
„pos , que creéis firmes y constantes ; no ex-
„pongais á la flaqueza los sujetos que juzgais*
„*flacos , porque el que les hace caer , en vez*
„*de sostenerlos , es mucho mas culpable de-
„lante de Dios.* No os expongais , pues,
„á semejantes peligros , evitad estos esco-
„llos , y satisfaced á la Iglesia.

Asi os lo encargamos en nuestro nom-
„bre , en nombre de nuestros Venerables
„Hermanos los Obispos , y en nombre de
„toda la Iglesia. Bien sabeis que tiene ac-
„tualmente muchos enemigos : si estos
„conocen que vosotros mismos la comba-
„tis , la darán golpes aun mas violentos.
„Y asi curad antes sus antiguas heridas,
„derramad sobre ellas vino , y azeyte,
„como vuestros piadosos antecesores , y
„manifestad vuestro amor á vuestra Ma-
„dre,

„dre , en estos tiempos de injusticia , con
 „mayores atenciones que nunca.

„Por lo que á nos toca , aunque opri-
 „midos con calamidades y disgustos , es-
 „peramos no obstante conseguir el perdon
 „de nuestras culpas en el juicio final por
 „medio de la firmeza con que cumplimos,
 „y cumpliremos siempre nuestras obliga-
 „ciones.

„Oh Carisimos hijos míos ! dad á Dios
 „lo que es de Dios : y yá que Dios se
 „atribuye especial derecho sobre los hom-
 „bres , que profesando en las Ordenes Re-
 „ligiosas , le han sacrificado todos sus bie-
 „nes , su libertad , sus personas ; temed
 „tener por Jueces y Fiscales delante del
 „Tribunal de *Jesu-Christo* á aquellos mis-
 „mos que debiais tener en este mundo por
 „zeladores de vuestra salvacion. Recibid
 „no obstante Inuestra bendicion Apostóli-
 „ca , que os damos con nuestro afecto
 „paternal.

Dado en *Roma* á 17 de Diciembre de
 1768, el año 11 de nuestro Pontificado.

Respuesta del Senado de Venecia.

„Perseverando y renovando á la *Santa*
 „Sede , y á la Persona de V. Beatitud los
 „mismos afectos de veneracion y respeto
 „filial , que expusimos en nuestra respues-

esta de 9 de Noviembre de 1768 al Breve
 de 8 de Octubre, respondemos ahora al de
 de 17 de Diciembre.

„Sabemos con sumo dolor nuestro, que
 á pesar de estos sentimientos se halla in-
 quieto el espíritu de V. Santidad con mo-
 tivo del uso que hacemos de la Potestad
 Legislativa, en cuyo exercicio no nos he-
 mos separado un punto de nuestra mode-
 racion ordinaria.

„No ignora V. Santidad, que sirvien-
 dose los Principes *Católicos* de semejante
 autoridad, en nada perjudican á los dere-
 chos de la *Santa Sede*, ni á los del Primado
 Apostólico, que se nos recomienda á man-
 tener en toda su integridad. Por otra parte
 estamos prontos á sacrificar, á imitacion
 de nuestros antecesores, nuestros bienes
 y nuestras vidas por todo quanto toca esen-
 cialmente á la Religion *Católica*. Por tan-
 to, persuadidos de no haber faltado á las
 obligaciones de un Principe Religioso, de-
 bemos desear que la insigne prudencia de
 V. S. le liberte de las impresiones que ha
 formado sobre nuestra conducta.

„Tenemos tanto mas motivo de estág
 satisfechos de lo que hicimos, quanto ve-
 mos que todos los Regulares obedecen
 nuestras Leyes con la resignacion y pron-
 titud necesarias, haciendose por este me-
 dio dignos de continuar su residencia en

„nuestros Estados, en los cuales los reci-
 „bió con agrado el Publico, y en donde
 „nosotros les hemos dado pruebas de nues-
 „tra atencion y predileccion por la cons-
 „tante sumision que han manifestado á
 „nuestras Leyes.

„Dignese, pues, V. Santidad de reci-
 „bir con su clemencia y bondad paternal
 „la sinceridad de nuestras humildes y res-
 „petuosas explicaciones. Y repitiendo aqui
 „nuestra perfecta veneracion, besamos ren-
 „didamente los Sagrados Pies de V. San-
 „tidad.

El día 2 de este mes por la noche mu-
 rió repentinamente en esta Capital el Papa
Clemente XIII. Su Beatitud, que habia ce-
 nado sin experimentar la menor novedad,
 espiró á las diez y media de la noche en
 seis minutos de tiempo, y inmediatamente
 despues que se fue á acostar, y se supone
 le causó la muerte la rotura de una vena
 principal. Al amanecer del siguiente dia se
 divulgó la infausta noticia de esta no espe-
 rada pérdida, que poco despues se anunció
 al Pueblo con el clamor de la Campana del
 Capitofio, á que siguieron todas las demás
 de esta Capital, precedido el reconocimien-
 to del Cadaver, hecho por el Cardenal Ca-
 marlengo con las ceremonias acostumbradas,
 acompañado de los Clerigos de Cámara.
 Abierto el Cuerpo del difunto Pontifice pa-

ra embalsamarle, se encontraron en su situación regular las entrañas, vientre, &c, bien que tan dilatado el corazón, que debía impedir la circulación de la sangre.

Hasta el día 4 por la noche no se despacharon Correos por parte del Sacro Colegio para llevar á las diferentes Cortes la noticia de la muerte del Papa. El mismo día por la tarde fue conducido su Cadaver desde el *Quirinal* al *Vaticano* para dar principio á las Exequias conforme á los antiguos Ceremoniales. El 5 por la mañana se tubo la primera Congregacion general en el *Vaticano* para arreglar las acostumbradas funciones de *Sede Vacante*, habiendo confirmado el Sacro Colegio con todos los votos en el Gobierno de *Roma* al Ilmo. y Rmo. *Casali*. Los Cardenales de la Sagrada Congregacion del Santo Oficio se juntaron tambien el mismo dia.

El 6 por la mañana se dió principio á las Exequias del difunto Pontifice, habiendo cantado la Misa Mayor el Cardenal *Juan Francisco Albani*: despues de ella se congregó el Sacro Colegio en la Sacristia, á donde concurrieron los Excmos. Conservadores á dár el pésame; y despues se confirmó en sus empleos á todos los Ministros y Oficiales de la *Santa Sede*.

Los Cardenales Duque de *York*, *Alexandro Albani*, y Camarlengo están encargados

dos de disponer el Conclave; y considerándose demasiado corto el tiempo para formar las Celdas, despues del sorteo que se acostumbra hacer en la quinta Congregacion, se anticipó esta ultima un dia. Mientras se hacen las correspondientes disposiciones para el futuro Conclave, van llegando á esta Capital algunos Cardenales ausentes.

La mañana del dia en que falleció el Papa asistió S. B. á la Capilla que se tubo por ser fiesta de la *Purificacion de nuestra Señora*, en la qual se executó la Bendicion de las Velas. En el acto de hacer la distribucion á los Embaxadores y Ministros extranjeros para sus respectivos Soberanos, añadió su Santidad una mas al Encargado de los Negocios de *España*, para que la remitiese al Sr. Infante Duque de *Parma*.

El dia 15 se quedaban previniendo alojamientos con la mayor presteza para los Señores Cardenales ausentes que deben concurrir á la eleccion de nuevo Pontifice: y en las Congregaciones regulares, celebradas en la Sacristia de la *Basilica Vaticana*, se habia nombrado Confesor del Conclave, y elegido los Medicos y Cirujanos para la asistencia de los Eminentisimos Conclavistas.

Habiendose concluido el dia 14 las Honras, por el descanso del alma del di-

fuato Pontifice, entraron dicho dia 15 procesionalmente en Conclave, despues de haber oído la Misa del *Espiritu Santo*, los Cardenales residentes en esta Capital, a excepcion de quatro que están indispuestos y muy achacosos. Lo mismo executan los que ván llegando, asi de los Estados Pontificios, como de los ultramontanos; y se cree que hasta que lleguen los demás no se votará con animo de eleccion.

Nápales.

EN virtud de la substitution que ha hecho el Fundador del Colegio, que los *Jesuitas* tenian en esta Capital, se ha cedido al Hospital de *los Incurables*. Los Religiosos extranjeros se ausentan diariamente de los Estados de S. M. por haberseles prohibido el exercicio de sus funciones. Se ha encargado á los Superiores de las Ordenes Mendicantes, que hagan retirar sus Regulares á los Conventos grandes, para proceder á la abolicion de todos los Conventos chicos; y se ha dado orden para suspender las Patentes de Habito en *Sicilia* hasta que se haya determinado el número de Religiosos que debe haber en cada Comunidad.

Aqui se ha publicado un memorial, en que se solicita que el Rey mande reunir á la Corona el Derecho de Patronato de todas

das las Iglesias que poseen Rentas ó Bienes Reales : sobre cuyo asunto se ha esparcido tambien una Relacion individual , en que se examinan los principios recibidos sobre este importante asunto , que la Junta de Abusos examinará muy en breve.

Milán.

LA Inquisicion que se celebraba en el Convento de los *Dominicos* de esta Ciudad ha sido abolida y reemplazada por una Congregacion , compuesta del Cardenal Arzobispo, y de tres Jurisconsultos; es á saber: el Abate *Remberto Perego* , Confesor de la Princesa *Beatriz de Modena* , futura Esposa del Archiduque *Fernando* ; el Abad *Masnaghi* , de la Orden de *San Benito* ; y el Sr. *Bost* , Doctor en Cánones , y Prevoste de la Iglesia Colegiata de *Santa Maria de Pedone*.

El Gobierno ha dado la orden correspondiente para que los Regimientos *Italianos* , que están en servicio de la Emperatriz Reyna , se pongan sobre el mismo pie que las Tropas *Alemanas*.

Florençia.

Descoso el Gran Duque de hacer cada día mas florecientes sus Estados , ha minorado los impuestos públicos , y acaba de

de abolir los monopolios que se hacian en la venta de los Licores, de que estaba en posesion una Compañia de Arrendadores, en virtud de un Privilegio exclusivo que tenia. A proporcion de estos cuidados paternales se aumenta el amor y cariño que profesan á S. A. R. sus Vasallos; y se puede decir con fundamento, que la *Toscana* vendrá á ser en el Gobierno de este Principe el mas feliz de todos los Estados de *Italia*.

de esta Ciudad por una

Cardenal Ar

á saber: el

de la Prin-

Esposa del

Masnaghi,

el Sr. *Bost*,

de la Igle-

Pedone.

den corres-

entos *Italia*-

Emperatriz

mo pie que

Como el Cardenal *Molino*, Obispo de

Brescia, no ha querido conformarse con el

Decreto concerniente á las Ordenes Regu-

lares, y se ha retirado á *Ferrara*, ha man-

dado el Senado que se proceda al nombra-

miento de un Vicario General de dicho

Obispado, y se confiscuen sus rentas.

Habiendo los *Theatinos* de la República

G 4 re-

representado al Senado, que sus Constituciones eran directamente opuestas al Decreto, y que por tanto no podian conformarse con él; se les ha respondido, que „si no podian executar lo que se les mandaba, tampoco se les permitiria vivir en los Estados, y que „en este supuesto podian salir de ellos quando les pareciese.“

Los Montenegrinos prosiguen inquietando á los Turcos y á los Venecianos en sus posesiones. Se sabe que los habitantes de *Risana*, Lugar inmediato á las Montañas de *Montenero*, y situado entre *Ragusa* y *Catavo*, se sublevaron poco há con motivo de haber el Sr. *Zusto* arrestado á uno de los Principales del Pueblo. Añaden asimismo que hubo 200 hombres entre muertos y heridos de una y de otra parte; y que los Montenegrinos se refuerzan considerablemente con muchos Voluntarios que se juntan á ellos: de modo que el Pais de *Montenero* podrá en pocos años formar un nuevo Estado, que dará bastante que hacer á sus vecinos.

Se asegura que dos Embarcaciones *Turcas*, que atacaron á otras de la República, fueron echadas á pique, la una en el Canal de la Isla de *Carzola*, situada entre *Spalatro* y *Ragusa*, y la otra á la entrada del Golfo de *Catavo*: y que la República, para hacer respetar mas su vandera en el Golfo *Adriatico*, hará salir al mar en el próximo, mes de

de Abril dos Javeques, y algunas otras Embarcaciones, mandados los primeros por Nobles Patricios.

Génova.

EL Senado de esta República acaba de establecer una Junta para formar algunos reglamentos concernientes á los Regulares, á imitacion de los que se ponen en práctica en *Venecia*. Los cinco Senadores de que se compone han tenido yá muchas Sesiones, y se cree que su objeto principal se dirige á disminuir el número exorbitante de Religiosos que hay en el Estado.

Las cartas que se han recibido de *Córcega*, con fecha de 15 de este mes, refieren que el General *Paoli* intentó tomar por asalto á *Oleta* el dia ultimo del pasado; pero que despues de haber conducido las Tropas por desfiladeros y montañas impracticables hasta las mismas murallas de la Plaza, no tubo por conveniente arriesgar la empresa, por no haber podido llegar á tiempo una de las Columnas destinadas al ataque, y se retiró sin ser inquietado de las Tropas *Francesas*: que en todas las inmediaciones de aquella Isla habia continuas escaramuzas, con ventaja yá de uno, y yá de otro partido; y que los *Corsos* manifestaban un espíritu

ritu intrépido y guerrero, con deseos de abrir quanto antes la Campaña.

Por las cartas de 16 del mismo mes se sabe, que habiendo el mencionado *Paoli* juntado con todo sigilo la mayor parte de los Voluntarios de que se componen sus fuerzas, hizo marchar la noche del día 13 ácia las alturas de *Barbagio* 600 hombres, los quales llegaron al sitio señalado cerca de las dos de la mañana del 14, sin ser descubiertos por las Guardias abanzadas de *Oleta*. Las patrullas del Regimiento de la *Marck*, del qual estaban de guarnición en aquel Pueblo cinco Compañías, no las descubrieron hasta el momento en que iban á entrar en él, por cuyo motivo se retiraron tres de ellas á la Iglesia, y al Palacio Pretorial; y no habiendo podido executar lo mismo las otras que estaban apostadas en la parte inferior del Lugar, se entregaron á discrecion de los *Corsos*, que las despojaron de quanto tenían.

Al mismo tiempo ocuparon 200 *Corsos* la altura de *Tigbime*, y se apoderaron del Reducto de la *Cruz*, defendido por solos quatro hombres.

Advertido el Conde de *Marbeuf* de esta novedad, despachó prontamente un aviso al Conde de *Narbona*, quien marchó el día 14 al camino de *Tigbime* con 800 hombres,

pre-

pro
yor
De
jar
var
ría
fue
Tig
una
casi

ró
Igle
pañ
dió
Por
ron
nes

do
el r
fian
el I
el C
que
desp
vigo

con
par
beuf

precedido del Sr. de *Gauboll*, Sargento Mayor del Regimiento de *Rovergue*, con otro Destacamento de 200 hombres para desalojar á los enemigos, habiendo mandado llevar al mismo tiempo tres piezas de Artillería, y otra de batir. Su primer diligencia fue arrojar á los *Corsos* de las alturas de *Tighime*, lo que consiguió, sin embargo de una descarga general que hicieron, que fue casi sin efecto.

Mientras que el Sr. de *Gauboll* se apoderó de estas alturas tomaron los *Corsos* la Iglesia de *Barbagio*, que entregaron las Compañías de la *Marck*, á las quales se concedió la libertad de retirarse á *San Florencio* por una especie de capitulacion que se vieron obligadas á hacer por falta de municiones.

El Sr. de la *Caupenne*, que habia tenido orden de salir de sus *Quarteles*, se juntó el 15 al Conde de *Marbeuf*. Desde la mañana solo cuidó este General de circundar el Lugar de *Barbagio*, á cuyo efecto dividió el Cuerpo de su mando en quatro trozos, que le avaltaron por todas partes, haciendo despues jugar toda su Artillería, y cañonear vigorosamente el Lugar.

El Sr. de *Arcambal* hizo un movimiento con un Cuerpo de Granaderos y Cazadores para favorecer las ideas del Conde de *Marbeuf*, habiendo despachado otro Cuerpo ba-

baxo las ordenes del Sr. de *Ampus* á la garganta de *Oleta*, para impedir la retirada á los *Corsos* encerrados en *Barbagio*, y para interceptar los socorros que pudiera embiarseles su Comandante *Paoli*.

El resto del Regimiento de la *March* salió tambien de *Patrimonio*, y tomó puesto en un llano que hay entre la garganta de *Oleta* y la *Colina* de *Barbagio*. Con efecto, queriendo huir los *Corsos* se arrojaron sobre estos dos Cuerpos, que los rechazaron vigorosamente. Entre tanto *Clemente Paoli* se dexó vér en la garganta de *Oleta* con 1200 hombres; pero la resistencia que encontró en el Sr. de *Ampus*, y el continuo fuego que se le hizo, le obligaron á retirarse con pérdida de mucha gente.

Mientras pasaba esto, el Sr. de *Marbeuf* estendió su circunvalacion hasta cerca de la muralla de *Barbagio*, cuya Plaza continuaba en batir con su Artillería. Finalmente el 16 por la mañana, viendose los *Corsos* sin recurso para escapar, pidieron capitulacion. El Sr. de *Marbeuf* propuso que se rindiesen prisioneros, prometiéndoles que no se les arrestaria, ni embiaria á *Francia*; y habiendo admitido la proposicion, fueron conducidos 225 de ellos á *Bastia* con veinte y tres Capitanes, y Oficiales, de los cuales el principal es el Sr. *Colona*. Los Señores *Arcombál* y *Ampus* por su parte hicieron prisioneros

sioneros vnos 120 *Corsos*, que han intentado escaparse; y se cree que en todas estas ocasiones habrán perecido 250 de ellos. Esta empresa, que priva á los *Corsos* de cerca de 600 hombres de sus mas valerosos combatientes, solo costó á los *Franceses* quarenta Soldados entre muertos y heridos.

Se asegura que el intento de *Pasqual Paoli* era cortar enteramente la comunicacion entre la *Bastia* y *San Florencio*, dexando inutilizadas las Tropas que están en el *Nebio*, y penetrar despues en *Cabo Corso* para hacer sublevar los habitantes: proyecto vasto, y casi imposible de executar, pudiendose asegurarse, que aun quando se hubiesen juntado las fuerzas con que contaba dicho *Paoli*, y hubiera marchado con toda la actividad necesaria para el buen exito, siempre hubieran desvanecido su empresa la prudencia é inteligencia del Conde de *Marbeuf*, apoyadas del valor de sus Tropas. No puede dudarse que los *Corsos* entraron en *Barbagio* por traicion de sus habitantes, con los quales mantenian secreta inteligencia; pero se hará un castigo exemplar luego que se haya justificado suficientemente su conjuracion.

NOTICIAS DE FRANCIA.

París.

EL Discurso que el Chanciller hizo el día 11 de Enero quando S. M. se presentó en el Trono de Justicia en *Versalles*, y cuyo Proceso Verbal se distribuye en la Imprenta del Rey, está concebido en estos terminos.

SEÑORES.

» Bien quisiera el Rey haberos juntado hoy en este lugar solamente con el fin de dar á sus Pueblos las mayores pruebas de su ternura, y del deseo que tiene de aliviarlos.

» Su paternal corazon ha reusado largo tiempo pedirles los socorros, y cuya necesidad por desgracia es bastante notoria.

» Vuestras Representaciones han aumentado asimismo su pena; pero aunque habeis presentado á S. M. el doloroso relato de la situacion en que se hallan sus Vasallos, solo le habeis indicado los remedios, cuyo uso é insuficiencia conoce igualmente que vosotros.

» Aun están abiertas las heridas que

» hi-

«hizo al Estado una guerra desgraciada y
 «larga. Las muchas Deudas solo dexan la
 «alternativa ó de faltar á las obligaciones
 «mas solemnes, y de aumentar los males
 «que se lloran, con el trastorno de las
 «fortunas particulares; ó de hallar en el
 «zelo y en los esfuerzos de los Pueblos
 «aquellos recursos, que por medio de una
 «economia prudente pueden producir un
 «remedio mas tardío, pero menos gravoso
 «al Ciudadano.

«Nada tubo que dudar S. M. sobre la
 «eleccion de estos dos extremos; y con-
 «vencido de que unos Vasallos, que solo
 «respiran por la gloria y servicio de su
 «Monarca, serán del mismo parecer; ha
 «elegido el genero de Imposicion menos
 «arbitrario y oneroso para sus Vasallos.

«Estos son los motivos en que se fun-
 «dan los dos Edictos y la Declaracion que
 «el Rey vá á hacer publicar en su Trono
 «de Justicia.

«La continuacion del segundo *Veinte*
 «por ciento, hasta el año de 1772. ha sido
 «yá prevista, y anunciada desde el año
 «de 1767.

«Si el Rey, movido de vuestras Re-
 «presentaciones, procuró entonces persua-
 «dirse que las necesidades del Estado no
 «durarian tanto tiempo; si creyó poder
 «dár indicios de que este Impuesto cesa-
 «ria

las heridas que
 «hi-

»ría mas prontamente; tambien debia S. M.
 »lisongearse de que vosotros os aplicariais
 »á sostener sus primeros designios, siem-
 »pre que los sucesos justifiquen su inten-
 »cion y sus recelos.

»La prorrogacion de los Derechos que
 »se han restablecido dilata el momento se-
 »ñalado para los alivios que la benignidad
 »del Rey solicita con mas ansia que sus
 »mismos Vasallos.

»Pero nada añade S. M. á las cargas
 »ordinarias, y la percepcion simple y facil
 »libertará á los contribuyentes de aquellas
 »vejeciones é injusticias que aumentaban
 »el gravamen de la contribucion.

»Con el designio de acelerar un alivio
 »que debe poner á S. M. en estado de po-
 »der recompensar el zelo y fidelidad de
 »sus Vasallos, ha resuelto tomar un em-
 »prestito vitalicio, el qual, procurando
 »los remedios presentes, solo motivará
 »una carga, cuyo peso se disminuye diaria-
 »mente, y se destruye por sí misma.

»Para el reembolso de los Capitales,
 »ha restablecido S. M., en otras disposi-
 »siones particulares, el mismo orden que
 »la razon, y las instancias de su Parla-
 »mento le han dictado.

»En fin, para satisfacer los deseos de
 »los acreedores del Estado, se han vuel-
 »to á señalar sobre la caja de los atrasos

»los

los pagos de los efectos que se convirtie-
ron en contratos por el Edicto de No-
viembre 1787.

La prudencia del Rey ; y la mani-
fiesta ternura con que solicita la felici-
dad de sus Pueblos ; deben sin duda al-
guna calmar todas vuestras inquietudes,
y determinar vuestra obediencia.

Peró S. M. vé solamente en vuestra
conducta los motivos que os dirigen ; y
solo atiende á las desgraciadas circuns-
tancias que le impiden de seguir los apa-
sibles impulsos de su corazón.

*Copia del Discurso que hizo el primer Preli-
dente del Parlamento en respuesta del an-
terior.*

SEÑOR:

La Benignidad y clemencia que bri-
llan naturalmente en V. M. ; son entre
otras calidades eminentes ; las que con
especialidad os grangean la admiracion
de los Estrañeros ; y la de vuestros Pue-
blos. Esta virtud ; Señor ; es la que
forma los buenos Reyes ; la que los ha-
ce adorar de sus Vasallos ; la que os
determinó á dár la paz á la Europa ; la
que en vuestro Reynado hizo que dos
Soberanos del Norte viniesen á vuestros

„Estados para admirar vuestros talentos,
 „y la que os hizo recibir con tanta no-
 „bleza y dignidad al Principe que acaba
 „de salir de *Francia*, pesaroso de apar-
 „tarse de un Monarca que tiene el par-
 „ticular talento de cautivar los corazones
 „de quantos se le acerean.

„Por qué, pues, Señor, todas estas
 „virtudes, que vuestro Parlamento quisie-
 „ra solamente celebrar, no han da exi-
 „mirnos de la obligacion en que nos po-
 „ne nuestro Ministerio de ofrecer á los
 „Pies de V. M. nuestras humildes Repre-
 „sentaciones sobre el estado en que se ha-
 „llan vuestras Rentas! Os suplicamos,
 „Señor, con la mas profunda sumision,
 „que os digneis mirar con semblante favo-
 „rable desde vuestro Trono la situacion de
 „vuestros Pueblos.

„Tal es, Señor, la pesada obligacion
 „que la Ley impone á vuestro Parlamento,
 „que, sin embargo del poco fruto de sus
 „esfuerzos, no puede dispensarse de rei-
 „terar sus instancias. La voz pública debe
 „herir continuamente los oidos del Sobera-
 „no: Vuestros Magistrados son el organo
 „de esta voz pública; y por tanto nada
 „debe reducirles á un silencio, que sería
 „funesto á vuestros Vasallos, y á V. M.
 „De esta voz pública, Señor, de su
 „interior eficacia ha sacado vuestro Parla-

„mento todo quanto expuso á V. M. en
 „las primeras, y en las reiteradas Repre-
 „sentaciones, que tubo el honor de diri-
 „giros. La voz pública, y la continua ex-
 „periencia son las que enseñaron á vues-
 „tro Parlamento aquellas lastimosas verda-
 „des que la distancia inmensa que media
 „entre el Trono y la indigencia, apenas
 „dexan llegar á los oídos de V. M.
 „Hemos visto, Señor, con mucho
 „dolor; que al tiempo en que vuestros
 „Vasallos se hallaban yá oprimidos con el
 „peso de una multitud de Impuestos, se
 „había aumentado considerablemente el
 „que pagan los mas pobres Vasallos de
 „V. M.

„Vuestro Parlamento ha visto con gran
 „sentimiento, que los Emprestitos, y to-
 „do genero de Impuestos se aumentan dia-
 „riamente; y que de algunos años á esta
 „parte sirven de manantial y de fomento
 „los unos á los otros. Aunque los Em-
 „prestitos se habian presentado como unas
 „cargas libres y voluntarias para vuestros
 „Vasallos; se han hecho una especie de
 „Impuesto necesario, por haber faltado
 „la consignacion que era precisa, desde el
 „mismo punto en que se establecieron: Y
 „el Impuesto que no es suficiente, tarda
 „poco en ser apoyado por algun Empre-
 „stito; el qual anuncia otro Impuesto para
 „el

„el año siguiente. De este modo, Señor,
 „vuestro Parlamento, de Empréstitos en
 „Impuestos, y de Impuestos en Empré-
 „stitos, no puede menos de pronosticar
 „unas resultas que lastimarán sensiblemente
 „el paternal corazon de V. M.

„En estas circunstancias, Señor, acaba
 „V. M. de dirigir á su Parlamento dos
 „Edictos, y una Declaracion, que pre-
 „sentan á un mismo tiempo la prespectiva
 „mas dolorosa.

„El segundo *Cinco por ciento* que se
 „habia establecido unicamente para la
 „necesidad urgente de la guerra, vuelve
 „á proseguir á pesar de la reclamacion de
 „vuestro Parlamento, despues de seis años
 „de paz; y se nos propone su continua-
 „cion hasta el mes de Julio de 1772. La
 „reclamacion pública que se siguió á la
 „publicacion de un Impuesto tan opresi-
 „vo, y de otros no menos onerosos, no
 „ha permitido á vuestro Parlamento ce-
 „der al deseo que le anima de sacrificar
 „los ultimos esfuerzos de su zelo á todo
 „quanto puede agradar á V. M.

„Tampoco vuestro Parlamento ha po-
 „dido vér sin grande pena, que por una
 „Declaracion que prorroga los Impuestos
 „establecidos sobre el consumo hasta el año
 „de 1788, se pretenda privar á vuestros
 „Pueblos de la esperanza que debian tener

despues de la Respuesta de V. M. á sus
 primeras Representaciones , de que la
 execucion de esta Declaracion , que no
 es urgente , podría dexar de ser precisa
 en 1771.

En fin , vuestro Parlamento no ha
 creido poder registrar un Edicto , que
 (en el mes de Diciembre de 1768) tras-
 torna los empeños contraidos legalmente
 para el reembolso de las deudas del Es-
 tado , por el Edicto de Diciembre de
 1764 ; que prefiere á los acreedores mas
 modernos á otros , cuyas acciones son
 mas antiguas , y mas sagradas ; que pre-
 cisa á los acreedores antiguos al reem-
 bolso de los modernos , sin lograr nin-
 gun genero de ventaja ; que , por una
 variacion demasiado pronta , y cuya uti-
 lidad es dudosa , desbarata la combinacion
 de los pagamentos establecidos por un
 Edicto de Junio de 1768 , y que concluye
 en fin con un Emprerito de quatro mi-
 llones de rentas vitalicias , cuyos fondos
 se deben emplear en los gastos ordina-
 rios.

Vuestro Parlamento , Señor , os supli-
 ca le dispenseis de entrar sobre este pun-
 to en una explicacion mas difusa , por
 no renovar demasiado ante V. M. el ob-
 geto de su dolor. Nos contentaremos con

„representar á V. M. , siguiendo el exem-
„plo de nuestros antecesores , el derecho
„esencial que tiene vuestro Parlamento para
„concurrir con una Declaración libre á la
„autenticidad necesaria para las Leyes , de-
„recho que ha sido establecido por las
„Ordenanzas ; que nos impone silencio en
„qualquier parage diferente del que las
„Leyes han señalado para el ejercicio de
„nuestras funciones ; que no permite á
„vuestro Parlamento explicarse en presen-
„cia de las personas que no deben entrar
„en el secreto de nuestras deliberaciones,
„el qual no puede exercerse libremente sin
„usar de las formalidades ordinarias de
„recoger los votos , y exponerlos á V. M.
„para que pueda examinar su importancia.

„Estamos igualmente obligados á ob-
„servar un respetuoso silencio sobre qual-
„quier objeto que no se nos haya comu-
„nicado , para deliberar sobre él en la
„forma necesaria y acostumbrada.

„Pero nos atrevemos á decir á V. M. ,
„que el remedio de los males de vuestro
„Pueblo está en vuestras manos generosas.
„El Pueblo *Francés* , que es el mas aman-
„te de su Soberano , y que á ninguno de
„sus Reyes ha dado pruebas tan sensibles
„de su amor como á V. M. , se halla per-
„suadido á que basta que V. M. conozca
„el

„el peso enorme de los Impuestos á que
 „está sujeto , para que se sirva aplicar el
 „remedio conveniente.

„La economía que V. M. se dignará
 „poner en los gastos , es el único y eficaz
 „remedio para los males de vuestros Va-
 „sallos : si esta economía es pública , cons-
 „tante , y continuada , alentará á todos los
 „corazones , y dará un nuevo esfuerzo á la
 „ternura y gratitud que todos profesan á la
 „Sagrada Persona de V. M. La economía,
 „Señor , podrá consolar á los habitantes de
 „las Provincias mas remotas ; hará esperar
 „á los necesitados una suerte mas feliz ; y
 „los Padres de familias no temerán procrear
 „una posteridad , cuya subsistencia habrá
 „asegurado su Monarca.

Suplicamos , pues , á V. M. se digne es-
 „tender su economía sobre todos los ra-
 „mos de la Administracion de su Reyno ;
 „reducir á una tasa fija y semejante á las
 „antiguas todos los empleos de la Admi-
 „nistracion general ; y mandar que los Ad-
 „ministradores velen sobre la economía de
 „sus Oficiales subalternos.

„La economía , Señor , disminuirá la
 „muchedumbre de Caxas , de Acciones , de
 „Oficiales , de Pagadores , Tesoreros , y
 „Contralores , por cuyas manos pasan vues-
 „tras rentas , como por otras tantas espon-
 „jas que chupan , y consumen una parte de

sumas que deben llegar sin desfalco á vuestra Real Tesorería.

La economía os hará vér, como una diminucion útil á vuestras Rentas, todo quanto puede contribuir á simplificar la percepcion de los Impuestos. Toda Administracion complicada es necesariamente viciosa, porque las percepciones muy variadas se dañan y destruyen reciprocamente, y quantos mas Agentes hay, mas se aumentan los gastos de la percepcion: ya vuestro Parlamento lo ha representado asi en otras ocasiones. Los Dominios de V. M. podrán asimismo formar un objeto de inmensos recursos para vuestras Rentas, si V. M. se digna dár las ordenes correspondientes para sacar de ellos la utilidad que pueden producir.

La llave maestra de la economía consiste en simplificar todo lo posible cada una de las partes de la Administracion.

Esta economía, respecto de los Impuestos, será un manantial de conveniencias para cada uno de los Vasallos de V. M. Todos ellos mirarán como un grande beneficio lo que se ahorre de la recandacion de Rentas, y de la ambicion de los empleados para el comun alivio. La economía en este caso dividirá las fortunas, moderará las ganancias, é impedirá las que no sean ilegítimas; inducirá á vues-

«tros Vasallos á los trabajos útiles á la So-
«ciedad ; y restituirá á su estado primitivo
«á los que el temor y el terror de las ve-
«njaciones auyentaron de los campos en que
«habian nacido.

«Permitid , Señor , á vuestro Parlamen-
«to que os pida rendida y respetuosamente,
«que no desprecieis medio alguno de los
«que puedan induciros á esta economía,
«tan necesaria y útil en todos asuntos , por
«ser el origen seguro de la felicidad de
«vuestros Paebllos , el fruto de la benigni-
«dad y ternura que vuestro corazon os ins-
«pira ; y la mayor seguridad del respeto y
«del amor de vuestros Vasallos. «

Cazando el Rey el dia 4 de este mes en
el bosque de *San Germán* cayó su caballo,
y el golpe que recibió S. M. en el brazo
derecho le causó tan vivo dolor , que al
pronto dió motivo á un general sobresalto.
La parte exterior de la articulacion con la
espalda es la que mas ha padecido. La hin-
chazon en el brazo , que á los principios
fue poca , se aumentó considerablemente
por una contusion muy fuerte y profunda,
que se observó en los musculos de la arti-
culacion y del brazo. Pero se ha termina-
do esta contusion por una echymosis der-
ramada entre el cutis del brazo y muñeca,
y ya se perciben las señales de que se re-
solverá prontamente.

NO-

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

Continuacion del Diario de las operaciones del Parlamento.

FL 23 del pasado se propuso en la Cámara de los Comunes que, aunque *Juan Wilkes* se hallaba culpado de la publicación de un Libelo sedicioso, tenia derecho de gozar del privilegio concedido á los Miembros del Parlamento; y despues de haber hecho varias mutaciones en la resolución, se formó en estos términos: "Que sin embargo de dos sentencias dadas contra él por haber impreso tres Libelos infamatorios, ascardalosos, é impíos... tenía el privilegio de ser puesto en libertad, y el derecho de reclamar la prerrogativa Parlamentaria."

El 25 tubieron los Electores de la Ciudad de *Wesminster* una Junta, en la qual se trató de formar instrucciones para sus Representantes en el Parlamento. Se conviniéron en seis Articulos, cuyos cinco primeros han sido casi en la misma forma y tenor, que los de los Electores del Condado de *Middlesex*; pero el ultimo se reduce á estas expresiones: "Os recomendamos encarecida-

operaciones del

uso en la Cá-
que, aunque
do de la publi-
o, tenia dere-
concedido á los
y despues de
erminos: "Que
ncias dadas con-
tres Libelos in-
é impios... te-
esto en libertad,
la prerrogativa

tores de la Ciu-
, en la qual se
es para sus Re-
to. Se convinie-
s cinco primeros
a forma y tenor,
Condado de *Midd-*
duce á estas ex-
amos encarecida-
men-

mente hagais los mayores esfuerzos para
obtener justicia (segun los principios de la
constitucion) de las providencias ilegales
que se han tomado contra *Juan Wilkes*, Es-
cudero ; y para mantener en todo su vigor
los derechos de la parte del Pueblo que
le ha elegido por su Representante en el
Parlamento. "

El 26 se arregló en la Cámara de los
Comunes el modo con que el Sr. *Wilkes* de-
bia ser conducido á ella el siguiente dia , en
que se empezaba á vér su causa. Y habien-
dose presentado á la entrada de la Cámara,
pidió se le admitiese á prestar juramento,
y tomar asiento en calidad de Representan-
te del Condado de *Middlesex* ; pero no se
condescendió á su instancia.

El 31 se juntaron nuevamente los Co-
munes para reconocer las quejas contenidas
en el Pedimento del Sr. *Wilkes* : Y se ocu-
paron en esto hasta las dos de la mañana,
sin resolver cosa alguna , por cuyo motivo
se suspendió la continuacion de este punto
hasta las 11 de la misma mañana. Despues
de una larga Sesion , se decidió aquel dia
que el Lord *Manifield* habia tenido facultad
de hacer, en las minutas de la causa, las mu-
taciones de que se quejaba el Sr. *Wilkes*, y
que este no habia probado la acusacion con-
tra *Phelipe Carteret*. Habiendo durado la Se-
sion hasta dos horas despues de media no-
che

che, se suspendió entonces hasta las 11 de la mañana: Y en esta tercera Sesion se propuso determinar: "Que la introduccion á la Carta del Secretario de Estado, dirigida á *Daniel Ponton*, Escudero, Presidente de las Sesiones Criminales de *Lambeth Sec.* de que el Sr. *Wilkes* ha confesado a la entrada de la Cámara ser autor y publicador, es un Libelo insolente, escandaloso y sedicioso, dirigido á acalorar los espíritus de los Vasallos del Rey, y á excitarlos á la sedicion, y total trastorno de todo buen orden y gobierno." Despues de vivas y largas disputas, pasó esta proposicion á pluralidad de 239 votos contra 136.

El dia 3 de este mes se continuó en la Cámara de los Comunes el examen de los negocios del Sr. *Wilkes*, y se propuso "que *Juan Wilkes*, Miembro de esta Cámara, fuese expelido de ella por haber confesado ser el autor y publicador de un escrito, reputado por la Cámara como un Libelo insolente, escandaloso y sedicioso; y por estar convicto por el Tribunal del Banco del Rey, de haber publicado otro Libelo sedicioso, y otros tres obscenos, é impios, y en su consecuencia sentenciado por el mismo Tribunal á dos años de prision." Se disputó largo tiempo esta proposicion; pero al fin pasó á la afirmativa á pluralidad de 219 votos contra 137.

El 4 despacharon los Comunes la Orden Circular para proceder á la eleccion de un nuevo Representante del Condado de *Middlesex*: y el Sr. *Wilkes* por su parte publicó este mismo dia la siguiente Representacion, dirigida á los Caballeros, Clero y Electores del Condado de *Middlesex*.

SEÑORES.

„Puedo decir con verdad, que la resolu-
 „cion que tomó ayer la Cámara de los
 „Comunes me llena del mas vivo dolor, no
 „tanto por mi propio interés, como por
 „el vuestro. Nadie puede quitarme la glo-
 „ria de que el primer Condado de *Inglaterra*
 „me haya nombrado su Representante en
 „el Parlamento; pero siento mucho que el
 „actual Ministerio haya encontrado el medio
 „de suspender por algun tiempo la utilidad
 „de aquel plan que yo tenia premeditado
 „para el bien de mis Electores, y para el
 „servicio de este Reyno. Lo que hace mi
 „pena mas sensible es la melancólica reflec-
 „cion de que el Ministerio haya manifestado
 „claramente, en mi expulsion, que no ha-
 „ce el menor escrupulo de violar los Sa-
 „grados Derechos del Pueblo, aun en los
 „casos mas importantes, como lo es el de
 „nombrar Diputados al Gran Consejo de
 „la Nacion. Con lo que pasó ayer han pri-

vado los Ministros á una Provincia muy
respetable de este Reyno de su mas noble
herencia ; que es el tener parte en el po-
der legislativo. Ninguno se habia atre-
do hasta ahora á abusar tan insolentemen-
te de la confianza depositada en los hom-
bres ; ni á dar tan fatal herida á nuestro
Pais. El espantoso aspecto de todos nues-
tros negocios públicos no presenta objeto
alguno tan horrible como este ; si excep-
tuamos el ultimo lance de los malvados
que pagaron á vuestros homicidas ; y á
los asesinos de la Constitución para la
ultima eleccion de nuestro Condado ; y á
quienes la justicia pública, y los honrados
Jurados *Ingleſes* han sentenciado á muerte ;
pero vanamente hasta ahora. Pienso con
horror en lo que de un Gobierno tan des-
pótico puede temer algun dia la libertad
de todos los Comunes de la *Gran Bretaña* ;
si nuestro benigno Soberano le confia aun
por mas tiempo el mando del Estado.

Permitidme , Señores ; que os renueve
aquí las seguridades de mi inviolable in-
clinacion á vuestro servicio ; y á la causa
de la libertad ; á la qual he consagrado
mi vida. No se ha minorado mi valor ; ni
se ha abatido mi espíritu. Hasta el mis-
mo sepulcro me acompañarán mi incor-
ruptible fidelidad ; mi ardiente zelo por
vosotros ; y por este Pais ; y un invenci-
ble

„ble odio y oposicion á sus enemigos. To-
 „davia espero daros mayores pruebas de
 „mi modo de pensar en la conducta que
 „observaré en el Parlamento, lisonjeando-
 „me de que la conexion que habia ayer
 „entre nosotros, aunque disuelta por la
 „violencia de un Ministerio arbitrario, vol-
 „verá á subsistir en breve. Estimaré suma-
 „mente qualquiera señal que me deis de
 „vuestra atencion, y confio que mi pro-
 „ceder os convencerá de que no soy ente-
 „ramente indigno de la nueva eleccion á
 „que humildemente me glorío de aspi-
 „rar.

„Un particular motivo que, haciendo
 „gran fuerza en mi espiritu, espero la hará
 „mayor sobre nosotros, es el que me dirige
 „principalmente en esta ocasion: y consis-
 „te en que eligiendome segunda vez ese
 „Condado, vosotros, Señores Electores,
 „venís á asegurar el claro derecho que os
 „dá la Constitucion de nombrar á vuestros
 „propios Representantes. Si los Ministros
 „allegan á usurpar una vez la potestad de
 „declarar quien debe ser excluido de Re-
 „presentante, el paso inmediato es muy
 „facil de dar, y le darán prontamente, se-
 „ñalando el sugeto que debeis embiar al
 „Parlamento, en cuyo caso quedan ente-
 „ramente arrancadas las raices de la tan
 „decantada Constitucion de *Inglaterra*. Los
 „Par-

»Parlamentos de la *Gran Bretaña* no solamente serán en este caso de tan poca posición como los de *Francia*; (meras máquinas del Gobierno) sino tambien un grave peso, y una desgracia inmensa para la Nacion. La gran crisis actual os presenta la oportunidad de asegurar vuestros privilegios mas apreciables; y de mostraros superiores á las insolentes ordenes de un Ministro que tiene la osadía de tratar á los *Ingleses*, y como á esclavos.

»En mi persona, Señores, se han violado frecuentemente los derechos de este Reyno libre; y en mi persona teneis la oportunidad de vindicarlos. Sin vanidad puedo añadir, que mi firmeza en sostener la libertad comun, en circunstancias tan peligrosas y criticas, me ha afianzado vuestra confianza, y no dudo la mirareis como una prueba de que podereis seguramente honrarme con un nuevo testimonio de vuestra estimacion, eligiendome segunda vez por Representante en el Parlamento del Condado en que nací.

»Queda, Señores, con el mayor respeto y gratitud, vuestro mas obediente, y humilde servidor:

Juan Wilkes.

»En

„En la carcel del Banco del Rey á
 „4 de Febrero de 1769.“

El 13 las dos Cámaras del Parlamento
 presentaron al Rey un Memorial concebido
 en estos términos.

MUY BENIGNO SOBERANO.

„Nos los Pares Eclesiásticos y Secula-
 „res y los Comunes de la *Gran Bretaña* obe-
 „dientes y fieles Vasallos de V. M. con-
 „gregados en Parlamento, dámos humil-
 „des gracias á V. M. por haberse dignado
 „comunicar á su Parlamento el contenido
 „de varios papeles concernientes á los ne-
 „gocios de la Provincia de *Massachusetts*.

Manifestamos á V. M. la gran satis-
 „faccion que nos ocasionan las providen-
 „cias que ha tomado para mantener la
 „constitucion, y la obediencia debida á
 „la autoridad de la Legislacion, y ofre-
 „cemos sostener la resolucion en que es-
 „tamos de favorecer y apoyar á V. M. en
 „todas las demás providencias que juzgue
 „necesarias para mantener á los Magistra-
 „dos Civiles en la libre execucion de las
 „Leyes en la Provincia de *Massachuset*. Co-
 „nociendo que nada puede asegurar mas
 „directamente la autoridad de V. M. en
 „aquella Provincia, é impedir que sus Va-

„sallos se dexen seducir en lo sucesivo
 „por los artificios de los malcontentos,
 „que la prontitud con que se debe proce-
 „der al castigo exemplar de los principa-
 „les motores y cabezas de las ultimas tur-
 „baciones , suplicamos humildemente á
 „V. M. se sirva mandar á su Gobernador
 „de *Masachuset* , que haga las mas exactas
 „y eficaces informaciones y pesquisas so-
 „bre todas las traiciones y sus complices
 „que no se hayan descubierto , y se hu-
 „biesen cometido en lo interior de su Go-
 „bierno desde 30 de Diciembre de 1767:
 „y que todas estas informaciones se remi-
 „tan á uno de los principales Secretarios
 „de Estado de V. M. con los nombres de
 „las personas que mas se hayan señalado
 „en estos procedimientos abominables , pa-
 „ra que V. M. pueda establecer (si el caso
 „lo requiere) una Junta encargada espe-
 „cialmente de examinar , oír , y senten-
 „ciar estos delitos , conforme á lo dispues-
 „to por una Ley del año de 35 del Rey-
 „nado del Rey *Guillermo III.*

La respuesta que el Rey dió al Parla-
 mento dice asi :

„La sincera satisfacion que os motivan
 „las providencias que he tomado hasta
 „ahora , y las grandes seguridades que me
 „dais de ayudarme en las que puedan ser
 „necesarias para el mantenimiento de la
 „le-

legítima autoridad legislativa y para la
 ejecución de las leyes en mi Provincia
 de *Masachusetts*, me causa el mayor gusto.
 Daré las órdenes que teneis por el me-
 dio mas eficaz de asegurar el castigo exem-
 plar de los motores de los últimos de-
 sordenes, que lastimosamente han turba-
 do aquella Provincia, segun me lo re-
 comendais. «

Habiendose congregado el 16 en *Brentford* los Electores del Condado de *Middlesex* para proceder á la eleccion de un Representante al Parlamento, fue reelegido el Sr. *Wilkes* sin oposicion alguna. Concurrieron cerca de 35 Electores, resueltos á darle sus votos en caso necesario; mas como no hubo quien se opusiese, se hizo la reeleccion sin la menor disputa, habiendo concurrido á este Acto muchos Miembros del Parlamento, afectos á los intereses del Sr. *Wilkes*. Pero al dia siguiente fue expelido nuevamente de la Cámara de los Comunes á pluralidad de 235 votos contra 89; y al mismo tiempo se le declaró incapaz de tener asiento en el Parlamento durante esta sesion.

Las Cartas que se han recibido de *Boston* y de la *Nueva York*, refieren, que el espiritu de disgusto se hacia cada dia mas general en aquellas Colonias: que se han renovado las ordenes de hacer executar las

leyes de Comercio y los actos que sujetan á aquellas Colonias á impuestos: que las Tropas están encargadas de proteger y asistir á los dependientes de la Aduana en el exercicio de sus empleos: y que la providencia que se ha dado de hacer acantonar las Tropas en las Casas de los Particulares aumentaba las quejas y mormuraciones de los habitantes.

De algunas semanas á esta parte se tienen muchas Conferencias en *S. James* con motivo de la Guerra entre la *Rusia* y la *Puerta Otomana*. Y se vuelve á hablar mucho de una Esquadra formidable que deberá ir al *Mediterraneo*. Tambien se dice que la Corte tomará á su Sueldo un Cuerpo de Tropas Auxiliares, para emplearlas en satisfacer los empeños contrahidos con otras Potencias. Sin embargo de esto se ha despachado un correo á Milord *Chatheart*, Embaxador, cerca de la Emperatriz de *Rusia*; al Sr. *Mitchell*, Embiado Extraordinario en la Corte de *Berlin*, y al Vizconde de *Storomonte*, Embaxador en la de *Viena*.

Se acaba de proponer un nuevo proyecto de composicion entre el Ministerio y la Compañia de *Indias*, cuyos Directores y Propietarios tubieron Junta General con este motivo el dia 20 del pasado. Segun este proyecto recibirá el Gobierno, y la Compañia 400y Libras Esterlinas al año ca-

da uno : y la primera paga se deberá hacer á 24 de Junio de 1769. Todos han aprobado este proyecto ; pero como se trataba de conceder una suma de dinero quanto antes , se dispuso que se decidiese este punto á pluralidad de votos ; y con efecto el dia 9 de este mes se resolvió por la afirmativa.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

LAs diferencias actuales de la Santa Sede , y la Guerra declarada entre la Rusia y la Puerta Otomana , serán probablemente los asuntos principales que motivan las frecuentes conferencias en que se ocupa esta Corte. Como en todo caso es necesario usar de todas las precauciones posibles por la parte de Polonia , además de los almacenes que se establecen en Moravia , y en Bohemia , se piensa en formar allí tres Campamentos, cada uno de 10 á 12 mil hombres. El Cordon que se forma en los confines de Transilvania , y que debe estar á las ordenes del General Laudon, se refuerza considerablemente , y se asegura consta ya de 80 mil hombres.

El Matrimonio de la Archiduquesa Maria con el Infante Duque de Parma se efec-

tuará á ultimos de Abril ; con cuyo motivo , los Embaxadores de *España* y *Francia* están en ánimo de hacer grandes fiestas.

Ratisbona.

Habiendo el Cabildo de la Iglesia Cathedral de esta Ciudad procedido á la Eleccion de un Principe Obispo el 12 del pasado , se reunieron los votos á favor de *Antonio Ignacio Joseph*, Prevost de *Elwangen*, y Maestre-Escuela de la Metropoli de *Colonia*, el qual habia sido muy recomendado por el Elector de *Baviera*. El Baron *Carlos Gebert de Weiden* fue elegido por todos votos el día 23 para el Obispado y Principado de *Freisingue*.

Munich.

EL Elector , Soberano de estos Estados , ha expedido el Decreto siguiente.

MAXIMILIANO JOSEPH , Elector.

«Habiendo sabido con disgusto , que
 «la mayor parte de las Prelacias , Prebes-
 «tadgos , Deanatos , Curatos , Canongías ,
 «y otros Beneficios Eclesiásticos de nues-
 «tros Estados se han conferido á Estran-
 «geros , con grave perjuicio de nuestros fie-
 «les

«les Vasallos á quienes se debe atender con
 «preferencia ; Nos creemos obligados á re-
 «mediar este inconveniente y las funestas
 «consecuencias que de su continuacion po-
 «drían resultar , así contra nuestros pró-
 «pios intereses , como contra el bien pú-
 «blico ; y no pudiendo tolerar por mas
 «tiempo semejante abuso en nuestros Es-
 «tados , ordenamos muy expresamente , que
 «en adelante no se confiera á Eclesiástico
 «alguno Prelacia , Prebestazgo , Deanato ,
 «Curato , Canongía , ú otro Beneficio Ecle-
 «siástico del País , por qualquiera eleccion,
 «ó nombramiento que sea , sin la circuns-
 «tancia de haber nacido Vasallo nuestro ,
 «ó que anteriormente le hayamos conce-
 «dido el derecho de naturalizacion ; y para
 «que nadie contravenga al presente Decre-
 «to , dirigido á la utilidad y bien comun
 «de nuestros Vasallos , y que se observe
 «con la debida exactitud , es nuestra ex-
 «presa voluntad , que ningun Vasallo Es-
 «trangero elegido , ó nombrado por su
 «Convento , ó de otra qualquiera manera ,
 «pueda ser reconocido en esta calidad , ni
 «gozar de los derechos y prerrogativas
 «anexas al empleo para que haya sido
 «nombrado , ni menos exercer jurisdiccion
 «temporal , sino al contrario se le debe
 «prohibir absolutamente. Queremos además
 «de esto , que sean sequestradas las ren-
 «tas

tas de los Eclesiásticos á quienes en esta
 forma se confieran Curatos, Deanatos,
 Canongías y otros Beneficios hasta que
 se elijan, ó presenten Nacionales, ó que
 los Estrangeros electos, ó presentados,
 hayan obtenido de Nos el derecho de Na-
 turalizacion.

Esperamos que se obedecerá con toda
 sumision el presente Decreto para no in-
 currir en nuestra desgracia, y en la pena
 que queda establecida para los Contraven-
 tores. Dado en nuestra Residencia de *Mu-
 nich* á 20 de Diciembre de 1768.

Francfort.

Federico Christiano, Margrave Reynante,
 que habia entrado en la Regencia el
 26 de Febrero de 63, murió sin sucesion
 en *Bayreuth* el 20 del pasado, de edad de
 60 años.

La noticia que se ha esparcido en algu-
 nos papeles públicos, de que el Conde
Tottleben habia ido á servir en los Exér-
 citos de la *Puerta Otomana*, carece de todo
 fundamento. Se cree que esta voz ha dima-
 nado del viage que este General hizo á
Holanda para arreglar algunos negocios par-
 ticulares, de donde volvió á fines de Di-
 ciembre, y se halla actualmente en sus Es-
 tados de *Saxonia*.

Berlin.

EL Conde de *Guines*, Embiado Extraordinario de la Corte de *Francia*, tubo su primera audiencia del Rey el dia 9 de este mes, y fue presentado á la Reyna, y á los Príncipes y Princesas de la Familia Real.

Habiendo la Emperatriz de *Rusia* manifestado al Rey el deseo de que algunos de sus Oficiales fuesen á servir de Voluntarios en su Ejército, há nombrado S. M. para este efecto al Coronél de *Linkersdorf*, al Teniente Coronel Conde de *Henkel*, al Príncipe *Forge de Anhalt-Desau*, al Baron *Pfau*, y á los Señores *Gaudi*, *Usedom* y *Durand*. Estos siete Oficiales, despues de haber hecho las prevenciones necesarias para su viage, deberán juntarse en *Breslau*, y se dirigrán por *Varsovia* al Ejército Ruso.

Dresde.

EL dia antes que llegase á esta Ciudad la Princesa augusta *Amalia de Dost-Puentes*, salió á su encuentro el Elector, adelantandose hasta *Freyberg*. Su Alteza Electoral, acompañado de los Príncipes de su Casa, y de los Señores principales de la Corte, recibió á la Princesa, su Esposa, al pie

pie de la escalera de Palacio, acompañada hasta su Quarto, donde fue cumplimentada por la Electriz viuda, las Princesas, y el Elector de *Treueris*, que al anochecer echó la solemne bendicion al matrimonio de SS. AA. Electorales, á cuyo tiempo hizo una triple salva la artillería de las Fortalezas.

NOTICIAS DE POLONIA,
DE RUSIA, Y DE LOS PAISES DEL
NORTE.

Varsovia.

SE espera en esta Capital al Principe *Wolskonski*, que debe suceder al Principe *Repnin*, en calidad de Embaxador Extraordinario de la Emperatriz de *Rusia* cerca del Rey y de la República. Se asegura que el Principe *Repnin* servirá en el Ejército en calidad de Teniente General, despues de haber pasado á la Corte de *Petersburgo*.

Los preparativos de guerra, á que se dedican la *Rusia* y la *Puerta Otomana*, forman el asunto de todas las conversaciones; y no se duda de que la proxima campaña será muy sangrienta. Las Cartas que se han recibido ultimamente aseguran que los Confederados de *Bar*, unidos á un Cuerpo de 3 mil *Tártaros*, han hecho yá una invasion en la *Ukrania*; que el Kan de *Criméa* pene-
tra-

RICO
acompañan-
ue cumplimen-
s Princesas, y
al anochecer
matrimonio de
tiempo hizo una
Fortalezas.

OLONIA,
PAISES DEL

al Principe Wol-
ter al Principe
axador Extraor-
Rusia cerca del
asegura que el
el Ejército en
al, despues de
Petersburgo.
erra, á que se
Otomana, for-
conversaciones;
proxima campaña
cartas que se han
ran que los Con-
á un Cuerpo de
yá una invasion
de Crimea pene-
tra-

trará igualmente en aquel País á la frente de 60 mil hombres; y que el Teniente General *Dabke*, Comandante de un Cuerpo de 16 mil hombres, trata de oponerse á esta empresa. Pero no hay apariencias de que el Kan quiera atacar las lineas que las Tropas Rusas han formado á lo largo del *Niester*, baxo el mando del General Conde de *Romanzow*. El Ejército de los *Musulmanes* se refuerza diariamente, aunque los Ingenieros y Artilleros Franceses; y de otras Naciones hallan bastante dificultad en arreglar y disciplinar á aquellas Tropas.

Es increíble el número de *Polacos* de todas clases que se retiran á *Hungria*, temerosos de caer en las manos de los Confederados de *Bar*, de cuyo furor ninguno se liberta á no pensar del mismo modo que ellos. Y aunque los *Turcos* hubieran entrado en el País, no pudieran cometer tantas violencias. Entre los 8 Articulos de un Tratado, que suponen haber concluido con los Ministros de la *Puerta*, se vén algunos muy inverosímiles; á no ser que estos Ministros, usando de una política que ignoraban hasta ahora, quieran entretener á los Confederados con vanas esperanzas, hasta verse en estado de darles la ley.

De qualquiera suerte que esto sea, se discurre que por las disposiciones que la Corte de *Rusia* ha dado este invierno, todas

das las empresas de los *Turcos*, de los *Tártaros*, y de los *Confederados*, servirán solamente de poner á la *Polonia* baxo de un pie fixo y reglado, y de destruir los designios mal combinados del systema que han seguido hasta ahora contra su propia tranquilidad y seguridad, despues de haber hecho á muchos infelices.

Como los Exércitos muy numerosos se embarazan, y pierden su actividad, há resuelto la *Rusia* no poner en campaña mas que 150 mil hombres, divididos en varios Cuerpos, comprehendiendo en este número el que debe permanecer en *Polonia*; y tener pronto igual número para reforzarlos, segun las circunstancias lo requieran. Por no usar los *Musulmanes* de esta máxima, exponen sus Provincias á muchas sublevaciones, las quales podrán contribuir á la prosperidad de los *Rusos*, tanto, ó mas que sus mismos Exércitos.

Como la *Gran Polonia* se halla expuesta á muchos desordenes de parte de los *Confederados*, se toman las medidas correspondientes para atajarlos en tiempo, á cuyo fin ha llegado ya á la Ciudad de *Posen* un Destacamento de Tropas *Rusas*, á las ordenes del Coronel Baron de *Budberg*.

El Sr. *Malezewski*, de cuya muerte hablamos en el *Mercurio* anterior, ha vuelto á parecer á la cabeza de sus parciales, hacién-

siendo correrías por todas partes, especialmente en el Palatinado de *Siradia*, á cuyos habitantes saca grandes contribuciones para pagar y vestir su Tropa, que se supone asciende á 10 mil hombres, tan bien disciplinados como los *Rusos*. Aqui se ha divulgado la copia y formula del juramento que hizo este Mariscal al tiempo de su eleccion: Ha jurado á la Beatísima Trinidad, á la Santísima Virgen, á todos los Santos, y con especialidad á los Patronos de *Polonia*, y finalmente al Papa, que habiendole sus Cohermanos elegido unánimemente por defensor de la Fé *Católica Romana*, y de la libertad de su Pátria, empleará toda la fuerza de sus armas para conseguirlo, aunque sea á costa de derramar la ultima gota de sangre por su total restablecimiento: Promete, se obliga y jura no emprender cosa alguna sin dictámen de los Consejeros que le han señalado. Y los Confederados por su parte se obligan, no teniendo otra cosa en el corazon que el mantenimiento de la Fé *Católica Romana*, y el restablecimiento de los derechos, libertades, y prerrogativas de la Nacion *Polaca*; á no permitir que alguno de ellos se retire de la Confederacion.

Se han formado otras dos Confederaciones, una en *Lencicia*, que tiene por su General al Sr. *Gzezawinski*, y otra mucho mas considerable en el Palatinado de *Brzesc*, en

Cujavia, á las ordenes del Sr. *Kraszewki*, Ayudante de Campo del Rey, que ha prestado juramento en calidad de Mariscal de aquel Palatinado. El Manifiesto que con este motivo ha publicado este Mariscal, viene á ser en los mismos términos que el de *Bar*, á excepcion de que en aquel se vé el nombre del Rey, unido al grito de *Libertad y Religion*. Despues que un gran número de Ciudadanos firmó dicho Manifiesto, expidió el Mariscal una orden para hacer una leva de 500 hombres, y para exigir contribuciones. Y se notificó á la Guarnicion de *Peterkau*, que abandonase la guardia del Tribunal.

El Obispo de *Kaminieck*, el Principe *Francisco Sulkowski*, y sus adherentes se han retirado de *Teschen*, y sus cercanias para unirse á los de *Bar*.

Los Regimientos *Rusos* destinados á formar el Cuerpo de Ejército, que mandará el Teniente General *Weymarn*, llegan succesivamente á las inmediaciones de esta Capital.

Por las Cartas que se han recibido de *Curlandia* se sabe, que el Duque de este nombre goza poca salud, y que su avanzada edad dá pocas esperanzas de que se restablezca.

Dantzik.

SE asegura que las Cortes de *Varsovia* y *Petersbourg* se han convenido en prohibir por todo este año la extraccion de granos de lo interior del Reyno de *Polonia*, cuya prohibicion se dirige á evitar la carestía en las Provincias durante la proxima Guerra, en que las Tropas *Rusas* serán mas numerosas que nunca. Esta noticia causa bastante pena á los Negociantes de este País.

San Petersburgo.

PARA desvanecer las razones que la *Puerta Otomana* alega en su Manifiesto sobre la declaracion de Guerra, se han publicado las observaciones siguientes.

» Con igual admiracion que sentimiento ha visto la Corte Imperial de *Rusia* las razones alegadas por la *Puerta* para cohonestar la resolucion que ha tomado de declarar la Guerra.

» No hay pintura mas horrible para la humanidad que la de ver á un Soberano, tan seducido por la corrupcion, en el centro de su Corte, que llega á desconocer los intereses mas reales de sus Pueblos, y á sacrificar su seguridad, y su gloria á las pasiones de otros. Pues esto

» mis-

Dant

„mismo se vé claramente en el Manifiesto publicado por la *Puerta Otomana* , por ser diametralmente opuesto á los intereses mas comunes de su politica. Todo su contenido se reduce á una politica estraña, reconocida tantas veces por las maniobras disimuladas , por las intrigas y artificios, que son sus móviles principales.

„Es necesario , ante todas cosas, desear qualquiera idea que pueda haber de los agravios directos de la *Puerta* contra la *Rusia* ; porque el Manifiesto ninguno contiene que tenga fundamento. La impostura de haber hecho levantar fortalezas en los confines del *Imperio* , se desvanece por sí misma. Es una asercion sin pruebas ni circunstancias , dirigida únicamente al fin que se proponen los enemigos de los dos Imperios , pues no se dice donde están estas fortalezas guarnecidas de artillería , y de municiones de Guerra, construidas contra lo dispuesto por los Tratados. Tampoco se habla de haberse quejado sobre esto á la Corte de *Rusia* , ni de que ésta se negase á dar la satisfaccion correspondiente.

„Por el Tratado de Paz perpetua , ó por mejor decir , el Reglamento que los Comisarios respectivos hicieron de las fronteras , se estipuló que se dexaria cierta extension de terreno inhabitado en las intermediaciones de *Asoff* , para que sirviese de
„bar-

«barrera á los dos Imperios. Este terreno
 «ha sido cuidadosamente respetado por la
 «Corte de *Rusia*, que es el punto principal
 «á que se reduce la observancia de los Tra-
 «tados, los cuales no podian impedirle de
 «hacer lo que quisiese en su propio País.
 «Además de esto no hizo cosa alguna en
 «lo interior de sus Dominios que pudiese
 «causar el menor rezelo á la *Puerta*, ni ésta
 «tiene mas derecho para quejarse de la *Ru-
 «sia*, que el que tiene la *Rusia* para recon-
 «veniria sobre lo que juzga conveniente ha-
 «cer en sus Estados, con el fin de mantener
 «el buen orden entre sus Vasallos.

«El infeliz suceso de *Balta* es otro agrava-
 «vio que la *Puerta* ha alegado contra la
 «*Rusia*. Pero siendo este suceso tan reciente,
 «y tan notorio á la *Puerta*, no es posi-
 «ble comprehender como hubo valor para
 «desfigurarlo tan gróscramente. Los *Hayda-
 «maques* han sido siempre unos vecinos muy
 «incomodos, y muy difíciles de sujetar.

La *Turquia* sabe de positivo que ellos so-
 «los fueron los que cometieron los excesos
 «en *Balta*; y que el trén de Artillería, tan
 «decantado en el Manifiesto de la *Puerta*,
 «se reduce á un cañon de hierro que habian
 «sacado de las tierras de un Caballero *Po-
 «laco*, como es público y notorio.

«El exemplar castigo que se hizo en los
 «*Haydamaques*, antes de que la *Puerta* se

quejase, ha probado claramente la inocencia de la *Rusia*, y lo evidencia tambien su exactitud en guardar literalmente los Tratados, y en dar la mas pronta satisfacion sobre este atentado; pues apenas fue informada del suceso, quando despachó Tropas en seguimiento de los agresores, los quales han experimentado el castigo mas riguroso que se dá á los malhechores en los Estados de *Rusia*, sin que ninguno de ellos se escapase.

Para que este castigo fuese mas público, y pudiese servir de escarmiento en lo sucesivo, se mandó separar á los culpados en tres clases: una fue castigada en las fronteras delante de *Balta*; otra en las fronteras de *Polonia*; y otra en el Pueblo de donde habian salido dichos salteadores, de cuya execucion no solo dió parte á la *Puerta* el Ministro de *Rusia*, sino que tambien se lo habrán confirmado mas de mil *Turcos*, Vasallos suyos, que presenciaron el suplicio.

Esto supuesto, la *Rusia* ha manifestado en este punto su religiosa atencion á los Tratados, los quales en semejantes casos piden el castigo de los reos, y no el rompimiento de la paz, porque de otro modo, dos Imperios como el de *Rusia*, y el de la *Puerta*, teniendo baxo de su dominio tantas Naciones diferentes y poco

mente la ino-
videncia tam-
r literalmente
a mas pronta
o; pues ape-
eso, quando
niento de los
experimentado
se dá á los
de Rusia, sin
pase.
ese mas públi-
carmiento en
rir á los cul-
e castigada en
lta; otra en
y otra en el
do dichos sal-
on no solo dió
tro de Rusia,
án confirmado
os suyos, que
ha manifes-
sa atencion á
semejantes ca-
reos, y no el
orque de otro
o el de Rusia,
o baxo de su
ferentes y poco
cul-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 153

cultas; se verian en la precision de estar continuamente en guerra.
La felicidad de los Pueblos pide que la Guerra no se haga sin motivo; y asi conoce muy bien la Puerta que estas dos imputaciones no la suministran, ni aun sombra de un pretexto para declararla á la Rusia.
Solo por el interés de un tercero ha levantado el Estandarte de Mahoma, y vá á bañarse en sangre humana. Por un interés no solo indiferente, sino contrario al suyo propio, quiere el Sultan (cuya justicia y humanidad daban esperanzas de ver florecer baxo su Reynado la dulzura y los frutos de la paz) interrumpirla, y exponer á sus Vasallos á las calamidades de una Guerra cruel tan porfiada, y sin duda tan infeliz como injusta.
Los que han representado á la Turquia, baxo de una idéa tan falsa, el interés que intenta defender, deberían confundirse al leer su Manifiesto. Quién pudiera imaginar, antes que la corrupcion produxese semejantes extremos en la Puerta, que el motivo de la Guerra que emprendia fuese haber elegido un Rey de Polonia, que no es hijo, ni descendiente de Reyes? Sin embargo toda la substancia del Manifiesto que ha publicado se reduce á este sólo punto. No usaremos de ro-
deos

„deos para demostrar que semejante moti-
 „vo viene á ser un abandono manifiesto de
 „toda quanta solidéz y fundamento puede
 „haber en la *Politica Otomana*, respecto de
 „un Estado confinante, poderoso por su
 „naturaleza, y que viene á ser el objeto
 „perpetuo de su atencion, yá sea para di-
 „lacar sus Dominios en *Europa*, ó yá para
 „mantener su seguridad.

Asi como el interés esencial de la liber-
 „tad *Polaca* requiere que la Corona sea
 „siempre electiva, del mismo modo se in-
 „teresa en esto la *Puerta*, y generalmente
 „todos los vecinos de la República.

„Por mas que el Consejo del Sultan se
 „dexe actualmente dominar de la ilusion, y
 „de la preocupacion, nunca le creerémos
 „tan poco instruido en los intereses de la
 „Corona de su Amo, ni tan enemigo de
 „la seguridad de sus Pueblos, que llegue
 „á desear que el Trono de *Polonia* se haga
 „hereditario. Pero si no es imposible ocul-
 „tar esta verdad á la *Puerta*, cómo puede
 „ignorar que una eleccion limitada, (segun
 „los principios de su Manifiesto) á los
 „hijos y descendientes de Reyes será el
 „camino mas recto para fundar el derecho
 „hereditario? Además de este interés tan
 „manifiesto, contra el qual se habla y pro-
 „cede, cómo el Sultan (sin embargo de
 „manifestarse tan zeloso por la libertad de
 „la

„la República de *Polonia* , y de acusar á
 „la *Rusia* de haber combatido esta misma
 „libertad) podrá ignorar que el admitir
 „semejante restriccion sería darle un golpe
 „mortal, y echar á rodar el apacible pri-
 „vilegio de la Nobleza *Polaca* , en el qual
 „funda su derecho de reynar por su turno,
 „y la libertad de la constitucion del Es-
 „tado?

„Luego que el Trono de *Polonia* queda
 „vacante, todo Caballero *Polaco* tiene igual
 „derecho á ser elegido Rey , sin que los Ti-
 „tulos , Empléos , Riquezas , ni Ascenden-
 „cias puedan motivar ninguna diferencia le-
 „gal entre ellos. Solo las calidades perso-
 „nales , que la Nacion aprueba , dán la pre-
 „ferencia , como sucedió con la Persona del
 „Rey actual : de modo , que no hubo hasta
 „ahora eleccion mas conforme , ni mas li-
 „bre.

„La *Turquia* , que tanto se interesa en
 „los sucesos del Reyno de *Polonia* , despues
 „de haber observado en los Interregnos las
 „muchas turbaciones y desordenes que lo
 „habian arruinado , no ha podido menos de
 „admirar la tranquilidad , y el buen orden
 „que reynó en la ultima eleccion por haber
 „ocurrido dos circunstancias muy essencia-
 „les : Primera , el haber conocido todos
 „los Ciudadanos zelosos y prudentes la pre-
 „cision de interrumpir una sucesion , que

se mantenía en la Familia de los últimos
 Reyes: 2. la de haber todos los *Polacos* No-
 bles y zelosos de sus privilegios determi-
 nado restablecer el lustre y gloria primiti-
 va de la Nobleza, haciendo revivir el de-
 recho que esta tiene á la Corona.

Todo el Estado ha conocido la necesi-
 dad en que se hallaba de excluir en esta
 ocasion á los Estrangeros, y de elegir á
 un hijo de la Patria; y como todos los
 Palatinados del Reyno le proclamaron á
 una voz, no fue necesario recurrir á la
 fuerza, ni á la seducion quando fue elegi-
 do, por no haberse presentado otro Can-
 didato.

No niega la Corte Imperial de *Rusia* la
 solicitud y asistencia generosa y desintere-
 sada que dió á la República en circunstan-
 cias tan criticas; pero lejos de temer la
 acusacion de haber violentado con la fuerza
 la voluntad y libertad de la Nacion, espe-
 ra que toda la *Europa*, los vecinos de la
Polonia, y la misma Nacion *Polaca*, aplau-
 dirán su conducta en haber facilitado una
 eleccion, por la qual se acredita que una
 República, movida solamente por su pro-
 pio interés, y libre de las facciones y tra-
 mas estrangeras, es capaz por su consti-
 tucion de la mejor harmonia y uniformi-
 dad, como lo manifiesta aquella eleccion
 del Rey de *Polonia*, á quien dieron su voto

» todos los Palatinados : cosa nunca vista
 » hasta esta ocasion.

» Si las Tropas Rusas entraron en *Polonia* (por que la mayor y mas sana parte de
 » la República las pidió en la vacante del
 » Trono por su mayor interés y libertad pa-
 » ra elegir un Rey Patricio contra las empre-
 » sas de los Estrangeros) no han procedido
 » en esto contra los intereses de la *Puerta*,
 » ni contra los de la República. Por otra
 » parte ninguna consideracion podia impedir
 » que la *Rusia* socorriese á sus Vecinos y
 » Aliados; y el haberlo noticiado á la *Puerta*
 » fue por un efecto de pura amistad, y por
 » creer que pensaria del mismo modo sobre
 » los negocios de *Polonia*. Admiracion causa
 » el vér que la *Puerta* cita ciertos Tratados,
 » como si impusieran alguna obligacion á la
 » *Rusia* en este punto. Pero si la *Puerta* exa-
 » mina el Tratado de Paz perpetua que acaba
 » de romper, corregirá este error.

» Quando pasaron las Tropas Rusas á
 » *Polonia* se dió aviso de ello á la *Puerta*, lo
 » que hace vér claramente la buena fé de la
 » *Rusia*, y el exceso de corrupcion de las
 » personas por cuya mano han corrido en
 » *Turquia* estos negocios. Se alega como
 » agravio, que las Tropas de *Rusia* lleva-
 » sen consigo artilleria y municiones, co-
 » mo si las Tropas de las demás Potencias

de *Europa* pudiesen servir sin estas preven-
ciones.

Todos los sucesos que pasaron en *Po-*
lonia desde la eleccion se hallan confundi-
dos con esta época en el Manifiesto, aun-
que no tienen conexion entre sí, y deben
separarse cuidadosamente. La *Turquia* hu-
biera executado lo mismo que hizo la *Ru-*
sia, pues ha reconocido solemnemente al
Rey electo, y se halla bien enterada de
que jamás ha habido eleccion mas pacifica
y legitima que esta. Sin embargo, supo-
niendo á la *Rusia* designios ocultos, se lo-
gra confundir los hechos, y tambien sus
sanas intenciones. Pero la *Rusia* ha mani-
festado y manifiesta en esto un desinterés,
que debería confundir las calumnias atro-
ces de sus enemigos, y hacer vér la dife-
rente conducta que tienen unos y otros.

Es bien notorio á toda *Europa* y á la
Turquia, que las dos Naciones *Polaca* y
Lithuana, de que se compone la República,
formaron una Confederacion general para
remediar los abusos que se habian introdu-
cido en el Estado, y que solicitaron por
medio de una solemne Embaxada la asis-
tencia de la Corte de *Rusia*. Esto mismo
lo confiesa la República diciendo, que la
Rusia ha tomado parte en el gobierno in-
terior con el beneplacito de todas las orde-
nes del Estado.

Las

estas preven-
 asaron en Po-
 llan confundi-
 nifiesto, aun-
 e sí, y deben
 a *Turquia* hu-
 ue hizo la Ru-
 emnemente al
 n enterada de
 on mas pacifica
 mbargo, supo-
 ocultos, se lo-
 y tambien sus
 Rusia ha mani-
 un desinterés,
 calumnias atro-
 er vér la dife-
 nos y otros.
 Europa y á la
 iones *Polaca* y
 e la República,
 n general para
 habian introdu-
 solicitaron por
 axada la asis-
 a. Esto mismo
 iendo, que la
 el gobierno in-
 todas las orde-

«Las

«Las Tropas *Rusas* no han tenido mas
 «orden que la de apoyar los designios de
 «las dos Naciones. Todo quanto executaron
 «fue por orden de los Mariscales de las Con-
 «federaciones, y solo á ellas se debió el
 «buen orden y tranquilidad con que se exe-
 «cutó aquella empresa tan difícil como pro-
 «vechosa. Este buen orden acababa de lle-
 «gar á la perfeccion por la Dieta solemne
 «de *Warsovia*, quando los espíritus rebolto-
 «sos y propensos á destruirlo todo levantaron
 «el estandarte de la rebelion contra la auto-
 «ridad suprema y legislativa de la Repúbli-
 «ca, pretendiendo anular los Decretos que
 «acababan de restablecer su constitucion, de
 «corregir los abusos del Estado, de asegu-
 «rar la libertad general y particular con re-
 «glamentos invariables; y en fin de restituir
 «á la *Polonia* al estado mas natural y mas
 «necesario para su seguridad propia y para
 «sus vecinos. Este es el carácter de los su-
 «getos que la *Puerta* protege, y que quieren
 «introducir las armas *Otomanas* en su Pátria
 «para sostener su inobediencia á todo tran-
 «ce. La misma *Puerta* puede conocer los
 «designios de los Confederados por las pro-
 «posiciones que la hicieron; y viendoles for-
 «mar contra su Pátria las idéas del despotis-
 «mo, y el trastorno general que se seguiria
 «en *Polonia* con un perjuicio irreparable de
 «los intereses de *Turquia*, si llegasen á ser

«ár-

árbitros, y si la presencia de las Tropas Rusas, que han obrado siempre de cierto con las de la República, no hubiera disipado sus conjuraciones. Decir que solo se persiguió á los Rebeldes para obligarlos á obedecer al Rey, es la mayor ilusion que puede haber: es tan ageno de verdad, que no se han atrevido los Rebeldes á decirlo en sus Manifiestos, sin embargo de su poca circunspeccion. Todas estas imposturas nacen de la malicia con que se han procurado confundir en la Corte de Constantinopla todos los negocios de Polonia, reuniendo baxo de un mismo punto la libre eleccion que se hizo cinco años há del Monarca Reynante, su reconocimiento desde entonces como Gefe legitimo del Estado, lo que jamás ha puesto en duda ningun Individuo de la Nacion Polaca y Lithuana; y la conjuracion reciente de los sediciosos que se han sublevado contra la ultima Dieta, ó por mejor decir contra el poder pleno y legislativo de la República. Las Tropas de la República y las de Rusia, sus Aliadas, no los han perseguido hasta que han sido declarados por rebeldes á la Patria, para obligarlos á entrar en la obediencia que deben tener á las Leyes, no para sujetarlos al Rey.

Cuidadosa la Rusia de impedir que el Trono de Polonia fuese hereditario (por el

in-

„interés esencial de la libertad *Polaca*, el in-
 „terés fundamental é inmutable de los dos
 „Imperios de *Rusia* y *Turquia*, y general-
 „mente de todos los vecinos) no piensa en
 „aniquilar la libertad *Polaca* para sacrificarla
 „al Principe Reynante, por saber muy bien
 „que el excesivo poder de un Rey puede
 „disponer que la sucesion del Trono dege-
 „nere, por la preferencia natural que sue-
 „len lograr despues sus parientes. Conoce
 „que el Rey, puesto sobre un Trono electi-
 „vo, solo empleará su autoridad en asegu-
 „rarlo en su familia; pero la *Rusia* nunca
 „se dexará engañar en este punto, porque
 „limitar la eleccion á los hijos del Rey, ó
 „á sus Sucesores, y hacer la Corona here-
 „ditaria, vendria á ser lo mismo.

„De todas estas observaciones resulta,
 „que si la *Puerta* no tiene motivo para que-
 „xarse de la *Rusia*, tampoco lo tiene para
 „mezclarse en los negocios de *Polonia*, por-
 „que si la *Rusia* ha tomado parte en ellos,
 „lo hizo á instancias de la República, sin
 „faltar á los verdaderos intereses de la *Puer-
 „ta*, y sin darla motivo alguno para que la
 „declarase la guerra.

„No obstante el modo ruidoso con que
 „la *Puerta* ha roto la paz con la *Rusia*, anun-
 „cia toda quanta indignacion se puede con-
 „cebir contra un enemigo irreconciliable, y
 „de

ICO
 de las Tropas
 siempre de con-
 sica, no hubiera
 . Decir que solo
 para obligarlos
 mayor ilusion
 genio de verdad,
 s Rebeldes á des-
 sin embargo de
 Todas estas im-
 licia con que se
 en la Corte de
 egocios de *Polo-*
 mismo punto la
 cinco años há
 u reconocimiento
 e legitimo del Es-
 esto en duda nin-
 ion *Polaca* y *Lie-*
 reciente de los
 olevado contra la
 or decir contra el
 de la República.
 ca y las de *Rusia*,
 e seguido hasta que
 rebeldes á la *Pá-*
 rar en la obediencia
 Leyes, no para
 de impedir que el
 ereditario (por el
 „in-

de quien se han recibido las mayores ofensas , como lo demuestra la conducta de arrestar y conducir al Castillo de las Siete Torres al Ministro de Rusia ; de encerrarle ignominiosa é inhumanamente en un calabozo ; y de esperar el peligro inminente de su vida para hacerle mudar á otra parte donde pudiese recibir la luz del dia.

A ningun Estado se le disputan sus usos y etiquetas ; pero es constante , que la naturaleza , la humanidad y la razon están clamando contra esta violencia. No se trata aqui de las convenciones de los hombres , sino de los principios de la Naturaleza sobre que está fundado el Derecho de Gentes , que se observa entre las Naciones cultas. La misma Puerta reconoció la indisputable justicia de este derecho en la ultima guerra ; pues aunque fue la Rusia quien se la declaró , no hizo semejante atentado con la persona de su Ministro , sino que le hizo conducir con una escolta hasta las fronteras , donde fue encargado á los Generales del Exército de Rusia. No se duda que la Puerta , conociendo aquel primer impulso que la sorprendió , condenará por sí misma el acto de rigor que ha executado contra un Ministro que residia en su Corte baxo el salvo conducto de un Tratado ; y que cumplia tan exactamente con las

« las obligaciones de su empleo , que siem-
 « pre se arregló á los mas claros intereses de
 « la Corte donde residia. Tampoco se duda
 « que un Soberano zeloso de su gloria per-
 « sonal , y de la dignidad de su Corona co-
 « nocerá la injuria que hace á una y á otra,
 « empeñandose en una guerra contraria á la
 « justicia , á la observancia de los Tratados,
 « al interés esencial de su Imperio , y al ho-
 « nor de los *Musulmanes* : sin otro fin que
 « proteger y defender á unos sediciosos ene-
 « migos de su Pátria.

« Por estar asegurada la *Rusia* de haber
 « observado religiosamente todos los Articu-
 « los de la Paz perpetua que subsistia entre
 « los dos Imperios , de no haber cooperado
 « en los negocios de *Polonia* tan iniquamente
 « como lo han figurado sus enemigos , sino
 « antes bien conforme á las leyes del ho-
 « nor , humanidad , desinterés , buena fé y
 « dignidad de Soberano , deposita en las ma-
 « nos de la Suprema Providencia la decision
 « de su causa , y el suceso de las armas , á
 « las quales se vé obligada á recurrir. Siente
 « vivamente no poder escusar á sus leales
 « Vasallos , y al Genero Humano los arroyos
 « de sangre que la querella de dos Naciones
 « poderosas vá á derramar ; pero tendrá á
 « lo menos el consuelo de que nunca será
 « responsable á Dios , ni á los hombres de
 « todas las calamidades que sucedan. »

S. M. Imp. acaba de nombrar al Doctor *Tomás Dimisdale* por su Medico de Cámara, con honores de su Consejero actual de Estado, y 500 libras *Esterl.* de pension anual; y le ha concedido igualmente que á su hijo el titulo de Baron del Imperio *Ruso* para sí y sus Sucesores.

Tambien ha concedido S. M. Imp. titulo de Nobleza á *Alexandro Markok*, de edad de 7 años, con cuyas viruelas se hizo la inoculacion de la Emperatriz, mandando que en lo sucesivo use del apellido de *Ospenny* en lugar del de *Markok*.

Aunque el Padre *Christian Meyer*, *Jesuita*, y Profesor de Mathematicas en la Corte del Elector Palatino, debe pasar á *Rusia* á instancias de la Emperatriz para observar el paso de *Venus* sobre el Disco del Sol, se ignora el parage que se ha señalado para hacer esta observacion.

Haya.

Copia de la Carta Circular que los Estados Generales han dirigido ultimamente á todos los Pueblos de las Provincias Unidas.

„El Arbitro Supremo del Universo nos llama nuevamente, por medio de la continuacion de su Misericordia y proteccion sobre esta República, para que todos los habitantes de ella nos presentemos ante su Trono con la gratitud que debe un Pueblo colmado de sus favores celestiales.

Al mismo tiempo que la discordia, los rumores y preparativos de guerra esparcen la desolacion y el terror en algunos parages de *Europa*; y al paso que otros Países experimentan los tristes efectos de la carestia y del hambre: la Divina Providencia nos hace vivir baxo de unas leyes de equidad, y en el seno de una Religion pura, haciendonos disfrutar todas las dulzuras de la concordia, de la libertad, de la abundancia, y de la paz: privilegios inestimables que constituyen la verdadera felicidad de una Nacion.

Los Soberanos y los Vasallos deben, no obstante esto, reconocer que la felicidad de un Pueblo nunca puede ser sólida, si no se funda en la Religion, y en la virtud; que las mejores leyes reciben su fuerza principal de las costumbres, y que la influencia de los principios religiosos es el fundamento mas sólido de las costumbres. Convencidos de estas importantes verdades, no podemos menos de llorar en vista del espíritu de insensatez, de irreligion, y de desenfreno, que hace nuevos progresos diariamente. No podemos menos de llorar los pecados é iniquidades de la Nacion, las cuales haciendonos culpables de ingratitude á los beneficios de Dios, y del desprecio de su justicia, no pueden menos de interrumpir nuestra prosperidad y privarnos de estas preciosas bendiciones, de que abusamos tan manifiestamente.

Por

Al-

Por tanto, reconociendo vivamente los favores de Dios por una parte, y nuestra indignidad por otra, hemos juzgado conveniente señalar un día solemne de acción de gracias, de ayuno y de rogativas en todos los Dominios de las *Provincias Unidas*, y demás parages de su dependencia, destinando el Miercoles 15 de Febrero de este presente año para invocar y ensalzar al Todo Poderoso en todas las Iglesias de dichas Provincias: para acogernos con nuestras familias y con toda nuestra Pátria baxo su Divina Proteccion: para celebrar con la mas perfecta gratitud las benignidades que tan mal merecemos, y que se digna continuar sobre nosotros, conservandonos nuestros privilegios y ventajas, asi públicas, como particulares: para implorar la continuacion de estos mismos beneficios, y suplicarle se digna preservarnos de las calamidades y peligros que pudieran perturbar la paz, ó disminuir la abundancia que logramos: para confesar nuestras culpas con una verdadera contricion, y solicitar el perdon de ellas, y los socorros de la Divina Gracia para la enmienda y conversion de una Nacion pecadora.

Una de nuestras primeras obligaciones será la de implorar la Bendicion del Altísimo en esta solemnidad, sobre las Personas y Gobierno de los Soberanos del País, para que

su
tri
tu
to
An
Pro
rio
me
cir
pu
con
ma
el
me
cip
bre
dad
se
y l
dias
Rea
gran
cias
ester
mor
en t
bert
cias
orac

sus deliberaciones y empresas puedan contribuir al aumento de la piedad y de la virtud, á la conservacion de la paz, al fomento del Comercio, al de las Ciencias y las Artes útiles, y á la seguridad de la gloria y Prosperidad de la Republica.

S. A. el Principe *Stadbouder* Hereditario, y su Augusta Esposa, tienen particularmente derecho á las oraciones que en esta circunstancia dirigiremos al Cielo. Debemos, pues, pedir al Arbitro Supremo los asista con su proteccion, y derrame sobre ellos las mas abundantes bendiciones, de modo que el Estado y la Iglesia florezcan constantemente baxo la administracion de este Principe illustre, para que un Pueblo feliz y libre le pueda honrar siempre como al verdadero Padre de la Patria. Pidamos á Dios se digne satisfacer los deseos del Principe, y los nuestros, conservando los preciosos dias, y la prosperidad de la Augusta y Real Princesa, cuyas singulares virtudes la grangean con justo titulo el amor y delicias de la Nacion: Supliquemosle que haga estender su prosperidad y su nombre inmortal hasta las ultimas edades, para que en todas sea el asilo y valuarte de las Libertades Civiles y Religiosas de las *Provincias Unidas*.

Debemos en fin ofrecer á Dios nuestras oraciones por las Iglesias *Protestantes* en todas

das partes , y particularmente á favor de las *Provincias Unidas* , para que el trabajo de sus Pastores contribuya eficazmente al aumento de la Piedad , de la Verdad , de la Justicia , de la Caridad , de la Concordia , y de todas las Virtudes que pueden asegurar á esta República la proteccion del Altisimo de generacion en generacion.

Todo para gloria del Santo Nombre de Dios , para la propagacion de la Religion *Christiana Reformada* , para la conservacion de nuestra inestimable libertad , y para la salvacion de nuestras almas. “

En vista de los saludables y preciosos efectos que produce cada dia , respecto de los Abogados , el establecimiento de la nueva Sociedad de *Amsterdam* , se ha dado orden para que se practiquen en aquella Ciudad todas las diligencias y remedios que dicha Sociedad ha publicado , y que expondrémos en el *Mercurio* del mes de Marzo para satisfaccion y utilidad del Público.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

LA composicion de las disensiones que reynan entre esta Corte , y la *Santa Sede* , parece está muy distante , segun las novedades que de tiempo en tiempo se ob-

ser-

servan. Con motivo de haber el Obispo de *Coimbra* esparcido en todo su Obispado un Edicto manuscrito, por el qual prohibe algunos libros perjudiciales, en cuyo número pone las obras de *Dupin*, y de *Febonio*: se ha discurrido que este Prelado, ó sus Consejeros tenian algun mal designio; y en vista de la Representacion que se hizo al Rey sobre este asunto, fue quemado dicho Edicto por mano del Verdugo, en virtud de un Decreto del Tribunal de los Censores Reales. Y se asegura, que dicho Obispo será arrestado en un Convento durante su vida.

Poco despues de haberse executado este Decreto, han sido desterrados á diferentes Conventos muchos de los Religiosos *Carmelitas*, y *Agustinos* de esta Ciudad; y se han puesto Guardias en el Convento de *Santa Cruz de Coimbra*, cuyos Religiosos parecieron demasiado inquietos.

Habiendo algunos Sacerdotes de la Ciudad de *Braga* proferido en sus Sermones varias proposiciones demasiado imprudentes, mandó el Arzobispo arrestar á uno de ellos, con cuyo motivo se han ausentado los demás; y rezelando la Corte que este incidente pudiese causar algun tumulto, tomó la resolucion de embiar algunos Ministros y Soldados para examinar este punto, y conducir los reos á esta Capital.

Se ha publicado un Decreto del Tribunal de los Censores Reales, en que se prohíbe un libro, intitulado: *Magdalena Pecadora, Amorosa y Penitente*, por ser un Romance licencioso, lleno de conceptos indecentes y pueriles, de retruécanos de palabras, metáforas, alegorías, y ficciones de los siglos de barbarie y de ignorancia: Otra Obra Italiana, intitulada: *Vida de Santa Maria Magdalena*, compuesta por Don Antonio Julio Brognole Gale, y su traducion hecha por Don Antonio Lopez Cabral en 1695: Otra, *Vida de la misma Santa*, escrita en el año de 1747 por el Padre Antonio de la Asuncion, cuyas Obras contenian muchas proposiciones opuestas á la pureza del Christianismo, á las sublimes verdades que la Iglesia enseña, y á la verdadera y sólida piedad, y capaces de hacer ridicula á la Nacion, en que semejantes producciones se publican y toleran.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 17 de este mes se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio del Pardo en celebración del feliz cumpleaños del Sr. Infante D. Francisco Xavier.

El Rey ha conferido la Tenencia Coronela del Regimiento de Infantería de Voluntarios.

arios Estrangeros, á D. Christoval Lemaunier, Capitan de el de *Bruxelas*; y Compañias en el de la *Corona* al Teniente de Granaderos D. Francisco de Mur, y al de Fusileros D. Joseph Garivay: La Tenencia de Rey de la Ciudadela de *Barcelona* al Brigadier D. Bruno Moyua, Capitan de Granaderos del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española: el Gobierno de la Plaza de San Sebastian, á D. Felix Roca Malferit, Coronel de él de Dragones de Numancia; y el de la Torre de Salou, á D. Juan Claveria, Capitan del primer Regimiento de Infanteria Ligera de *Cathaluña*: El empleo de Esento en la Compañia Española de Reales Guardias de Corps, al Brigadier D. Juan Escudero; y esta resulta al Sub-Brigadier D. Joseph Serrano.

Igualmente ha promovido S. M. á Sub-Brigadier en la *Italiana*, á el Cadete D. Angel Prosperi; y á Esento y Sub Brigadier en la *Flamenca*, al Brigadier D. Luis Barriónuevo, y al Cadete Don Santiago Coumes.

En los Regimientos de Caballeria del Rey, *Calatrava*, y la *Costa de Granada*, ha conferido S. M. Compañias al Teniente D. Joseph Maestre, al Ayudante mayor D. Francisco Castillejo, y al Capitan agregado D. Jayme de Abreu.

Asimismo ha concedido S. M. la Tenencia Coronela del Regimiento de Milicias

cias de *Guadix* al Capitan de él *D. Thomás Osorio*; y la Sargentia mayor de el de *Leon*, al Capitan *D. Christoval de Avila*, Ayudante de el de *Burgos*.

S. M. ha nombrado para el Arcedianato de *Triacastela*, Dignidad de la Catedral de *Lugo*, á *Don Juan Clemente de Navia y Bermudez*; Para el Arcedianato de *Vizcaya*, Dignidad de la Catedral de *Calaborra*, á *D. Manuel Exquerro Perez*, Canónigo de la misma Iglesia; Para una Canonjía de ella, á *Don Antonio de Elias y Zaldivar*, Cura de *Boadilla del Monte* en este Arzobispado; Para otra Canonjía de la misma Iglesia de *Calaborra*, á *D. Manuel Rodero y Ferrer*, Medio-Racionero de ella; Para otra de la Catedral de *Ceuta*, á *D. Juan Viera de Perea*, Racionero de la misma Iglesia; Para otra de la Iglesia Catedral de *Barcelona*, á *D. Plácido de Montoliú y Eril*. Para otra de la Colegial de *Santa Fé de Granada*, á *D. Miguel de Roxas y Hernandez*, Cura de la Villa de *Itravo*, en aquel Arzobispado; Para otra de la Iglesia Colegial de *Santillana*, á *D. Christoval de Bustamante y Vellarde*, Racionero de ella; y para esta Racion, á *D. Estevan Francisco Bracho*, Cura Vicario en la misma Colégial.

Atendiendo S. M. al distinguido mérito y dilatados buenos servicios del Sr. Marques de *Montercal*, Ministro del Consejo,

y á que su abanzada edad y achaques no le permiten continuar en las tareas de su ministerio, y atendiendo tambien á lo que con este motivo ha representado á S. M. , ha venido en concederle jubilacion de la Plaza del Consejo , con el sueldo entero de ella , sin que sirva de exemplar : como tambien de la Plaza que obtiene en el Consejo de Inquisicion , con la ayuda de costa que le está señalada por este destino , sin los emolumentos ni propinas.

Tambien ha nombrado S. M. para una Plaza de Oydor de la Chancillería de Granada á *D. Pablo Antonio Ramos*: Para una Plaza de Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid , á *Don Melchor Jacot Ortiz Roxano* : Para otra de Alcalde Hijos-Dalgo de la propia Chancillería , á *D. Francisco de Romá y Rosell* : Para otra de Alcalde del Crimen de la Audiencia de la Coruña , á *D. Thomás Ruiz Gomez Bustamante* : Para el Corregimiento de las Villas de Molina y Aienza , á *Don Pedro Obacón* ; y para el de la Villa de Tordesillas , á *D. Joseph Mirer*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Isla de la Palma , á *D. Manuel Antonio Ramos*: Para la de la Villa de Lexuza , á *D. Joseph Francis del Castillo* : Para la de la Isla de Tenerife , á *D. Bartolomé Hernandez Zumbado* ; y para la de Almuñecar y Salobreña , á *D. Francisco Carrasco*.

Igualmente se ha servido S. M. conceder, á consulta de su Consejo, un Mercado ó Feria perpetua todos los Sabados de cada semana á la Villa de *Suances*, Puerto de *S. Martin de la Arena*, una de las quatro de la Costa del *Mar del Real Baston de Laredo*, para todos los generos de tierra y mar de Comercio licito.

Los Padres de la Real Congregacion del Oratorio de *S. Phelipe Neri* tomaron posesion de la que fue *Casa Profesa* de los Regulares de la Compañia en esta Corte, que les ha concedido el Rey nuestro Señor, el dia 13 de Enero de este año de 1769; habiendo sido comisionado para este acto el Sr. *D. Agustin de Leyza Eraso*, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de *Castilla*, y Gobernador en la Sala de los Señores Alcaldes, con asistencia del Ilustrisimo Sr. *D. Pedro Rodriguez Campománes*, Fiscal del mismo Supremo Consejo y Cámara.

Los dichos Padres abrieron el Templo en el dia 20 del mismo mes, en que se celebran los años de nuestro *Católico Monarca*, el Sr. *D. Carlos III*, (que Dios guarde) Patrono de la Congregacion. Estaba adornado, é iluminado magestuosamente, de modo que fue la admiracion y embeleso de quantos le vieron, sin saberse retirar á sus casas aun concluidas las sagradas funciones. Celebraronse tres dias de fiesta con la mayor

solemnidad y aparato , teniendo desde por la mañana patente el *Augusto Sacramento del Altar* , con Intermedios de música hasta las diez y media , que se cantó la Misa mayor. Por la tarde continuaron los Intermedios de música , y hubo Visperas cantadas , Leccion espiritual , explicacion de la Doctrina Christiana , Plática Moral y Completas.

Esto mismo se ha continuado y continuará en todos los dias festivos , excepto las Completas ; pero se aumentó el culto y celebridad en los dias 5, 6, y 7 del corriente mes de Febrero , con motivo de haber estado en dicha Iglesia el Jubiléo de las *Quarenta Horas* , en cuyo ultimo dia predicó el Ilmo. y Rmo. Sr. *D. Joseph de Molina* , Obispo de *Alicante* , &c.

En los dias 8, 9, 10 y 11 han tenido los dichos Padres Pláticas reservadas para los Señores Eclesiásticos , que han concurrido en gran número ; y el ultimo dia predicó dicho Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo , con particular gusto de los concurrentes Sacerdotes, que apenas cabían en la Iglesia.

Hoy 14 del corriente , á las 9 de la mañana , empezaron en la Sala Capitulada de la misma Real Congregacion las Conferencias de Sagrada Escritura y Theologia Moral , que se han de continuar á la misma hora los Martes y Sabados de todas las

semanas , no siendo festivos , en cumplimiento de lo que ha fiado el Rey nuestro Señor al cuidado de dichos Padres , para mas instruccion del Clero de *Madrid*.

Los Exercicios del Oratorio Parvo , que se tienen los Domingos. por la mañana, acudiendo despues á dár la comida á los Pobres del Hospital General , y al de *San Juan de Dios* , y los de Oracion , Letanías y Rosario , que se tienen todos los dias al toque del *Ave Maria* , con Disciplina los Lunes , Miercoles y Viernes de cada semana , se continúan en la nueva Iglesia con mucho aumento de Fieles que asisten á ellos ; y los Padres el exercicio de su Confesionario diario por la mañana , de Religiosas por la tarde , la asistencia á los Hospitales , Carcel de la Galera , y demás parages públicos donde los llaman , estando siempre prontos para salir á qualquiera hora del dia y de la noche á consolar enfermos y moribundos , como lo han observado hasta aqui , sin negarse á hacer Misiones dentro y fuera de *Madrid* , quando lo ordena el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de *Toledo* , su Prelado.

Para colocar el incorrupto admirable Cuerpo de *San Isidro* , y Reliquias de su bienaventurada Esposa *Santa Maria de la Cabeza* , donde tubiesen mayor culto y mas cómoda veneracion de los Fieles , se dignó
el

el Rey nuestro Señor condescender á los reverentes ruegos de su Cabildo de Teniente de Capellan Mayor , y Capellanes de la Real Capilla del mismo Santo , concediéndoles la Iglesia antes llamada del *Colegio Imperial*. Dióseles posesion de ella en 20 de Enero ultimo (dia felicisimo de su cumpleaños) con la nueva invocacion de Real Iglesia de *S. Isidro* , y á su consecuencia se executó con la debida pompa la Traslacion del incorrupto Cuerpo del Santo , y Reliquias de la Santa , con solemne general Procesion , la tarde del quatro de este mes. Quando llegaron á la nueva Real Iglesia, y se abrió ésta , llenó de admiracion al innumerable concurso la primorosa iluminacion y riquisimo adorno que contenia ; y colocadas las Urnas , se cantó por la Música de la Real Capilla de *S. M.* el *Te Deum* en accion de gracias. A el subsiguiente dia principió el Cabildo de la nueva Real Iglesia sus Oficios en ella , en cuyo dia y los dos inmediatos solemnizó su plausible Traslacion con tres devotas funciones , celebrando en la primera de Pontifical el Ilustrisimo Sr. Obispo de *Botra* , Auxiliar de este Arzobispado , y predicando el Doct. *D. Joseph Bazquez de Figueroa* , Capitulár de dicha Real Iglesia : en la segunda su Teniente de Capellan Mayor *D. Joaquin de Olloqui* , ocupando el Púlpito el Doct. *D.*

Joseph Uldemolins; y en la tercera su Capitulár *D. Joseph de Elias*, diciendo el Sermon el Doct. *D. Christoval Dominguez*: y las tres tardes de estos tres dias el Doct. *D. Agustin Francisco Benitez*, todo con suma edificacion y consuelo del Público.

Habiendose dignado igualmente el Rey nuestro Señor de hacer gracia de la Iglesia y Casa que servia de *Noviciado* á los Regulares de la Compañía, en la calle ancha de *San Bernardo* de esta Corte, á la Congregacion de Sacerdotes Seculares del *Salvador del Mundo*, para que se trasladase á ella desde el Oratorio que ocupaba en la calle de la *Concepcion Gerónima*: se la dió la posesion de ella en el día 2 del presente mes; y el Domingo 5 abrieron los Padres de dicha Congregacion la expresada Iglesia, con el titulo de *Real Oratorio del Salvador del Mundo*; y dieron principio con tres solemnes Fiestas á los Exercicios de su Instituto, que consisten en explicar el Catecismo, y predicar el Santo Evangelio todos los Domingos del año, y tres dias en cada semana de *Quaresma*; tener Leccion espiritual, y Oracion mental todos los dias al anochecer, y rezar el Santo Rosario, dár Exercicios espirituales á los que han de recibir las Sagradas Ordenes, y á los que quieran retirarse á practicarlos: asistir diariamente al Confesonario, y salir á Confesar á Religiosas, Enfermos y Encar-

carcelados : tener Conferencias Morales y Pláticas á los Sacerdotes los Lunes : salir á Misiones por todo este Arzobispado á costa de la Congregacion ; y exercitarse en todos los demás ministerios Eclesiásticos á que les destináre el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de *Toledo*, su Prelado y Prefecto.

Siendo el Real ánimo de S. M. que se fomenten por todos medios las Fábricas de Indianas , Cottonadas , Blabets y Lienzos pintados de algodón del Principado de *Cataluña* : ha venido en conceder al algodón de *América* y de estos Reynos, á mas de la esención de los derechos de Aduanas que á Consulta de la Real Junta general de Comercio le tenia concedida, libertad del derecho municipal de Puertas de la Ciudad de *Barcelona* por diez años.

Por Carta del Presidente de la Contratacion á *Indias* en *Cádiz*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado el 27 de Enero último en aquel Puerto, procedente del de la *Guayra*, el Navío nombrado *Nuestra Señora del Coro*, propio de la Compañía de *Caracas*, que conduce de cuenta de la Real Hacienda 38143 arrobas de Tabaco ambirado, y por la de la citada Compañía, y Particulares 98400 fanegas de Cacao, 300 Cueros al pelo y 945 arrobas de Tabaco.

Asimismo por aviso del propio Presidente-

dente, consta el arribo en el 30 del expresado mes del Registro *Nuestra Señora del Carmen*, procedente de *Buenos-Ayres*, cuya carga consiste en 11520 arrobas de Tabaco en rama para S. M., y de cuenta de Particulares 238498 pesos fuertes en plata y oro acuñado y labrado; 154731 Cueros al pelo; 75 arrobas de Lana de *Vicuña* y 20 quintales de Cobre campanil.

En 11 del corriente arribó á la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Pizarro*, que salió de la *Habana* el dia 10 de Enero antecedente, con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El dia 23 del proximo pasado arribó á la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Cortés*, que salió de la *Habana* en 11 de Diciembre anterior, con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

La Real Maestranza de *Valencia* celebró el dia 20 de Enero proximo pasado, con un festejo propio de su instituto, el feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor. A este efecto salió todo el Cuerpo á caballo en la forma acostumbrada de Casa del Teniente de S. A. R. *D. Joaquin Castellvi*, encaminandose á la Plaza mayor, donde executó una nueva vistosa escaramuza de seis cuadrillas, divididas en dos ramos, compuesta de doce evoluciones, con tal primor y tan particular novedad, que

que merecieron el aplauso de todos los concurrentes. No pudo correrse el proyectado manejo de Carrillos y Sortija de tierra por no permitirlo la tarde, á causa de haber llovido hasta las 5, en que se aprovechó un breve instante de serenidad para executar la escaramuza, á pesar de lo poco que favorecia el terreno. Habiendose formado el Cuerpo en batalla, marchó espada en mano hasta el frente del Real Retrato; y dexando el Teniente el sitio que ocupaba, se puso á la cabeza del Cuerpo, hizo el saludo con la espada, y se corrió la cortina. Hecho esto, se formó la Maestranza en coluna, y se dirigió á casa del Teniente, adonde concurrieron toda la Nobleza, Ministerio y Oficialidad, en numero de 400 personas, combidadas á la Galería que habia dispuesto la Real Maestranza, con un gran concierto de Música, así en la Plaza, como en la casa del Teniente, donde se sirvió un exquisito y abundante refresco, á que siguió el bayle que concluyó la funcion, y duró hasta las tres de la mañana del siguiente dia.

Copia de los Reglamentos que se han publicado ultimamente.

Real Cedula de S. M. de 25 de Noviembre de 1768, en que se sirve prohibir la Extraccion de estos Reynos, por Mar y Tierra, de la Rubia en raiz, ó graneada, permitiendo solo la saca de la beneficiada.

EL REY.

" **P**OR quanto los Directores de la Com-
 " pañia de Comercio y Fabricas de
 " Aragon, los de la Fabrica de Paños su-
 " perfinos de la Ciudad de Segovia, y otros
 " diferentes Fabricantes y Cosecheros del fru-
 " to de la Granza ó Rubia, expusieron á mi
 " Junta General de Comercio y Moneda, que
 " noticiosos los Estrangeros de la abundancia
 " que hay del referido fruto en España, y ser
 " uno de los principales ingredientes, y mas
 " necesario para todo genero de Tintes, se va-
 " len de Comisionados y anticipaciones de di-
 " nero para su extraccion, no reparando en
 " pagarla á precios excesivos, pues valiendo
 " cinco años há de quince á diez y seis reales
 " la arroba en grano, la pagan en el dia á 55,
 " y 57; de suerte, que si no se impiden es-
 " tos acopios, haran subir este fruto á un pre-
 " cio tan exorbitante, que seria insoportable
 " á

á las Fabricas del Reyno el costo de las Tin-
 turas, si no subiese tambien considerable-
 mente el precio de los Paños; suplicando-
 me que para remedio de estos perjuicios, se
 prohibiese su extraccion: Y habiendose vis-
 to en la expresada Junta General de Comer-
 cio y Moneda la mencionada instancia, con-
 lo expuesto por el Fiscal, me dió cuenta
 con su dictámen en consulta de 22 de Oc-
 tubre de este año; y conformandome con
 él; atendiendo á que de la extension, que
 ha llegado á tener este importante fruto en
 casi todas las Provincias de estos mis Rey-
 nos; proviene la ansiosa solicitud con que
 los Estrangeros se han dedicado por todas
 partes á llevarse la en raiz para inutilizar,
 si se les dexa, el conocimiento y estima-
 cion que han empezado á adquirir los Espa-
 ñoles del valor que les franquea la Natura-
 leza en una planta silvestre de su fecundo
 suelo; y teniendo presente, que la mayor
 fuerza del Comercio activo en las produc-
 ciones propias de las primaras materias,
 consiste en manufacturarlas, ó en darlas
 todo el beneficio de que sean capaces para
 venderlas á mejores precios; y tener en que
 ocupar utilmente muchas personas: he re-
 suuelto prohibir absolutamente la extrac-
 cion de estos Reynos, por Mar y Tierra,
 de la Rubia en raiz, ó graneada, permitien-
 do solo la saca de la beneficiada. Por tan-

10, publicada en en la citada Junta Gene-
ral de Comercio y Moneda la expresada mi-
Real Resolucion, he mandado expedir la
presente Real Cedula, por la qual ordeno
á el Asistente, Gobernadores, Intendentes,
y Corregidores de estos mis Reynos y Se-
ñorios, á quienes fuere presentada, la ha-
gan publicar en las Ciudades, Puertos, y
demás parages que convenga de sus respec-
tivas Provincias ó Reynos, para que lleguo
á noticia de los Cosecheros, Fabricantes, y
demás personas que tratan en el expresado
fruto de la Granza ó Rubia, y cuiden de
su observancia y cumplimiento, haciendo
que todos se arreglen á lo que queda ex-
presado, sin contravenir, ni permitir se
contravenga, ni extraiga la Rubia en raiz, ó
graneada, dando cuenta á la referida mi
Junta General de Comercio de los denun-
cias que se ofrecieren, con inhibicion de
todos los demás Consejos, Chancillerias,
Audiencias, Jueces y Justicias de estos mis
Reynos, á quienes inhiho y doy por inhi-
bidos del conocimiento de todo lo pertene-
ciente, y que tubiere conexion con lo ex-
presado en esta Real Cedula. Y ordeno asi-
mismo á los Administradores de mis Rentas
Reales y Generales zelen el cumplimiento
de la citada mi Real Resolucion; y que á
las copias de esta Cedula, firmadas del
infrascripto mi Secretario, se dé tanta fee,
y

y credito como á la original ; que asi es
 mi voluntad. Fecha en *S. Lorenzo* á 25 de No-
 viembre de 1768. = YO EL REY. = Por
 mandado del Rey nuestro Señor, *D. Luis de*
Alvarado.

EN la Villa de *Madrid* á 20 de Diciem-
 bre de 1768 : Los Señores del Conse-
 jo de S. M. habiendo oído *in voce* á los Se-
 ñores Fiscales, dixeron : Que para facilitar
 el despacho y acierto en las Consultas de Cá-
 thedras de las Universidades , debian man-
 dar y mandaron , que en adelante se ex-
 prese en ellas el número de votos , que hu-
 biere á favor de qualesquier Opositores en
 lugar correspondiente , y que asi se haga en
 las que actualmente están votadas, y para su-
 bir á las Reales manos.

Que todos los Informes de Oposicion de
 Cáthedras vengán por las Escribanías de Cá-
 mara de Gobierno del Consejo, cuidando es-
 tas de formalizar el Expediente respectivo á
 cada Informe , y pasarle al Sr. Fiscál , para
 que exponga lo que se le ofrezca, y dé cuen-
 ta al Consejo , para que acuerde el señala-
 miento de dia para la votacion, repartiendo-
 se los exemplares de dichos Informes á los
 Señores Ministros , que se hallaren á la vis-
 ta , á fin de que se instruyan del mérito de
 los Opositores de antemano , y con suficien-
 te término.

Que para cada Universidad se nombre por Director un Ministro del Consejo, que no haya sido Individuo de la misma, el qual se entere de sus Estatutos, estado, rentas, Cathedras, concurso de Discipulos, cumplimiento de los Cathedráticos, y demás exercicios literarios y económicos, formandose una Instruccion particular, á cuyo efecto pase este expediente á los Señores Fiscales, para que propongan sobre ello las reglas prácticas, que les ocurran, viendo y resolviendo el Consejo lo conveniente al restablecimiento y mejoría del estudio y esplendor de las Universidades del Reyno.

Que el Oficio, luego que le lleguen los Informes, tenga cuidado de pasar un exemplar al Sr. Director de la respectiva Universidad, para que éste sepa quando ha llegado, y cuide de que se abrevie la Consulta de la Cátedra.

Que para proceder desde luego á establecer esta Direccion de cada Universidad, pase el Expediente al Sr. Conde-Presidente, á fin de que haga los nombramientos correspondientes, comunicandose á las Universidades esta providencia, é imprimiendose á dicho fin. Y por este su Auto así lo mandaron y rubricaron. *Está rubricado de todo el Consejo.*

*Real Provision de S. M. y Señores del Consejo,
para que no se despoje á los Labradores de las
Tierras arrendadas, en perjuicio de la La-
branza.*

“DON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Górcega, de Murcia, de Jaén, Señor
de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los
Corregidores, é Intendentes, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes-mayores y ordinarios,
y otros qualesquier Jueces y Justicias de es-
tos nuestros Reynos y Señoríos; salud y
gracia: SABED, que á el nuestro Consejo
se han hecho diferentes Recursos por varios
Labradores y Arrendatarios de Tierras de
Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Toro, y Za-
mora, quexandose de la ambicion y prepo-
tencia de los Dueños de las Tierras, por el
subido precio á que las ponían, sujetandoles
á él, por no tener otros parages que cultivar,
ni exponerse á abandonar las mejoras que
hicieron con su industria y aplicacion, y del
desaucio y despojos, que cada dia experi-
mentaban en sus arriendos: Y estando
mandado por el nuestro Consejo en Execu-
torias antiguas y modernas, la posesion que
de-

22 deben gozar los Labradores de la Tierra de
 23 *Salamanca*, para no ser despojados de las
 24 Tierras y Pastos arrendados, por beneficio
 25 de la Agricultura; siendo preciso, que esta
 26 providencia se entienda con los demás del
 27 Reyno, á fin de evitar los recursos que
 28 continuamente se hacen; habiendo oído en
 29 el asunto al nuestro Fiscál, por Auto que
 30 proveyeron en primero de Julio de este
 31 año, se acordó expedir esta nuestra Carta:
 32 Por la qual os mandamos á todos y cada
 33 uno de vos en vuestros Lugares y jurisdic-
 34 ciones, que luego que la recibais, no permi-
 35 tais, ni consintais se despoje á los Renteros
 36 de Tierras y Despoblados, de las que tengan
 37 en arrendamiento, á fin de evitar los perjui-
 38 cios que resultan á los Labradores de la in-
 39 observancia de esta providencia, y los Re-
 40 cursos que continuamente se hacen para
 41 ello al nuestro Consejo. Que así es nuestra
 42 voluntad; y que al traslado impreso de
 43 esta nuestra Carta, firmado de *D. Ignacio Es-*
 44 *tevan de Higaréda*, nuestro Secretario, Es-
 45 cribano de Cámara mas antiguo, y de Go-
 46 bierno de él, se le dé la misma fé y crédi-
 47 to, que á su original. Dada en *Madrid* á 20
 48 de Diciembre de 1768. El Conde de *Aranda*.
 49 *D. Jacinto de Tudó. D. Simón de Anda. D. Pedro*
 50 *Joseph Valiente. D. Agustín de Leyza Eraso. Yo*
 51 *D. Ignacio Estevan de Higaréda*, Secretario del
 52 Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cá-
 53 ma-

„mara, la hice escribir por su mandado, con
 „acuerdo de los de su Consejo. Registrada.
 „D. Nicolás Verdugo, Teniente de Canciller Ma-
 „yor. D. Nicolás Verdugo.

*Historia de las variaciones de las Iglesias
 Protestantes, y Exposicion de la Doctrina de
 la Iglesia Católica, sobre los puntos de con-
 troversia: Obra curiosa y de grande erudi-
 cion Escolástica, Theologica y Dogmática,
 por el Ilustrisimo Sr. Jacob Benigno Bosuet,
 Obispo Meldense: traducida del Francés al
 Español, y corregida por D. Miguél Joseph
 Fernandez, Secretario del Excmo. Sr. Mar-
 qués de Ariza,*

*Politica deducida de las proprias palabras
 de la Sagrada Escritura, su Autor el mismo
 Sr. Obispo Bosuet: Obra muy importante,
 traducida á nuestro Idioma, y corregida en
 esta segunda impresion por dicho D. Miguél.*

*Discurso sobre la Historia Universal, en
 que se demuestra la continuacion perpetua
 de nuestra verdadera Religion Católica, y
 se manifiestan las repetidas mutaciones de
 los Imperios y Reynos, hasta el año de
 1762, traducida por el mismo.*

*El Arte de pensar, ó Logica admirable, lla-
 mada de Port-Royal, escrita por D. Antonio
 Arnaldo, Doctór de la Sorbona, y tradu-
 cida al Español por el referido D. Miguél,
 con la censura del Padre Amort.*

Dialogos de los Muertos, antiguos y modernos; su Autor el Ilmo. Sr. Fenelon, Arzobispo de Cambray, (Autor del Telemaco) con notas Historicas, Chronologicas y Mythologicas, traducidas al Español por dicho Fernandez.

El Duque de Brunswik desengañado, y felizmente convertido del Luteranismo á la Fé Católica Romana. *La Antigua Conversion de la Inglaterra al Christianismo* en tiempo de San Gregorio el Grande, comparada con su pretendida Reforma, en cuya visible diferencia se manifiesta la delincuente veleidad del entendimiento y corazon humano, que se dexa poseer de las desarregladas pasiones, precipitandose en torpes errores; ó comparacion de las principales circunstancias, que concurren en dicha Antigua Conversion de la Inglaterra, con las de la pretendida Reforma: traducida del Inglés al Francés por el Rev. P. Nicéron Barnavita; y ahora al Español por el referido D. Miguel Joseph Fernandez. Todas estas Obras se hallarán en Madrid en casa de Corradi, calle de las Carretas.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Correo; y así mismo la Gazeta.

F I N.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE MARZO DE 1769.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA
año de 1769.

Se hallará en casa de Don Francisco Manués
de Mena, calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO

Y

POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
DE ASIA, Y DE AFRICA.

Constantinopla.



Odas las municiones y provisiones que el Gobierno ha resuelto embiar á *Azoph* por el *Mar Negro*, se van embarcando en el Arsenal, y se asegura que el 16 de este mes debian ponerse las Colas de Caballo en la Puerta de *Andrinopoli*, ultima señal del honor con que el Sultán distingue á los Baxaes, y de la prontitud

192. **LOI MERCURIO HISTORICO**
con que los Artesanos y Trabajadores de-
ben disponerse para seguir las *Vanderas Oio-*
manas.

El Gran Visir ha dado yá orden para que á fines de este mes esté armada su Tien-
da de Campaña en el parage llamado *Daoud*
Baxá, á cuyo tiempo deberán juntarse allí
los cuerpos de Tropas que se hallan en las
inmediaciones de esta Capital, para que, des-
pues de haberse formado el Grande Exér-
cito, pueda el Sultan ir á pasarle revista.

El Grande Almirante del Imperio, Cu-
ñado y privado del Sultan ha sido nombra-
do para exercer las funciones de Gran Vi-
sir, durante las ausencias del propietario.

Avisan de *Smirna*, que se han susci-
tado allí varios alborotos con motivo de
las reclutas que se toman en dicha Ciudad
y en las inmediatas para formar el Cuer-
po de Tropas que debe reemplazar á las
que se pusieron en marcha, destinadas al
Exército principal.

Argel.
DE algun tiempo á esta parte han sido
poco felices las empresas de los Co-
sarios de esta Regencia, asi en los parages
distantes, como en las cercanias de las
Costas de *Africa.*

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

LOs Cardenales que hay actualmente en Conclave proceden con mucha lentitud sobre la grande obra de la Eleccion del futuro Pontifice, y no se tratará seriamente de ella hasta el arribo de los Cardenales ausentes, de los quales ha llegado ya el Eminentissimo *la Lance*. No se sabe el sistema que las Cortes *Católicas* tomarán en la actual situacion de sus negocios con la *Santa Sede*, lo que produce en la Sagrada Clausura un justo y fundado temor de que se encuentren no pocas dificultades en esta grande obra. En la execucion de aquellas ceremonias y formalidades que no pueden dilatarse, se observa entre los Electores una especie de circunspeccion que no permite conjeturar quales ni quantos partidos se formarán. Sin embargo no se vé en lo exterior aquella union que es precisa en semejantes casos; y antes indiferentes unos con otros, parece esperan regla y consejo del tiempo, y de las circunstancias que ocurran.

Escriben de *Bolonia*, que los Cardenales *Malvexi*, Arzobispo, y *Palavicini*, Legado, estaban prontos á marchar para en-

N ;

trar

NO-

trar en Conclave. Y el dia ultimo del pasado llegó aquí el Eminentísimo *Paratiani*, Arzobispo de *Termo*.

El Gran Duque de *Toscana* llegó el día 6 á esta Capital, acompañado del Conde de *Rosemberg*, su Mayordomo mayor y primer Ministro de Estado, y del Conde de *Tburn*, Comandante de la Noble Guardia *Hungara*, y de un numeroso séquito de criados. Despues de haber comido y descansado algun tiempo, admitió S. A. los cumplidos de bienvenida de todos los Ministros Extranjeros y Nobleza, á quienes recibió con el mayor agrado. Este Principe ha venido á vér las curiosidades y antigüedades de esta Capital.

Nápoles.

SE acaba de publicar una Cédula del Rey, con fecha de 13 de Diciembre, por la qual aprueba S. M. el Reglamento que los Religiosos de *San Francisco* hicieron en el Capitulo General que tubieron en *Valencia* en el mes de Mayo ultimo, reduciendo el número de Religiosos á lo preciso para el culto Divino, y para la instrucción de los Fieles.

Tambien se ha publicado un Decreto, suprimiendo los Conventos pequeños de los *Ordenes Mendicantes* que se hallan á cierta dis-

distancia de las Ciudades, y mandando á los Superiores de ellos que procuren distribuir sus subditos en otros Conventos mas grandes.

La nueva Cathedra, llamada *de los Concilios*, que se acaba de establecer en esta Capital, tendrá la preferencia sobre todas las demás de la Universidad, y se ha hecho particular encargo al nuevo Cathedratico de enseñar solamente la doctrina que sea solamente mas conforme con el espíritu del Evangelio, y con los derechos que competen á la Autoridad Soberrana.

Se ha publicado un Estado de los habitantes del Reyno de *Nápoles* (sin incluir el de *Sicilia*) en todo el año de 1768. Segun este estado, en que no se comprehenden los Soldados de mar y tierra, consistia la poblacion á principios del año en 3. millones 873,975 personas, de las cuales un millon 850,342 son hombres y niños, y un millon 926,277 mugeres y niñas en la clase Secular, y 107,356 personas en el Orden *Eclesiástico* y Monástico: á saber 53,626 Clerigos, 30,484 Religiosos, y 23,246 Religiosas. El número de los nacidos en el referido año fue de 143,719, los 73,652 niños, y 70,067 niñas; y el de los muertos 125,084 entre hombres y mugeres de diferentes edades. A principios del año

anterior constaba la poblacion de 3 millones 8137754 personas: un millon 8197267 hombres y niños, y un millon 8867875 mugeres y niñas en la clase Secular, y 1077612 personas en el Orden Eclesiástico y Monástico: á saber, 557431 Clerigos, 307524 Religiosos, y 2117657 Religiosas. Nacieron en el mismo año 1587668 criaturass los 817898 niños, y 767770 niñas, y fallecieron 1237041 personas.

Parma.

Copia del Decreto que S. A. Real ha mandado publicar ultimamente en todos sus Estados.

Fernando por la Gracia de Dios, Infante de España, Duque de Parma, de Plasencia, de Guastala &c. &c. &c.

«Desde el instante en que tomamos las
 «riendas del Gobierno de estos Estados,
 «hemos mirado con la ternura paternal que
 «corresponde al amor que profesamos á todos
 «nuestros Vasallos, la deplorable situacion
 «de aquella clase de personas, que privadas de
 «los socorros necesarios, sufren todo el peso
 «de las calamidades humanas. El Gran número
 «de pobres enfermos que se hallan en
 «los Hospitales, destituidos de suficientes
 «rentas, y á sea para proveer á su sub-

„sistencia , ó yá para conducirlos mas su-
 „vemente al sepulcro : los muchos mendí-
 „gos que , faltos de asilo , se esparcen por
 „las calles , y se hacen tan importunos á
 „los habitantes y tan molestos en las Igle-
 „sias : aquellas jóvenes que andán disper-
 „sas durante la noche , sin otro medio de
 „que vivir , que el que pueden encontrar
 „en los mismos peligros á que se expo-
 „nen , por las cortas rentas de las Casas
 „destinadas á su recogimiento : la infeliz
 „situacion de muchos jóvenes , que asi en
 „las Letras , como en las Artes , pudieran
 „emplearse con utilidad propia y en bene-
 „ficio de sus familias y de su Pátria , si
 „la pobreza no pusiese grillos á sus talen-
 „tos ; y en fin , la miseria en que se halla
 „la mayor parte de los Párrocos , im-
 „posibilitados á desempeñar con decencia
 „las respetables funciones de su sagrado
 „ministerio , han sido siempre el objeto
 „de nuestra conmiseracion y nos han mo-
 „vido á procurar su alivio con los socor-
 „ros continuos y multiplicados de nuestra
 „Real hacienda.

„Pero habiendo reconocido por las Re-
 „presentaciones de nuestro Consejo de Es-
 „tado la necesidad de formar un estable-
 „cimiento permanente y sólido para el ali-
 „vicio de estas grandes necesidades , á que
 „yá no podemos destinar los socorros or-
 „di-

ordinarios sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones indispensables; hemos resuelto, con dictámen del mismo Consejo, usar de nuestro supremo poder económico, y ordenar lo siguiente para el bien público.

Siendo gravoso al Estado el excesivo número de Religiosos, se reducirá este en lo sucesivo unicamente á los Nacionales, y á solo algunos otros que por su mérito particular, piedad, y doctrina, ó por su avanzada edad, obtengan nuestro permiso para permanecer en los diferentes Conventos de nuestro Dominio conforme á las Reglas de su estado.

No se dexará subsistir Convento ó Monasterio alguno, dentro ni fuera de las Ciudades, que no tenga el suficiente número de Religiosos para la observancia de la Regla Claustral ó Monástica.

Por lo que respecta á los Religiosos Mendicantes que por su Instituto viven á expensas de la Sociedad Civil, tomaremos las providencias que requieran las circunstancias, si su número fuese demasiado considerable.

Las Cofradías, Congregaciones, Hermandades y Obras pías, que se reconocan de una utilidad menos importante y necesaria, que los objetos que interesan esencialmente al bien publico, se suprimirán,

rán, reformarán ó incorporarán: observándose en esta parte el método y restricciones que yá hemos ordenado en semejantes circunstancias.

Encargamos el total cumplimiento de esta Declaracion, y de nuestra voluntad absoluta al supremo Tribunal de nuestra Real Junta de Jurisdiccion, que observará sobre estos objetos diferentes las costumbres establecidas y aprobadas por Nos, y procederá conforme á nuestras Ordenanzas, y á las Instrucciones que le hemos comunicado, asi para las obligaciones y cargos de destino, como para la inversion de las rentas sobrantes en estos casos de pública necesidad, que nos han determinado á hacer la presente Declaracion de nuestro motu proprio, cierta ciencia y plena autoridad, derogando como en efecto derogamos expresamente quanto se oponga, ó pueda oponerse á su cumplimiento. Dado en el Palacio de nuestra Real residencia de Parma á 30 de Enero de 1769.

(Firmado)

Fernando.

Milán.

PARA remediar los abusos que se habian introducido en la censura de los Libros, ha resuelto la Emperatriz Reyna recuperar este derecho, como perteneciente al Poder Legislativo y á la instruccion pública, con el fin de *Conservar* (dice S. M. I. en su Edicto de 15. de Diciembre próximo pasado) *la Doctrina Católica en toda su pureza, la Moral y costumbres en toda su integridad, los derechos pertenecientes á la Autoridad suprema de la soberanía en su total independencia; y despues de haber instado inutilmente al Cardenal Arzobispo y al Oficio de la Inquisicion de Milán sobre que concurriesen con S. M. á un asunto que interesa igualmente á la Iglesia, y al Estado.*

Para perficionar el sistema de los Estudios en este Ducado, ha erigido igualmente la Emperatriz Reyna una Cathedra de *Agricultura*, en la que se enseñará juntamente el *Comercio*, la *Administracion de Rentas*, y generalmente todo lo que pertenece á la Economía pública; y ha nombrado para presidirla al Marqués *Becaria Bonnesana*, Autor de una Obra que se acaba de publicar sobre los *Delitos* y las *Penas*.

Genova.

Entre los seis Nobles que el Peñón Consejo habia propuesto para la primera Dignidad de la República, fue electo Dux el Sr. Juan Bautista Negroni el 16 del pasado.

El Marqués de Fontana, Embiado Extraordinario del Rey de Cerdeña cerca de esta República, debe llegar á Genova á principios de Abril.

Por las Cartas que se han recibido de Bastia se confirma el mal suceso que tubieron los Corsos en su empresa contra Barbaggio, y que fueron rechazados por los Franceses por todas partes con pérdida de mucha gente; y añaden que varios principales habitantes de Barbaggio y Oleta fueron conducidos á Bastia, por indicios de traycion hecha á los Franceses en los primeros ataques de la operacion de los Nacionales. Estos se encontraron el 19 del pasado con un Cuerpo de Franceses, y despues de haberles tomado algunos prisioneros, se apoderaron de una porcion de ganado. El mismo dia tubieron los Nacionales un Consejo en Murato para concertar las providencias que deben tomarse en defensa de su Patria, y se resolvió asimismo despachar un Correo á Bastia al General Conde

de de *Marbeuf*, en solicitud de un cange de prisioneros, para cuyo efecto nombraron al Sr. *Antonio de Rustino*, que partió á su comision el dia 23. También se despachó orden á los Gefes de todas las Parroquias, para que remitan al General *Paoli* una lista de todas las personas capaces de manejar las armas.

Por cartas posteriores se sabe que para concluir el cange de prisioneros que ha solicitado el General *Paoli* con el Comandante *Francés en Córcega*, se esperaba la ultima resolucion de S. M. *Christianisima*, á quien se habia dirigido esta súplica. Los prisioneros que tomaron las Tropas *Francesas* en el ataque de *Barbagio*, y que se hallan en la *Bastia*, no abandonan el partido de su Pátria; y sus Gefes, en medio de estar prisioneros, son respetados y obsequiados por los Oficiales *Franceses* mas distinguidos. Los esfuerzos de los *Corsos* se redugeron á sorprender el importante puesto de *Oleta*, pero les salieron inútiles. Un gran destacamento de Voluntarios *Franceses*, que salió de aquella Plaza el primero de este mes á buscar leña, con la idea de sorprender á *Olmeta*, si fuese posible, encontró en sus inmediaciones un Cuerpo de *Corsos*, y le atacó con el mayor vigor; pero en vista de la resistencia que hicieron estos, tubo por conveniente ceder de su empresa,

y

y retirarse á *Oleta*. Murieron algunos en esta refriega , y salió herido el Capitan del Destacamento *Francés*. Casi todos los dias hay vivas escaramuzas en las cercanias de *Oleta* y *Olmeta*, por la precision que tienen las Tropas *Francesas* de salir á forragear , sin embargo de saber que los *Corsos* se han apostado para cortarles todos los pasos.

El dia 8 llegó de *Francia* á la Isla de *Córcega* un nuevo Comandante llamado el Conde de *Metz*, Joven de espiritu y habilidad, el qual montó á caballo inmediatamente para ir á reconocer todas las trincheras y demas puestos abanzados. Este Comandante ha mandado pasar una revista general á todas las Tropas Nacionales que se han sometido á las armas de *Francia*; y todos los Regimientos de esta Nacion han recibido orden de salir de sus Cuarteles de hibierno, esperando de *Francia* á fines de este mes un refuerzo de 14 á 16 Batallones.

Las Fortificaciones de la Isla de *Rosa* se aumentan continuamente, de modo que se vá haciendo un Puerto bastante respetable.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

A Demas de los dos discursos que el Canciller y primer Presidente del Parlamento-

mento hicieron en *Versailles* quando S. M. se presentó en el Trono de Justicia, se ha publicado otro del Fiscal General, concebido en esta forma:

SEÑOR.

„Por mas honoríficos y brillantes que
 „sean los encargos que V. M. se ha dignado
 „confiar á los Ministros de su Parlamento,
 „al vernos en la precision de exercerlos al
 „pie del Trono, y dirigiendo la voz á V.M,
 „no podemos menos de quexarnos del honor
 „que nuestro carácter nos procura.

„Precisados á dar publicamente nuestro
 „parecer sobre los Edictos y Declaracion
 „que se nos acaban de leer por orden de
 „V. M. nós resolvemos á responder, pero
 „temblando, y tubieramos á gran dicha po-
 „der contenernos en el silencio mas pro-
 „fundo.

„No pretendemos recordar los motivos
 „que tubo el Parlamento para recurrir á
 „V. M. por medio de sus muy humildes y
 „respetuosas Representaciones, porque es-
 „tas son la prueba de su zelo, y fidelidad,
 „y porque los Reyes, augustos Predeceso-
 „res de V. M. impusieron á todos los Ma-
 „gistrados la obligacion de representar á los
 „Soberanos, cuya autoridad exercen, todo aque-
 „llo que juzgasen contrario á la felicidad de
 „de los Pueblos, y al interes del Estado.

„Lz

"La justicia que anima todas las resolu-
 "ciones de V. M. , la benignidad que reyna
 "en su corazon , el amor que V. M. ha ma-
 "nifestado en todos tiempos á sus Vasallos,
 "mirandolos como á hijos , y en fin , tantas
 "virtudes como resplandecen en su alma ge-
 "nerosa dieron motivo á que V. M. se lasti-
 "mase de los daños y perjuicios , cuya pin-
 "tura juzgó indispensable haceros vuestro
 "Parlamento , aunque con mucha pena suya.
 "Si este retrato hizo en el espiritu de
 "V. M. la impresion que vuestro Parlamen-
 "to se pudo prometer , no fue menor el do-
 "lor que experimentaron antes los mismos
 "Magistrados ; y deseando apartar la vista
 "de un espectáculo lastimoso , sintieron bas-
 "tante no poder moderar una pintura que de-
 "bia de affligir la ternura paternal de V. M.
 "No recordaremos á V. M. las ultimas
 "súplicas que su Parlamento tubo por pre-
 "ciso dirigir á su Soberano , porque seria
 "aumentar el dolor de V. M. ; pero seanos
 "permitido hacer ahora una sola reflexion.
 "Vuestra benignidad , Señor , habia se-
 "ñalado un término fixo para consolar á sus
 "Pueblos ; la esperanza sostenia sus alientos,
 "y la perspectiva de una época mas feliz mi-
 "noraba la pena de su presente situacion ;
 "pero apenas se fixó este término , quando
 "aconsejaron á V. M. que lo revocase , y
 "que privase á sus Vasallos de la ilusion con
 "

que mitigaban sus penas. Como no esperan vér disminuir la carga, se les hace mas gravosa, y todos los males presentes y futuros caeran sobre ellos, en virtud de una triste incertidumbre.

En la exposicion de nuestro modo de pensar reconocerá V. M. que el atrevimiento de hacerle presentes unas verdades tan lastimosas, dimaná del zelo y fidelidad con que sostenemos los verdaderos intereses de vuestra Corona, y del inviolable amor que profesamos á la sagrada persona de V. M.

Yá hemos cumplido por la primera vez con la obligacion de nuestro ministerio, presentando y registrando en vuestro Parlamento los dos Edictos, y la Declaracion, segun las ordenes de V. M., y ahora damos otra nueva prueba de nuestro respeto y sumision:

Mandando,

Que en los dos Edictos y Declaracion que acaban de leerse se anote, que han sido leidas y publicadas, estando V. M. en su Trono; que fueron registradas en la Escribania de Cámara para que se executen, segun su forma y tenor; y que del Edicto que contiene la percepcion del segundo cinco por ciento hasta primero de Julio de 1772, se embien copias á los Jueces y Corregidores del Distrito, para que igualmente las manden leer,

„leer, publicar y registrar en sus Jurisdiccio-
 „nes, mandando á los Substitutos de vuestro
 „Fiscal, que dentro de un mes participen al
 „Tribunal haberlo executado.“

Se tiene yá por segura la noticia que se
 habia divulgado de haber nombrado S. M.
 al Conde de *Veaux*, Teniente General de sus
 Exércitos, y Gobernador de *Tbionville*, por
 Comandante principal de sus Tropas en la
 Isla de *Córcega*, en lugar del Marqués de *Chau-
 velin*. Se dice que el General *Burcet* le acom-
 pañará en este destino, y que tendrá á su
 cargo la direccion de los ataques de los pue-
 tos que los *Malcontentos* poseen. El Regimien-
 to *Suizo de Eptingen*, que se halla en *Córce-
 ga*, deberá restituirse aqui dentro de poco
 tiempo para completar sus Compañías, que
 están muy deterioradas con la desercion.

Los Cardenales de *Luyne*, de *Bernis*, y
 de *Choiseul* partirán en breve para *Roma* á
 asistir á la eleccion del nuevo Pontifice.

Sin embargo de que S. M. no ha tenido
 por conveniente restablecer el Parlamento
 de *Bretaña* á su antiguo estado, se discurre
 que lo executará, en vista de una carta que
 dicen ha escrito uno de los Ministros del
 Rey al Duque de *Durás* en esta forma.

„S. M. me manda decir á V. que pro-
 „curará, á imitacion de sus Predecesores,
 „atender á las representaciones de sus Vasa-
 „llos

«Los ; pero que las representaciones y designios de sus Subditos nunca serán capaces de ligar su autoridad suprema.

«La influencia que los Acuerdos y Representaciones de los Diputados de los Estados de *Bretaña* han tenido sobre las medidas tomadas para la administracion de justicia , es una prueba de la ternura de los Soberanos respectos de sus Pueblos ; pero no es un título que pueda constituir un derecho nacional.

«Si el Parlamento no ha sido conservado en su integridad , la Provincia solo puede culpar de esto á los mismos Magistrados , que , con el abandono de sus funciones , con su resistencia á las ordenes reiteradas de continuar en su exercicio , y en fin con su terquedad en negarse á todos los medios que la benignidad del Rey les ofreció para que continuasen en el exercicio de sus cargas , le han precisado á recurrir á la resolucion , de que se queixan los Estados.

«S. M. no obstante se reserva los medios con que intenta dár á la Provincia de *Bretaña* la mejor administracion de justicia ; y si los Magistrados que le han disgustado merecieren por medio de la sumision bolver á servirle , no dudo que estará dispuesto á darles pruebas de su Real confianza.

Se dice por otra parte que 42 Ministros del Parlamento de *Bretaña* tienen licencia del Rey para volver á *Rennes*; y se asegura que los demás conseguirán la misma gracia, y que la súplica de los Estados tendrá feliz suceso.

Se ha publicado un Decreto del Consejo de Estado con fecha de 24 de Enero, prohibiendo un impreso intitulado: *Llave del Gavinete de los Principes*.

Segun las ultimas noticias de la Isla de *Santo Domingo*, halla grandes dificultades el Principe de *Roan* para establecer allí un cuerpo de Milicias; pues refiere un Capitan de Navio que llegó á *Rochefort* el 28 del pasado, que habiendose sublevado los habitantes de *Leogave*, y de *Goave* habian puesto sobre las armas 800 hombres de á caballo, y mayor número de á pie: que habian intimado á los demás habitantes, que se juntasen á ellos armados y equipados so pena de ver quemar sus casas: que muchos de los sujetos que no habian querido condescender á esta proposicion habian ya experimentado esta desgracia; y que el Principe de *Roan* habia hecho marchar la *Legion Real* contra aquellos intrépidos, para sujetarlos á su deber, y evitar las resultas de la rebelion.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

Sigue el Diario de las Operaciones del Parlamento.

EL 17 del pasado propusieron los Comunes, que habiendo sido expelido de esta Cámara *Juan Wilkes*, se le considerase inhabil para ser de nuevo elegido Miembro del actual Parlamento. Tambien se propuso, que se insertasen despues de la palabra Cámara, como se habia executado el dia 3. las clausulas siguientes: *Por haber sido autor y publicador de un escrito, que ha reputado la Cámara como un libelo insolente, escandaloso, y sedicioso, y por hallarse convicto en el Tribunal del Banco del Rey de haber impreso y publicado otro libelo sedicioso, y tres libelos obscenos é impios, en cuya consecuencia ha sido condenado, por un Decreto de dicho Tribunal, á 22 meses de prision, la que está cumpliendo actualmente. Pero aunque se desechó esta ultima proposicion á pluralidad de votos, se decidió al mismo tiempo que fue nula la última eleccion del Condado de *Middlesex*, y se mandó escribir una Carta Circular para que proceda á la eleccion de otro Representan-*

tante suyo. El rigor de este nuevo acto, que
 causó mucho disgusto al Pueblo, parece
 ha fortificado mas el partido del Sr. *Wilkes*,
 pues se ha declarado pretendiente por terce-
 ra vez. Con este motivo ha publicado otra
 carta dirigida al Condado de *Middlesex*, es-
 crita con aquella audacia y vehemencia que
 caracterizan su estilo, declarando en ella:
 „Que solicitará el honor de ser Diputado
 „suyo en el Parlamento siempre que se de-
 „clare vacante esta plaza: que en todo tiem-
 „po saldrá á la defensa del derecho inenage-
 „nable que tiene el Pueblo de nombrar por
 „sus Representantes á las personas que juz-
 „gue mas dignas; y que no se dexará inti-
 „midar de peligro alguno que le amenace,
 „mientras se le sostenga con la firmeza ne-
 „cesaria: que una resolucion de la Cámara
 „de los Comunes no puede considerarse co-
 „mo Ley del Reyno, ni privar de algun
 „derecho legal á los Electores, ni á los ele-
 „gidos, porque no es mas que la opinion
 „de una tercera parte del cuerpo legislati-
 „vo... Y prosigue: Aunque sacrificado como
 „víctima al implacable resentimiento de un
 „partido indigno y vengativo de hombres
 „colocados en empleos del Gobierno, ca-
 „minaré con firmeza por la senda del ho-
 „nor y de la verdad para sostener vuestros
 „intereses y la causa de la libertad. Mi
 „conducta hasta el fin será consequente y

«uniforme. Proseguiré en levantar publica-
 «mente la voz, y citaré, si es posible, en
 «justicia á aquellos delinquentes poderosos,
 «que, abusando cautelosamente de la sagra-
 «da confianza de que son responsables al
 «público, trabajan de tanto tiempo á esta
 «parte, y con tanta constancia en facilitar
 «la ruína de la Nación. Emplearé al mismo
 «tiempo el poco crédito y talentos que pue-
 «do tener en persuadir á los verdaderos
 «amigos del Rey y de la Pátria pongan fin
 «á nuestras infelices divisiones, remedien
 «los abusos que se han introducido en nues-
 «tra Constitucion, y restablezcan esta á su
 «primitiva pureza. Solo de este modo se
 «podrá salvar la dignidad de la Coroua, el
 «buen orden del Gobierno, y libertad del
 «Pueblo: y entonces podremos llamarnos
 «verdaderamente felices, como hombres, co-
 «mo hombres libres, y como *Ingleses*.»

El 20 se entregaron á la Cámara de los
 Pares de parte de la Compañia de las *Indias*
 copias de todos los tratados concluidos, y
 de las concesiones hechas entre los Princi-
 pes de *Asia* y esta Compañia desde el año
 de 1756. El mismo dia ordenaron los Co-
 munes formar un acto á favor de los deu-
 dores insolventes. Deliberando despues en
 Junta particular sobre el Subsidio, resolvie-
 ron conceder:

48375 libras Esterl. 17 sueldos, y 11
 di.

dineros para el establecimiento civil de la Colonia de la *Nueva Escocia* en el año de 1769.

34086 libras para el de *Georgia* desde 24 de Junio de 1768, hasta igual dia del año de 1769.

43750 libras para el de la *Florida Oriental*.

44800 para el de la *Florida Occidental*.

1785 para proseguir la medida de las tierras de la *America Septentrional* en 1769.

53550 para el establecimiento civil del Senegal en las Costas de *Africa* en el mismo año.

Y un millon y 8000 libras para reembolsar igual suma que se tomó en préstamo el año ultimo por créditos de la Tesoreria.

El 22 resolvió la misma Cámara conceder 24 libras *Esterl.* á *Carlos Dingley*, que hizo construir y perfeccionar en utilidad del Público un Molino de viento, propio para serrar madera, á fin de indemnizarle de las pérdidas que padeció quando se lo derrivaron los Carboneros amotinados en el mes de Mayo ultimo.

El 24 resolvió la Cámara de los Comunes confirmar un acto del primer año del presente Reynado, en cuya virtud se continuarán ciertos derechos aplicados al fomento propuesto para batir moneda; y habiéndose formado despues en Junta particular

para tratar de los negocios de la Compañia de las Indias, resolvió aceptar la proposicion hecha por los Directores de continuar el pago de 4000 libras Esterl. al año.

El 28 entregó el Lord North á los Comunes de parte del Rey el mensaje siguiente:

El Rey ha tenido por conveniente informar á la Cámara de los Comunes, que habiendo excedido los gastos de su Gobierno civil á la renta que el Parlamento consignó á S. M. para ellos, se ha visto en la necesidad de contraer una deuda de mas de 5000 libras Esterl., de que ha mandado dar cuenta á la Cámara, esperando del zelo y afección de sus fieles Comunes, que darán las correspondientes providencias para poner en estado de pagar esta deuda. La Cámara resolvió unánimemente trasladar esta proposicion á la Junta del Subsidio.

El día primero de este mes entregó el Duque de Grafton de parte del Rey á la Cámara de los Pares un mensaje igual al que se habia presentado el día antes á los Comunes, y un estado de las sumas que se estaban debiendo, y no se habian pagado por la Tesorería, por los gastos del Gobierno civil de S. M. hasta el día 5 de Enero de 1769, con expresion del dinero aplicado á este objeto, y de lo que aun resta que pagar. Deliberando el mismo día dicha Cámara sobre el Subsidio, resolvió conceder

al

al Rey 51385 11 libras *Esterl.* para que S. M. pueda reembolsar las deudas con los atrasos que estaban á cargo de la lista civil el dia 5 de Enero de 1769.

El 2 examinó la Cámara de los Pares el mensaje del Rey, y resolvió darle gracias por haberse dignado informar á la Cámara del exceso de los gastos del Gobierno civil, asegurandole que esta Cámara concurrirá á todas las disposiciones capaces de poner á S. M. en estado de pagar las deudas contraídas por la lista civil.

El 3 presidió el Juez *Wilmot* en la Cámara de los Pares por ausencia del Canciller. El Gentilhombre de Cámara dió parte de la respuesta del Rey á un memorial que se le habia presentado el dia antes. Se propuso despues formar otro, suplicando á S. M. mandase entregar á la Cámara muchas memorias tocantes á la distribución de las rentas de la lista civil; pero se desechó la proposicion á pluralidad de 67 votos contra 29. Deliberando el mismo dia la Cámara de los Comunes en Junta particular sobre el Subsidio, resolvió conceder 68921. libras *Esterl.* y 13 sueldos para ayuda del gasto del establecimiento de un Almacen en *Fridi-Hard*.

El 6 se leyó segunda vez en la Cámara de los Pares un acto de divorcio entre el Duque y la Duquesa de *Grafton*, que se aprobó

bó el dia 7. Los Comunes por su parte aprobaron el mismo dia la resolucion del 3 para el establecimiento de un Almacén de pólvora en *Portsmouth*; y habiendose formado despues en Junta particular, se acordó el acto para tomar un millon y 800y libras *Esterl.* por via de empréstito, ó en vales de la Tesorería.

El 8. se propuso en la misma Cámara de los Comunes nombrar una Junta particular para examinar la conducta de los Magistrados, y el uso que hicieron de la fuerza militar en el tumulto del dia 10 de Mayo en las cercanías de la Carcel del Banco del Rey, con motivo de la prision del Sr. *Wilkes*; como tambien las ordenes, é instrucciones dadas sobre el mismo objeto por uno de los Secretarios de Estado, ó por el Secretario de Guerra, y la conducta que se observa en los procedimientos públicos, executados en aquella ocasion. Los Parciales del Sr. *Wilkes* apoyaron fuertemente esta proposicion; pero despues de vivas disputas fue deshechada á pluralidad de votos. La Cámara, habiendo aprobado despues las mutaciones hechas en el acto para tomar prestada una suma de dinero, mandó ponerle en limpio, y le aprobó el dia 9.

El Gobierno ha tenido por conveniente suspender hasta el 16 de este mes la eleccion de un Miembro del Parlamento por parte

te del Condado de *Middlesex*, en lugar del Sr. *Wilkes*, cuyos parciales se aumentan cada dia. Muchos de ellos tubieron una Junta el dia 10 del pasado, en que se trató de los medios de sostener eficazmente su reeleccion. Para este efecto formaron una subscripcion de 38340 libras *Esterlinas*; y segun dicen nombraron Diputados, encargados de solicitar en todo el Reyno contribuciones para el mismo fin. En el preambulo de la Memoria que sobre el asunto ha dirigido dicha Junta, se dice, que "habiendo el Sr. *Wilkes* padecido considerablemente en su fortuna por las repetidas y rigurosas persecuciones intentadas contra él, por haber sostenido los derechos, y el interés de la Nacion, era justo que el que estaba padeciendo por el bien público, fuese sostenido por el público, &c."

El nuevo *North Briton* continua en salir todas las semanas. El ultimo número de este papel contiene las mas atrevidas expresiones, y las imputaciones mas odiosas contra el Lord *Mansfield*, y muchos Ministros.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

Cada dia se observan nuevos indicios de que esta Corte está firmemente resuelta

ta

ta á mantenerse neutral en la Guerra de la *Rusia* con la *Puerta Otomana*, pues solo se dedica á impedir las malas resultas que podrían experimentarse en sus Provincias confinantes con la *Turquia* y la *Polonia*; á cuyo fin se acaba de dar orden para que todos los Regimientos de Gabaillería que estaban acuartelados en *Hungria* se pongan en marcha ácia las Fronteras, en donde deberán formar un cordon para contener á las Partidas sueltas de Tropas, que intenten propagarse á forragear en los Dominios de SS. MM. Imperiales. Para desvanecer todos los rezelos que esta providencia pudiera causar á la *Puerta Otomana*, se ha declarado formalmente al Gran Visir, que SS. MM. Imperiales y Real están firmemente resueltas á mantener la buena armonía que reyna entre los dos Imperios.

Por las ultimas noticias que se han recibido de *Constantinopla* se sabe, que todos los esfuerzos que hizo el Embaxador de *Inglaterra* para restablecer la paz entre la *Puerta* y la *Rusia*, fueron infructuosos. Se dice asimismo, que habiendose formado un partido muy poderoso para derribar al Gran Visir de su alta Dignidad, puede temerse no se sostenga en ella mucho tiempo.

El dos de este mes se tubo un gran Consejo de Estado en presencia de SS. MM. Imperiales y Real; y el tres salió de aquí
el

el Emperador, acompañado del Barón de *Reischach*, y del General Conde de *Nostitz*. Aunque se dixo al principio que S. M. *Imp.* iba á *Trieste*, se ha sabido despues que se dirigió en derecha á *Roma* para aprovecharse de las circunstancias actuales de la Sede Vacante, y poder vér, sin estar sujeto á ninguna ceremonia, las curiosidades de aquella Capital; pero que de vuelta pasará á *Trieste*, y á *Bobemia*. El Matrimonio de la Archiduquesa *Analia* con el Infante Duque de *Parma*, se ha diferido para el mes de Septiembre próximo.

Habiendo el Consistorio Episcopal que se celebró en *Praga* excitado la question de *si en las causas de heregia, y en los demás asuntos de la inspeccion de los Tribunales Eclesiasticos, se deben imponer Censuras sin la aprobacion y consentimiento del Tribunal Secular, ó Civil*, ha declarado la Emperatriz Reyna, que se debe observar lo resuelto por el Decreto que ya habia expedido, por el qual manda que no se pongan en execucion las Censuras, aunque sea en casos de heregia, sin que el Tribunal Secular haya examinado y aprobado el Proceso; y que por lo tocante á los demás casos se esté á lo dispuesto por las Ordenanzas que mandó S. M. publicar sobre este punto á 16 de Julio, y 29 de Agosto ultimos.

Se dice que el Gobierno mandará salir de

de esta Capital á los *Judios* que hay en ella, y que solo se tolerarán por una gracia especial 16 familias de esta Secta.

El Conde de *Belgiojoso*, Embiado Extraordinario de S. S. MM. Imperiales en la Corte de *Suecia*, está disponiendo su viage para restituirse á *Stockolmo*, antes de la abertura de la Dieta.

Acaba de llegar Mr. de *Clos*, Pintor de la Corte de *Francia*, que viene á hacer el Retrato de la Archiduquesa *Antonia*, futura Esposa del Sr. *Delfin*.

El Principe *Clemente de Saxonia*, Elector de *Treveris*, llegó aqui de *Dresde* el 25 del pasado, y S. A. Electoral partió el mismo dia á *Presburgo* para vér al Duque de *Saxonia Teschen*, su hermano.

La Princesa Viuda *Czartorinski*, Tia del Rey de *Polonia*, tambien ha llegado aqui con su familia, con intencion, segun dicen, de permanecer en esta Capital hasta vér desvanecidas enteramente las turbaciones de aquel Reyno.

Ratisbona.

EL Ministro Directorial llevó el 23. del pasado á la Dieta pública una Carta del Principe *Jorge de Darmstadt*, Gobernador de *Philipibourg*, en que avisa á la Dieta, que el Ingeniero *Schenkel*, embiado por el Emperador á aquella Fortaleza para hacer el

cóm-

cóm-
de c
dad
Plaz
cend
Princ
tiemp
rio d
conv
para
no
Gua
tina
ruin
cisac
sema
gado
con

E
una
lor y
ble
Lan
debe
cint
Cab
núm

cómputo de lo que costaria ponerla en estado de defensa, como correspondia á la dignidad del *Imperio*, y á la importancia de la Plaza; habia hecho cuenta que podria ascender á un millon, 420y583. escudos. El Principe *Darmstadt* ha propuesto al mismo tiempo, que mientras los Estados del *Imperio* dan su consentimiento para estas obras, convendrá pagar los atrasos, y hacer reparar los Cuarteles, sin cuya circunstancia no seria posible alojar las Tropas de la Guarnicion. Dice tambien que la casa destinada para el Comandante amenaza una ruina tan proxima, que se ha visto precisado á alojar en una casa particular. La semana ultima llegaron aqui siete carros cargados de dinero, que ván de *Bruselas* á *Viena* con la Escolta de 20 Dragones.

Casél.

EL Landgrave, Soberano de estos Estados, creó el dia cinco de este mes una Orden Militar, con el nombre del *Valor*, cuya insignia consiste en una Cruz doble esmaltada en oro, con el nombre del Landgrave, y la divisa: *Virtuti*; la qual se deberá llevar pendiente del cuello con una cinta azul celeste. Se han nombrado yá 29. Caballeros de esta nueva Orden, de cuyo número son los tres Príncipes, hijos de

S. A. S. el Principe *Mauricio de Saxe-Gotha*,
el Principe *Leopoldo de Anhalt Bernbourg*, y
otros Generales, Coroneles, y Tenientes
Coroneles.

Francfort.

LA noticia que se habia divulgado de
haberse concluido un Tratado de Sub-
sidio entre la Corona de *Francia*, y algu-
nos Principes del Imperio, no se ha confir-
mado hasta ahora. Y es verosimil haya di-
manado solamente de la actividad con que
se recluta en varios parages de *Alemania*.
Todos saben que en *Francfort*, *Ratisbona*, y
Hamburgo se hacen Reclutas para varias Po-
tencias; y nuestro Magistrado acaba de
permitir que los Enganchadores de las Tro-
pas del Landgrave de *Hesse-Cassel*, los que
les ofrecen 150 florines de *Alemania* por
qualquier hombre que sea de buena talla,
tengan aqui un Quartel para este mismo fin.

El Elector de *Maguncia* ha comunicado
al Clero una Ordenanza, por la qual pro-
hibe, so pena de Carcel, hacer uso en
los Sermones de qualquiera Tradiccion, ó
Historia, mandando se arregle al sentido
literal de la Sagrada Escritura, explican-
dola con piedad Christiana, y alexando del
Pulpito todo genero de disputa y de critica
molesta, que solo sirve de irritar los espi-
ritus.

L
pose
pasa
Ele
lugar
felic
sufri
Mag
Pal
tecto
del I
los S
para
del C
ger c
Impe
esta
que
de s
para
usurp
triot
mente
peria
Y
gistra

de Saxe-Gotha,
Bernbourg, y
y Tenientes

divulgado de
trado de Sub-
cia, y algu-
se ha confir-
mil haya di-
dad con que
de Alemania.
Ratisbona, y
ra varias Po-
lo acaba de
s de las Tro-
sel, los qua-
Alemania por
buena talla,
e mismo fin.
a comunicado
la qual pro-
hacer uso en
radiccion, ó
le al sentido
a, explican-
alexando del-
a y de critica-
ritar los espi-

Aix

Y POLITICO. MARZO 1769.

223

Aix la Chapelle.

Luego que las Tropas *Palatinas*, man-
dadas por el Barón de *Horst*, tomaron
posesion de esta Ciudad el dia 10 del mes
pasado, publicó el Corregidor de orden del
Elector *Palatino* los motivos que han dado
lugar á este Añto en los términos siguientes.
„Deseando S. A. Electoral *Palatina* la
felicidad de los Pueblos, y no pudiendo
sufrir que sean oprimidos por los abusos del
Magistrado, ha mandado entrar sus Tropas
Palatinas en esta Ciudad (como Gefe, Pro-
tector, y Defensor de este Corregimiento
del Imperio) para mantener las Regalias, y
los Soberanos Derechos que le pertenecen,
para contener en su deber á los Miembros
del Consejo, y principalmente para prote-
ger contra sus designios las prerrogativas
Imperiales, que competen esencialmente á
esta Ciudad, y á sus Vecinos, supuesto
que el Magistrado se compone simplemente
de sujetos elegidos entre los Ciudadanos,
para la administracion pública, y no para
usurpar la superioridad sobre sus Compa-
triotas, ni menos para abrogarse privativa-
mente la propiedad de una preeminencia Im-
perial.

Y advirtiendo actualmente, que el Ma-
gistrado trata á los vecinos como á Va-

gallos suyos : que ha manifestado este designio en los impresos públicos : que en medio de otros diferentes sistemas ha intentado atropellar con execuciones Militares las Libertades , y Privilegios del Pueblo , y reducirle por este medio á un estado de opresion : S. A. S. *Electoral* , despues de haber conocido el poco fruto que han surtido las amonestaciones que tiene hechas al Magistrado , ha tenido por conveniente , y aun necesario poner fin á estas irregularidades , esperando que el Pueblo contribuirá por su parte á esta resolucion , que solo tiene por objeto la utilidad del público ; procurando que el Magistrado se convenga en corregir con la brevedad posible todos los abusos que se experimentan , los quales consisten principalmente :

Art. I. En que el Magistrado , contra las antiguas costumbres , y resoluciones de los Consejos antecedentes , ha querido minorar la libertad personal del Corregidor , y de su Secretario , impidiendoles por fuerza la percepcion de los derechos que se pagan de las mercaderías que se conducen por tierra desde *Aix á Juliers* , y cometiendo sobre este punto varios excesos desde el año de 1766.

II. En que el Magistrado se ha arrogado la autoridad que no tiene sobre el Secretario del Corregidor , tratandole como á

Sub-

Subd
glad

166

las a

creto

II

Com

1765

do á

desat

IV

zume

de no

prenc

sugere

para

por s

regid

pital

V

cer de

los, c

Algua

le par

lo cor

esta l

VI

tes q

que h

el sen

venio

Subdito suyo contra lo dispuesto, y arreglado en el Convenio Capital del año de 1660, y devolviendole su protesta sobre las alcavalas, acompañada de cierto Decreto, y de varias quejas.

III. En que el Regidor *Kabr* prohibió la Comedia por su propia autoridad el año de 1765 sin dar parte al Corregidor, añadiendo á un procedimiento tan impropio otras desatenciones.

IV. En que el Magistrado ha doblado y aumentado las alcavalas en los parages donde no solian pagarse, y por haber mandado prender en los Caminos Reales á algunos sujetos del País de *Juliers*, sin tener derecho para executar esto con sus propios Subditos, por ser este un derecho exclusivo del Corregidor mayor, en virtud del Convenio Capital de 1660.

V. En que el Magistrado hace comparecer delante de sí á los presos para examinarlos, como le parece, sin la asistencia de los Alguaciles del Corregidor mayor, y sin darle parte de la Causa, habiendose estipulado lo contrario en dicho Convenio, y siendo esta la práctica desde su conclusion.

VI. En que el Magistrado examina antes que el Corregidor mayor á las personas que han sido arrestadas por su orden contra el sentido formal y positivo del mismo Convenio.

VII. En que el Magistrado, á quien no compete derecho, ni jurisdiccion alguna sobre los extranjeros, á excepcion de los tres casos mencionados en el Convenio Capital de 1660, se ha propasado á mandar prender de su propia autoridad á algunos extranjeros, como lo executó con un sugeto llamado *Pet. Clot* en Diciembre de 1767, y en otras ocasiones.

VIII. En que el Magistrado no ha querido permitir que el Corregidor examine el número de gentes que hay sin domicilio, aunque la recoleccion de vagos sea en beneficio del público, y en perjuicio del Corregidor mayor, que mantiene los presos forasteros á sus propias expensas, sin embargo de haber hecho presente todo esto al Regidor *Kabr.*

IX. En que el Magistrado no ha querido dar paja para los presos forasteros, habiendo llegado al extremo de negar y privar á un malhechor condenado á muerte de las cosas necesarias, como luz, mesa, y asiento, contra toda costumbre, y sin embargo de estar obligado el Magistrado á prevenir las Carceles de todo lo preciso.

X. En que el Magistrado dió permiso contra la voluntad del Corregidor á un sugeto, llamado *Reumond*, para tener juegos de embite, los quales suelen ser la perdicion de muchos jóvenes, recibiendo por esto la suma de 1200. Rixdalers.

IX.

XI. En que el Magistrado dá arbitrariamente permiso á los Músicos extranjeros, Cómicos, Volatines, y otras personas de igual clase para fijar sus cedulones, autorizandoles á poner en ellos las expresiones de *Con licencia de los Sres. Magistrados*, en vez de poner: *Con permiso de la Autoridad Soberana*; cuyas novedades por ser contrarias á las prerrogativas del Corregidor mayor, oprimen á todo el Pueblo, además de ser cosa risible, que tambien en esto quiera el Magistrado apropiarse un derecho en perjuicio del Consejo.

XII. En que el Magistrado se haya mezclado en prohibir los bayles públicos y particulares, y señaladamente el que se hizo el año pasado en casa de *Rouise*, el qual se interrumpió por Decreto y multa del Regidor *Kabr*, sin dár parte de ello al Corregidor: todo lo qual viene á ser una opresion ulterior de los privilegios y libertades del Pueblo.

XIII. En que el Magistrado ha diferido la visita de los pesos y medidas, que, segun el Convenio Capital de 1660, debe hacerse tres veces al año con asistencia del Corregidor mayor y de los Regidores; y en que, quando en 1765 no se podia suspender esta visita, pretestó el Magistrado, que los pesos y medidas de licores y frutos no debian estar sujetos á la vista; y que sin

embargo de haberse encontrado defectuosas dichas medidas y pesos, no se tomó providencia contra los culpados á pesar de las reiteradas representaciones del Corregidor mayor.

XIV. En que por espacio de diez ó doce años el Magistrado de *Aix* hizo acuñar en perjuicio de los Vasallos del País de *Juliens* gran cantidad de monedas de cobre, cuyo importe asciende á mas de 70 ó 80y Rixdallers, contra lo prevenido por las Leyes expresas del Imperio, y contra las resoluciones y derechos de la moneda de S. A. Electoral.

XV. En que por el mes de Agosto de 1763, quando S. A. S. Electoral procuraba establecer dicho Convenio en este País, faltó el Magistrado á todos, y á cada uno de los Convenios indistintamente en menosprecio de las Ordenanzas de S. A.

En fin, despues de exponer los 29 capítulos de que, por orden de S. A. Palatina, se quexa el Corregidor, concluye diciendo.

«Ahora que el Elector ha resuelto no
 «sufrir mas excesos de los Magistrados; y
 «estando por otra parte obligado á mantener las altas regalías de un País que el
 «Todo-Poderoso le ha confiado; á proteger
 «contra semejantes violencias á sus Vasallos,
 «á los Vasallos del Imperio, y á otros que
 «se hallan baxo su proteccion; y á usar por
 «consequente, como por via de defensa ne-
 «cesa-

cesaria, de sus propias fuerzas, segun las
 Leyes del Imperio, y especialmente segun la
 capitulacion de eleccion: Por tanto, en nom-
 bre de S. A. S. Electoral expone el Corregi-
 dor mayor á todos los vecinos los agravios
 quereciben, encargandoles seriamente, que
 procuren proponer y buscar los medios
 conducentes al restablecimiento de la qui-
 tud pública de la Ciudad, á vencer todas
 las dificultades, y restituir las cosas á su
 primitivo estado. El Corregidor asegura al
 mismo tiempo á los vecinos, que el Cuer-
 po de Tropas que ha entrado en la Ciu-
 dad de *Aix la Chapelle* no les motivará gus-
 to alguno, que todos estarán á expensas
 de los Miembros actuales y anteriores del
 Consejo; y que antes de partir las Tropas
 se tomarán las providencias correspondien-
 tes sobre este particular.

En vista de todos estos procedimientos
 recurrió el Magistrado á la Dieta de *Ratisbo-*
na el dia 11 del pasado manifestando sus
 derechos, y alegando que:

Por una Ordenanza inhibitoria y penal
 que el Consejo Auñico del Imperio expidió
 á 26 de Enero del año próximo pasado, se
 prohibia al Elector Palatino todo genero
 de execucion; que no obstante esto, el
 Varon *Vander Horst*, General mayor, se
 habia presentado delante de la Ciudad el
 dia 10 de Febrero á la frente de mas de 24
 hom-

»hombres de Tropas *Palatinas* con artillería;
 »escalas y demás aprestos Militares; que se
 »habia apoderado de la Ciudad; que habia
 »alojado á su arbitrio á 10, 15. 20, 40 y 50
 »Soldados en cada una de las casas de los
 »Magistrados y de otros Ministros del Con-
 »sejo,

»Que habia apostado en sus tierras otras
 »partidas de 80, y de 125 hombres: que
 »todo el Consejo habia respondido (quando
 »se le presentó un Ayudante pidiendo la en-
 »trada de las Tropas *Palatinas* en la Ciudad)
 »que no podia concederla: que le habian leído
 »la Ordenanza Imperial ya mencionada, en-
 »tregandole una copia de ella; y que el Se-
 »cretario *Becker* habia hecho saber esto mis-
 »mo, fuera de las puertas de la Ciudad, al
 »Baron *Vander Horst*, el qual habia replica-
 »do, que dicha Ordenanza no se entendia con-
 »él, y que tenia sus ordenes. En vista de lo
 »qual se sujetó á todo el Magistrado baxo
 »protesta, reservandose el recurso compe-
 »tente: que habian roto las puertas de la
 »Ciudad, y que habian entrado en ella las
 »Tropas. Que el Sr. *Becker* habia remitido
 »á este tiempo la declaracion, la protesta,
 »y reserva de su derecho, contenida en una
 »resolucion del Senado, al Comandante de
 »dichas Tropas, el qual le habia respondi-
 »do laconicamente diciendo: *Bien puede V.*
 »decir á los Sres. Magistrados que estoy aqui.

A todo esto añade el Magistrado "que
 "habia dado parte al Emperador, imploran-
 "do su proteccion y pronta asistencia, como
 "Juez Supremo del Imperio; pero que no
 "habia podido menos de informar á la Die-
 "ta, pidiendo que (en vista de ser este un pro-
 "cedimiento contrario á las Constituciones del
 "Imperio, y una infraccion manifiesta de la
 "paz, tranquilidad y seguridad pública, de
 "la Autoridad Imperial y de sus resoluciones)
 "procure remediar quanto antes un procedimien-
 "to de esta naturaleza, tan peligroso para los
 "Estados menos poderosos: sirviendose de los
 "medios mas conformes á las Constituciones del
 "Imperio, y concediendo á la Ciudad Cartas
 "intercesionales para acelerar la asistencia del
 "Emperador."

Se ha sabido por cartas de Viena, que
 la Corte Imperial ha estrañado mucho que el
 Elector Palatino hiciese entrar por fuerza en
 dicha Ciudad dos mil hombres de sus Tro-
 pas, y que esta resolucion se mira como di-
 rectamente opuesta á las Constituciones del
 Imperio. En consecuencia de esto ha expedi-
 do al instante el Consejo del Imperio un *Con-*
clusum, en que exhorta á S. A. Electoral á
 desistir de esta execucion Militar, mandan-
 do retirar sus Tropas, y presentar sus que-
 xas ante el mismo Consejo, que es el Juez
 competente de dicho Magistrado.

Se asegura asimismo, que si el Elector

artillería;
 es; que se
 que habia
 40 y 50
 sas de los
 s del Con-

erras otras
 ores: que
 o (quando
 ndo la en-
 la Ciudad)
 abian leído
 onada, en-
 que el Se-
 esto mis-
 Ciudad, al
 ia replica-
 tendia con
 ista de lo
 rado haxo
 so compe-
 rtas de la
 en ella las
 a remitido
 a protesta,
 nda en una
 andante de
 respondi-
 n puede V.
 toy aqui.

Palatino no se conforma con esta orden, so encargará su execucion al Rey de *Prusia* y al Elector de *Colonia*, como á Directores del *Baxo Rhin*. Se espera no obstante, que un asunto tan critico no llegará á tal extremo. Pero mientras que el tiempo lo decide, aseguran que un Tintorero que habita en el Palacio de S. A. Electoral pide que se le satisfagan 16y escudos, que importan los daños que se le han ocasionado; y que la residencia de las Tropas cuesta al Magistrado cerca de 1100 escudos diarios.

NOTICIAS DE POLONIA,
DE RUSIA, Y DE LOS PAISES DEL
NORTE.

Danzik.

Los tumultos, y desordenes que agitan al Reyno de *Polonia* de mucho tiempo á esta parte se ván estendiendo á la *Prusia Real*, que hasta ahora se habia conservado en la mayor tranquilidad, pues se esparcen por esta Provincia varias partidas de Confederados, unos por libertarse de la persecucion de los *Rusos*, y otros para robar lo que encuentran. No hay yá seguridad en los caminos de *Polonia*, y ha llegado el caso de detener al Correo que debia haber conduciendo á *Varsovia* las cartas. Como cada dia se

des-

desu
la qu
abier
Rusos
cipale
ban
retira
L
se vé
otras
hajas.

V
nuam
much
tener
que e
serva

A
Polonia
cen b
correr
Ha
impedi
dentro
xar los
de que
esta Ci
gare á
diacion

descubren nuevas Confederaciones, se declara que al cabo se declare toda la *Polonia* abiertamente contra el Rey, y contra los *Rusos*, pues yá muchos de los sugeros principales, que hasta ahora se manifestaban neutrales ó afectos á S. M. empiezan á retirarse.

Las principales familias de aquel Reyno se vén precisadas á embiar á *Hamburgo* y á otras Ciudades de *Holanda* sus joyas y alhajas.

Varias cartas refieren, que pasan continuamente á las Provincias de la *Gran Polonia* muchos Cuerpos de Tropas *Rusas* para contener los excesos de los Confederados; pero que en el Gran Ducado de *Lithuania* se observa la mayor tranquilidad.

Aunque los *Tártaros* y Confederados de *Polonia* no se detienen en ninguna parte, hacen bastantes estragos en *Ukrania* con sus correrías é irrupciones.

Habiendose derretido yá los yelos que impedian nuestra navegacion, se espera que dentro de tres ó quatro dias volverán á bajar los comestibles. Se ha esparcido la voz de que el Rey de *Polonia* vendrá á residir en esta Ciudad, si en la Campaña próxima llegare á estenderse la Guerra hasta las inmediaciones de su Corte.

Varsovia.

Cada día se aumentan mas las turbaciones en la *Gran Polonia*, y crece tanto el número de Confederados, que los Rusos se vén precisados á estar en continuo movimiento, sin que puedan libertar á los habitantes del saqueo de las numerosas partidas que recorren los Pueblos. No obstante se aumentan las Tropas Rusas en esta Ciudad y en sus inmediaciones.

Se han tenido noticias más positivas de la supuesta derrota de los *Tártaros*; pues se sabe que el Kan se puso en marcha para hacer una invasion en la *Nueva Servia*, y atacar los reductos que guarnecen las Fronteras de aquella Provincia: que sus Tropas, á las quales se habian unido diferentes cuerpos de *Tártaros* que se hallaban en la *Ukrania Polaca*, y una parte de los Confederados de *Bar*, componian un Ejército de cerca de 4000 hombres: que despues de algunas escaramuzas, con pequeños destacamentos de *Cosacos*, acometió los reductos: que el General *Tsakow* salió entonces de las lineas para envestirle con un Cuerpo considerable; pero que el Kan habia tomado yá el partido de retirarse.

El General Ruso *Apraxin*, que llegó aquí el 26 del pasado, tubo audiencia del Rey,
y

y partió luego á unirse al Cuerpo de Tropas que tiene á sus ordenes. Pocos dias antes pasaron por esta Ciudad 700 Rusos que ván á juntarse en la *Gran Polonia* con las Tropas de su Nacion, cuyo número no es para combatir á los Confederados. Los de *Podolia* ocupan todas las margenes del *Niester*, de donde fueron echados los Confederados de *Bar*, y obligados á repasar el Rio, abahdando algunos almacenes y muchas piezas de gruesa artillería. La Vanguardia *Rusa* que persiguió á los fugitivos en su retirada, hace actualmente incursiones hasta *Choczyn* y *Bender*. Se ha recibido aviso de que 200 Rusos se juntarán en las cercanías de esta Capital para ponerla á cubierto de toda sorpresa.

El Consejo de Guerra se vá disolviendo poco á poco; y el Sumillér mayor, hermano del Rey, y uno de sus Miembros, ha renunciado esta Plaza, igualmente que el Conde de *Branicki*, que hizo al mismo tiempo dexacion de su empleo de Regimentario de *Podolia*, para ir, segun dicen, á servir en el Ejército *Ruso* con el Principe de *Repnin*. El Conde *Wielopolski*, Caballerizo mayor de la Corona, ha hecho tambien dexacion del empleo de Regimentario de la *Grande y Pequena Polonia*, de cuyas disposiciones se puede presumir que las Tropas de la República volverán á ocupar sus antiguos Cuarteles.

Escriben de las Fronteras de *Ukrania*, que los

los Rusos trabajaban con la mayor actividad en poner sus plazas fronteras en estado de defensa: que sus Ingenieros hacian construir nuevas obras en *Kiovia*, y en el Fuerte de *Santa Isabel*, y reparar las de *Demetrio*, y *Osembourg* acia *Soratom* y *Astracan*: que el principal cuerpo de los *Tártaros* permanecía siempre en *Balta*, desde donde adelantan sus correrias hasta *Kiovia*; y que uno de sus Destacamentos se habia abanzado hasta *Snia-tin*.

Por carta de uno de los principales Ministros de la Corte de *Francia*, dirigida al Brigadiér *Jacobouski*, se vé que aquella Corte no quiere mezclarse en las disensiones de *Polonia*; y si algun sugeto se ha presentado á la Confederacion de *Bár* suponiendo tener el carácter de Embiado de *Francia*, el Autor de la Carta mencionada le reputa por un Impostor, que ha fingido tener semejante comision.

S. Petersburg.

Los repetidos Consejos que se hacen en esta Corte tienen por objeto la marcha y destino de las Tropas Rusas, y demas operaciones de la Guerra. Escriben de varios parages del Imperio que todos los Cuerpos de Tropas que se han puesto en marcha, y los que deben aun seguirles, demuestran el

ma-

mayor deseo de llegar á las manos con los Turcos, y Tártaros.

El Principe *Gallitzin* Comandante principal del Grande Exército ha participado á la Corte que se halla en *Kiovia*, donde há establecido su Quartel General; y que la mayor parte de los Regimientos de Caballeria, y de Infanteria de que se compondrá dicho Exército se hallan yá juntos en las inmediaciones de *Lubno*. La disposicion y estado de los dos Exércitos Rusos, es en esta forma.

El que manda el Principe *Gallitzin* se compone de dos Generales en Gefe: 7. Tenientes Generales: 14. Mariscales de Campo: 31. Regimientos de Infanteria, 40 de Caballeria, 5. de *Husares*: 6 mil Cosacos de *Dontki*, y 3 mil de la *Pequeña Rusia*: 100 piezas de gruesa Artilleria y algunas de campanas: un Cuerpo de Ingenieros, y 100 Pontones de Campo: 6 Columnas de Oficiales: un Comisario General: 2 Comisarios de Guerra, y dos Pagadores de las Tropas: un Brigadier, un Teniente General y 4 Oficiales de la Provision de Viveres.

El Exército mandado por el Conde de *Romanzow* consta de 2 Generales en Gefe: 4 Tenientes Generales y 8 Mariscales de Campo: 11 Regimientos de Infanteria, 4 de Caballeria, 6 de *Husares*, quatro de los quales estan destinados á la Guardia de las Columnas, y otros 4 Regimientos armados con picas,

6 mil *Cosacos* de la *Pequeña Rusia* y 4 mil de *Donski*, 500 de *Gaik*, y otros tantos de *Wolga*, que deben marchar azia *Kislar*, en las Fronteras de *Persia*: 40 piezas de gruesa Artilleria; 10 Regimientos de *Nacionales*, un Mayor General de Artilleria, un Ingeniero General, y 12 Oficiales Generales; y de la Plana mayor, un Teniente General Mariscal de *Logis*, y dos Oficiales: 4 Quartel Maestres, dos Columnas de Oficiales, dos Comisarios de Guerra, un Teniente General de Viveres, y dos Oficiales del mismo Departamento. Estos dos Exércitos, segun el presente estado, componen cerca de 130 mil hombres, prontos á dar principio á sus operaciones.

Para asegurar todos los medios de mantener la guerra se han aumentado las Contribuciones de los Paysanos y demas habitantes, los cuales deberán pagar Rublo y medio por cabeza, ademas de lo que pagaban hasta ahora; de modo que se juntará millon y medio de Rublos al año, ademas de las contribuciones ordinarias.

Se dice que la Provincia de *Livonia* pagará, ademas de los derechos ordinarios, una suma anual de 100 mil escudos, y la de *Estevonia* 50 mil. Tambien se asegura que todos los empleados deberán pagar un 20 por 100 de sus salarios: Pero todos estos impuestos extraordinarios se pagarán solamente durante la guerra.

En

cu
8
gal
pro

S
La
dos
de
hall
aliac
le
Com
table
se le
han
ruega
nes.
nuest
les, y
han r
de A
Comp
dará
deben
lonia
asolan

En medio de todos estos expedientes pecuniarios se acaba de abolir el impuesto de 8 por 100, que desde el año de 1763. se pagaba de todas las letras de cambio que se protestan:

Copenhague.

SE vén apariencias de que los negocios del Norte se pondrán de mal semblante. La Emperatriz de Rusia quiere que sus aliados le subministrén las Tropas ó las sumas de dinero estipuladas en los tratados; y por hallarse este Reyno en el numero de los aliados de la Rusia, se vé precisado á embiarle 6 mil hombres ó 600 mil escudos cada año. Como es difícil pagar esta cantidad sin notables perjuicios, ha resuelto la Corte que se le embien las Tropas, para lo qual se han mandado levantar 6 Regimientos en Noruega, y cinco de Infanteria, y uno de Dragones. Ademas de esto se acaba de aumentar nuestro Exército con 16 Batallónes Nacionales, y en cada Regimiento de Caballeria se han remontado 100 Caballos: En el Cuerpo de Artilleria se añadieron 12 hombres por Compañia. Aunque se ignora el destino que dará la Rusia á los 6 mil hombres que se le deben embiar, se cree que los empleará en Polonia para contener las Confederaciones que asolan aquel Reyno.

Se acaba de dár orden al Almirantazgo para hacer equipar prontamente ocho Navios de guerra : es á saber, 2 de 70 cañones, 3 de 60, y otros 3 de 50, además de dos Fragatas, una de 24, y otra de 20. Aunque el Público ignora el destino de esta Esquadra, se discurre que pasará al Mar *Báltico* á principios de Abril, á disposicion de la Corte de *Rusia*.

Stockolmo.

Como la Junta de los Estados del Reyno se debe hacer en la Ciudad de *Nordkingping*, se ha dado orden al Gobernador de *Ostrogothia*, para que forme los alojamientos correspondientes á la comitiva de la Corte, y se han nombrado quatro Senadores para la direccion de quanto sea necesario en este punto. Se asegura que para evitar todo genero de confusion se nombrarán asimismo algunos Comisarios que distribuyan los alojamientos, y que se formará un Arancel de lo que se haya de pagar á los vecinos, que en semejantes circunstancias suelen pedir demasiado, sin hacerse cargo de que la mayor parte de los Diputados no pueden sufrir unos gastos tan excesivos.

Aqui se ha publicado un impreso anónimo intitulado. *Aviso al Pueblo Sueco*; en el qual se intenta probar que la convocacion an-

icipada de la Dieta es una violencia que se hace á las constituciones fundamentales del Estado, y se exhorta á los habitantes á defender la libertad pública. Luego que el Rey supo el contenido de esta obra, mandó hacer las pesquisas conducentes para descubrir el Autor de ella.

El Abate *Prat*, encargado de los negocios de *Francia* ha tenido su audiencia de despedida de SS. MM. y de la Familia Real, con cuyo motivo le ha regalado el Rey una caja de oro, guarnecida de diamantes con el Retrato de S.M.; y la Reyna le hizo igual expresion con una sortija de brillantes, que está apreciada en 5 mil Dalers.

El Distrito de *Philipstadt* ha embiado Diputados á esta Capital, para representar al Gobierno que aquellos habitantes carecian de todas las cosas necesarias á la vida, y que se habian visto en la precision de deshacerse de la mayor parte de sus muebles para pagar los impuestos publicos. En su consecuencia ha pedido un socorro de 6 mil sacos de trigo, y una anticipacion, por via de préstamo, de 60 mil escudos, moneda de cobre; y añaden, que si se les niega esta gracia, se verán precisados á ir á buscar su subsistencia en algun País extranjero. El Colegio de las Minas se interesa mucho por estos infelices, y hay apariencias de que el Senado les con-

pedorá lo que piden. El Gobierno ha mandado que en lo sucesivo se tenga mas atención que hasta aqui con los Paysanos, prohibiendo que se les quiten sus ganados quando se hallen en la imposibilidad de pagar las contribuciones.

Hay pocas apariencias de que las disputas excitadas entre el Rey y el Senado se calmen facilmente. Aunque este habia propuesto tres sugetos para el Gobierno de *Westera*, lo ha conferido el Rey al Baron de *Tilas*, fuera de consulta; pero no habiendo querido el Senado reconocerle, ha puesto en su lugar al Gran Baylio *Otonde de-Marnerfeld*.

Los Directores de la Compañia de las *Indias Occidentales* han tenido aviso de que su Navio el *Adolfo Federico* habia llegado á *Cadix* con toda felicidad.

Amsterdam.

EN consecuencia de los favorables efectos y experiencias con que la nueva Compañia ó Academia se dedica á conservar la vida de las personas que antes se miraban como ahogadas, ha publicado una Ordenanza el Magistrado de esta Ciudad concebida en estos términos:

«Noticiosos los Ministros de la Regencia de *Amsterdam* de haberse establecido

»cm

Y I
 »en esta
 »demia, q
 »salvar á
 »que hizo
 »so, habia
 »la vida (q
 »qualquier
 »la desgra
 »putada p
 »por no
 »rados así
 »demia,
 »ofrecido
 »sionen co
 »jantes inf
 »vincias U
 »excitar e
 »este País
 »ofrecido
 »exactame
 »Y siendo
 »los plausi
 »pañia se
 »sonas de
 »como en
 »prescritos
 »dados po
 »dos y de
 »des y Lug
 »to, para
 »rece tien

en esta Ciudad el año de 1769 una Aca-
 demia, con el nombre de *Compañia*, para
 salvar á los *abogados*, la qual en un Edicto
 que hizo publicar y fixar con nuestro permi-
 so, habia manifestado los medios de salvar
 la vida (mediante la voluntad de Dios) á
 qualquiera persona, que habiendo tenido
 la desgracia de caer en el agua fuese re-
 putada por muerta y tratada como tal,
 por no dar señal alguna de vida. Ente-
 rados asimismo de que la mencionada Aca-
 demia, de su propio motu y caridad ha
 ofrecido satisfacer los gastos que se oca-
 sionen con motivo de remediar á seme-
 jantes infelices en qualquiera de las *Pro-
 vincias Unidas*, ó Países de su distrito, y
 excitar el zelo de todos los habitantes de
 este País por medio de un premio que ha
 ofrecido á qualquier sugeto que practique
 exactamente las diligencias que prescribe:
 Y siendo igualmente notorio, que con
 los plausibles esfuerzos de la nueva Com-
 pañia se ha salvado la vida á muchas per-
 sonas de todas edades, asi en esta Ciudad,
 como en otras partes; y que los medios
 prescritos han sido aprobados y recomen-
 dados por Edictos de algunos Magistra-
 dos y de la Regencia en muchas Ciuda-
 des y Lugares de esta República: Por tan-
 to, para desterrar las dudas que aun pa-
 rece tienen algunos habitantes de esta Ciu-
 dad

«dad, sobre si les es licito usar de los
 «medios contenidos en dicho Edicto sin
 «preceder el conocimiento del Magistrado:
 «Para desvanecer todo genero de duda
 «sobre lo que se debe practicar en seme-
 «jantes casos, hemos resuelto (despues de un
 «serio examen) permitir y mandar expre-
 «samente á todos y á cada uno de los su-
 «getos que sacasen del agua, tanto en esta
 «Ciudad, como en los demás parages de
 «la Jurisdiccion, á qualquier persona de
 «qualquiera edad que sea, y aunque no
 «dé señales de vida, la hagan conducir
 «prontamente á su casa, sino estubiese muy
 «distante; y siendo persona desconocida,
 «á una de las Casas mas inmediatas, en
 «donde deberán recibirla, tanto los Parti-
 «culares, como los Mesoneros, Taberne-
 «ros &c. so pena de 25 florines de multa,
 «aplicados á los pobres de la *Parroquia*
 «*Reformada* de esta Ciudad. Mandamos asi-
 «mismo que se haga llamar un Médico, ó
 «Cirujano y que se practiquen con la pron-
 «titud posible todos los remedios que la
 «Academia ha publicado; á cuyo fin se
 «mandará entregar á cada Mesonero, Ta-
 «bernero &c. un exemplar del Manifiesto
 «ó Instruccion que dicha Academia hizo
 «publicar; y que sin embargo de estos,
 «luego que se haya empezado á practicar
 «todo lo expresado, y sin esperar las re-

«sultas,
 «niendole
 «En
 «cado de
 «cesitada
 «de cuen
 «rá igual
 «procurac
 «gre el ef
 «Dad
 «1769.

Los P
 ce mencio
 va Comp
 y en otra
 guiente:

1 «Q
 «debida
 «Parbulo
 «del agu
 «seis duc
 «medalla
 «qual esta
 2 «C
 «tes suge
 «este pro
 «ducados
 «do sobr
 «de ellos.

consultas , se dé parte al Corregidor , exponiéndole las circunstancias del caso.

En fin , si la persona que se haya sacado del agua fuere desconocida ó necesitada , se satisfarán todos los gastos de cuenta de la Ciudad , la qual premiará igualmente á los sugetos que hayan procurado socorrerla , aunque no se logre el efecto deseado.

Dado y publicado á 27 de Enero de 1769.

NOTA.

Los Premios , y Remedios de que hace mencion esta Ordenanza , y que la nueva Compañia hizo publicar en *Amsterdam* y en otras varias partes , son del tenor siguiente :

1. Qualquier sugeto que justifique en debida forma haber remediado á algun Parvulo , ó Adulto que haya sido sacado del agua sin señal de vida , se le darán seis ducados , moneda de *Holanda* , ó una medalla de oro del mismo valor , en la qual estará grabado su nombre.

2. Como puede acontecer que diferentes sugetos hayan contribuido á merecer este premio , se les entregarán los seis ducados , despues que se hayan convenido sobre la reparticion que deben hacer de ellos.

»Para

3 "Para tener derecho al premio mencionado bastará presentar una Declaracion firmada de dos personas honradas y desinteresadas , las quales certifiquen, como testigos de vista, que pertenece al sugeto ó sugetos que nombraren.

4 "Esta Declaracion se deberá entregar á *Pedro Meyer*, Librero y Vecino de *Amsterdam*, y en virtud de ella , siendo legitima , se entregará el premio señalado al cabo de un mes , que deberá contarse desde el dia en que la Declaracion se haya presentado.

5 "Además del premio arriba dicho, se abonarán los gastos que hayan sido precisos , con tal que no excedan la suma de quatro ducados , los quales se pagarán aunque no se haya podido salvar la vida al ahogado , haciendo constar que los gastos se han hecho solo con el fin de socorrerle.

6 "Si algun Médico , ó Cirujano se ocupase en aplicar los remedios á qualquier ahogado , y no hubiese quien satisfaga su trabajo , serán igualmente pagados por la Compania , aunque no se logre el intento deseado : á cuyo fin deberán presentar sus cuentas y Certificaciones al Librero *Pedro Meyer*."

Los mejores medios que se pueden y deben practicar , segun lo tienen acreditado

las repe
despues q
pañia , so

3 "C
"L
"gado, po
"ordinari
"to que p
"como la
"de sacar
"Esta op
"to mas
"tique. Y
"vieren d
"hoja, ó
"en casa
"para int
"el humo
"vez del
"que se h
"ser siem
"se pued
"en qual
"de hayar
2 "Se
"y calent
"dad pos
"quando
"tendrá
"Se podra

las repetidas experiencias hechas antes y despues del establecimiento de dicha Compañia, son los siguientes,

1. **S**E procurará introducir bastante ayre dentro del cuerpo del ahogado, por el orificio, soplando con una pipa ordinaria de tabaco, ó con otro instrumento que pueda introducirse en aquella parte, como la bayna de un cuchillo, despues de sacarle la punta, ó con unos fuelles. Esta operacion será tanto mas util quanto mas pronta y violentamente se practique. Y será mucho mas eficaz, si se sirvieren de una pipa regular de tabaco de hoja, ó de los fumigadores que se venden en casa del Sr. *Steitz*, vecino de *Amsterdam*, para introducir en el cuerpo del ahogado el humo caliente é irritante del tabaco, en vez del ayre simple. De qualquier modo que se haga esta operacion ó remedio debe ser siempre el primero que se intente; y se puede hacer desde luego, yá sea en tierra en qualquiera Embarcacion, ó parage donde hayan puesto al ahogado.

2. Será necesario hacer enjugar, secar, y calentar suavemente, y con la brevedad posible el cuerpo del ahogado, quando no esté enteramente frio y tieso, tendrá por lo regular muy poco calor. Se podrá conseguir esto con facilidad, y
 por

por varios medios : v. gr. con la camisa
 caliente , y con la ropa interior de alguno
 de los circunstantes ; con una , ó muchas
 mantas calientes ; con ceniza caliente , la
 qual se puede tomar de los Hornos , Bra-
 seros , Fábricas &c. : con Pielés de Ani-
 males , particularmente de Carneros ; y
 en fin , con un fuego lento y modera-
 do , ó con el calor natural de personas
 sanas que se pongan en una misma cama
 con el ahogado .

Mientras se practican con prudencia y
 perseverancia los dos medios que se acaban
 de exponer , será muy conveniente dar
 unas frías fuertes por todo el cuerpo del
 paciente , particularmente sobre el espina-
 zo desde la nuca hasta la rabadilla , sir-
 viendose para esto de retazos de paño ca-
 liente , ó de lienzos mojados en aguardien-
 te , polvoreados con sal molida , y seca .

Será asimismo oportuno mojar un paño
 en Aguardiente , ó tomar un poco de Sal
 volatil fuerte , v. gr. el espíritu de sal *Ar-*
moniaco , para aplicarselo á las narices , y
 frotarle con ello las sienes . Tambien será
 del caso introducir por las narices y fau-
 ces del ahogado una pluma , y frotarle su-
 vemente con ella . Pero no conviene echar-
 le agua , vino , ni otro licor , ó cosa irri-
 tante en la boca , hasta que se hayan per-
 cibido algunas señales de vida . Hay expe-

rica-

Y
 riencias
 tentes su
 randole
 candole
 y soplan
 sus pulm
 nueva A
 do esta
 via , cor
 mismo

En f
 una sang
 nas gran
 vena ju

A este
 pios y ex
 Y nadie
 dañosos ,
 do sobre
 das puest
 piernas

Adem
 nadie pu
 muerto e
 symptom
 ga mucho
 cer todas
 los suget
 conducen
 municars
 se la dich

«riencias de que poniendo uno de los asis-
 «tentes su boca sobre la del ahogado, cer-
 «randole las narices con una mano, apli-
 «candole la otra sobre el costado izquierdo,
 «y soplando al mismo tiempo para inflar
 «sus pulmones, es remedio eficaz: pero la
 «nueva Academia es de sentir, que hacien-
 «do esta diligencia al principio por la otra
 «via, como se ha dicho antes, se logrará el
 «mismo efecto.

«En fin, es preciso hacer quanto antes
 «una sangria al paciente por una de las ve-
 «nas grandes del brazo, ó por la misma
 «vena jugular.»

A esto se reducen los remedios mas pro-
 pios y experimentados en semejantes casos.
 Y nadie deberá usar de otros, que son muy
 dañosos, como el de hacer rodar al ahoga-
 do sobre un tonel, el de colgarle con cuer-
 das puestas debaxo de los brazos, ó de las
 piernas, &c.

Además de todo lo expresado, como
 nadie puede afirmar que el ahogado está
 muerto efectivamente, mientras no tenga
 symptomas evidentes de corrupcion, encar-
 ga mucho la Academia que se procuren ha-
 cer todas las experiencias posibles; y que
 los sugetos que descubran algun otro medio
 conducente al fin propuesto, se sirvan co-
 municarselo. De modo, que si alguno logra-
 re la dicha de reanimar á qualquier ahogado,

y no juzgase conveniente pedir el premio ofrecido, se le encarga no obstante, que informe á dicha Academia de todas las circunstancias del hecho, para usar y publicar qualquier cosa que sobrevenga sobre este asunto. Y para desvanecer las dudas que puedan ocurrir sobre la utilidad de su caritativo proyecto, y de la notoria eficacia de los remedios que acabamos de exponer, hace una descripción individual de los ahogados que, estando ya reputados por muertos, han recobrado la vida, mediante los esfuerzos que se hicieron para conservarsela. En catorce meses solamente, y en solo aquel País, lograron esta dicha 19 personas de diferentes edades, reputadas ya por muertas, y que hubieran perecido evidentemente por falta de remedio: pero entre todas merecen particular atención las siguientes.

Habiendo caído en el Canal del *Rhin* una muger anciana el día 17 de Septiembre de 1767, estuvo bastante tiempo debaxo del agua, por cuyo motivo solo se trataba de llevarla al Cementerio; pero habiendo un Marinero, llamado *Sybrant Iermant*, metido en el orificio de la que parecia cadaver la punta de una pipa de tabaco encendido, y cogiendo la cabeza de la pipa en la boca, le introduxo todo el humo en el cuerpo. Aunque esta primera operacion no produjo efecto, luego que volvió á repetirla em-

pe-

pezó a
po se

Un
Pieter
de Fel
tinaja
basta
lios de
prio p
sobrev
vulsio
todas
do; p
cando
rices y
entera

La
de Ro
te en
recobr
quarto
dio de
cio de

La
terdam
volvió
aunque
buye a
riorme
que se
bajo.

pezó á moverse la muger , y á breve tiempo se fue por su pie á su casa.

Una niña de dos años , hija de *Enrique Pieters* , vecino de *Groninguer* , que en 29 de Febrero de 1668 cayó de cabeza en una tinaja de agua de jabón , en la qual estuvo bastante tiempo , volvió en sí por los auxilios de esta clase , que la suministró su propio padre por espacio de media hora : la sobrevinieron sin embargo unas grandes convulsiones , y se desvanecieron por entonces todas las esperanzas que se habian concebido ; pero continuando la fumigacion , y aplicandola balsamo de vida sobre las sienes , narices y pulsos , al cabo de dos horas quedó enteramente sana.

La muger de *Arnoux Van-Dyl* , Tintorero de *Roterdam* , que se arrojó despechadamente en el Canal el día 11 de Febrero de 68 , recobró la vida despues de haber estado tres quartos de hora debaxo del agua , por medio de la fumigacion que se la dió por espacio de una hora.

Lamberto Tuchebes , que se ahogó en *Amsterdam* el día 10 de Agosto del mismo año , volvió en sí con los remedios expresados ; y aunque al cabo de dos dias murió , se atribuye á las heridas que habria recibido anteriormente al tiempo de sacarle del agua , lo que se consiguió á fuerza de mucho trabajo.

Se observa en las Memorias que la Academia ha hecho imprimir ultimamente, que la agitacion y movimiento continuado puede tambien servir de mucho provecho, y todos los exemplos que refiere hacen creer, que por suspenderse la circulacion de la sangre, y no tener movimiento los pulmones por falta de ayre, se suelen morir los ahogados. Tal vez podrian ser provechosos estos remedios en los accidentes apopleticos, y en otros semejantes.

Lisboa.

EL Tribunal de los Censores Reales acaba de publicar un Decreto contra el Edicto, ó Carta Pastoral del Obispo de *Coimbra*, la qual fue quemada por manos del Verdugo el dia 24 de Diciembre próximo pasado.

Se culpa en este Decreto á dicho Obispo de haber prohibido ciertos libros, suponiendolos muy perjudiciales á las buenas costumbres, aunque (son los propios terminos de los Jueces) *si los habitantes de aquel Obispado oyesen los nombres de Voltaire, y de Rousseaux, ignorarian enteramente si eran nombres de piedras ó de plantas, si eran animales quadrupedos, ó si eran amphibios, porque nunca los habian oido nombrar.* Examinando al mismo tiempo los Censores la

con-

cond
 viola
 come
 Ciudad
 ber
 la Ig
 vino
 pre
 nos
 cho
 de su
 á la
 ber
 de la
 yes
 cado
 Pueb
 do al
 bleva
 Y con
 zones
 pertu
 conte
 clarar
 me es
 uno d
 práct
 la des
 Ca
 bunal

„conducta del Prelado, le culpan „de haber
 „violado las Leyes sagradas y solemnes que,
 „como Obispo, como Eclesiástico, y como
 „Ciudadano debia observar; y de no ha-
 „ber seguido el exemplo de los Padres de
 „la Iglesia, que, á imitacion de nuestro Di-
 „vino Salvador *Jesu-Christo*, estubieron siem-
 „pre sumisos á las Leyes de los Sobera-
 „nos. Le acusan asimismo „de haberse he-
 „cho reo del crimen de Rebellion por medio
 „de su Carta Pastoral; de haberse opuesto
 „á la autoridad legislativa del Rey; de ha-
 „ber procurado substraer á los Vasallos
 „de la obediencia que deben, segun las Le-
 „yes Divinas y Humanas; de haber publi-
 „cado dicho Edicto con el fin de animar al
 „Pueblo, y dividirlo; y de haberle inculca-
 „do algunas máximas capaces de hacerle su-
 „blevar contra las Leyes de su Soberano.

Y concluyen diciendo: „Que por estas ra-
 „zones debe ser tenido por un sedicioso y
 „perturbador del reposo público: que el
 „contenido de dicha Carta Pastoral parece
 „claramente haber sido dictado por el infa-
 „me espíritu de los *Jesuitas en Roma*, como
 „uno de sus ultimos esfuerzos para poner en
 „práctica los mas criminales sortilegios que
 „la desesperacion les ha podido sugerir.

Casi no se pasa semana sin que el Tri-
 bunal de los Censores Reales suprime algu-

254 MERCURIO HISTORICO
nas obras dictadas por el fanatismo, ó por
la supersticion.

Por un Navio *Danés* que ha llegado á
este Puerto se sabe, que la Plaza de *Maga-*
xan, en *Africa*, se hallaba sitiada por un Cuer-
po muy considerable de *Moros*; que el Go-
bernador habia despachado aviso de esta no-
vedad á la Isla de la *Madera*, pidiendo so-
corros; y que se discurria que algunos Ofi-
ciales *Européos* dirigian el ataque. Luego que
la Corte se ha asegurado de este hecho, ha
embiado algunos Navios con municiones de
guerra, y Tropa para socórrer dicha Plaza.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 18 de este mes se vistió la Corte de
Gala en el Real Sitio del *Pardo*, por
ser dias del Sr. Infante *D. Gabríel*. Este mis-
mo dia por la tarde se restituyeron el Rey
y Principes nuestros Señores, y los Señores
Infantes desde aquel Real Sitio al Palacio de
esta Villa.

El 19, en que se celebraron con Gala
los dias de la Señora Infanta *Doña Maria*
Josepha, fue el Rey en público á su Real Ca-
pilla, acompañado de los Grandes, Gefes
Individuos de la Real Casa, y asistió á la
Ben-

Bendic-
simo S-
Genera-
de ella
Princip-
Infante
nias, c-
la Mús-
se desp-
pamien-
zas qu-
bunas;
por de-
cio, y
Real C-
sica.

El
Capill-
yordor-
y asist-
el Ilm-
quisid-
da est-
las res-
tros S-
tituyó
á trec-
mida
Este r-
haber
tros S-

Bendicion de las Palmas, que hizo el Ilustrisimo Sr. Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor General de estos Reynos, y á la Procesion de ellas, á que tambien concurren los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes. Concluidas estas sagradas ceremonias, oyó S. M. la Misa y *Pasion* que cantó la Música de la Real Capilla, restituyendose despues á su quarto con el mismo acompañamiento. Lo mismo executaron sus Altezas que estuvieron en sus respectivas Tribunas; y el 22 vieron la Procesion que pasó por delante de los balcones del Real Palacio, y asistieron desde las Tribunas de su Real Capilla á las *Tinieblas* que cantó la Música.

El 23 fue S. M. en público á la misma Capilla acompañado de los Grandes, Mayordomos y Gentilhombres de Boca y Casa, y asistió á los Divinos Oficios, que celebró el Ilmo. Señor Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor General de estos Reynos. Concluida esta funcion, á que concurren desde las respectivas Tribunas los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, se restituyó el Rey á su Quarto, y lavó los pies á trece Pobres, sirviendoles despues la comida, acompañado de sus Altezas Reales. Este mismo dia por la tarde, despues de haber visto S. M. con los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes las acos-

tumbradas Procesiones, andubo las Estaciones á pie, acompañado de los Grandes, Gefes é Individuos de su Real Casa, concurriendo por la noche con sus Altezas á las *Tinieblas*, que cantó la Música.

El 24 asistieron S. M. y todas las Personas Reales á los Divinos Oficios celebrados en la Capilla, y vieron el primer día por la tarde la Procesion que pasó por delante del Real Palacio.

El 25 tubo el Rey Capilla pública, y oyó la Misa mayor que celebró el Ilustrísimo Señor Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor General. Los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes la oyeron igualmente desde sus respectivas Tribunas.

El 27 asistieron S. M. y AA. á la Misa que cantó la Música de su Real Capilla, y Sermon de *Resurreccion*, que predicó el Padre Maestro *Fr. Raymundo Magi*, Mercedenario Calzado, Predicador de S. M.

El Rey ha nombrado á *D. Miguel Aznar y Calaborra*, Canónigo de la Iglesia Catedral de *Albarracin*, para el Deanato de la misma Iglesia: Para el Arcedianato de *Antequera*, Dignidad de la Iglesia Catedral de *Malaga*, á *D. Agustin de Lexo Palomeque y Olaberrieta*, Abad de la Iglesia Colegial de *Cardona*: Para el Arcedianato de *Alcor*, Dignidad de la Catedral de *Palencia*, á *D. Bernardo de Tebar y Calvo*, Racionero de ella: Para una Canon-

gia

gia de la
tasar Ca
 tedral de
 propia I
Enrique
Sevilla
 cionero
 la Cate
cia del C
 de *Ubeda*
 ma Igle
Mobeda
Santa M
 dad: P
 Catedra
josa: P
 dral de
Moron
 de *Velat*
plona, á
 llan Re
 llanía I
 Para la
 de *Astor*
mas, R
 ta Igle
 la Cate
Abreu,
 esta Ra
 y *Nara*
 de *Sant*

gía de la misma Iglesia de *Palencia*, á *D. Baltasar Carrillo y Niebla*, Racionero de la Catedral de *Calaborra*: Para otra Canongía de la propia Iglesia de *Palencia*, á *D. Francisco Nieto Enriquez*: Para otra de la Santa Iglesia de *Sevilla*, á *D. Joseph de Aguilar y Cueto*, Racionero de ella: Para una Media-Racion de la Catedral de *Cordova*, á *D. Raymundo Garcia del Olmo*, Canónigo de la Iglesia Colegial de *Ubeda*: Para otra Media-Racion de la misma Iglesia de *Cordova*, á *D. Francisco Nicolás Moberdano y Leon*, Rector de la Parroquia de *Santa Marina de Aguas Santas* de aquella Ciudad: Para otra Media-Racion de la Iglesia Catedral de *Siguenza*, á *D. Julian de Garvajosa*: Para la Dignidad de Prior de la Catedral de *Guadix*, á *D. Joseph Antonio Peramo y Moron*, Arcipreste de ella: Para el Priorato de *Velate*, Dignidad de la Catedral de *Pamplona*, á *D. Joseph de Ibiricu y Eleta*, Capellan Real en aquella Iglesia: Para esta Capellanía Real, á *D. Juan Joseph de Muxquiz*: Para la Dignidad de Tesorero de la Catedral de *Astorga*, á *D. Francisco Nicolás Pose y Llamas*, Racionero de *Sancti-Spiritus* en la Santa Iglesia de *Santiago*: Para una Canongía de la Catedral de *Canaria*, á *D. Christobal de Abreu*, Racionero de la misma Iglesia: Para esta Racion, á *D. Salvador Falcon Quintana y Naranjo*: Para una Canongía de la Catedral de *Santander*, á *D. Felipe Rubín de Celis*: Para

una Racion de la Santa Iglesia de Sevilla, á *D. Diego Lince de Verastegui*, Medio Racionero de ella: Para esta Media-Racion, á *D. Francisco Felix de Iribarne*: Para otra Media-Racion de la misma Santa Iglesia, á *D. Agustin de Ayestarán*: Para la Dignidad de Chantre de la Iglesia Colegial de *Alfaro*, á *D. Francisco Ruiz de Mendavia*, Penitenciario de ella: Para una Canongia de la misma Colegial, á *D. Miguel de Hoyos Bravo*, Racionero de la propia Iglesia: Para otra Canongia de la Colegial de *Cobadonga*, á *D. Dionisio Rivero y Escandon*, Teniente Cura en la Diocesis de *Oviedo*; y para una Capellanía fundada en el Lugar de *Castellanos de Zapardiel*, Diocesis de *Avila*, á *D. Lorenzo Francisco del Busto*.

En la Compañia *Flamenca* de Reales Guardias de *Cors* ha promovido el Rey al empleo de Brigadiér al Sub-Brigadiér *D. Pedro Larminal*.

Tambien se ha servido conferir el Regimiento de Dragones de *Numancia* al Coronel *D. Joseph Antonio Boil*, Teniente Coronel del de *Almansa*.

Igualmente ha provisto S. M. la Sargentía mayor del Regimiento de Infanteria de *Africa* en *D. Rafael Gastelú*, Capitan de *Granaderos* del mismo Cuerpo; y Compañia de *Granaderos* en el de *Aragon*, al Capitan *D. Joseph Vilbao*.

El día 22 del corriente se cubrió de Grande de España de segunda clase el Excmo. Sr. Marqués de *Valparaiso, Villahermosa y Busianos*, Coronel de los Reales Exércitos, y Comendador en la Orden de *Santiago*; siendo su Padrino el Excmo. Señor Duque de *Losada*, Sumillér de Corps del Rey nuestro Señor.

En atencion al antiguo lustre y servicios de la Casa del Sr. *D. Mathéo Miguel Navarro*, del Consejo de S. M. y Secretario del de *Hacienda*, y á su distinguido mérito, le ha concedido el Rey Titulo de Baron de los Reynos, con la denominacion de *Casa Goda*, para sí, sus hijos, herederos y sucesores.

D. Pedro Romero de Terreros, Caballero del Orden de *Calatrava*, vecino de la Ciudad de *México*, á quien S. M. concedió Titulo de *Castilla*, en atencion á sus particulares méritos y circunstancias, ha tomado la denominacion de Conde de *Regla*.

El Rey ha resuelto, que tambien en este año se socorra á todos los Acreedores de su Augustísimo Padre, que está en el Cielo, con un 4 por 100 de sus respectivos Créditos, en la misma forma y método que se ha practicado en los pagamentos de esta clase, hechos en el año próximo pasado y antecedentes.

Por Extraordinario que despachó el Presidente de la Contratacion, Marqués de *Real Tesoro*, en 14 del corriente, se ha tenido no-

ticia de que en el mismo dia entraron en la Baía de *Cadix*, de buelta de los Puertos de *Vera-Cruz* y *Habana*, la Fragata de S. M. nombrada la *Astrea*, y Urca Sueca el *Vicent*, que traen á su bordo parte del Regimiento de Infanteria de *América*. La carga que condoce la referida Fragata para S. M. y el Comercio consiste en 1. 1548912 pesos fuertes en plata, Grana fina, Cueros curtidos, Cobre y Tabaco.

S. M. ha prorrogado por otros tres años en el Corregimiento de *Ellin*, á *D. Juan Pablo Salvador*.

El dia 23 del mes antecedente falleció en la Ciudad de *Orense*, á los 68 años de su edad, el Ilmo. Sr. *D. Fr. Francisco Galindo*, Obispo de aquella Diócesis, con universal sentimiento de ella, por su ardiente caridad con los Pobres, y la grande conformidad en los trabajos que padeció en el discurso de su larga y penosa enfermedad.

Copia d

Real Pr

la para

Reyn

años

eliger

cio

año.

D

gon,

Navar

Valen

Sevill

Córce

Algar

las Is

tales

me de

stria,

y de M

Tirol

Molina,

este, C

ordina

nistros

llas y

*Copia de las Reales Cédulas que se han publicado
ultimamente.*

*Real Provision de S. M. y Señores del Consejo,
para que en las Ciudades, Villas y Lugares del
Reyno los Diputados del Comun duren por dos
años, mudandose anualmente dos donde se
eligen quatro, y uno donde hay dos, sin perjui-
cio de las Elecciones hechas para el presente
año.*

» **D**ON Carlos, por la Gracia de Dios,
» Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
» gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
» Navarra, de Granada, de Toledo, de
» Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
» Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
» Córcega, de Murcia, de Jaén, de los
» Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
» las Islas de Canarias, de las Indias Orien-
» tales, y Occidentales, Islas y Tierra fir-
» me del Mar Océano; Archiduque de Aus-
» tria, Duque de Borgoña, de Brabante
» y de Milan; Conde de Aspurg, de Flandes,
» Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
» Molina, &c. A todos los Corregidores, Asisten-
» te, Gobernadores, Alcaldes mayores y
» ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Mi-
» nistros, y Personas de todas Ciudades, Vi-
» llas y Lugares de estos nuestros Reynos,
» asi

„asi de Realengo, como de S. norio y Aba-
 „dengo, á quien lo contenido en esta nues-
 „tra Carta tocara, ó tocar puede en qual-
 „quier manera; salud y gracia: SABED,
 „que considerando el nuestro Consejo lo
 „útil que será á el Comun de los Pueblos el
 „que en aquellos que hubiese quatro Dipu-
 „tados del Comun, queden dos para el año
 „siguiente, y unicamente se nombren otros
 „dos modernos; y en los Pueblos en que so-
 „lo se nombren dos, se elija uno y el otro
 „duro y continúe el año siguiente, de mo-
 „do que siempre se verifique uno ó dos Di-
 „putados por dos años, para que instruyan
 „en los negocios y asuntos del Público á los
 „que nuevamente entrasen: y habiendo oido
 „sobre este asunto al nuestro Fiscal, por
 „Auto de 12 de este mes se acordó expe-
 „dir esta nuestra Carta: Por la qual man-
 „damos, que sin hacer novedad en las
 „Elecciones hechas para este año, desde
 „el siguiente de 1770, en las Ciudades,
 „Villas y Lugares en que haya quatro Di-
 „putados, queden los dos, á quien toque
 „por suerte, para el año siguiente, y solo
 „se elijan otros dos nuevos, observando en
 „los años sucesivos el mismo orden, ce-
 „servido yá dos años: de modo que los
 „que queden de antiguos, puedan, como
 „enterados de los negocios y asuntos co-
 „mu-

«munes, instruir en ellos á los que entren
 «de nuevo, y proseguirlos como conven-
 «ga en favor del Público, y utilidad de los
 «Vecinos, observando lo mismo respecti-
 «vamente en los Pueblos, en que haya so-
 «lamente dos Diputados, que siempre ha-
 «ya de quedar uno de los antiguos, y entrar
 «otro de nuevo, teniendo esta declaracion
 «muy á la vista en todas las Elecciones de
 «Diputados, para su puntual observancia.
 «Que así es nuestra voluntad; y que a el
 «traslado impreso de esta nuestra Carta, fir-
 «mado de *D. Ignacio Estevan de Higareda*,
 «nuestro Secretario, Escribano de Cámara
 «mas antiguo y de Gobierno del nuestro
 «Consejo, se le dé la misma fé y crédito
 «que á su original. Dada en *Madrid* á 31
 «de Enero de 1769. El Conde de *Aranda*.
 «*D. Juan de Miranda*. *D. Simon de Anda*.
 «*D. Phelipe Codallos*. *D. Pedro Joseph Valiente*.
 «Yo *D. Ignacio Estevan de Higareda*, Secre-
 «tario del Rey nuestro Señor y su Escriba-
 «no de Cámara, la hice escribir por su
 «mandado, con acuerdo de los de su Con-
 «sejo. Registrada. *D. Nicolás Verdugo*, Te-
 «niente de Canciller mayor. *D. Nicolás Ver-*
 «dugo.

al Cedula de S. M., y Señores del Consejo, en que se declaran por menor las providencias de la Veda anual de Caza y Pesca desde Marzo á Julio inclusivé, con las reglas que por ahora se han de observar, en el interin y hasta tanto que por Ordenanza general ó particular para cada Provincia se establezca regla fixa para lo sucesivo.

» **D**ON Carlos, por la gracia de Dios,
 » Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 » gon, &c. A los del mi Consejo, Presi-
 » dentes, y Oidores de las mis Audiencias,
 » Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Cor-
 » te, y Chancillerías, Corregidores, Asis-
 » tente, Gobernadores, Alcaldes Mayores,
 » y Ordinarios, y otros Jueces, y Justi-
 » cias de todas las Ciudades, Villas, y Lu-
 » gares de estos mis Reynos, y Señorios;
 » y á todos los Alcaydes, Gobernadores, ó
 » Intendentes de mis Palacios, Alcázares,
 » Sitios Reales, Casas de Campo, sus Bos-
 » ques, Sotos, y Terminos, y demás Su-
 » balternos, Empleados, y Dependientes de
 » ellos, á quien lo contenido en esta mi
 » Real Cedula toca, ó tocar puede en qual-
 » quier manera: SABED, que por Real
 » Decreto de 18 de Noviembre del año pro-
 » ximo pasado, señalado de mi Real mano,
 » y dirigido al mi Consejo, fui servido su-
 » primir y extinguir enteramente la Junta de
 » Obras,

«Obras , y Bosques , su Secretaría , Con-
 «taduría de la Razon General , Agencia
 «Fiscál , Escribanía de Cámara , y demás
 «Empleados , y Dependientes que hubiese,
 «cometiendo al mi Consejo , y Sala de
 «Justicia de él las apelaciones , que antes
 «iban á la Junta , de todos los Alcaydes,
 «Gobernadores , ó Intendentes de los Pala-
 «cios , Alcázares , Sitios Reales , y Casas
 «de Campo , y que la misma Sala conozca
 «de todos los asuntos judiciales , y conten-
 «ciosos que hubiese pendientes , y en ade-
 «lante se ofreciesen , y suscitasen , con au-
 «diencia del mi Fiscál , del mismo modo,
 «y baxo las propias reglas que lo hacia la
 «Junta , incluso el Real Sitio de San Ilde-
 «fonso , que no habia tenido Tribunal de
 «apelacion señalado ; disponiendo el mi
 «Consejo se pasasen á su Archivo , ó al
 «parage donde pareciese conveniente , con
 «Inventario formal, todos los Procesos , Au-
 «tos , y Papeles que hubiese en la Escri-
 «banía de Cámara de la Junta , y en poder
 «de las personas , que interinamente exer-
 «cian la Fiscalía y Relatoria , para que
 «desde luego se procurase dár curso á los
 «que se hallaban en estado de tenerle , y
 «se custodiasen los demás , á fin de que
 «no padeciesen extravio ; y que para que
 «todas las Dependencias de Palacios , Al-
 «cázares , y Sitios Reales andubiesen uni-
 «das,

das, nombrase el mi Consejo uno de mis
 Escribanos de Cámara, que residen en él,
 por cuyo medio se despachasen todas. Y
 habiendose publicado este mi Real De-
 creto en el mi Consejo en 22 de dicho
 mes de Noviembre, acordó su cumplimien-
 to, y que para que le tubiese en todo se
 librase la Real Cedula correspondiente,
 que con efecto se expidió en 24 del mis-
 mo mes, y en el propio dia el mi Con-
 sejo nombró á *Don Juan Antonio Rero y*
Peñuelar, mi Escribano de Cámara de los
 que en él residen, para el despacho de to-
 dos los Negocios de esta calidad, que
 mandó se le entregasen por el que lo había
 sido de la Junta, como lo hizo. Y con
 noticia de ello por el mi Fiscal *Don Pedro*
Rodriguez Campomanes, en 28 de Enero
 de este año se ocurrió al mi Consejo con
 cierta pretension, relativa al curso que le
 parecia debía darse á los Pleytos, y Ex-
 pedientes que quedaron pendientes por la
 extincion de la Junta, y lo que convenia
 proveer en punto á la execucion de la
 Real Provision de 7 de Marzo de 1754,
 tocante á la veda de Caza, y Pesca, que
 debía mandarse publicar por el mi Conse-
 jo generalmente en todo el Reyno, con
 el fin de evitar los abusos, y contraven-
 siones que se notaban; y habiendolo el mi
 Consejo puesto en mi Real noticia, con

otros

otros
 17 de
 soluc
 dar
 mism
 Real
 y ato
 den
 pres
 refer
 las
 serv
 ca
 nien
 una
 inco
 inte
 ral
 Cor
 gura
 efec
 Cor
 pro
 mi
 Re
 tinú
 de
 Re
 nes
 el
 por

« otros varios particulares , en Consulta de
« 17 de Febrero proximo , por mi Real Re-
« solucion á ella publicada, y mandada guar-
« dar , por Auto del mi Consejo de 28 del
« mismo mes , teniendo presente la citada
« Real Provision de 7 de Marzo de 1754,
« y atendiendo el mi Consejo á que en Or-
« den Circular de 16 de Enero de 1761 ex-
« presó la Junta de Obras , y Bosques , con
« referencia á las Leyes del Reyno , Cedu-
« las , y Ordenes Reales , lo que debia ob-
« servarse en punto á la veda de Caza y Pes-
« ca : ha estimado el mi Consejo conve-
« niente reducir todas estas disposiciones á
« una expresion clara y sencilla , para que
« incorporadas en esta mi Real Cedula , é
« interin se formaliza una Ordenanza gene-
« ral ó Provincial , tengan los Intendentes,
« Corregidores , y Justicias una pauta se-
« gura para sus procedimientos ; á cuyo
« efecto por el mismo Auto de los del mi
« Consejo de 28 de dicho mes de Febrero
« proximo , con vista de lo expuesto por el
« mi Fiscál , fue acordado expedir esta mi
« Real Cedula : Por la qual mando se con-
« tinúen las providencias de la veda anual
« de Caza y Pesca , conforme á las Leyes,
« Reales Pragmáticas , y las ultimas Orde-
« nes expedidas desde el año de 1754 hasta
« el presente , interin y y hasta tanto que
« por Ordenanza general ó particular para

»cada Provincia se establezca regla fija para
 »lo sucesivo ; observandose por ahora , y
 »en la publicacion de la veda los Capítulos
 »siguientes.

I. Que la veda absoluta de Caza , y Pes-
 »ca en lo general del Reyno , y todos mis
 »Dominios y Señoríos , sea y se entienda ,
 »públique y observe desde primero de Mar-
 »zo de cada año hasta fin de Julio , y en
 »los dias de fortuna y nieves de los siete
 »meses restantes , ó por mas tiempo , si
 »fuere necesario , ó mis Intendentes , Cor-
 »regidores , y Justicias en sus distritos , y
 »Jurisdicciones lo tubieren por conveniente
 »y conducente al lógro de mis Reales in-
 »tenciones , y consiguiente beneficio de mis
 »Vasallos , con el conocimiento práctico de
 »la situacion , clima , costumbres , y de-
 »más circunstancias particulares de terreno
 »montuoso , llano , temprano , ó tardío
 »en la cria de la Caza , y desove de la
 »Pesca , que concurren en cada Provincia ,
 »ó Partido , quedando el aumento del mes
 »de Julio , por lo que toca á Pesca , al
 »arbitrio de los mismos Intendentes , espe-
 »cialmente en las Provincias en que se re-
 »conociere perjuicio de esta extension , ó
 »no fuere necesaria para el intento , por lo
 »templado ó adelantado de ellas , y vario-
 »dad de tiempos en el desove.

II. »Que durante los meses y dias de la

»ve.

»veda
 »ni en
 »la e
 »de
 »tiem
 »trod
 »de e
 »las
 »blos
 »páxa
 »coste
 »res ,
 »tre s
 »evita
 »tam
 »á lo
 »carr
 »pers
 »nece
 »dos
 »nada
 »prác
 »Puel
 »cion
 »cias
 III
 »sada
 »espa
 »pesc
 »mita
 »mar

veda absoluta , no se permita en manera,
 ni en parage alguno del Reyno el uso de
 la escopeta , ni con pretexto de la pasa
 de Codornices , que regularmente es en
 tiempo de veda , ni con el del abuso in-
 troducido por varias personas de servirse
 de ella en las cercanias , y á distancia de
 las puertas , muros , y tapias de los Pue-
 blos , para tirar á las Calandrias , y otros
 páxaros , sin que esta providencia altere la
 costumbre que hubiere en algunos Luga-
 res , de repartirse por carga concegil en-
 tre sus Vecinos la caza de Gorriones , para
 evitar el daño que hacen en los frutos ; ni
 tampoco se impida el uso de la escopeta
 á los que viajaren en los caminos de su
 carrera por via recta para la defensa de sus
 personas , y caudales , y á los que la
 necesitaren para resguardo de sus sembra-
 dos y frutos , incluso los Pastores de Ga-
 nados , con arreglo á la prudente y justa
 práctica , ó costumbre de cada Pais , ó
 Pueblo , apartado todo espíritu de veja-
 cion , que haga odiosas estas providen-
 cias , por el mal uso que se haga de ellas.

III. Que en los tiempos de la expre-
 sada veda de Pesca se recojan toda red,
 esparavél , balanza , y demás medios de
 pescar , y fuera de la veda solo se per-
 mita el anzuelo , y redes de malla , ó
 marca aprobada por la Justicia , y los Bu-

„trones , y Nasas , con prohibicion abso-
 „luta de todos los demás medios ilícitos
 „que se conozcan , y sean perjudiciales,
 „como son cal viva , beleño , coca , y
 „otros ingredientes ponzoñosos , nocivos á
 „la salud pública , y á los Ganados en sus
 „abrevaderos , y que además extinguen la
 „cria de la Pesca.

IV. Que en el resto del año solo se
 „caze con Escopeta y perros perdigueros,
 „podencos , sabuesos , y guzcos , y esto solo
 „se permita á los Nobles , y toda otra per-
 „sona honrada de los Pueblos , en quien no
 „haya sospecha de exceso , sin permitir que
 „en ellos vivan gentes ociosas , ó sospecho-
 „sas , guardando exactamente las Reales dis-
 „posiciones , que los condenan al servicio
 „de las Armas ; ni tampoco se toleren Ca-
 „zadores de profesion , que con capa de
 „tales , huyendo del trabajo , buscan el
 „pan por medios ilícitos , destruyendo la
 „Caza , la leña , y Ganados , y haciendo
 „quanto daño pueden , y aun robando , se-
 „gun las ocasiones se les presentan ; para
 „cuyo remedio , y el de que los Pescado-
 „res tampoco abusen de lo que les va per-
 „mitido , se dispondrá por las Justicias de
 „los Pueblos , que quando se tenga por
 „oportuno pase persona , ó personas de
 „inteligencia , y satisfaccion , auxiliadas de
 „Tropa , que se les dara quando la pidan.

„á re-
 „hubi-
 „lo c-
 „uso
 „Caza
 „delin-
 „dema-
 „calid-
 „en e-
 „nes.
 V.
 „solo
 „su c-
 „tar ,
 „po-
 „asim-
 „y P-
 „y or-
 „trun-
 „con-
 „do
 „justo
 VI.
 „de
 „vinc-
 „en c-
 „tinc-
 „Rea-
 „mun-
 „hub-
 „ten-

á registrar las casas de los Lugares donde
 hubiese rezelo , de que se contraviene á
 lo que queda expresado , respectivo al
 uso de instrumentos prohibidos para la
 Caza y Pesca , á fin de castigar á los
 delinquentes con las penas generales , y
 demás que se hallaren proporcionadas á la
 calidad del delito , sin disimular exceso
 en este asunto , ni causar tampoco vejacio-
 nes , ó costas con este motivo.

V. Que se prohíba para siempre , no
 solo el uso de Urones , pero tambien
 su conservacion , como mandados descas-
 tar , y extinguir enteramente en varios tiem-
 pos , por ser sumamente perjudiciales ; y
 asimismo se impida el uso de las Perdices,
 y Paxaros de reclamo , lazos , perchas,
 y orzuelos , con las redes , y otros ins-
 trumentos , y medios ilicitos de cazar,
 con el objeto de conservar la Caza en to-
 do el Reyno , y moderar su uso á lo
 justo.

VI. Que igualmente se prohíba el uso
 de los Galgos , excepto en las tres Pro-
 vincias de Madrid , Segovia , y Toledo,
 en que los Hacendados , y Personas de dis-
 tincion de sus Pueblos , que conforme á
 Real Orden de 10 de Julio de 1762 , co-
 municada á la Junta de Obras y Bosques,
 hubiesen obtenido licencia de ella , para
 tener y usar de los Galgos , ó se les con-

cediese por el mi Consejo y Sala de Justicia ; pero con tal de que solo usen de ellos por sí , y sin prestarlos , para la Cacería de Liebres y Conejos limitadamente , desde que fenecen las vendimias , hasta fin de Febrero de cada año , en que no perjudican , por no haber frutos en los campos , y con prevencion de que no cazen en mis Reales Sitios , ni en sus actuales limites , porque si se justificase , habrán de sufrir la pena de Ordenanza respectiva al Sitio , en que lo executaren ; y si usaren de los Galgos en otro tiempo que el que se señala , ó para otra diversion que la de Liebres y Conejos , se les castigue con las multas , y penas declaradas á los contraventores de la Veda general de Caza y Pesca , sin que puedan dárse licencias para tener Galgos á los Cazadores corsarios , á los Cortadores de carnes , á los Oficiales mecánicos , y Jornaleros , los quales deben emplearse en sus officios , ó en la labranza , y otras ocupaciones útiles á la República.

VII. Que sin embargo del aumento hecho en virtud de Real Orden del año de 1761 del mes de Julio , á los quatro de la Veda de Caza y Pesca en lo general del Reyno , puedan los dueños ó Arrendadores de Sotos , y Cotos particulares hacer Cacería en ellos , y venta de Conejos , desde el dia de la *Natividad de S. Juan Bap-*

lista de cada año , para utilizarse de sus
 aprovechamientos , acudiendo antes al mi
 Consejo , y Sala de Justicia á obtener li-
 cencia , para que de la caja de Urones,
 mandada reservar por mi Real Persona,
 se les dén los necesarios , con las preven-
 ciones y precauciones , con que se hacía
 por la Junta de Obras y Bosques , confor-
 me á la Real Orden , que se le comunicó
 en 8 de Junio de 1756 ; entendiendose lo
 mismo en quanto á la Pesca de Rios de
 agua dulce , Arroyos , Estanques , Lagu-
 nas , Cañales , y Albuferas , cuyas Pes-
 querías solo se harán con redes de malla,
 ó marca aprobada por las Justicias, Butro-
 nes , Nasas , y Anzuelo , y no otros me-
 dios ilícitos , y prohibidos.

VIII. Que las penas de transgresores
 en tiempo de Veda , de Caza , y Pesca,
 dias de fortuna , y nieves , y fuera de ellos,
 sean la de que siendo Noble pierda los
 Perros , Armas , y demás instrumentos
 que se le aprehendieren , y además incurra
 en la multa de 207 maravedis , y haya de
 servir dos años á su costa en el Regi-
 miento que se les destinare por la primera
 vez : por la segunda doblada pena , y por
 la tercera triplicada ; y si fuese plebeyo,
 por la primera vez 107 maravedis , y dos
 años de destierro , con perdimiento de los
 Perros , Armas , y demás instrumentos

S 3.

que

de Justi-
 de ellos
 Cacería
 te, des-
 ta fin de
 perjudi-
 campos,
 n en mis
 limites,
 de sufrir
 al Sitio,
 n de los
 ue se se-
 de Lie-
 e con las
 os contra-
 e Caza y
 ncias para
 sarios , á
 Oficiales
 ales deben
 a labranza,
 pública.
 miento he-
 el año de
 atro de la
 eneral del
 Arrendado-
 lares hacer
 ejos, des-
 Juan Bau-
 iii-

que se le aprehendan : por la segunda do-
 blada pena , y por la tercera en los mis-
 mos 207 maravedis , y quatro años de Pre-
 sidio de Africa , con aplicacion de las mul-
 tas pecuniarias , que se impusieren por
 terceras partes : una al denunciador , con
 caucion de restituirla , si la sentencia de la
 primera instancia se revocare por el mi
 Consejo ; y las dos restantes a mi Real
 Cámara , y Fisco , sin esta calidad , que-
 dando la parte de mi Real Cámara á dis-
 posicion del mi Consejo , á el qual se em-
 biará por las Justicias Testimonio de las
 que se exijan , por mano del infrascripto
 mi Escribano de Cámara , entregandolas al
 Depositario de Penas de Cámara , donde
 le hubiere , ó á sugeto seguro y abonado,
 que lleve cuenta de ellas separada , y jus-
 tificada , para que en su inteligencia pro-
 videncie el mi Consejo su destino ; y tam-
 bien se remitirá á él por las mismas Jus-
 ticias , Intendentes , ó Corregidores en igual
 forma , Testimonio de las Escopetas , ú
 otros instrumentos de Cazar y Pescar , que
 se denunciaren , y prendas que se tomaren
 á los contraventores , y no se hayan ven-
 dido , aunque deba executarse por lo que
 resulte del progreso de las causas , para
 que el mi Consejo resuelva lo que hallare
 por mas conveniente.

IX. Que los Intendentes , Corregido-

res,

res, y Justicias de los Pueblos entiendan,
 conozcan, y procedan en primera ins-
 tancia privativamente, cada uno en la
 parte y distrito que le corresponda, de
 todas las dependencias, negocios, é in-
 cidencias de Caza y Pesca, que respecti-
 vamente se ofrecieren en ellos, principian-
 do, substanciando, y determinando las
 Causas que ocurran, y convenga formar
 de oficio para la averiguacion, prision,
 castigo, y enmienda de todos los que de-
 linquieren, comprehendiendo universal-
 mente á todos, sin excepcion de personas,
 estados, clases, títulos, empleos, grados
 militares, políticos, carácter, dignidad,
 ni fuero alguno, que tengan ó gozen por
 privilegio especial, y recomendado que
 sea: pues derogo todos los de mi Real
 concesion, incluso los que necesitan de
 especial mencion, para anularlos; y las
 apelaciones que las partes interpusieren de
 las sentencias, autos, y providencias,
 que contra ellas se dieren, se les otorga-
 rán en los casos, y cosas que haya lugar,
 solamente para el mi Consejo, y su Sala
 de Justicia, á la que compete su conoci-
 miento. Y además de la derogacion gene-
 ral, que vá hecha de todo fuero, á ma-
 yor abundamiento, para que con pretexto
 de los fueros, privilegios, esenciones, y
 jurisdiccion, que por benignas Resoluciones

Reales gozan diferentes Consejos, Juntas,
 Tribunales, Juzgados, Ministerios, Co-
 munitades, Profesiones, Empleos, y
 Personas en estos mis Reynos, no se per-
 turbe el conocimiento privativo, que en
 estos particulares de Caza y Pesca, y sus
 incidentes en primera instancia está decla-
 rado, y ahora de nuevo declaro á los In-
 tendentes, Corregidores, y Justicias, y á
 otros qualesquiera Jueces de Pesqueria ó
 Comision, nombrados, ó que por tiempo
 se nombraren, para entender en ellos, y
 en segunda instancia al mi Consejo, y su
 Sala de Justicia, para evitar toda duda;
 tambien están derogados expresamente á
 este fin por muchas Pragmáticas, y Cédu-
 las Reales, antiguas, confirmadas, re-
 novadas, y declaradas por las de 4 de
 Noviembre de 1640, 11 de Febrero de
 1682, 4 de Agosto de 1684, 15 de Ju-
 nio de 1720, 21 de Enero de 1721, 13
 de Octubre de 1744, 14 de Septiembre de
 1752, y ultima declaracion de 28 de Fe-
 brero de 1734, los fueros concedidos á
 los Militares, con inclusion de las Guar-
 dias de mi Real Persona, y de los demás
 Cuerpos, y Ministerios de mis Exércitos,
 Plazas, y Milicias: el de los Criados de
 mis Reales Casas, y Cámara: el de los
 Caballeros de las Ordenes; el de los Mi-
 nistros y Dependientes de los mis Conse-

»jos
 »Ofici
 »el de
 »teros
 »Mae
 »quie
 »sida
 »cont
 »dos
 »dent
 »peto
 »ticia
 »Just
 »Con
 »y M
 »via
 »cau
 »llos
 »res
 »cesi
 »el c
 »les
 »X
 »lare
 »ó p
 »dos
 »mar
 »mar
 »Jus
 »ced
 »ori

hijos, Comisarias, y Juzgados del Santo
 Oficio de la Inquisicion, y de Cruzada:
 el de mis Ballesteros, Cazadores, y Mon-
 teros; y el Escolastico de los Doctores,
 Maestros, Estudiantes, y otros quales-
 quiera Individuos de Colegios, y Univer-
 sidades, sin que sobre conocer y proceder
 contra estas clases, en qualquiera de los
 dos puntos de Caza y Pesca, y sus inci-
 dentes, puedan formar, ni admitir com-
 petencia al mi Consejo y su Sala de Jus-
 ticia, á los Intendentes, Corregidores, y
 Justicias, ni á otros Subdelegados del mi
 Consejo, los otros Consejos, Tribunales,
 y Ministerios respectivos, aunque sea por
 via de exceso de comision, ni por otra
 causa alguna; antes bien mando á aque-
 llos, den á los Intendentes, Corregido-
 res y Justicias el favor y auxilio que ne-
 cesitaren en los casos que le pidieren, para
 el exercicio de la amplia jurisdiccion, que
 les está declarada.

X. Que si algunos Eclesiásticos Secu-
 lares ó Regulares contravinieren á el todo
 ó parte de lo mandado en los dos referi-
 dos puntos de Caza y Pesca, se les for-
 mará la justificacion del nudo hecho infor-
 mativo por el Intendente, Corregidor, ó
 Justicia del Pueblo, en cuyo territorio su-
 cedere la tal contravencion, y la remitirá
 original al mi Consejo, para que con su

dic-

dictamen lo pase á mis Reales manos,
 con noticia puntual del estado, calidad,
 y circunstancias de ellos, y del Prelado
 Eclesiástico Secular ó Regular, á quien
 respectivamente estén sujetos, para resol-
 ver lo conveniente, y proveer á cerca de
 la corrección y enmienda de aquellos, por
 los medios establecidos por Derecho, y
 mi Real potestad Económica contra los
 transgresores de los Vandos, y Cotos pú-
 blicos, segun la naturaleza de los casos.

XI. Que los expresados Intendentes y
 Corregidores se dediquen con particular
 desvelo á providenciar quanto consideren
 oportuno á el exacto cumplimiento de
 todo lo que vá expresado, por lo que en
 su observancia se interesa el beneficio pú-
 blico, y particular de mis Vasallos, y
 mi Real servicio; zelando con especial
 cuidado, que las Justicias de los Pueblos
 de sus respectivas Provincias, Partidos,
 Distritos, ó Jurisdicciones, lleven á de-
 bido efecto lo resuelto, castigando á los
 delinquentes; sin que se tolere, ni disi-
 mule su contravencion, por respetos á Per-
 sonas poderosas, ni otra qualquiera causa,
 sobre lo que podrán reconvenir á dichas
 Justicias, y dár cuenta al mi Consejo,
 para que providencie de remedio.

XII. Que dentro de una legua de dis-
 tancia de donde hubiere Palomar, no se

ti-

tire c
 algun
 del ti
 ment
 viem
 gun
 acorc
 y Ju
 gener
 prop
 nas,
 Sicio
 dista
 que
 Aves
 que
 cono
 bran
 el gr
 le b
 seme
 XII
 Rey
 ría
 fiera
 neco
 que
 reda
 caus
 XI
 de t

„tíre con Escopeta , ni use de instrumento
 „alguno contra las Palomas , á excepcion
 „del tiempo de las sementeras , y especial-
 „mente en los meses de Octubre , y No-
 „viembre de cada año , mas , ó menos se-
 „gun pida la necesidad , y conforme á ella
 „acordáren los Intendentes de las Capitales
 „y Justicias de los Pueblos , el que todo
 „género de personas , que tengan Labores
 „propias , ó arrendadas , y no otras algu-
 „nas , puedan tirar con Escopeta (fuera de
 „Sitios Reales , y sus limites) á qualquiera
 „distancia de los Palomares á las Palomas
 „que encuentren fuera de ellos , y demás
 „Aves que acuden á los granos y semillas,
 „que se vierten en las tierras , y ocasionan
 „conocido perjuicio , que conforme vá sem-
 „brando el Quintero , le siguen , y comen
 „el grano , por el natural instinto , con que
 „le buscan por alimento en este tiempo de
 „sementeras.

XIII. „Que igualmente las Justicias del
 „Reyno providencien la Monteria ó Cace-
 „ría de Lobos , Zorros , Osos , y otras
 „fieras dañinas en los Montes , quando la
 „necesidad lo pida , con toda precaucion de
 „que no se pongan zepos en caminos , ve-
 „redas , y otros parages , en donde puedan
 „causar daños á personas y ganados.

XIV. „Y para la puntual observancia
 „de todo lo antecedente , os mando á todos,

„y á cada uno de vos, que luego que reci-
 „bais esta mi Real Cédula, hagais se pu-
 „blíque en la respectiva Capital, ó Cabeza
 „de Partido, y Pueblos de su comprehen-
 „sion, dirigiendola por el Correo, sin gasto
 „de veredas, como está prevenido por el
 „mi Consejo en quanto á Ordenes circula-
 „res, por evitar gastos á los Pueblos; fi-
 „jandose los correspondientes Edictos para
 „que llegue á noticia de todos, y no se pue-
 „da alegar ignorancia, disponiendo, que
 „el Escribano de Ayuntamiento de cada
 „Pueblo ponga copia auténtica de esta mi
 „Real Cédula en el Libro de Acuerdos de
 „él, y fé de haberlo hecho saber á sus
 „Capitulares, y publicadose como va ex-
 „presado, remitiendo Testimonio al mi
 „Consejo en el preciso termino de un mes,
 „contado desde el recibo de esta mi Real
 „Cédula, de haberlo así cumplido, sin que
 „por esta razon se exijau derechos algunos,
 „por ser acto de oficio, y estar dotados
 „con salarios competentes los Escribanos de
 „Ayuntamiento. Que así es mi voluntad; y
 „que al traslado impreso de esta mi Real
 „Cédula, firmado de Don Juan Antonio
 „Rero y Puñuelas, mi Escribano de Cáma-
 „ra, se le dé la misma fé y credito que á
 „su original. Dada en el Pardo á tres de
 „Marzo de mil setecientos sesenta y nueve.
 „YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio

„de Go
 „tro Ser
 „dado.
 „de An
 „liple d
 „Registr
 „de Can

EL
 „so
 „siete de
 „dar se
 „general
 „otras v
 „Real Cé
 „de tres
 „adjunto
 „Consejo
 „mas pr
 „da prev
 „que inn
 „res de
 „publica
 „dose co
 „su Arc
 „Escriba
 „cho sal
 „va su
 „que to
 „tantes
 „ble bre

de Goyeneche, Secretario del Rey nues-
tro Señor, le hice escribir por su man-
dado. = El Conde de Aranda. Don Simon
de Anda. Don Jacinto de Tudó. Don Phe-
lipe de Codallos. Don Pedro de Avila.
Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente
de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

EL REY (Dios le guarde) por su Real Re-
solucion á Consulta del Consejo de diez y
siete de Febrero proximo, se ha servido man-
dar se continúen las providencias de la Veda
general de Caza y Pesca en todo el Reyno, con
otras varias particularidades contenidas en la
Real Cédula expedida en su virtud, con fecha
de tres de este mes, de que son exemplares los
adjuntos que acompañan á esta: Y deseoso el
Consejo de que las Reales intenciones tengan el
mas pronto y efectivo cumplimiento, me man-
da prevenir á V. como de su orden lo hago,
que inmediatamente que reciba dichos exampla-
res de la expresada Real Cédula, disponga su
publicacion en esa Cabeza de Partido, quedan-
dose con uno de aquellos, que hará poner en
su Archivo, con las fees correspondientes del
Escribano de su Ayuntamiento, de haberse he-
cho saber en él, y á todos sus Capitulares, pa-
ra su inteligencia y cumplimiento en la parte
que toca á esa Cabeza de Partido, y los res-
tantes exemplares las dirigirá V. con la posi-
ble brevedad, á las Justicias de los respectivos.

Pueblos de ese Partido, por los Correos ordinarios, ó Personas de confianza, escusando Veredas, para que se haga en cada uno de ellos la diligencia de su publicacion, notificacion, y asiento en los Libros Capitulares, quedandose los exemplares originales en los Pueblos principales de ese Partido; y del recibo de esta, y de dichos exemplares me dará V. puntual aviso, para noticiarlo al Consejo, cuidando V. y encargando á todas las respectivas Justicias de su jurisdiccion, que con la mayor brevedad se haga la publicacion, y ponga en observancia tan importante determinacion, en que además del comun beneficio se interesa el Real servicio; y que para evitar en los años sucesivos, en que deberá hacerse semejante publicacion para su observancia, la repeticion de la remesa de otros exemplares de dicha Real Cedula, procuren las Justicias, cada una por sí, que no se extravíe el Libro en que ahora se registre, y copie el que se les dirija, antes quede archivado, y autorizado, como es debido, è igualmente lo quedará esta Carta con la prevencion, y declaracion que por ella hace el Consejo, de que el permiso, que por el Capitulo sexto de la expresada Real Cedula que acompaña, se concede para el uso de Galgos á los Hacendados, y Personas de distincion de las Provincias de Madrid, Segovia, y Toledo, se entienda comprehensivo á los de todas las demás Provincias del

Y
del Reyno
de orden
que á di
con esta
Dios
y Marzo

Real
que á las
Ministro
litar, qu
sasen á t
sas, se la
nual en e
Librería d
Gradas d
Y en l
la Instrucc
sentar las
ciales Mil
las pensio

Este M
liendo se h
Sanchez,

Y POLITICO. MARZO 1769. 283

del Reyno : Lo que igualmente participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia ; y que á dicha Real Cedula se le dé cumplimiento con esta adición , y declaración.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Marzo 13 de 1769.

D. Juan Antonio Rera
y Peñuelas.

Real resolucion de S. M. , declarando que á las Viudas , é Hijas de Oficiales y Ministros comprendidos en el *Monte Pío Militar* , que , disfrutando pension en él , pasasen á tomar estado de Casadas ó Religiosas , se las satisfaga la mitad de su goce anual en el citado *Monte* : se hallará en la Librería de Francisco Fernandez , frente las Gradass de San Felipe el Real.

Y en la misma Librería se vende tambien la *Instruccion de los documentos* , que deben presentar las Viudas , Huerfanos ó Madres de Oficiales Militares , á fin de obtener y cobrar las pensiones asignadas en el referido *Monte*.

Este Mercurio , y los demás que vayan saliendo se ballarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez , junto al Convento de S. Agustin.

FIN.



Y POLITICO MARZO 1783.
del Reino: lo que igualmente pertenece a
de estos del mismo para la inteligencia; y
que a dicha Real Cédula se le acompañaron
con esta real cédula, y decretación.
Dio orden a V. magdad don. Melchior
y Alvarez 15 de 1783.

D. Juan Antonio Ríos
y Llanusa.

Real resolución de S. M. de 1783
que a las Vindas, e Hijas de Obediencia
de algunos comprendidos en el Reino de Ar-
ragón, que, disponiendo se han en el go-
bierno a contar desde de Carlos III. Reinaro-
no, se las señalase la mitad de su go-
bierno en el dicho Reino; se halla en la
Real cédula de Francisco Fernandez, teniente de
Gobernador de San Felipe el Real.

Y en la misma Real cédula se vende también
la Real cédula de las decimas, que deben ser
de las Vindas, e Hijas de Obediencia de Ar-
ragón, para que se les dé el oportuno y debido
las pensiones señaladas en el referido Reino.

Este Memorial, y los demás que con él se
presentan se hallan en esta de Salvador
de la Real Cédula de S. Agustín.



FIN

M
H

Que cont
sucedid
Priv

Con refl
Compuesto

En Mad
Se halla
de

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ABRIL DE 1769.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA
año de 1769.

Se hallará en casa de Don Francisco Manana
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
que ha sucedido en las Indias, los intereses de los
Principes, y Gobiernos, todo lo mas
curioso, y conveniente al

MES DE ABRIL DE 1759.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compania por el Mercurio de la Ista y hecho de otros
Documentos y Noticias politicas



POR EL REY N. SEÑOR

La Madrid, en la Imprenta de la Corte
ano de 1759.

Se halla en casa de Don Francisco Marañon
de la calle de las Carretas.



M

H

P

NOTION



te armada
al princip
robos, na
nes, poro
que el Gr



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA.

Constantinopla.



Desde el punto en que se expusieron las Colas de Caballo en la Puerta de *Andrinopoli*, toda la Capital, y las Plazas inmediatas se ven inundadas de gente armada. Aunque estas Tropas cometieron al principio algunos excesos, violencias, y robos, nadie se queja ya de sus desordenes, porque los exemplos de severidad con que el Gran Visir castigó á algunos delin-

quentes, restablecieron el buen orden.

Sin embargo de las disposiciones que se habian dado para el viage del Gran Visir, se cree que no saldrá á Campaña como se habia dicho, porque el Gran Sultan quiere tenerle cerca de su persona, por su gran capacidad en materias de Estado y de Gobierno. Pero no falta quien atribuya esta detencion al recelo que tiene este Ministro de que sus Enemigos se aprovechen de su ausencia para lograr derribarle. No obstante esto, los aprestos y disposiciones militares se hacen con la mayor celeridad, y no se perdona medio alguno para animar á los Soldados; á cuyo fin ha publicado el Muffi un Manifiesto en que, despues de exponer muy por menor los motivos que ha tenido la Puerta para declarar la guerra á los Rusos, procura ensalzar el poder del Imperio Otomano, y afean las disensiones que tienen los Christianos, tanto sobre puntos de Religion, como sobre asuntos politicos.

La Corte de Viena ha declarado por escrito á la Puerta que está firme en la resolución de cumplir con el Tratado de Carlowitz, y de conservar la buena armonia que de muchos años á esta parte reyna entre los dos Imperios.

Sin embargo de esto, no falta quien afirme que el Gran Sultan, por su genio pacifico, no dudaria conformarse con las pro-

posicione
Potencia l
bros del
que hall
to á la
nes y a
perio si

La Ca
atravesó e
Bey, que
mas exa
al mismo
bres de In
llegó un C
de la invas
taros en l
que ha em
saquearon
xeron caut
deraron d
Bacas y d
dirá si del

Escribe
ro salieron
llos, y or
conducir v
Avisan
parado alli
tes para
Cayro, y p
han presen

posiciones de paz que el Ministro de cierta Potencia le ha propuesto, si algunos Miembros del Divan no hubiesen representado que hallandose el Pueblo armado y resuelto á la guerra, se seguirian mil sediciones y alborotos en las Provincias del Imperio si de repente se hiciese la paz.

La Caballería que viene de *Trebisonda* atravesó el Canal á las ordenes de *Hadgi Aly Bey*, que hace observar á este Cuerpo la mas exacta disciplina. Tambien le pasaron al mismo tiempo algunos millares de hombres de Infantería. Y el día 3 del pasado llegó un Correo á la Puerta con la noticia de la invasion que hizo el Kan de los *Tartaros* en la *Nueva Servia*. Segun la relacion que ha embiado este Principe, sus Tropas saquearon y quemaron 170 Lugares, se traxeron cautivos 20 mil habitantes, y se apoderaron de 4 mil Caballos, 8 mil Bueyes y Bacas y de 80 mil Carneros. El tiempo nos dirá si debe rebaxarse algo de esta noticia.

Escriben de *Smirna* que el 13 de Febrero salieron de aquella Ciudad 300 Camellos, y otros tantos Caballos destinados á conducir viveres al Exército.

Avisan de *Alexandria*, que se han preparado alli los alojamientos correspondientes para 3 mil *Genixaros* que vienen del *Gran Cayro*, y pasan á *Europa*: con cuyo motivo han presentado los Cónsules un dón gratui-

to para evitar las vexaciones que suelen hacer estas Tropas en las partes por donde traspasan. Estos mismos avisos añaden, que el 26 de Diciembre se experimentó en aquel Puerto un uracán que hizo perecer 8 Navios Franceses, 2 Venecianos, 2 de Ragusa, 1 Napolitano, y 4 de Turquía, que estaban cargados y prontos para hacerse á la vela. Se asegura tambien que el famoso Ali-Bey ha depuesto al Baxa que la Puerta habia embiado á Egypto.

El Sr. Obrescow, Residente de Rusia (que se halla aun arrestado en la Casa del Gobernador del Castillo de las Siete Torres) empieza á restablecerse de la grave indisposicion que ha pedecido ultimamente.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma,

Copia de la Carta que el Rey de Cerdeña dirigió al Sacro Colegio con motivo de la muerte del Papa.

» Nadie mejor que V. Eminencias conoce el precio del verdadero mérito, para poder disimular la gran pérdida que acaban de experimentar con la muerte del Papa Clemente XIII. Igualmente les será facil conocer, por las singulares calidades, y virtudes eminentes, de que dió

» TABA

» tantas pruebas
» con particular
» bernó la Iglesia
» ha debido
» Por lo que
» sabeis hem
» un Pontifice
» cion por su
» rán precios
» pos) serán
» eternamente

» El unico
» esperanza d
» un Sucesor
» entre los dign
» que se com
» cirá al Mu
» ha quitado
» otros ruegos
» de un Cole
» quien prof
» macion, p
» V. Eminenc
» Turin á 1

En la A
Jaime-Laure
cro Colegio
de Embaxa
Maestre, y
el discurso s

tantas pruebas en el discurso de su vida , y
 con particularidad en el tiempo que go-
 bernó la Iglesia *Católica* , que esta pérdida,
 ha debido afligir á toda la *Christiandad*.
 Por lo que á Nos toca , el respeto filial que
 sabeis hemos profesado constantemente á
 un Pontifice tan digno , y nuestra venera-
 cion por sus raras prendas (las quales ha-
 rán preciosa su memoria en todos tiem-
 pos) serán motivo para que le lloremos
 eternamente.

El unico consuelo que nos queda es la
 esperanza de ver dentro de breve tiempo
 un Sucesor , que , debiendo ser elegido en-
 tre los dignos y respetables Individuos de
 que se compone el *Sacro Colegio* , resar-
 cirá al *Mundo Católico* de todo quanto le
 ha quitado una muerte impensada. Nues-
 tros ruegos se conformarán con los deseos
 de un Colegio tan juicioso é ilustrado , á
 quien profesaremos siempre la mayor esti-
 macion , pidiendo á Dios que conceda á
 V. Eminencias toda felicidad.

Turin á 15 de Febrero de 1769.

En la Audiencia solemne que el Baylio
Jaimé-Laure Toneliet de Bretevil tubo del Sa-
 cro Colegio el 26 de Febrero , en calidad
 de Embaxador Extraordinario del Gran
 Maestre , y de la Religion de *Malta* , hizo
 el discurso siguiente.

La impensada muerte del Papa *Clemente XIII*, de santa memoria, ha sido muy sensible á mi Gran Maestro, y á la Sagrada Religion, que en todos tiempos conservarán (Eminentísimos y Reverendísimos Señores) la viva memoria de los beneficios y de la proteccion que este Santo Pontífice les concedió.

En consecuencia de esto me han encargado expusiese, como lo hago, al Sacro Colegio de V. Eminencias estas sinceras pruebas de dolor y veneracion; suplicando con las mayores veras se sirvan proceder prontamente a la eleccion de un nuevo Pontífice, digno por sus virtudes de ocupar la Silla de *S. Pedro*, para el bien público y comun de los Fieles, y que, por su proteccion y afecto á mi Religion, siga el exemplo de sus gloriosos Predecesores.

Ofrecen entre tanto á VV. EE. todas las fuerzas de la Religion, y sus mismas vidas para la defensa de la *Santa Sede*, y de la Religion *Católica*, dispuestas á emplearse en esto con el mismo zelo y ardor con que desde el principio se ha distinguido la Orden, y que aun conserva y conservará siempre entera é inviolablemente.

La respuesta que dió el Cardenal *Severelloni* de parte del Sacro Colegio al discurso anterior, dice así:

En medio de la suma afliccion que el

Sacro Colegio importante é inespado la inesp del de la Igle gloriosa y sid XIII, de san virtudes le H justos que de un gran cons que toma en y la Sagrada prueba de u Sr. Embaxa nombre al S

Las dem que el Sr. E Colegio le se

El Sacro eleccion de

tal como lo presentes, sible las si dotado *Clem* afecto y par la Sagrada mayor felici

Para ex de tanta im y seguridad ha estimado Gran Maest

«Sacro Colegio experimenta por la muy im-
 «portante é irreparable pérdida que ha cau-
 «sado la inesperada muerte de su Gefe, y
 «del de la Iglesia Universal, en la persona
 «gloriosa y siempre respetable de *Clemente*
 «*XIII*, de santa memoria, cuyas heroicas
 «virtudes le harán inmortal para con los
 «justos que desean verlas imitadas, recibe
 «un gran consuelo en el respetuoso interés
 «que toma en este suceso el Gran Maestre
 «y la Sagrada Religion de *Jerusalen*, en
 «prueba de su dependencia filial, como el
 «Sr. Embaxador lo ha manifestado en su
 «nombre al Sacro Colegio.

«Las demás expresiones y ofrecimientos
 «que el Sr. Embaxador ha hecho al Sacro
 «Colegio le son muy apreciables.

«El Sacro Colegio vá á proceder á la
 «eleccion de un nuevo Gefe de la Iglesia,
 «tal como lo requieren las circunstancias
 «presentes, y que imite en quanto sea po-
 «sible las singulares virtudes de que estaba
 «dotado *Clemente XIII*, y principalmente del
 «afecto y particular estimacion que tenia á
 «la Sagrada Religion de *Jerusalen*, y á su
 «mayor felicidad.

«Para executar una obra tan grande y
 «de tanta importancia con todo el sosiego
 «y seguridad necesaria, el Sacro Colegio
 «ha estimado y aceptado la oferta que el
 «Gran Maestre, y la Sagrada Religion de
 «Je-

Jerusalen le hace de emplear sus fuerzas en conformidad de su glorioso instituto, con su zelo y acostumbrado valor, en defensa de la Religion Católica, y de la Santa Sede, deseando que lo execute así, particularmente en este tiempo, para ahuyentar de las Costas del Estado de la Iglesia á los Cosarios Berberiscos, con lo que se conciliará mas y mas el afecto que el Sacro Colegio profesa á la Sagrada Religion de *Jerusalen*, y la grande y particular estimacion que hace del Sr. Embaxador.

Por lo tocante á la eleccion que se espera actualmente del Pontifice, parece se ha resuelto en el Conclave, que no se proceda á ella hasta el arribo de los Cardenales Ultramontanos. Se dice que el Duque de *Bracciano* ha mandado preparar en su Palacio una habitacion para el Cardenal *Migazzi*, Arzobispo de *Viena*. Los Cardenales *Luinet*, *Parracciani*, *Sersale*, *Bernis* y *Cavalchini* han entrado yá en Conclave; de modo, que el dia 20 de Marzo se hallaban juntos 38 Purpurados.

Concluiremos el Capitulo de *Roma* poniendo aqui una relacion exacta del viage y llegada del Emperador á esta Capital.

Habiendo el dia 7 mandado S. M. *Imp.* á algunos sugetos que se dispusiesen prontamente para acompañarle en un viage que debia durar algunos meses, sin declararles qual se-

sería, partió e
la ruta de *Ins*
Roberbello, dis
precedido de un
forme, y de u
la cocina de
provisiones y m
y habiendo re
sonero, respo
excesivo rigor
ro de la mañan
Emperador de
el nombre de
Puertas de *Ma*
dia; y, sin a
continuó su vi
llegó á las 6
daban los Cab
y habiendo lle
Puente de baren
cio le pareció
encontrado Ca
ciso tomar bu
con cuyo mor
las dos de la n
go de la mola
tardanza, tubo
de pasar dos h
junto á la lum
ciones del País
particularment

sería, partió el día 8 de *Viena*, y tomando la ruta de *Insprik*, llegó aquella noche á *Roberbello*, distante una posta de *Mantua*, precedido de un Correo de Gavinete sin uniforme, y de un Carro de posta en que iba la cocina de camino. Encontraron pocas provisiones y muy mal vino en la posada; y habiendo reconvenido sobre esto al Mesonero, respondió que esto dimanaba del excesivo rigor de las contribuciones. A las 10 de la mañana del día siguiente salió el Emperador de aquel parage, y llegó, baxo el nombre de Conde de *Falchestein*, á las Puertas de *Mantua*, cerca de las doce y media; y, sin apearse ni hablar con nadie, continuó su viage hasta *Governolo*, adonde llegó á las 6 de la tarde. Mientras se mudaban los Caballos examinó S. M. el Dique, y habiendo llegado hasta el *Pó*, pasó el Puente de barcas, cuya disposicion y artificio le pareció muy ingenioso. No habiendo encontrado Caballos en *Quinzentolo*, fue preciso tomar bueyes para continuar el viage, con cuyo motivo no fue posible llegar hasta las dos de la noche á *Concorde*; y sin embargo de la molestia que debió causarle esta tardanza, tubo S. M. *Imp.* la complacencia de pasar dos horas sentado con el Mesonero junto á la lumbre, hablando de las producciones del País de *Modena*, de su comercio, particularmente del de seda, de la relacio
que

que tiene este País con el de *Mantua*, de las contribuciones, de los motivos que las hacen gravosas, de los medios de mejorar los caminos, &c. El Emperador pasó lo restante de la noche sobre una especie de red llena de heno, encima de la qual mandó poner dos almohadas y un capote forrado de pieles. La mañana siguiente continuó á pie su viaje, precedido del Mesonero, que se habia encargado de enseñar el camino, el qual, observando que el generoso Estrangero, á quien habia hospedado, caminaba de aquel modo, le instó á servirse de su Caballo alternativamente, porque recelaba que el mal camino le fatigase demasiado. Agradeció S. M. el ofrecimiento de su Huesped, pero sin aceptarlo; y siguiendo del mismo modo su jornada llegó á la *Mirandula* una hora antes que el equipage que los bueyes conducian, en cuyo tiempo visitó dos Iglesias.

Tomó allí Caballos de posta, y dirigiendo su ruta por *Bonporto*, llegó á *Bolonia* la noche del día 11, sin mas acompañamiento que el expresado; pero á poca distancia de la Silla de posta del Emperador le seguia una Carroza en que iban dos Guardias de Corps. A media jornada de diferencia venian dos Sumilleres, y mas atras el Confesor, el Tesorero, dos Cocineros, &c. en otras dos Carrozas.

Desde *Bolonia* continuó el Emperador su

via-

viage por *Furlo* dirigió á *Roma*, pasando inmediatamente en el *Montecitorio*, en el *Montecitorio* jado su hermano

No es posible mostraciones de los dos Augustos. El Emperador se mandó llamar al Conde de *Falcheto*, el qual en el Colegio tubo nombrado á S. M. *Imp.* lazos para su Antecesor de Soldados para la Guardia

El 16 por la mañana y S. A. *Real* á r del Templo *Vaticano* el mayor gusto; y al dia por la tarde se celebró un Eminentísimo *Sp.* remonia, á cuyo fin se celebró una fiesta del mismo Colegio, segun lo mandó el Colegio, teniendo presentes muchas Personas. Por la posteridad la presencia, su S. A. *Real* que en su presencia, como lo es de una hora; y

viage por *Furlo* hasta *Loreto*, y desde allí se dirigió á *Roma*, en donde entró el dia 15, pasando inmediatamente al Palacio de *Medicis*, en el *Monte Pincio*, donde estaba alojado su hermano el Gran Duque de *Toscana*.

No es posible explicar el consuelo y demostraciones de ternura que hubo entre estos dos Augustos hermanos. Aunque el Emperador se mantiene baxo el nombre de Conde de *Falchestein*, luego que el Sacro Colegio tubo noticia de su llegada, embió á S. M. *Imp.* la Noble Guardia de Caballeros para su Antecámara, y un Destacamento de Soldados de Infanteria y Caballeria para la Guardia de las puertas de su Palacio.

El 16 por la mañana fueron S. M. *Imp.* y S. A. *Real* á reconocer el grande Edificio del Templo *Vaticano*, que examinaron con el mayor gusto; y habiendo hecho el mismo dia por la tarde su entrada en el Conclave el Eminentísimo *Spinola*, quisieron ver esta ceremonia, á cuyo fin se acercaron á la puerta del mismo Conclave, donde estaba congregado, segun costumbre, todo el Sacro Colegio, teniendo á su vista á estas Augustas Personas. Para hacer mas memorable á la posteridad la honra de haber gozado de su presencia, suplicaron á S. M. *Imp.* y á S. A. *Real* que entrasen á ver toda la Clausura, como lo executaron solos por espacio de una hora; y aun se dice, que tubieron

del Altar mayor entre las demás personas del Pueblo, sin distincion alguna. Ocupó los dos dias siguientes en asistir á las funciones de *Semana Santa*: el Domingo de *Pascua de Resurreccion* volvi6 á confesar y comulgar en la misma Iglesia, y del mismo modo que el *Jueves Santo*; y el 30 por la mañana parti6 S. M. *Imp.* para *Nápoles*, dexando en esta Capital al Gran Duque su Hermano.

Nápoles.

EL Consejo del Rey ha dirigido ultimamente una Ordehanza al Tribunal Eclesiástico del Arzobispo, mandando, que no se mecle en las Causas Matrimoniales quando los Tribunales Seculares hayan entendido en ellas, porque su sentencia debe tenerse por suficiente. Se dice que las rentas que tenían los *Jesuítas* serán agregadas al Real Patrimonio: que la Real Cámara trabaja de orden del Rey en incorporar á la Corona los bienes que los *Benedictinos* poseían desde tiempo inmemorial, sin titulo; y que se dará luego principio á la Causa de los *Certosinos* de *San Estevan del Bosco*, tocante á las regalías que estos Religiosos han usurpado en varias ocasiones, y que disfrutaban actualmente.

Se asegura que el Caballero *Pignatelli* ha encontrado un medio de terminar amigablemente la disension que se habia excitado

entre esta Corte, y la Orden de *Malta*, sobre la expulsion de los *Jesuitas* de aquella Isla. Y añaden, que el Rey para dar nuevas pruebas de su afecto á la Orden de *Malta*, ha manifestado que le será grato cerca de su Persona un Ministro de ella, á imitacion de las demás Cortes de *Europa*; por lo que se presume que el Caballero *Pignateli* será en breve condecorado con este titulo.

Dos de los principales Dependientes del Tribunal Criminal se hallan en la Carcel de algunos meses á esta parte, no solo por estar convencidos de malversacion de caudales, sino tambien por la sospecha de haber contribuido á unos grandes robos, cuyos autores no se han podido averiguar. Uno de los cómplices se habia refugiado en un Convento de esta Ciudad; pero habiendo los Magistrados, de acuerdo con el Nuncio Apostolico, y con el Arzobispo, resuelto arrancar esta raiz de muchos delitos, le extrajeron de allí el dia 5 del pasado. No obstante como el delito de este sugeto no es de los exceptuados en el derecho de asilo, y como por otra parte solo se pretende aclarar el Proceso de los demás presos, se cree que este se restituirá al Convento, cuyo Superior ha pedido al Escrivano un testimonio de lo obrado.

El 18 del pasado se restituyeron SS.MM. desde la Real Ciudad de *Caserta* á esta Capital

pital e
delisim
que lo
de Gal
de *Esp*
fanta
dor *Ja*
Señora

EL
todos
habia
xando
de un
Relig
bunal
Santo
que e
la R
el de
de co
en to
lamer
cerni
de la
luego
A
muer
coge

pital entre públicas aclamaciones de su fidelísimo Pueblo. Aquel dia y el siguiente, que lo fue de *S. Joseph*, se vistió la Corte de Gala en celebridad de los del Sr. Infante de España *Don Gabríel*, de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*, y del Emperador *Joseph*, hermano de la Reyna nuestra Señora.

Parma.

EL Señor Infante, nuestro Soberano, acaba de suprimir la Inquisicion en todos sus Estados. Yá en 21. de Febrero habia expedido S. A. R. un Decreto, que xandose de la intrusion abusiva, é irregular de una Potestad estrangera, exercida por Religiosos Conventuales en forma de Tribunal, baxo el nombre de Inquisicion del *Santo Oficio*; declarando al mismo tiempo, que como Protector nato de la Iglesia y de la Religion en sus Estados, le competia el derecho privativo de buscar los medios de conservar en sus Dominios la Doctrina en toda su pureza; y así mandaba que solamente los Obispos cuidasen de lo concerniente al mantenimiento y conservacion de la Fé: todo lo qual se debia hacer saber luego que faltase el Inquisidor de *Parma*.

Ahora, pues, en consecuencia de haber muerto este Prelado, se han mandado recoger los Titulos de los Dependientes del

Tribunal expresado ; prohibiendo al Vicario de la Inquisicion el exercicio de su empleo , y dando orden para que todos los presos que hubiese sean detenidos en nombre del Magistrado. S. A. R. ha dirigido á todos los Obispos una Carta Circular , en que les avisa , que habiendo faltado el Inquisidor , es su voluntad se encarguen en lo succesivo de todo lo tocante á mantener la pureza de la Religion , y de la Fé ; haciendoles saber al mismo tiempo , que nombrará un Magistrado para que proceda de acuerdo con ellos sobre este punto , y les conceda el auxilio secular siempre que sea conveniente. Los Obispos han respondido , que se conformarán puntualmente con estas ordenes.

El Conde del Verme , Capitan de Guardias de Corps de S. A. recibió el 7. del pasado una orden , en que se le mandaba dexar sus Empleos , y marchar en el termino de dos horas á Plasencia. Habiendolo executado así , se detubo allí dos dias , y luego se retiró á una hacienda suya , donde se mantendrá por vía de destierro. Todos sus papeles se han llevado á la Secretaría de Estado , y se atribuye su desgracia á los reprehensibles despropositos con que hablabá de las ultimas resoluciones del Soberano en asuntos Eclesiásticos.

En
estanc
de Sien
getos
carse
el pre
exped
pasado
cosas
carse
usufru
dos los
tivares
de 190
doles
cepcion
constru
S.
si par
se ne
inmed
sugeto
mente
rario
ducto
52 El
Josepb
-20

Florenzia.

ENterado el Gran Duque de los notables perjuicios que causan las aguas estancadas en la parte inferior del Estado de *Siena*, y noticioso de que muchos sujetos de aquel País tenían deseos de aplicarse á remediar estos daños, si lograsen el premio correspondiente á su trabajo; ha expedido un Decreto, con fecha de 9. del pasado; por el qual concede, entre otras cosas, á todos los sujetos que quieran aplicarse á una obra tan util, *la propiedad y usufruto perpetuo para si y sus sucesores de todos los terrenos pantanosos que desecaren ó cultivaren, eximiendolos por espacio de 20. años de todo genero de contribuciones, y concediendoles toda la leña que hubiese en ellos, á excepcion de la madera que sea propia para la construccion de Baxeles.*

S. A. R. quiere además de esto, que si para desecar dichos pantanos ó lagunas se necesitase alguna parte de los terrenos inmediatos, se concedan desde luego á los sujetos que los pidieren, pagando anualmente por ellos al comun, ó al Real Herario el importe que corresponda á su producto regular.

El 12. de este mes llegó el Emperador *Joseph* á esta Corte con el nombre de Conde

Falchenstein. S.M. *Imp.* fue á apearse al Real Palacio de *Pisa*, habiendo salido á recibirle el Serenísimo Gran Duque su hermano, y la Señora Infanta Gran Duquesa, acompañados de la Nobleza que se hallaba en Palacio; y el 14 por la mañana salieron de esta Capital ambos Soberanos, acompañados de los Condes de *Rosenberg*, *Dietrichstein* y *Nostitz*, y del Barón de *Reischach*, dirigiéndose á *Pisa*.

Venecia.

EL Senado de esta República continúa sus disposiciones para restablecer y conservar vigorosamente los derechos de la Potestad Secular contra los abusos que se habian introducido en los negocios Eclesiásticos. El Patriarca de esta Ciudad visita sucesivamente las Iglesias y Sacristias de los Religiosos. Como la Curia Romana se habia apropiado el nombramiento de los Canonicos de la Catedral de *Venecia*, se ha publicado un Decreto del Senado, por el qual debuelve al Cabildo sus Derechos sobre este punto, mandandole que proceda á una nueva eleccion: y en consecuencia de esto se han debuelto á *Roma* las Bulas que el Papa difunto habia despachado á favor de un Canonigo de dicha Iglesia. Se cree que siempre que se presente la ocasion

expedirán
jantes á
y Patron
goce de
No e
los Plieg
Extraord
mamente
cuatro h
mados t
los Gran
Los aviso
nopia caus
pechas q
Repúblic
Partidario
tenido de
empezar
das las d
defender
rupcion q
de *Dalma*
bourg, q
licencia p

Las C
dias
los *Corxos*

expedirá el Senado otros Decretos semejantes á este, para restablecer á los Cabildos, y Patronos naturales de Beneficios en el goce de sus Privilegios.

No es posible averiguar el contenido de los Pliegos que el Señor Zusto, Provedor Extraordinario en *Dalmacia*, remitió últimamente al Senado. Solo se sabe que duró quatro horas el Consejo á que fueron llamados todos los antiguos Provedores, y los Grandes Sábios de aquella Provincia. Los avisos que se han recibido de *Constantinopla* causan bastante inquietud, por las sospechas que la *Puerta* ha concebido de esta República; respecto de los *Montenegrinos* y Partidarios de *Estevan Picolo*, el qual sostenido del Patriarca de *Peck*, se dispone á empezar las hostilidades. Se están dando todas las disposiciones correspondientes para defender á esta República de qualquiera irrupcion que pueda sobrevenir por la parte de *Dalmacia*. No obstante, el General *Wurstbourg*, que estaba en *Cataro*, ha obtenido licencia para restituirse á esta Capital.

Liorna.

Las Cartas de *Corcega* refieren, que los dias 15. 16. y 17. del pasado tubieron los *Corxos* en el Convento de *Casinca* una

Jun-

Junta particular de las Jurisdicciones llamadas de *Terra-comun* y *Aleria*, en la qual se estableció y resolvió lo siguiente, á presencia del General *Paoli*. » Todos los hombres desde 16. hasta 60. años, que sean capaces de manejar las armas, saldrán á Campaña en el termino de 8. dias, baxo de ciertas penas. Se dividirá el Ejército en tres partes, de las quales una deberá estar siempre en Campaña al frente del Enemigo, y acudir á donde lo tengan por conveniente los respectivos Comandantes, y las otras dos estarán prontas para marchar á la menor señal. Se sortearán las Tropas que deban marchar primero, y se las mudará despues de dos meses de Campaña, con la prevencion de que al dexar el campo deberá cada Soldado llevar su licencia. Sin embargo de que por ahora solo obrará una tercera parte de estas Tropas, queda al arbitrio del Comandante pedir hasta la mitad de ellas quando la necesidad lo requiera.

» Desde el dia en que se llame y pase revista á este Cuerpo de Milicias de accion empezará á cobrar la paga; y en caso de que se necesiten otros tercios para alguna funcion, deberán servir en calidad de voluntarios, segun costumbre, llevando sus provisiones secas, para que puedan conservarse. Luego que llegue á

» 511 Pto
 » te en
 » te de
 » ó des
 » tos ul
 » yo efe
 » de arr
 » lleve l
 » To
 » emple
 » rán se
 » los ho
 » drán r
 » la sub
 » Los ha
 » sament
 » gos, d
 » de mas
 » ritorio
 » mismo
 » Se ha
 » cias dir
 » la Patria
 » fiesan d
 » que adr
 » opuesta
 » En e
 » braron e
 » añadiero
 » de que s
 » do vigor

Puesto cada Capitan del tercio que es-
 tá en accion, dará cuenta al Comandan-
 te de los Soldados que hubiesen muerto,
 ó desertado, para que se impongan á es-
 tos ultimos las mas severas penas, á cu-
 yo efecto tienen orden los Magistrados
 de arrestar á qualquier Soldado que no
 lleve la licencia correspondiente.

Todos los sugetos que hayan tenido
 empleos en el Gobierno Supremo, debe-
 rán seguir al General *Paoli*, y tambien
 los hombres hacendados, los que po-
 drán mas facilmente que otros cuidar de
 la subsistencia de sus propias familias.
 Los habitantes de los Países que improvi-
 samente fuesen asaltados de los Enemi-
 gos, deberán retirarse prontamente á don-
 de mas les acomode, y en qualquier ter-
 ritorio en que se hallen, gozaran de los
 mismos privilegios que tenian en el suyo.

Se han tomado otras muchas providen-
 cias dirigidas á una obstinada defensa de
 la Pátria: y todos los Naturales se mani-
 fiestan determinados á perder la vida antes
 que admitir proposicion alguna que sea
 opuesta á su libertad.

En el ultimo Consejo General que cele-
 braron en *Casimca* los dias 20, 21, y 22, solo
 añadieron á las resoluciones expresadas, la
 de que se debe proseguir la guerra con to-
 do vigor en defensa de la Pátria, sin admi-

tir proposicion alguna de paz que se oponga á la libertad de la Nacion : Que todos los Gefes de las Provincias , Lugares , &c. deben dár exemplo en ser muy observantes del juramento de fidelidad : Que se intime prontamente á todos los Eclesiásticos de la Provincia de *Balagna* , que pasen al Territorio de *Casínca* provistos de armas y comestibles , interin que aquella Comisaria de Guerra los asiste con 16. sueldos al dia , y las correspondientes municiones de guerra : Que al contrario , el Cuerpo de Sacerdotes de la Provincia de *Casínca* vaya á la Provincia de *Balagna* con las mismas condiciones que los primeros : Que todos los Religiosos de dicha Provincia se armen y fortifiquen en sus Conventos , haciendo de ellos otros tantos fuertes , y se señalan 16. sueldos al dia para cada uno de sus individuos , con las municiones de guerra correspondientes. La misma paga se ha señalado á todos los Soldados , aunque sean extranjeros , que quieran servir en la proxima Campaña ; y los Oficiales tendrán un sueldo proporcionado. Todos los Lugares deben tomar prontamente medidas para su propia defensa , y fortificar aquellos puestos que se consideren de alguna importancia. Ultimamente se han establecido rigurosos castigos contra todos los que no cumplan lo resuelto en este Consejo , declarandolos reos

reos de

les conf

Se ha

rigos que

sentaron

armas de

500. de

y march

asignado

y que lo

armas p

lir á cor

El nume

de á 48.

Con

Tratado

cha de l

pero vien

gaban d

caciones

litares.

rencia un

Nacion ;

trén de A

vencion ;

Caballeri

Por

el dia 4.

en San F

á cuyo t

barcacion

reos de infidelidad ; y que como tales se les confiscarán todos sus bienes.

Se ha sabido ultimamente , que los Clerigos que no tienen cargo de Almas , se presentaron al General *Paoli* para tomar las armas en defensa de la Pátria. Dicese que 500. de ellos han formado ya un Cuerpo, y marchado al País de *Loreto* , habiendoles asignado la Nacion una justa recompensa; y que los Frayles han tomado tambien las armas para defender sus Conventos, y salir á combatir quando lo pida la necesidad. El numero de Eclesiásticos armados asciende á 48.

Con la esperanza de poder ajustar algun Tratado de Paz, se habia suspendido la marcha de las Tropas *Francesas* á aquella Isla; pero viendose ahora todo lo contrario , llegaban diariamente de *Tolon* varias Embarcaciones con nueva gente y pertrechos militares. A fines del pasado arribó á *S. Florencio* un Comboy con Tropas de aquella Nacion ; y poco antes habia llegado un trén de Artillería de Campaña de nueva invencion , y 500. hombres de Infantería y Caballería.

Por noticias posteriores se sabe , que el dia 4. del corriente habia desembarcado en *San Florencio* el General Conde de *Vaux*, á cuyo tiempo llegaron otras muchas Embarcaciones , que llevaban á su bordo 88. hom-

hombres de Tropas , y muchas provisiones y municiones. Este General no quiso admitir de su arribo la salva de la artillería , y marchó á su residencia de *Bastia*. El General *Marbeuf* , despues de haberle prevenido la Guardia correspondiente , mandó á los Soldados que obedeciesen sus ordenes.

Luego que los *Corsos* tubieron noticia de la llegada del nuevo Comandante se pusieron sobre las armas , esperando la orden de marchar.

NOTICIAS DE FRANCIA.

París.

Las noticias que se han recibido de *Santo Domingo* causan bastante sobresalto á los interesados en el Comercio de aquella Isla ; pues en medio de ser contradictorias , dán lugar á creer que la fermentacion que alli se observa , podrá tener malas consecuencias.

Se dice que el Ministerio *Inglés* ofrece restituir á la Corona de *Francia* la Provincia del *Canadá* por la suma de 20 millones de Libras *Tornesas* ; pero esta noticia se parece mucho á otras que nunca llegan á verificarse.

El Parlamento de *Provença* ha embiado dos Diputados á *Versailles* , para suplicar al Rey.

Rey que
 &c , por
 la Coron
 un modo
 que si S.
 Condado
 ma igual
 nos siglos
 El Sr
 ultimame
 una de la
 re haber
 Isla , ha
 tada y ag
 ma , fert
 bres de
 de estos
 manifesta
 Astronom
 Este C
 su viage
 y medio
 á la mort
 las excess
 si todos
 no perder
 dos Oficia
 muy distin
 todo lo q
 mar , des
 del Sr. P

Rey que no ceda el Condado de *Avignon* &c, por formar parte de los dominios de la Corona, y por haber sido enagenado de un modo irregular, se cree sin embargo que si S. M. se queda en posesion de este Condado dará á la Curia Romana una suma igual á la que pagó la Santa Sede algunos siglos há.

El Sr. de *Bougainville* que ha llegado ultimamente al Puerto de *Saint Malo* en una de las dos Fragatas de su mando, refiere haber descubierto en el Mar del Sur una Isla, hasta ahora no conocida, muy dilatada y agradable por la hermosura del clima, fertilidad del terreno, y las costumbres de sus moradores. Trae consigo uno de estos, que, segun dicen, es capaz, y manifiesta tener algún conocimiento en la Astronomía.

Este Oficial refiere, que en el curso de su viage, en que empleó cerca de dos años y medio, llevando expuesta su Tripulacion á la mortandad que regularmente ocasionan las excesivas fatigas y la corrupcion de casi todos los viveres, tubo la felicidad de no perder mas que 7. hombres, y entre ellos dos Oficiales, que murieron de enfermedades muy distintas de las que causa la navegacion: todo lo qual se atribuye al uso del agua de mar, destilada por medio de la maquina del Sr. *Poissonier*; y tambien á los polvos de

de Limon inventados por Mr. *Faciot* contra los progresos del escorbuto: habiendo asimismo observado que sus hornos colocados entre puentes han servido como un ventilador que renueva el ayre en el Navío continuamente.

El Duque de *Borbon* prestó juramento el 9 de este mes en manos del Rey por el Gobierno de *Champaña*, de que hizo dexacion el Conde de *Clermont* con beneplácito de S. M. El Duque de *Nivernois* prestó tambien juramento por el Gobierno del mismo titulo; y el Conde de *Noailles* por el empleo de Teniente General de la *Baxa Guienaa* vacante por muerte del Marqués de *Bonneilles*.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

CADA día se aumentan mas y mas las disensiones suscitadas con motivo de la elección de un nuevo Representante del Condado de *Middlesex*; pues habiendose procedido el 16 por tercera vez á dicha elección, volvió á salir electo unánimemente el Sr. *Wilkes*, sin que el Sr. *Dingley*, Negociante y pretendiente á esta plaza, que se hallaba presente al tiempo de recoger los votos, tubiese uno siquiera. Deliberando el

el 17 la ta reelec secuencia nuevo.

En e cedió á e y tranqui más del como pr Sr. *Roche* se vió pr no habien cesarias p votos cer *Wilkes* co con 296; ta de lo c galmente ló la Cán del mismo claró por de tener La misma pada en l mirirse al ralmente cion de e mar asient Condado

Con e el mismo

el 17 la Cámara de los Comunes sobre esta reeleccion la declaró nula, en cuya consecuencia se dió orden para hacerla de nuevo.

En efecto el dia 13 del corriente se procedió á ella en *Brentford*, con mas orden y tranquilidad de lo que se esperaba. Además del Sr. *Wilkes* se habian presentado como pretendientes el Coronel *Lutrell*, el Sr. *Roche*, y el Sr. *Whitaker*. El Sr. *Roche* se vió precisado á desistir de su pretension, no habiendo podido hacer las pruebas necesarias para ser elegido. Y recogiendo los votos cerca de las 5 de la tarde salió el Sr. *Wilkes* con 1143 votos; el Coronel *Lutrell* con 296; y con 5 el Sr. *Whitaker*: En vista de lo qual el Sr. *Wilkes* fue declarado legalmente elegido. Pero el dia siguiente anuló la Cámara de los Comunes esta eleccion del mismo modo que las anteriores, y declaró por tercera vez al Sr. *Wilkes* incapaz de tener asiento en el presente Parlamento. La misma Cámara se halla actualmente ocupada en la deliberacion de si debe ó no admitirse al Coronel *Lutrell*; y se cree generalmente que se declarará válida la eleccion de este Oficial, y se le admitirá á tomar asiento en calidad de Representante del Condado de *Middlesex*.

Con este motivo publicó el Sr. *Wilkes* el mismo dia de su reeleccion el siguiente

dis-

discurso dirigido á los Electores del Conda-
do de *Middlesex*.

SEÑORES.

«La noble perseverancia, y la vigorosa
«é intrépida serenidad que acabais de ma-
«nifestar en defensa de la libertad de la
«Eleccion, ha sido conforme á las esperan-
«zas del Público, y os hará para siempre
«recomendables á vuestros compatriotas. La
«honra que tengo de haber sido electo quar-
«ta vez por vuestro Representante en el
«gran Consejo de la Nacion, me tiene su-
«mamente obligado. Espero que mi grati-
«tud sea en algun modo digna de semejan-
«tes Electores y de tan noble causa.

«Animado por vuestro exemplo, infla-
«mado como vosotros con la sagrada llama
«de la libertad, me sacrificaré en quantas
«ocasiones se presenten por el bien del Pue-
«blo, y por la conservacion de la libertad
«pública. Combatiré baxo vuestros auspi-
«cios hasta el último aliento de mi vida,
«sin que me acobarden los peligros que
«puedan sobrevenirme por esta gran causa,
«y por defender á una Nacion que conoce
«el precio inestimable de los derechos y
«privilegios fundamentales de todo el Pue-
«blo, cuyas prerrogativas ha radicado mu-
«chas veces á costa de la sangre de sus he-

roy-

Y
«roycos hi
«Si po
«tar el su
«tancia,
«eleccion
«mente zel
«te Reyno
«olor dema
«recho á
«ni futura
«te que se
«la Constit
«y antigua
«Cámara d
«tante que
«reis volun
«diferentes
«dicial; y l
«dido vuest
«inutilizado
«violencias
«de la corru
«ahora por
«ma condu
«deberá al
«vilegios de
«tablecidos
«tados, con
«derechos;
«rán agrade
«en un punt

«roycos hijos, y de sus mas fieles Patricios.
 «Si por alguna violencia intentasen frus-
 «tar el suceso de este dia, vuestra cons-
 «tancia, Señores, en sostener una libre
 «eleccion triunfará siempre. Es sobrada-
 «mente zeloso de sus nobles privilegios es-
 «te Reyno, y se halla animado de un va-
 «lor demasiado activo para ceder este de-
 «recho á alguna administracion presente,
 «ni futura, ó para consentir cobardemen-
 «te que se le despoje de él. Mientras que
 «la Constitucion *Británica* conserve su vigor,
 «y antigua forma, no tendreis jamás en la
 «Cámara de los Comunes otro Represen-
 «tante que el que vosotros mismos elogie-
 «reis voluntariamente. Habeis rechazado los
 «diferentes ataques de un Ministerio perju-
 «dicial; y la firmeza con que habeis defen-
 «dido vuestras legitimas pretensiones, ha
 «inutilizado todos sus esfuerzos. Todas las
 «violencias del poder, todos los artificios
 «de la corrupcion se han desvanecido hasta
 «ahora por vuestra firmeza y valor: la mis-
 «ma conducta, observada con regularidad,
 «deberá al fin coronar el suceso. Los pri-
 «vilegios de esta Nacion libre se verán res-
 «tablecidos y confirmados; vosotros respe-
 «tados, como los defensores de nuestros
 «derechos; y los siglos venideros os debe-
 «rán agradecer que la libertad de *Inglaterra*
 «en un punto muy esencial, se haya man-

„tenido contra los repetidos esfuerzos del
 „despotismo ministerial, por la constancia,
 „firmeza y magnanimidad de los hacenda-
 „dos del Condado de *Middlesex*.“

Deseando el Gobierno mantener el orden y pública tranquilidad, y evitar las turbaciones que pudiera haber ocasionado la nueva eleccion de que hablamos, tomó el partido de triplicar el número de Oficiales Civiles que debian asistir á este acto. Y aunque segun la constitucion del Reyno no pueden llegar las Tropas mas que á dos millas del Lugar de la eleccion, se hicieron acercar el Regimiento de Caballería de las Guardias Azules, y el primer Regimiento de Infantería, los quales con los 3 Regimientos de Guardias de Infantería, 4 Compañías de Guardias de *Corps*, y los Granaderos á caballo, se apostaron de forma que pudiesen poner las inmediaciones de Palacio al abrigo de todo insulto.

Se ha dado principio á la construccion de muchos Navíos de linea destinados á reemplazar los inservibles. El Almirante *Hawke*, y algunos otros Comisarios del Almirantazgo partirán el mes proximo á *Portsmouth*, *Plymouth*, y otros Puertos del Reyno para reconocer el estado de la marina.

Un Oficial que ha navegado en los Navíos de la Compañía de la Bahía de *Hudson* anunció al Ministerio algunos meses ha,
 que

que habia
Indias-Orientales. Habia
 bierno par
 cubrimient
 y Mapas d
 habia pasa
 prohibido
 que, á in
Indias y d
 suelto no
 otra cosa c
 Los D
 abrió aqui
 Diputados
 para tomar
 so, y paga
 cripcion,
 bien en sa
Esterlinas,
 publicado
 Asimismo
 le 300 libra
 asignar otr
 necesitados
 recibido ya

que habia descubierto un paso para ir á las *Indias Orientales* por el *Nord-Ouest* de la *América*. Habiendo obtenido licencia del Gobierno para publicar la relacion de su descubrimiento, empezó á formar los planes y Mapas de las diferentes Costas por donde habia pasado; pero ultimamente se le ha prohibido continuar su trabajo; y se dice que, á instancias de las Compañias de las *Indias* y de la Bahía de *Hudson*, se ha resuelto no publicar este descubrimiento, ni otra cosa que tenga relacion con él.

Los Directores de la subscripcion que se abrió aqui á favor del Sr. *Wilkes* embiaron Diputados á la Carcel del Banco del Rey para tomar razon de las deudas de este preso, y pagarlas con el producto de la subscripcion, cuyos fondos se emplearán tambien en satisfacer la multa de 500 libras *Esterlinas*, á que se le condenó por haber publicado el número 45. del *North Briton*. Asimismo han resuelto estos Directores darle 300 libras *Esterlinas* cada tres meses, y asignar otras 1500 para los acreedores mas necesitados. Y en efecto el Sr. *Wilkes* ha recibido ya la primera paga de 300. libras.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

Esta Corte continua con la mayor actividad las disposiciones que habia empezado á dar sobre varios puntos Militares, incluso el de la formacion de almacenes, y ha dado ya orden para que un Esquadron de cada Regimiento de *Huzares* use de lanzas en la sucesivo, además de las armas acostumbradas. Se asegura que sin embargo de la ausencia del Emperador, y del viage que el Feld-Mariscal Conde de *Lascy* debe hacer en el mes de Mayo, con el fin de tomar las aguas de *Spa*, no dexarán de formarse los Campamentos proyectados, principalmente en *Bohemia*. Además de haberse prohibido con mucho rigor la extraccion de granos y ganados en todos los Países hereditarios, se prosigue con mucha actividad en hacer Reclutas, en remontar la Caballeria, y en otras providencias conducentes para mantener la paz y buen orden en las Fronteras.

Todas las resoluciones de los Tribunales se expiden sin dilacion, aunque necesitan la firma del Emperador, embiandolas á *S. M. Imp.* por un Correo que sale diariamente de esta Corte.

Segun las ultimas noticias que ha tenido la

Y
la Corte de
que despues
Nápoles y
necia.

Habien
Conde de
berg, de
Extraordin
cerca del
al Conde
xador en
embiado l

El Ele
dia 29 de
Duque y
los cumpl
y de otras

El dia
Ordenanza
Palatino re
Ciudad de
ga de com
2 mil ma
mismo ti
tor de *Colo*
y al Rey
mo Princ
Baxo. Rhin
de habe
de la Ci
vo de la

la Corte del viage del Emperador, parece que despues de haber visto S. M. *Imp.* á Nápoles y Florencia, iria á Parma, y á Venecia.

Habiendose escusado el Feld-Mariscal Conde de Pallavicini, y el Conde de Rosenberg, de aceptar el carácter de Embaxador Extraordinario de SS. MM. *Imper.* y *Reales* cerca del Conclave; ha nombrado la Corte al Conde de Kaunitz, que estaba de Embaxador en la de Nápoles, á cuyo fin se le han embiado los Despachos necesarios.

El Elector de Treveris, que llegó aqui el dia 29 del mes ultimo, acompañado del Duque y Duquesa de Saxe-Teschen, recibió los cumplidos de los Ministros estrangeros, y de otras muchas personas de distincion.

El dia 6 de este mes se expidió una Ordenanza *Imperial*, mandando al Elector *Palatino* retire prontamente sus Tropas de la Ciudad de Aix la Chapelle, y que se abstenga de cometer toda hostilidad, so pena de 2 mil marcos de oro: y se ha dirigido al mismo tiempo un Decreto *Imperial* al Elector de Colonia, Principe Obispo de Munster, y al Rey de Prusia, Duque de Cleveris, como Principes Directores del Circulo del Baxo-Rhin, encargandoles: "Que respecto de haberse apoderado el Elector *Palatino* de la Ciudad de Aix la Chapelle, con motivo de la disputa que se halla pendiente an-

ste el Consejo Aulico del Imperio, y de ser esta una infraccion manifiesta de la paz del País, la qual exige el remedio más pronto y eficaz: fia S. M. Imp. al cuidado de ellos esta comision, requiriendoles tomen quanto antes las providencias correspondientes á expensas de S. A. S. Electoral. Se acaba de saber que el Elector Palatino ha mandado ya retirar de allí parte de sus Tropas.

Berlin.

EL Principe Carlos de Curlandia, y el famoso Conde de Tottleben, que viajaban juntos, han sido arrestados de orden del Rey, al pasar por el Gran Glogau, segun se asegura á instancias de la Emperatriz de Rusia. Hay apariencias de que el Principe será puesto en libertad; pero se duda que el Conde la recobre tan presto, pues se discurrir que tenia el designio de pasarse al Exercito Otomano, ó á los Confederados de Podolia.

El Landgrave de Hesseassel acaba de regalar al Rey 30 Reclutas muy sobresalientes para el Regimiento de sus Guardias; y se dice que el Margrave de Anspach embiará tambien á S. M. 100 hombres de bella estatura y presencia para el mismo fin.

Mu-

EL Elector, renova
 5 de Agosto
 á todas las
 todos los d
 Electorado t
 bacion y con
 bien la exec
 mandado qu
 des y Herm
 semanas á su
 exacto de lo
 ben; y que
 sionados que
 contravento
 cesivo algun
 cediere contr
 za, incurrirá
 que los sug
 dad; además
 de poder pre
 S. A. Ele
 nuevo Tribun
 compuesto de
 ticos y Secula
 de Baumgarten
 siástico, y Se
 geros. Este

Munich.

EL Elector Soberano de estos Estados ha renovado la Ordenanza que expidió á 5 de Agosto de 1757, por la qual prohibia á todas las Comunidades Religiosas, y á todos los demás Cuerpos Eclesiásticos del Electorado tomar dinero á censo sin su aprobacion y consentimiento. Para asegurar mas bien la execucion de esta Ordenanza, ha mandado que dichos Cuerpos, Comunidades y Hermandades remitan dentro de seis semanas á su Consejo Eclesiástico un estado exacto de los capitales é intereses que deben; y que de no hacerlo nombrará Comisionados que lo averiguen á expensas de los contraventores. Previene, que si en lo sucesivo alguna Comunidad Eclesiástica procediere contra lo resuelto en dicha Ordenanza, incurrirá en inobediencia, igualmente que los sugetos que prestaren alguna cantidad; además de privar á estos del derecho de poder pretender su reembolso.

S. A. Electoral acaba de establecer un nuevo Tribunal para la censura de los libros, compuesto de muchos Consejeros Eclesiásticos y Seculares, y presidido por el Conde de *Baumgarten*, Presidente del Consejo Eclesiástico, y Secretario de los negocios extranjeros. Este Tribunal dió principio á sus

Sesiones el 12 del pasado, y el primer libro que examinó fue el del Cardenal *Belarmino*, intitulado: *De Potestate Papæ*, que se reimprimió aquí sin saberlo el Gobierno, habiéndose valido el Editor del Privilegio general que los Emperadores de *Alemania*, y los Electores Duques de *Babiera* habían concedido á los *Padres de la Compañía de los Jesuitas*, para todas sus Obras. Se cree que el sugeto que hizo reimprimir dicha Obra será castigado, y que con este motivo se expedirá una Ordenanza condenando y prohibiendo la enseñanza de ciertos principios ultramontanos que muchos Canonistas *Alemanes* han adoptado y seguido en las Escuelas de los *Regulares*.

Copia de una Carta escrita en Maguncia á 3 de Abril.

«Habiendo *Juan Barclaio* publicado, despues de la muerte de su Padre *Guillermo*, el Tratado de *Potestate Papæ*, en que este Jurisconsulto combatia los principios ultramontanos, (a) el Cardenal *Belarmino* escribió

(a) Dentro de breve tiempo saldrá al Público otra Obra intitlada: *De Primatu Romani Pontificis*, que dará muchas y nuevas luces sobre esta materia.

Y
bió otro Tra
contra *Guille*
el Vicariato
Que el Pontif
bre los Obis
poral de los
en opiniones
entre los *Cat*
có en *Franci*
ciada al Parl
General *Serv*
dad, *Autorid*
paz de irrita
Rey, y de ex
sus Estados.
acaba de trad
mirse en *Mu*
Prologo, qu
tante en las
blica en idio
pocos origin
nuestro Sobe
examen, ha
gencia Temp
de 7 de Marz
mir, vender
esta Ciudad,
de su Arzobis
cia, mandand
qualquier cali
pre ni tenga d
-M

bió otro Tratado, baxo del mismo titulo contra *Guillermo Barclaió*, defendiendo que el Vicariato del *Imperio* pertenece al Papa: Que el Pontifice tiene jurisdicción directa sobre los Obispos, é indirecta sobre lo temporal de los Reyes; y que esto no se funda en opiniones, sino en un principio cierto entre los *Católicos*. Esta Obra, que se publicó en *Francia* el año de 1610, fue denunciada al Parlamento de *Paris* por el Fiscal General *Servin*, como contraria á la Dignidad, Autoridad y Soberanía Real, y como capaz de irritar los espíritus de los Vasallos del Rey, y de excitar atentados contra su vida y sus Estados. La Obra del Cardenal *Belarmino* acaba de traducirse en *Aleman*, y de imprimirse en *Munich*; y dice el Traductor en su Prologo, que siendo esta Obra tan importante en las circunstancias presentes, la pública en idioma vulgar, por hallarse muy pocos originales *Latinos*. Pero el Elector nuestro Soberano, despues de un maduro examen, ha mandado expedir por su Regencia Temporal una Ordenanza, con fecha de 7 de Marzo, por la qual prohíbe imprimir, vender y publicar dicha Obra, así en esta Ciudad, como en los demás Estados de su Arzobispado y Electorado de *Maguncia*, mandando, que ninguna persona, de qualquier calidad y condicion que sea, compre ni tenga dicha Obra, por contener prin-

principios dirigidos á arruinar el poder que los Principes temporales recibieron inmediatamente de Dios : á usurpar el poder espiritual que Jesu-Christo , Fundador de la Iglesia Christiana , y los Apostoles concedieron á los Obispos : á trastornar los limites que el Salvador ha puesto entre el Gobierno Espiritual , y el Gobierno Temporal : á sublevar á los Vasallos contra sus legitimos Soberanos : á exponer la seguridad del Reyno , y la vida de los Principes : á perturbar la tranquilidad pública ; y , generalmente , á sembrar en los Estados la semilla de desorden , de sedicion y de inobediencia. Y para impedir que estos principios escandalosos y sediciosos se propaguen en los Estados Electorales , y en el espíritu de la juventud , ha mandado la Regencia , que ningun Profesor de Teologia ó Cánones , ni otra persona , á cuyo cargo esté la enseñanza pública , pueda enseñarlos en las Universidades de *Maguncia* , ni en los demás Colegios y Escuelas del Electorado. “

NOTICIAS DE POLONIA , DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Dantzick.

POr Cartas de *Berlin* se sabe haberse publicado alli una Ordenanza , con fecha de 18 de Febrero , por la qual se manda á los Ma-

Magistrados luego que se Confederados los Comand para que pue miento.

Lexos de Confederados Prusia Real , te ; pues hab ellos en *Sche* millas de aqu chos desorden gidores , y a na de *Stargar* federados hag ritorio de est Paysanos la dos y efectos las providen tar qualquier

Una Carta refiere , que de *Rusia* , ha to , declaran se declarasen Reyno , y q serán tratados do á los Gen las Provincias á los Magnats

Magistrados de los Lugares respectivos, que luego que se acerquen algunas partidas de Confederados *Polacos* avisen prontamente á los Comandantes de las Plazas inmediatas, para que puedan embiar Tropas en su seguimiento.

Lexos de minorarse los excesos de los Confederados en la *Gran Polonia*, y en la *Prusia Real*, parece se aumentan diariamente; pues habiendo entrado una partida de ellos en *Schoneck* y en *Stargard*, distantes 6 millas de aquella Ciudad, y cometido muchos desordenes, llevaron presos á dos Regidores, y al Ministro de la Iglesia *Luterana* de *Stargard*. Como se teme que los Confederados hagan alguna invasion en el Territorio de esta Ciudad, han tomado ya los Paysanos la precaucion de retirar sus ganados y efectos; y el Grande Consejo ha dado las providencias correspondientes para evitar qualquiera sorpresa.

Una Carta que se ha recibido de *Varsovia*, refiere, que el Principe *Repnin*, Embaxador de *Rusia*, habia mandado publicar un Edicto, declarando que todos los *Polacos* que no se declarasen contra las Confederaciones del Reyno, y quieran permanecer neutrales, serán tratados como enemigos; y encargando á los Generales *Rusos* que se hallan en las Provincias, hagan saber esta resolución á los Magnates y Principales de ellas.

Varsovia.

EL Sr. *Jacobowski*, Caballero del Orden de *S. Luis*, y Brigadier al servicio del Rey de *Francia*, ha presentado á S. M. *Polaca* las Cartas en que el Duque de *Orleans*, y otro Principe de la Sangre Real de *Francia*, que conocen al Rey personalmente, le participan el nuevo matrimonio celebrado entre sus familias. Estas Cartas, que venian acompañadas de las de dos Cardenales de la Nacion *Francesa*, que conocen igualmente á S. M. *Polaca*, han sido dirigidas por el Duque de *Choiseul* al Sr. *Jacobowski*, con cuyo motivo le dice aquel Ministro: „Que noticioso de haberse esparcido la voz de que la Corte de *Francia* habia subministrado dinero al Principe *Antonio Sulkowski*, para formar una Confederacion, con el designio de procurar un Trono á cierto Principe, podia con toda seguridad manifestar la falsedad de estos rumores, que estaban desvirtuados de todo fundamento, pues su Corte no se mezclaba en semejantes cosas: que con la misma seguridad podia no dar credito á la comision del sugesto llamado *Marian*, que supone ser enviado por la Corte de *Francia*, cerca de los Confederados de *Bar*, el qual recibirá el castigo merecido, por la temeridad de haber-

Y
berse apro
pre que se
El Prin
más Oficia
permiso de
sia, han sa
chos de las
y de los Gr
namarca ha
Oficiales
servir de
cito.

El Sr.
federacion
al Grod d
del Sr. *Cibi*
rigida á la

„Dios
„el Orbe
„esfuerzos
„peligros
„Confeder
„Progenito
„ha sido
„mantener
„que las I
„servado
„el exemp
„las mas
„conocen
„tivas, y

ber-

„berse apropiado semejante carácter , siem-
 „pre que se le pueda coger.

El Principe de *Anbalt-Dessau* , y los demás Oficiales *Prusianos* , que obtuvieron el permiso de ir á servir en el Exercito de *Rusia* , han salido de esta Capital muy satisfechos de las honras que recibieron de S. M. y de los Grandes. Se sabe que el Rey de *Dinamarca* ha dado tambien licencia á muchos Oficiales de distincion y mérito para ir á servir de Voluntarios en el mismo Exercito.

El Sr. *Uleiski* , Comandante de la Confederacion de la *Gran Polonia* , hizo presentar al Grod de *Swet* , en *Pomerania* , por mano del Sr. *Cibulski* , la siguiente declaracion , dirigida á la Nobleza *Prusiana*.

„Dios nos es testigo , y consta á todo
 „el Orbe , que hemos hecho los mayores
 „esfuerzos , y despreciado los mayores
 „peligros por defender por medio de una
 „Confederacion la Religion de nuestros
 „Progenitores , que de tiempo inmemorial
 „ha sido siempre la dominante ; y para
 „mantener entera aquella antigua libertad
 „que las Leyes mas solemnes nos han con-
 „servado hasta aqui : Hemos creido que
 „el exemplo de nuestro zelo , aprobado por
 „las mas cultas Naciones estrangeras , que
 „conocen la fuerza de nuestras prerrogá-
 „tivas , y apetecen nuestra seguridad , debía
 in-

„influir eficazmente en todos los Ciudadanos de los Palatinados y Provincias de nuestro Reyno , determinandolos á unir sus esfuerzos á los nuestros , y á dexarse guiar de los mismos principios.

„Si no obstante esto han diferido hasta ahora los habitantes de algunos Palatinados juntarse á nosotros para este fin tan importante y glorioso , no les acusamos de negligencia , ni de mala intencion , suponiendo que necesitaban de un auxilio forastero para poder manifestar sus intenciones.

„Convencidos de esta verdad , hemos resuelto entrar en los Palatinados de la Provincia de Prusia , que siempre ha dado brillantes pruebas de su amor á la Constitucion , á la Religion dominante , y á la Libertad , con la idéa de facilitar á sus naturales la ocasion de afirmar su alianza con nosotros , y de contribuir con todo su poder , á exemplo de los demas Palatinados , á la consecucion de una obra tan grande.

„A este fin nos obligamos á favorecer con todas las fuerzas que Dios nos ha confiado las idéas , y las operaciones de los Ciudadanos de dicha Provincia , y á libertar á los Palatinados de qualquiera insulto y ataque de nuestros enemigos : y prometemos entera seguridad á los bienes

Y P
 „y persona
 „reservando
 „recurrir á
 „indispensa
 „Declar
 „lante algu
 „pidiesen c
 „para ello
 „vexacione
 „vincia ,
 „permitime
 „deren de
 „General ,
 „tigo.

„Final
 „que tenen
 „sas , que
 „da Provin
 „dicion qu
 „ciones al
 „Confeder
 „putados c
 „las en su
 „diencia ,
 „pago de
 „entregarle
 „Dantzick
 „res con e
 „mos que
 „ciones.

„ Y P

y personas de los habitantes en general;
 reservandonos solamente el derecho de
 recurrir á ellos para ayuda de los gastos
 indispensables de la Guerra.

Declaramos asimismo , que si en ade-
 lante algunos Destacamentos particulares
 pidiesen contribuciones sin tener autoridad
 para ello , ó cometiesen otros excesos y
 vexaciones contra los habitantes de la Pro-
 vincia , de qualquier religion que sean,
 permitimos á estos ultimos que se apo-
 deren de ellos , y los embien al Quartel
 General , donde se les dará pronto cas-
 tigo.

Finalmente , en fuerza de la autoridad
 que tenemos , ordenamos ante todas co-
 sas , que todos los habitantes de la referi-
 da Provincia , de qualquiera estado y con-
 dicion que sean , remitan sus contribu-
 ciones al Quartel General de los Estados
 Confederados , ó las entreguen á los Di-
 putados que tienen el encargo de percibir-
 las en su nombre ; y en caso de inobe-
 diencia , tanto en querer sustraerse del
 pago de los mismos derechos , como en
 entregarlos á la Junta de Tesorería , ó en
 Dantzick , amenazamos á los contravento-
 res con execuciones Militares , y quere-
 mos que paguen segunda vez las contribu-
 ciones.

Y para que nuestras intenciones so-
 bre

«bre este asunto lleguen á noticia de todos,
 «hemos hecho insertar esta Declaracion en
 «los Registros públicos, firmandola de
 «nuestra propia mano. = J. J. Zuli Ostroja,
 «*Uleiski*, Regimentario de la Confedera-
 «cion de la *Gran Polonia*.»

Con motivo de haber los Confederados
 llevado preso de *Strasbourg* á un Sargento
Prusiano, suponiendo que era espia, se les
 ha hecho saber de orden del General *Ma-
 lachowski*, Comandante de las Tropas del
 Rey de *Prusia* en *Soldau*:

«Que el Rey de *Prusia* ha tenido por
 «conveniente mandar que todos sus Regi-
 «mientos hagan continuamente patrullas en
 «la *Prusia Polaca*, encargando á los Ma-
 «gistrados de las Ciudades y Lugares, que
 «si los Confederados se juntaren en sus
 «casas, avisen de ello prontamente á la
 «Guarnicion *Prusiana* que estubiere mas in-
 «mediata, sopena de ser castigado segun
 «las Leyes del País si lo omitieren, y
 «que los Confederados se abstengan de
 «acercarse á *Prusia* en tres ó quatro millas
 «de distancia, si no quieren ser perseguidos
 «por las Tropas *Prusianas*.» Es verosimil
 que los Confederados se arreglarán á esta
 Declaracion, pues yá uno de sus Gefes,
 llamado *Jesierski*, la ha firmado, prome-
 tiendo por su parte, y en nombre de sus
 compañeros conformarse con ello.

EL Duque
 Emper
 patetica, en
 muy cercano
 de S. M. Im
 agradecimien
 ha hecho,
 su proteccio

Los Nob
 se juntaron
 y eligieron
 Conde *Pedr*
 nador y Com
 Al mismo
 S. M. Imp
 que vá á so
 don gratuito
 to de sus t
 consecutivos

Oprimid
 violencias y
 Rebeldes d
 Turcos y Tá
 mente la res
 pas de S. M
 de su protec
 y perseguid
 motivo han

St. Peteribourg.

EL Duque de *Curlandia* ha escrito á la Emperatriz una Carta muy rendida y patetica, en la qual dice: Que conociendo muy cercano el fin de su vida, se despide de S. M. Imperial, y que la renueva sus agradecimientos por los beneficios que le ha hecho, suplicandola se sirva continuar su proteccion á los Principes sus hijos.

Los Nobles de la Provincia de *Finlandia*, se juntaron en *Wibourg* el 16 del pasado, y eligieron nuevamente por su Mariscal al Conde *Pedro Gregorowitz Czernichew*, Senador y Consejero privado de la Emperatriz. Al mismo tiempo resolvieron ofrecer á S. M. Imperial, con motivo de la guerra que vá á sostener contra los *Turcos*, un don gratuito de 15. por 100. del producto de sus tierras por espacio de dos años consecutivos.

Oprimidos los *Cosacos* de *Polonia* por las violencias y crueldades que executan los Rebeldes de su Pátria, ayudados de los *Turcos* y *Tártaros*, han tomado unánimemente la resolucion de juntarse á las Tropas de S. M. Imperial, y de armarse baxo de su proteccion contra el enemigo comun, y perseguidor de la *Christiandad*; con cuyo motivo han hecho insertar con las formali-

dades acostumbradas en el Grod de *Winnica* el Manifiesto siguiente.

»Nos los infraescritos habitantes de los
 »Palatinados de *Kiovia* y *Braclaw*, hacemos
 »saber por el presente al Grod de *Winica*,
 »que hemos sido enteramente arruinados
 »desde el principio de la sublevacion de
 »los Nobles de *Bar*: Que estos Confederados,
 »después de haber obligado á muchos
 »de nuestros Compatriotas á alistarse en
 »sus Vanderas á pesar nuestro: despues
 »de haber entrado, como todos saben, en
 »las fronteras del Imperio Otomano: despues
 »de haberse unido á los Turcos y Tártaros, y
 »vuelto de *Turquia* á *Polonia* con una parte
 »de las mismas Tropas, estendiendose por
 »las cercanias de *Kruty*, *Czekelnick*, y
 »*Barszad*, nos han robado cruelmente nue-
 »stras mas precisas provisiones, y obliga-
 »do á los *Cosacos* á alistarse en su servicio:
 »¿Pero qué *Christiano* querrá abrazar con
 »gusto el partido de un *Mabometiano*, ó
 »armar su brazo para servirle? No con-
 »tentos con todas estas violencias para col-
 »mo de nuestra desgracia, empeñaron al
 »Kan de los Tártaros á marchar con todas
 »sus fuerzas desde la *Nueva Servia* á *Sma-*
 »*lianczina*. Y encaminandose este Principe
 »á lo largo de las Fronteras de *Rusia* por
 »*Swaran* y *Balta*, reduxo á cenizas gran nú-
 »mero de Poblaciones, sin perdonar las

»Igle-

Y I
 »Iglesias
 »se debe
 »Divinidad
 »crueldades
 »y nuestro
 »venes y m
 »les much
 »frio. En
 »chillo in
 »geres; y
 »pias casa
 »Estos hor
 »do á la
 »unirnos á
 »las *Rusias*
 »sa, como
 »triotas y
 »para veng
 »maron a
 »suerte de
 »para exte
 »Christiano
 »cer siemp
 »las *Rusias*.
 »Esta De
 »nestas conse
 »Paysanos;
 »tierras un g
 »terminó á l
 »dos, hacien
 »obediencia

"Iglesias , en desprecio del respeto que
 "se debe á los Templos consagrados á la
 "Divinidad. Cometió las mas horribles
 "crueldades contra nuestros Compatriotas,
 "y nuestros próximos , llevandose los jó-
 "venes y niños de ambos sexos , de los qua-
 "les muchos perecieron con los rigores del
 "frio. En algunos Lugares hizo pasar á cu-
 "chillo indistintamente á hombres y mu-
 "geres ; y encerrando á otros en sus pro-
 "pias casas , las mandaba pegar fuego.
 "Estos horrorosos excesos nos han reduci-
 "do á la desesperacion , y determinado á
 "unirnos á las Tropas de la Emperatriz de
 "las *Rusias* , asi para nuestra propia defen-
 "sa , como para libertar á nuestros Compa-
 "triotas y próximos de nuevas invasiones,
 "para vengar la sangre inocente que derra-
 "maron aquellos Barbaros , y la infeliz
 "suerte de los que llevaron cautivos , y
 "para exterminar al Enemigo del nombre
 "*Christiano* ; á cuyo fin deseamos permane-
 "cer siempre unidos á la Emperatriz de
 "las *Rusias*.

Esta Declaracion ha tenido las mas fun-
 nestas consecuencias para aquellos infelices
 Paysanos ; pues habiendo entrado en sus
 tierras un grueso Cuerpo de *Tártaros* , ex-
 terminó á la mayor parte de los Subleva-
 dos , haciendo entrar á los demás en la
 obediencia de sus Señores.

Se habla mucho de un choque , que dicen ha habido ázia *Braclaw* entre los *Rusos* mandados por el General *Prozorowski*, y un Cuerpo de Confederados , sostenido de los *Tártaros*. Dicese que los *Rusos* fueron maltratados , y que su General salió gravemente herido.

Se ha hecho saber á todos los Regimientos destacados contra los Confederados de la *Gran Polonia*, que qualquier Soldado que diese quartel á algun Confederado , ó le admitiese por prisionero , será castigado severamente. Pero esta orden parece que produce el efecto que se debia esperar ; pues se vé que los Confederados combaten con mas furor que nunca , sin que se disminuya su número. Se asegura que estos han derrotado á un Destacamento *Ruso* á las ordenes del Coronel *Gallitxin*, y que tubieron igual suerte 4. Esquadrones de *Coraceros*, mandados por el General *Apraxin*. Como los Confederados están esparcidos por todas partes , caen continuamente sobre los *Rusos*, y los molestan de tal modo , que no pueden resistirlo los cuerpos mas numerosos.

Y
 Los 8.
 bierno
 muy en br
 embargo de
 ciente de
 se han man
 gunos de lo
 ahora se ig
 mento , y
 las Tropas
 corrido de
 orden de es
 verificado.

Se acaba
 Corte un nu
 Aduanas ,
 sin pérdida
 se diferencia
 que aunque s
 gunas mercad
 es verdad qu
 la entrada de
 hibidos , con
 bricas estrang
 24. por 100.

Los Oficia
 para servir en
 Ejército de R

Copenhague.

LOs 8. Navíos de Guerra que el Gobierno ha mandado equipar, saldrán muy en breve de este Puerto; porque sin embargo de no haber aquí el número suficiente de Marineros para su tripulación, se han mandado venir de las Provincias algunos de los que están matriculados. Hasta ahora se ignora el objeto de este armamento, y el del aumento que se hace en las Tropas de Tierra. La voz que había corrido de que algunos Regimientos tenían orden de estar prontos á marchar, no se ha verificado.

Se acaba de publicar de orden de la Corte un nuevo Arancel ó Reglamento de Aduanas, el qual se pondrá en práctica sin pérdida de tiempo. Pero, segun dicen, se diferencia poco del que había antes, porque aunque se aumentan los derechos de algunas mercaderías, se minoran los de otras: es verdad que se permitirá en lo sucesivo la entrada de algunos generos que eran prohibidos, como las cubas ó toneles de Fábricas extranjeras, las quales pagaban un 24. por 100.

Los Oficiales que han obtenido permiso para servir en calidad de Voluntarios en el Ejército de *Rusia*, son el Coronél de *Du-*

ring, el Ayudante General de *Gabler*, los Sargentos Mayores de *Moltke*, de *Bruggerman*, y de *Blucher*: los Capitanes de *Morgenstierne*, de *Kaltenborn*, de *Penz*, de *Lepel*, de *Prozell*, de *Stricker*, y de *Conradis*; y los Tenientes de *Rehweder*, de *During*, y de *Heiliger*.

Stockolmo.

LA abertura de la Dieta se ha señalado en *Norkioping* para el 19 de este mes, sin embargo de la Declaracion que el Rey remitió al Senado el 8 del pasado, pidiendo que los Estados se convocasen en esta Capital para fines de dicho mes. Esta Declaracion, á que estaban prontos á acceder los Barones de *Friesendorf*, de *Hiarne*, y *Walwick*, y á que se opusieron los demás Miembros del Senado, está concebida en estos términos.

„Sin embargo de hallarme enteramente persuadido de la buena armonía, y pacíficas intenciones del Rey de *Dinamarca* para con la *Suecia*, requiere la prudencia, que quando un vecino hace preparativos Militares, y se ignora el fin á que se dirigen, se tomen por nuestra parte las medidas necesarias para ponerse en estado de defensa.

„Esto supuesto, no dudando que el

„Se

„Senado
 „Estado
 „nirle,
 „sobre e
 „lo que
 „conveni
 „brar la
 „kioping
 „pia con
 „luego q
 „res seña
 „mé con
 „Plaza si
 „su situa
 „migos,
 „Estados
 „ga en S
 „rar con
 „cucion c
 „ciones a
 „cia de
 „además c
 „den evita
 „mismo t
 „tiempo
 „Dieta, á
 „dilacion
 „todavía
 „medidas
 „del Reyn
 „se ignora

« Senado deseará seriamente la seguridad del
 « Estado ; tengo por conveniente preve-
 « nirle , que los medios que se han tomado
 « sobre este punto , son poco eficaces ; por
 « lo que dexo á su madura deliberacion la
 « conveniencia que se debe seguir de cele-
 « brar la Dieta en *Stockolmo* , y no en *Nor-*
 « *kioping* ; como lo solicito , no por mi pro-
 « pia comodidad , pues todos saben que
 « luego que la mayor parte de los Senado-
 « res señaló esta ultima Ciudad , me confor-
 « mé con su deliberacion. Pero como una
 « Plaza sin fortificaciones , y expuesta por
 « su situacion á las invasiones de los ene-
 « migos , es impropia para la Junta de los
 « Estados , parece mas acertado que se ten-
 « ga en *Stockolmo* , donde se podrá delibe-
 « rar con mas seguridad , y poner en exe-
 « cucion con mayor prontitud las disposi-
 « ciones acordadas , siendo esta la residen-
 « cia de todos los Tribunales del Reyno ,
 « además de los muchos gastos que se pue-
 « den evitar por este medio. Se deberá asi-
 « mismo tener presente la proximidad del
 « tiempo señalado para la abertura de la
 « Dieta , á fin de convocar , sin la menor
 « dilacion , á los Estados que no lo estén
 « todavia : Que no se pueden tomar las
 « medidas correspondientes para la defensa
 « del Reyno antes de juntarse , supuesto que
 « se ignora su intencion , y su voluntad sobre

este punto : que es notorio haberse hecho ya la Eleccion de los Diputados de las tres Ordenes ; y que la Nobleza está siempre pronta á juntarse.

En vista de lo qual pido se despachen prontamente Cartas Circulares , convocando los Estados para fines de este mes : y espero que el Senado se conformará con esta instancia , y que se pondrá de acuerdo conmigo para acelerar la abertura de la Dieta , que , por las circunstancias impensadas del tiempo , se hace necesaria , y conducente á la defensa de la Pátria.

(Firmada)

Adolpho Federico.

Aunque por esta Declaracion se puede inferir que la Corte de Suecia está recelosa de los armamentos que se hacen en Dinamarca , no parece haya hecho hasta ahora representacion alguna á S. M. Danesa para averiguar sus intenciones.

El 23 del pasado mandó el Rey insertar en los Protocolos del Senado una Declaracion, la qual en substancia dice :

Que despues de haber manifestado los inconvenientes y perjuicios que ocurrirán (además de los que ya se expusieron) si la Junta de los Estados se hiciese en *Nordking* ; declara S. M. su modo de pensar y su dictámen sobre la resolucion que tomó el

el Sen
nador
xar c
los n
de q
sino
que e
te ; q
tes á
no est
derech
Negoc
M. , c
resolu
de las
atac
Real ,
sores
torida
que ja
nocer
derech
fuerza.
Al
que la
para q
les Vas
Cor
ciones
de celeb
disponie

el Senado de destinar una parte de los Senadores á seguir al Rey á *Nordkioping*, y dexar otra en *Stockolmo*, para la direccion de los negocios de Estado; pues comprehende que esta division ni es util, ni posible, sino contraria á las Leyes fundamentales; que el Senado debe tener al Rey á su frente; que el Rey no puede estar en dos partes á un mismo tiempo; y que el Senado, no estando presidido por el Rey, no tiene derecho para abrogarse la direccion de los Negocios. En cuya consecuencia declara S. M., que si los Senadores insistieren en esta resolucion, la mirará como una alteracion de las Constituciones del Estado, como un atentado arbitrario hecho á la preeminencia Real, debida á su persona, y á sus sucesores al Trono; y en fin, como una autoridad usurpada en el Reyno: autoridad que jamás ha reconocido, ni puede reconocer, mientras que la Potestad Real y los derechos de los Estados permanezcan en su fuerza.

Al fin de esta Declaracion, dice S. M. que la há mandado imprimir, y publicar, para que llegue á noticia de todos sus fieles Vasallos.

Como, sin embargo de estas Declaraciones, insiste el Senado en la resolucion de celebrar la Dieta en *Nordkioping*, se está disponiendo la Corte para poder llegar allí

el dia 20 de este mes. Los Ministros Estrangeros tendrán su alojamiento en las casas de campo mas inmediatas á aquella Ciudad, á excepcion del Conde de *Modena*, Embiado de *Francia*, que ha tenido proporcion de alquilar una casa en *Nordkioping*, aunque el Gobierno deseaba lo contrario.

Se piensa establecer una carrera de sillas de posta entre *Stockolmo* y *Nordkioping*, para facilitar la conduccion de los papeles que necesite la Dieta. Cien hombres del Regimiento de Guardias han salido yá para esta ultima Ciudad, y les deberá seguir prontamente un Cuerpo muy considerable de Tropas que ha de escoltar los equipages de la Corona.

Con motivo de haber nombrado el Senado los Oficiales y Guardias que deben ir á *Nordkioping*, ha protestado contra este nombramiento el General *Fersen*, diciendo que esto solo le pertenecia á él, como Coronel de Guardias; pero habiendose informado de que por la Constitucion de la Dieta de 1756, se estableció que solo el Senado tubiese el derecho del mando de los Guardias, se ha conformado con dicho nombramiento. La mayor parte de los Miembros de la Dieta van llegando sucesivamente á *Nordkioping*, y parece que el considerable armamento de *Dinamarca* no dexa de causar en lo general bastante inquietud.

L

que l

Maza

pesar

sieron

durab

10 ho

bió es

corros

con la

traria l

y Sin

hiciero

aún la

macene

der har

Avi

lla Ciud

vario de

de Predi

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

LOS dias pasados llegó á este Puerto un Navio con la noticia de que el socorro que la Corte habia embiado á la Plaza de *Mazagán*, en *Africa*, se introduxo en ella á pesar de los esfuerzos con que los *Moros* quisieron impedirlo; y que en los 19 dias que duraba el ataque habian perdido los sitiados 20 hombres solamente. Luego que se recibió esta noticia se despacharon nuevos socorros de Tropas y municiones de guerra, con la esperanza de que el Gobernador frustraría los designios de los *Moros*.

Sin embargo de las representaciones que hicieron los *Negociantes Ingleses*, subsiste aún la prohibicion de vender granos en almacenes particulares; pero se permite vender harina fuera del Mercado publico.

Avisan de *Oporto*, que el Obispo de aquella Ciudad ha quitado á los Padres del *Oratorio* de su *Diocesis* las licencias que tenian de Predicar y Confesar.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes se trasladaron el 29 del pasado desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio de *Aranjuéz*, en donde S. M. y Altezas se mantienen sin novedad en su importante salud.

El Viernes siguiente se vistió la Corte de Gala en celebridad del cumpleaños de la Reyna de *Portugal*.

El Sr. Baron de *Sarni*, que hasta aquí era Residente de la Corte de *Baviera* cerca del Rey nuestro Señor, ha sido condecorado con el carácter de Ministro Plenipotenciario; y como tal tubo su primera audiencia de S. M. el Miércoles 12 del corriente, habiendo sido sucesivamente admitido á la de los Principes nuestros Señores y Señores Infantes, acompañado por el Introdutor de Embaxadores Marqués de *Oviedo*.

El 22 de Marzo próximo pasado se cubrió de Grande de España de primera Clase el Excmo. Sr. D. *Phelipe Portocarrero*, *Palafox*, *Croy de Abre*, Conde del *Montijo*, y Capitan de Guardias *Walonas*; habiendo sido su Padrino el Excmo. Sr. Duque de *Escalona*.

El Rey ha nombrado para el Arcedia-

nato

nato
Joseph
Fuerte
 sia, á
 Para e
 deron
 D. Ag
 gia M
 xar, á
 sia Ca
 de Sai
 ral de
 Para o
 Escal
 legial
 una Ca
 Tarrag
 otra M
 al Do
 cion de
 litana
 Borbon
 Iglesia
 de la C
 lipe Lop
 que este
 de Borja
 Palencia
 de la m
 Gomez
 Spiritus

nato titular de la Catedral de *Canaria*, á *D. Joseph Marcos Berdugo y Albiturria*: Para el de *Fuerteventura*, que obtiene en la misma Iglesia, á *D. Eduardo Sall*, Canonigo de ella: Para esta Canongía, á *D. Diego Antonio Calderon*: Para otra de la Catedral de *Lugo*, á *D. Agustin Lopez de Lago*: Para otra Canongía Magistral de la Iglesia Colegial de *Uxiar*, á *D. Pedro Zurita*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Huesca*, á *D. Juan Martinez de Saiafranca*: Para una Canongía Presbyteral de la Catedral de *Gerona*, á *D. Felix Betllez*: Para otra de la Catedral de *Tortosa*, á *D. Juan Escales y Arnau*: Para otra de la Iglesia Colegial de *Cardona*, á *D. Martin de Uria*: Para una Canongía Lectoral de la Santa Iglesia de *Tarragona*, al Doct. *D. Rafael Vila*: Para otra Magistral de la Iglesia Catedral de *Vich*, al Doct. *D. Joseph Vilamayor*: Para una Racion de *Mensa* de la Santa Iglesia Metropolitana de *Zaragoza*, á *D. Miguél Martinez y Borbon*: Para otra de *Mensa* de la misma Santa Iglesia, á *D. Joseph Estrada*: Para otra entera de la Catedral de *Cartagena*, á *D. Joseph Felipe Lopez de Oliver*: Para la Media-Racion que este tenia en la misma Iglesia, á *D. Ignacio de Borja*: Para una Racion de la Catedral de *Palencia*, á *D. Manuel Arias Gago*: Para otra de la misma Iglesia de *Palencia*, á *D. Antonio Gomez de Cos*: Para otra, llamada de *Sancti-Spiritus*, en la Sta. Iglesia de *Santiago*, á *D.*

Ramon de Goyo y Saavedra; y para una Capellanía de Coro de la Iglesia Catedral de *Plasencia*, á *D. Joseph Gonzalez Carnacedo*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española ha promovido el Rey á Compañía de Granaderos al Brigadier *D. Juan Ansonio de Orense*, Capitan de Fusileros del mismo Cuerpo: á primeras Tenencias de Fusileros al segundo Teniente de Granaderos *D. Juan Manuel de la Pexuela*, y á los segundos de Fusileros *D. Ambrosio de Balderrama* y *D. Francisco Xavier Manzano*; y á Alfereses de Granaderos á los de Fusileros *D. Joaquin de Orodio* y *D. Ramon de Marimon*.

Tambien ha nombrado S. M. para una Plaza de Alcalde del Crimen de la Chancillería de *Granada*, con medio sueldo, á *D. Juan Pedro Coronado*: Para otra de Alcalde mayor de lo Civil de la Audiencia de la *Coruña*, á *D. Joseph Estevan Somoxa*; y para la Plaza de Alcalde del Crimen que este tenia, á *D. Manuel Romero*.

Asimismo se ha servido S. M. conceder licencia y facultad á la Ciudad de *Arnedo*, Provincia de la *Rioja*, para celebrar anualmente una Feria por nueve dias, contados desde 25 de Setiembre hasta 4 de Octubre, y asimismo un Mercado en el dia Lunes de cada semana.

El dia 15 de este mes celebró la Religión de *Carmelitas Descalzas* su Capitulo General

en la
ral
S. Jo
E
esta C
2 dias
Aznar
Córdov
con 3
Xavier
Murua
de Pr
Reyno
ra de S
de los
Real C
S. M
Por
Preside
tratacio
de habe
5 y 8 de
Registre
Diciem
de cuen
plata y c
dichos c
Felix, y
vio de C
de la Ha
trayendo

en la Villa de *Pastrana*, y salió electo General con todos votos el Rmo. P. Fr. *Juan de S. Joseph*, hijo de la Provincia de *Cataluña*.

El dia primero del corriente falleció en esta Corte, de edad de 55 años, 5 meses, y 2 dias, el Excmo. Sr. D. *Ignacio de Idiaquez, Aznarez de Garro, Navarra, Loyola, Garnica, Cordova, Niño, Zuñiga, Iraeta, Ruiz de Alarcón*; Duque de *Granada de Ega*, Conde de *Xavier*, Marqués de *Cortes*, Vizconde de *Muruzabal de Andion &c.*; Grande de *España* de Primera Clase, Mariscal perpetuo del Reyno de *Navarra*, Gentilhombre de Cámara de S.M. con ejercicio, Teniente General de los Reales Exércitos, y Caballero del Real Orden de *S. Genaro*: habiendo servido S. M. por espacio de 41 años.

Por Extraordinario despachado por el Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion en *Cadiz*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquel Puerto, en los dias 5 y 8 del corriente, la Fragata *S. Fernando*, Registro de *Buenos-Ayres*, que salió en 8 de Diciembre ultimo; y conduce á su bordo, de cuenta del Comercio, 1078620 pesos en plata y oro: 208356 Cueros al pelo; y 100 dichos curtidos: y las nombradas *Fortuna, Felix*, y *S. Francisco de Asis*, que con el Navio de Guerra *Santiago la América*, salieron de la *Havana* el 18 de Febrero antecedente, trayendo el último á su bordo, de cuenta de

de S. M. y de Particulares 1.860y485 pesos fuertes en plata y oro : 2y000 zurrone de Tabaco en polvo, y 50 caxones de cigarros y polvo : 1y500 quintales de Palo de Campeche : 1y465 Caxas de Azucar : 3 Caxones de plata labrada, y otros efectos.

El dia 4 del corriente arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquebot, Corréo de S. M., nombrado el *Rey*, que salió de la *Havana* en 17 de Febrero próximo pasado, con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

Copia de las Reales Cédulas pertenecientes á este mes.

Real Cédula de S. M., y Señores del Consejo, en que están insertos dos Autos-Acordados, que tratan de la creacion de Directores de las Universidades Literarias, y la Instruccion de lo que deben promover á beneficio de la enseñanza pública en los Estudios-generales.

DON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes

bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y Ordinarios, y á los Prelados eclesiásticos, Universidades, Colegios, Rectores, Cancellarios, Catedráticos, Graduados, Profesores, y Estudiantes, y á otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, calidad, y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno de vos: SABED, que aspirando el mi Consejo á desempeñar la confianza que me debe en el régimen de Estudios publicos de estos Reynos, y en la Consulta de Cátedras, proveyó en veinte de Diciembre del año próximo pasado, estando pleno, oídos *in voce* mis Fiscales, el Auto acordado, que dice asi:

En la Villa de Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho: Los Señores del Consejo de S. M. habiendo oído *in voce* á los Señores Fiscales, dixeron: Que para facilitar el despacho y acierto en las Consultas de Cátedras de las Universidades, debian mandar, y mandaron, que en adelante se exprese en ellas el numero de votos, que hubiere á favor de qualesquier Opositores en el lugar correspondiente, y que así se haga en las que actualmente están votadas, y para subir á las Reales manos.

2 Que todos los Informes de Oposicion de Cátedras vengan por las Escribanías de Cámara de Gobierno del Consejo, cuidando estas de formalizar el Expediente respectivo á cada Informe, y pasarle al Sr. Fiscal, para que exponga lo que se le ofreciere, y dé cuenta al Consejo, para que acuerde el señalamiento de dia para la votacion repartiendose los exemplares de dichos Informes á los Señores Ministros, que se hallaren á la vista, á fin de que se instruyan del mérito de los Opositores de antemano y con suficiente término.

3 Que para cada Universidad se nombre por Director un Ministro del Consejo, que no haya sido Individuo de la misma, el qual se entere de sus Estatutos, estado rentas, Cátedras, concurso de Discipulos,

cum-

cump
exere
dose
to pa
cales
reglas
y reso
restabl
plendo

4

los Inf
exemp
Univer
llegado

sulta de

5

tablecer
pase el
á fin de
respond
sidades
á dicho
daron,
todo el C

De

pia certifi
sulta de
Diciembre
contenido
sejo, qu
hechos y

cumplimiento de los Catedráticos, y demás ejercicios literarios y económicos; formándose una Instrucción particular, á cuyo efecto pase este Expediente á los Señores Fiscales, para que propongan sobre ello las reglas prácticas, que les ocurran, viendo y resolviendo el Consejo lo conveniente al restablecimiento y mejoría del estudio y esplendor de las Universidades del Reyno.

4 Que el Oficio, luego que le lleguen los Informes, tenga cuidado de pasar un exemplar al Sr. Director de la respectiva Universidad, para que éste sepa quando ha llegado, y cuide de que se abrevie la Consulta de la Cátedra.

5 Que para proceder desde luego á establecer esta Direccion de cada Universidad, pase el Expediente al Sr. Conde-Presidente, á fin de que haga los nombramientos correspondientes, comunicandose á las Universidades esta providencia, é imprimiendose á dicho fin. Y por este su Auto así lo mandaron, y rubricaron. = *Está rubricado de todo el Consejo.*

De cuyo Auto pasó el mi Consejo copia certificada á mis Reales manos, en Consulta de veinte y tres del mismo mes de Diciembre; y habiendome enterado de su contenido, se lo manifesté así al mi Consejo, quien consiguiente á lo resuelto, y hechos ya los nombramientos de Directores

de las Universidades , se pasó el Expediente á mis Fiscales *D. Pedro Rodriguez Campomanes* , y *D. Josef Moñino* , quienes en siete de Febrero último expusieron los Capítulos , que debia comprehender la Instruccion de los Directores ; y dado cuenta en el mi Consejo , estando pleno , y conformandose substancialmente con lo propuesto por mis Fiscales , acordó en nueve del mismo mes se formalizase dicha Instruccion , como así se hizo. Y vista en el día catorce por el citado mi Consejo-pleno , se formó el Auto acordado , que se sigue.

En la Villa de *Madrid* á catorce dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y nueve : Los Señores del Consejo de S. M. habiendo visto lo expuesto por los Señores Fiscales , en respuesta de 7 del corriente , en que cumpliendo con lo mandado en el Capitulo tercero del Auto-Acordado de veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho , proponen las reglas prácticas , que tienen por convenientes para la Instruccion que se mandó formar respectiva á el encargo y obligaciones de los Señores Ministros nombrados por Directores de las Universidades de estos Reynos , cuyas Cátedras consulta el Consejo , dixeron Que sobre los siete puntos , y demás particulares , que contiene dicha Respuesta , relativos á enterarse de los Estatutos de las

mis-

mis-
Cár-
plim-
exerco-
form-
ro d-
mand-
los Se-
las ex-
sonas-
siguie-

I.

á la U-
respec-
copias-
tos ,
las de-
conser-
noticia-
ocurren-

II.

bien lo-
ta ahor-
que vay-
puedan
mento e-

III.

de la U-
Cédulas
mentos
académi-

mismas Universidades, estado, rentas, sus Cátedras, Concurso de Discipulos, cumplimiento de los Catedráticos, y demás ejercicios literarios, y económicos, en la forma que expresa el citado capítulo tercero de dicho Auto-Acordado; debian de mandar y mandaron se guarde, tanto por los Señores Ministros Directores, como por las expresadas Universidades, y demás personas á quienes corresponda, la Instruccion siguiente:

I. Los Señores Directores deben pedir á la Universidad, de que cada uno está respectivamente encargado, exemplares ó copias autenticas duplicadas de sus Estatutos, capitulos de visita, ó reformas, con las declaraciones posteriores del Consejo, conservandolo todo unido para hallar las noticias, que sean necesarias en los casos ocurrentes, con facilidad.

II. A esta coleccion deben unir tambien los Decretos generales expedidos hasta ahora, tocantes á Universidades, y los que vayan saliendo en adelante, para que puedan instruirse por sí mismos con fundamento en quantas dudas se ofrezcan.

III. Si en los Estatutos ó disposiciones de la Universidad de su cargo, se citaren Cédulas Reales, ó qualesquiera otros documentos, que puedan dar luz á las leyes académicas, ú otras resoluciones, los de-

berá pedir el Señor Director á la Universidad, y remitirlos ésta, autorizados tambien en toda forma.

IV. Como pueden no bastar los Estatutos y ordenes, de que ahora se tenga noticia en cada Universidad, para formar juicio cabal de todas las disposiciones que se hayan tomado, y deban seguirse en ellas para su Gobierno, y adelantamiento de los Estudios; el Rector y Claustro pleno diputarán un Graduado de Doctor, ó Licenciado, zeloso y activo, para cada una de las Facultades mayores, los quales en el término de seis meses han de formar donde yá no le hubiere, un Indice de todos los Papeles del Archivo de la Universidad, dividido por clases de materias, y cada clase por orden de tiempos; en que se anoten los asuntos, y exprese la decision, ó estado en que quedaron, de que se remitirá una copia autorizada á el Señor Director, cuidando este de la execucion exacta de este Artículo, y de que donde hubiere Indice yá formado, se revea, adicione, y puntualice, en el modo que vá explicado, por los que deberian hacerle de nuevo, si no lo hubiese.

V. Tambien deberá pedir el Señor Director, y remitirle el Juez Académico de su respectiva Universidad, copia autentica de las ordenes concernientes á el uso de
su

su Ju
sepa
VI
abuse
en el
y de
rar es
démic
el re
Unive
sus Tr
pos,
que se
VII
rá rem
Directo
dos del
vista h
rector a
instrucc
Acuerd
habido
miren a
cienda e
VIII
Docume
como un
Consejo
ba en e
dad y p
drá que

su Judicatura , de que formará coleccion separada.

VI. Para ponerse en estado de saber los abusos ó imperfecciones que pueda haber en el ejercicio de la jurisdiccion academica, y de lo que convendrá remediar , ó deliberar en este punto , deberán los Jueces Académicos formar y remitir igual Indice , que el respectivo á los demás Papeles de la Universidad , de los procesos ventilados en sus Tribunales , por clases y orden de tiempos , con expresion de los asuntos sobre que se han seguido.

VII. El Rector de la Universidad deberá remitir mensualmente por mano del Sr. Director una relacion sucinta de los Acuerdos del Claustro en aquel mes ; y si en su vista halláre desde luego el mismo Sr. Director algo notable , y que requiera mayor instruccion , podrá pedir copia literal del Acuerdo , y de los votos singulares que haya habido , reflexionando mucho en los que miren á fomento de los Estudios , ó hacienda de la Universidad.

VIII. El Señor Director ha de mirar los Documentos de que vá hecha mencion , como un depósito que tiene á nombre del Consejo , y quantos Papeles reciba y escriba en el asunto ; y para la mayor claridad y permanencia de las noticias , dispondrá que se guarden los Borradores de Cartas

tas con todo cuidado , formando libro ó coleccion metódica de ellos , de suerte que el sucesor encuentre bien aclaradas las materias , y facilidad de hallar todos sus antecedentes.

IX. A los Oficios respectivos de Gobierno de Castilla y Aragon , deberá pasar el Sr. Director el duplicado ó copia de los papeles que remitan las Universidades en la forma prevenida en los Capítulos antecedentes , á fin de que los mismos Oficios formen , como estarán obligados á hacerlo, legajos formates de la Direccion de cada Universidad separadamente , y por años , de manera que no haya confusion , á cuyo fin tendrán asiento separado de sus entradas.

X. Con los legajos antecedentes de direccion se irán incorporando los que se formen de los Expedientes de provision de Cátedras , y generalmente cualesquiera otros de dispensas , recursos , ú órdenes tocantes á la misma Universidad.

XI. Si las órdenes ú providencias fuesen generales , y transcendentales á todas las Universidades , se colocarán en legajo general , y separado ; bien entendido que á cada Sr. Director deberá el Oficio pasar un exemplar ó copia , para que pueda unirla á los Papeles de su respectiva Direccion , y que los originales , quando llegue el caso de pasarse á el Archivo , segun las reglas dadas por

por e
siemp
earse

XII.

al tier

res , y
den v

reserv

puede

respue

te de C

deberá

jas ó r

mes de

aunque

mano c

sar con

corresp

todo p

mas cir

formes

rado , e

aquellas

mente p

su part

haya da

Consejo

rán prec

Fiscales

XIII.

cipales

por el Consejo-pleno sobre este asunto, siempre han de existir en él, sin poder saearse por persona alguna.

XII. Como de muchas Universidades, al tiempo de remitir las listas de Opositores, y noticias de sus Actos positivos, pueden venir quejas particulares, ó informes reservados, cuyo conocimiento é inspeccion puede guiar á los Señores Fiscales, en la respuesta que deben dár en cada Expediente de Oposicion de Cátedras; no solo se deberá dár cuenta al Consejo de dichas quejas ó recursos que hubiere, ó de los informes de oficio, que vinieren ó se pidieren, aunque sean reservados, por qualquiera mano que vengan; sino que se deberán pasar con el Expediente al Sr. Fiscal, á quien correspondá su despacho, para que sobre todo pueda exponer lo conveniente; sin mas circunstancia, que la de que dichos informes reservados se le pasen en pliego cerrado, en cuya regla no se comprehenden aquellas noticias ó informes, que privadamente pidiere qualquiera Sr. Ministro para su particular gobierno, con tal que no se haya dado, ni dé cuenta de ellas en el Consejo; pues quando sucediere así, deberán precisamente pasar antes á los Señores Fiscales, como queda prevenido.

XIII. Como uno de los encargos principales de cada Sr. Director es enterarse

del estado de la Universidad , cuya direccion le está confiada , debe fixarse por objeto de sus averiguaciones y cuidados la instruccion originaria de la misma Universidad , y la situacion actual , con cuyo paralelo verificará su progreso ó decadencia, las causas de que proviene , y los remedios ó adelantamientos que puedan proporcionarse.

XIV. Ha de advertir el Sr. Director, si la decadencia nace de la misma fundacion, y sus Estatutos , por la variacion de los tiempos , y sus circunstancias , que pidan alteracion ; ó de algun error , ó si dimanar de alguna prepotencia , ó providencia sobre hechos , ó principios equivocados , ó de importunas preces , ó del abuso , inobservancia , ó mala inteligencia de la misma fundacion , reglas ú órdenes comunicadas á la Universidad.

XV. Mientras no hubiere innovacion legitima y autorizada con las formalidades correspondientes , y aquel examen del Consejo , que pide la gravedad de la materia, cuidará el Sr. Director de contribuir por su parte , á que no se concedan dispensaciones de los Estatutos , y leyes académicas sin gravísima y evidente causa : á cuyo fin siempre que se pidieren tales dispensaciones , no se concederán ni resolverán los Expedientes , sin pedir informe primero al mismo Sr. Di-

Dire

X

en la

elegio

sas d

flores

si en

en la

de las

dad ;

pareze

tiene e

recayg

pertos

corto ,

toridad

el riesg

gobier

XVI

rector e

promov

recayga

Profesor

dencia y

un tiemp

tablecim

mienda

que se pr

sejo en t

cion ace

zengan la

Director, y oír despues al Sr. Fiscal.

XVI. La mutacion anual de Rectores en las Universidades, y la calidad de los elegidos, puede tal vez ser una de las causas de su decadencia; por lo que los Señores Directores deberán instruirse y saber, si en este punto se quebranta lo dispuesto en la primordial fundacion, ó en alguna de las ordenes y Estatutos de la Universidad; ó si aunque la eleccion de Rectores no parezca contraria á aquellas providencias, tiene en su práctica el inconveniente de que recaygan tan graves officios en jóvenes inexpertos ó principiantes, ó por tiempo muy corto, de que se haya de seguir la poca autoridad de estos importantes encargos, y el riesgo de no conseguir el buen orden y gobierno de la Universidad.

XVII. Con esta mira cuidará el Sr. Director de poner en práctica los medios de promover, que las elecciones de Rectores recaygan en hombre de edad provecta, y Profesor acreditado por su talento, prudencia y doctrina; que su duracion sea por un tiempo proporcionado á lograr el restablecimiento de la Universidad, y la enmienda de los abusos que pudiere haber; que se propongan por el Claustro á el Consejo en terminos que pueda recaer una eleccion acertada, y que por su desempeño tengan la esperanza, y aun seguridad de un

premio correspondiente á el tiempo de dexar el Rectorado , que es un oficio público, en que suele regentarse Jurisdiccion Real.

XVIII. Además del cuidado que debe ponerse en arreglar con acierto la eleccion de Rectores , corresponde al Sr. Director velar sobre las clases de Catedráticos y Graduados , instruyendose de quantos individuos componen cada una ; del modo de celebrar sus Claustros plenos , ú de Facultades ; de la asistencia á las Cátedras , y cumplimiento de sus lecturas ; de lo que se práctica y abusos que hubiere en el presidir , actuar , arguir , ó explicar de Extraordinario ; hacer oposiciones , y en los Exámenes y Exercicios para la recepcion de Grados , en cuyos puntos , y su averiguacion deberá el Sr. Director tener muy particular vigilancia , para dár cuenta al Consejo , y que recaiga providencia proporcionada á la necesidad , ó á la mejor execucion de aquellos Exercicios.

XIX. Tambien será del cargo del Sr. Director impulsar á los Rectores , y estar á la vista de que exerciten su zelo , así sobre los puntos indicados , como sobre contener el luxo y corrupcion de costumbres en todos los Profesores y Escolares ; en moderar el excesivo coste de los Grados, representando á este fin al Consejo lo conveniente , y en disipar el espíritu de faccion de partido y empeño.

XX.

XX
ponde
averig
ber si
destin
mane
didad
ticias
y just
do la
que a
remita
cion y

XX
tal vez
de sus
centivo
bresali
miento
Direct
tener y
con an
otros c

XX
ca , ó
esplene
neral ,
Directo
los fono

propor
XXI

XX. Otro de los puntos que corresponden al encargo del Sr. Director, es averiguar las rentas de la Universidad; saber si se invierten en fines agenos de su destino; cómo y con qué formalidades se manejan por cualesquiera personas, Comidades ó Colegios, y pedir todas las noticias necesarias para arreglar su economía y justa distribucion; previniendo y dando las providencias correspondientes para que anualmente se den las cuentas, y se remitan al Consejo despues para su inspeccion y aprobacion.

XXI. En algunas Universidades faltarán tal vez fondos para sus gastos, y dotacion de sus Cátedras, cuyo interés sirva de incentivo y de premio á los Profesores sobresalientes, preparandose asi el adelantamiento de los Estudios generales; y el Sr. Director deberá proponer los medios de obtener y aumentar tales fondos, y estímulos, con anexion de Beneficios, ó aplicacion de otros efectos.

XXII. Tambien puede faltar Biblioteca, ó no ser tan completa como requiere el esplendor y la enseñanza de un Estudio general, y á este fin propondrá tambien el Sr. Director lo conveniente, con atencion á los fondos, y á otros medios que se puedan proporcionar.

XXIII. Otro de los puntos encargados

consiste en puntualizar una Relacion exacta de las Cátedras de cada Universidad por el orden de ellas : de lo que cuidará el Sr. Director , y de promover que las de cada Facultad se encaminen á dár un Curso completo á los Estudiantes , de modo que puedan cada año empezar Curso los que vengan de nuevo.

XXIV. Para completar este punto , que merece toda la vigilancia del Sr. Director , deberá enterarse de las asignaturas de Cátedras , meditando lo mas conveniente con profunda leccion ; reflexionando si están reducidas á materias particulares , ó subdivididas inutilmente en varias Escuelas , y proponiendo lo que conduzca para dár la posible perfeccion á estos establecimientos.

XXV. El encargo antecedente prepara al Sr. Director el que tambien está á su cuidado de velar sobre el desempeño de los Catedráticos , y de que cumplan la enseñanza que disponen los Estatutos , y hagan las demás funciones anexas á sus oficios.

XXVI. Debe por consecuencia zelar el Sr. Director sobre que los Catedráticos no vengan á la Corte , ni salgan de sus residencias durante los Cursos con ningun pretexto.

XXVII. Tambien cuidará no haya abusos para las substitutions de Cátedras con pretexto de ausencias , ó en tiempo de vacantes : de que se enterará particularmente,

teniendo

que tra

XXV

tor de

bien list

cadas ,

yas rel

Rector

tes por

cultades

XXIX

concurr

los punt

Director

mente un

reconoce

XXX.

tudiantes

des mayo

la Gramá

gica á lo

nados cor

dose los

preceder

malizando

la execuci

XXXI.

fraudes qu

que no asi

vechan en

XXXII.

teniendo presente los Estatutos y Ordenes que tratan del asunto.

XXVIII. Asimismo cuidará el Sr. Director de que anualmente los Catedráticos embien lista de los Discipulos, Materias explicadas, y Exercicios que hayan tenido, cuyas relaciones han de venir por mano del Rector de la Universidad, comprobadas antes por el Claustro pleno de todas las Facultades.

XXIX. Por estos medios se facilitará la concurrencia de Discipulos, que es otro de los puntos ó encargos principales del Sr. Director, para lo qual se le embiará anualmente un duplicado de la Matrícula, y por él reconocerá si se disminuye ó aumenta.

XXX. Cuidará y promoverá, que los Estudiantes que hayan de pasar a las Facultades mayores, se hallen bien instruidos en la Gramática, Retórica, Dialéctica, y Lógica á lo menos, y que para ello sean examinados con toda formalidad y rigor, guardandose los Estatutos, que prevengan haya de preceder este examen a la Matrícula, ó formalizandose donde falten, ó esté invertida la execucion.

XXXI. El Sr. Director se enterará de los fraudes que hubiere en matricuiarse personas que no asisten á Escuelas, ó no oyen ni aprovechan en la Facultad, en que se alistaron.

XXXII. Tambien se enterará de los fraudes

des que hubiere en admitir á la Matrícula Comunidades Religiosas , ó Colegios en cuerpo de tales , respecto de que debe ser personal este alistamiento académico.

XXXIII. Se instruirá el Sr. Director , si en su respectiva Universidad se quiere obligar á los Graduados á que se matricúlen, y de los inconvenientes que se pueden seguir de esté método , como por exemplo puede ser el de substraerse á la Jurisdiccion ordinaria.

XXXIV. Tendrá el Sr. Director particular cuidado en fomentar el concurso de oyentes á la Universidad ; de que en ella se restablezcan con vigor y frecuencia los repasos públicos , y explicaciones de Extraordinario ; evitando Pasantías particulares , y tomando noticias de los Estudios privados , que convendrá suprimir , asi en el Pueblo donde esté situada la Universidad, como en los de su inmediacion , Partido ó Provincia.

XXXV. Los Señores Directores se han de instruir de los demás medios de arreglar las Fees de Cursos , y evitar embarazos en lo sucesivo , proponiendo al Consejo lo que hallaren digno de remedio ó enmienda.

XXXVI. El ultimo encargo versa sobre los demás Exercicios literarios de la Universidad , á cuyo fin se han de remitir al Sr. Director exemplares duplicados de todas las

Con-

Con
de qu
al Arc
desem
guyen
aplica
XXX
tor los
sios ,
menor
cuenta
cia á
qué reg
medio
Estudio
XXX
rectores
su zelo
como n
semeñe
de los
Rey y d
tando a
dos esto
expedici
XXXI
se hallar
recursos
sejo , de
do instr
tos , á f

Conclusiones de Actos mayores ó menores de qualquiera Facultad, pasando uno de ellos al Archivo del Consejo, é informandose del desempeño del Presidente, Actuante, y Arguyentes, para que conste la habilidad y aplicacion de cada uno.

XXXVII. Procurará saber el Sr. Director los Exercicios de qualesquiera Gymnasios, Académias, y Colegios mayores y menores, Militares ó Regulares, y darse cuenta de como se hacen; quién les presencia á nombre de la Universidad; baxo de qué reglas, y qué abusos hay dignos de remedio, ó perjudiciales á el esplendor del Estudio general.

XXXVIII. Finalmente los Señores Directores se instruirán de todo lo demás que su zelo, talento y experiencias les sugiriese, como necesario ó conveniente al mejor desempeño de su encargo, al adelantamiento de los Estudios, y á la mayor gloria del Rey y de la Nacion; proponiendo y solicitando activamente en el Consejo sobre todos estos particulares, y sus incidencias la expedicion de estos negocios.

XXXIX. A este fin cada Sr. Director que se hallare con Cartas, noticias, quejas, ó recursos, de que haya de dár cuenta al Consejo, deberá hacerlo á primera hora, yendo instruido de los antecedentes y Estatutos, á fin de que enterado este Supremo

Tribunal, tome la resolucion que conven-
ga : la qual resolucion necesariamente se
habrá de escribir y rubricar por el Escribano
de Cámara y de Gobierno, ó por el Relator
á quien toque, para que en ningun tiempo
se dude la substancia, ni la formalidad de
la determinacion.

XL. Teniendo los Señores Directores el
derecho de representar á el Consejo por es-
crito, ó de palabra, el merito y circunstan-
cias de qualquier Individuo ó Subalterno de
la Universidad de su cargo; no podrán pri-
vadamente recomendarles por sí, ni por in-
terposita persona, ni escribir Carta alguna
de empeño al Rector y Claustro en comun,
ni á Individuo de la Universidad en parti-
cular: en lo qual guardarán aquel escru-
pulo recato y circunspeccion, que cor-
responde á la integridad y carácter de sus
personas y empleo.

Todos los quales Capítulos de esta Ins-
trucccion se guarden, cumplan, y executen,
en la forma y con la exactitud que en ellos
se previenen, precediendo dar cuenta á su
Magestad; y mereciendo su Real aproba-
cion, se expida la Real Cédula correspon-
diente con insercion de ellos, y se comuni-
que á las Universidades, y demás personas
que corresponda, para su puntual observan-
cia y cumplimiento. Y por este su Auto así
lo mandaron y rubricaron. *Está rubricado.* . .
De

... D
sejo á n
Consul
ro, pa
cion,
debido
rado de
citada
determi
esta mi
lebrado
plimient
pedir est
que lueg
acordado
pleno en
que cont
observar
tiempo s
des, y c
guardeis
plir y ex
como en
se contien
servancia
tiyamente
cias que s
Real servi
llos. Que
traslado
do de D

De esta Instruccion tambien pasó el Consejo á mis Reales manos Copia cercificada en Consulta de 15 del expresado mes de Febrero, para que mereciendo mi Real aprobacion, se procediese á imprimir y poner en debido cumplimiento. Y habiendome enterado de todo, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, he venido en aprobar lo determinado por el mi Consejo. Y publicada esta mi Real Deliberacion en el pleno, celebrado en 7 de este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais el Auto acordado, proveído por los del mi Consejo pleno en 10 de Febrero proximo pasado, que contiene la Instruccion de lo que se debe observar por los del mi Consejo, que por tiempo sean Directores de las Universidades, y demás á quienes comprehende; y lo guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en él, y en cada uno de sus Capítulos se contiene y manda, sin permitir su inobservancia en manera alguna; dando respectivamente á este fin las ordenes y providencias que se requieran, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de mis Vasallos. Que así es mi voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higarada,

mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en el Pardo á catorce de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. *El Conde de Aranda. El Marqués de Montenuovo. D. Joseph Herreros. D. Gomez de Tordoya. D. Pedro Joseph Valiente. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillér mayor. D. Nicolás Verdugo.*

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, á consulta del Extraordinario de veinte y quatro de Febrero de este año, en que se crean Juntas Provinciales y Municipales, para entender en la Venta de bienes ocupados á los Regulares de la Compañía, y prescriben por menor las reglas, que con uniformidad se deben observar, incluso los Dominios Ultramarinos de Indias, é Islas Filipinas.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oydores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistentes, é Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier

quier
asi lo
Abad
perso
dicio
esta
quier
Comi
Reyn
en la
Regul
salud
ditado
cion y
bienes
á dich
Pragm
setecie
contin
nistrac
de Indi
puesta
tos, p
Trapic
y Haci
cherías
tos y M
mente
aun po
la trasl
dose á

quier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi los de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, calidad, ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Carta toque ó tocar pueda en qualquier manera, señaladamente á los Jueces Comisionados que entendeis en estos mis Reynos, los de Indias, é Islas adyacentes, en la ocupacion de Temporalidades de los *Regulares* de la *Compañia* del nombre de *Jesus*, salud y gracia. SABED: Que habiendo acreditado la experiencia la gravisima deterioracion y menoscabo en que se constituyen los bienes raíces de las Temporalidades, ocupadas á dichos *Regulares*, en fuerza de mi Real *Pragmática Sancion* de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, por los riesgos y contingencias en la mayor parte de su Administracion, especialmente en mis Dominios de *Indias*, que por estar distantes es mas expuesta á gravisimas quiebras y casos fortuitos, particularmente los Obrages de Paños, Trapiches, é Ingenios de Azucar, Chacaras y Haciendas de Campo, Estancias, Rancherías y Hatos de Ganado, fiadas á Mulatos y Negros, que solo pueden trabajar fielmente á la vista de su dueño, de modo que aun por su misma conservacion es necesaria la traslacion á dominio particular, agregandose á todo esto la expresa prohibicion que

tubieron los *Regulares* de la *Compañía* para adquirir *bienes raíces* en los expresados mis Dominios de *Indias*, conforme á la Ley fundamental que estableció el Señor Rey *Carlos Primero*, poniendo una especie de vinculación á favor de los Conquistadores, á la qual quedaron sujetos dichos *Regulares* desde luego que pasaron en el Reynado siguiente del Sr. *Felipe Segundo*, su hijo, á los citados mis Dominios Ultramarinos, cuyo abuso, y contravencion de hecho, está resistiendo la legitimidad de dichas adquisiciones, haciendo justa y aun necesaria la providencia de poner los *bienes raíces* que poseían las Casas de la *Compañía* en dichos mis Reynos de *Indias*, en manos libres: Deseando que cesen los muchos perjuicios que se están experimentando en la referida Administracion, y que no se verifiquen los que necesariamente trae consigo el arriendo, singularmente de viñas, olivares, y otras haciendas de igual clase, generalmente en todos mis Dominios, con el objeto asimismo de contribuir á la mayor utilidad de ellos, á los pios establecimientos á que están destinados los mismos *bienes*, y a las cargas que sobre sí tienen, hallandose determinado en el derecho, que en tales casos se proceda á la enagenacion de semejantes *bienes*, siendo notorias las causas de utilidad y necesidad que concurren para proceder á ella, subrogan-

gando
tas co
sejo,
de Ser
mil ser
ceder l
tas y s
cesidad
dad de
útiles l
reglas
de los
que pa
que tub
templas
minar h
los disfr
quedand
baxo de
inmedia
método
cion de
muertas
convenie
para su a
Fiscales
D. Josef
que conte
con legal
nes ocupa
Casas que

gando otra renta líquida en que no haya estas contingencias, á Consultas de mi Consejo, en el Extraordinario, de veinte y seis de Setiembre, y diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y siete, vine en conceder la facultad competente para estas ventas y subrogaciones, según lo pidiere la necesidad y utilidad de los destinos, y la calidad de los bienes, y que los que contemplase útiles los pudiese dar á censo, baxo de las reglas que conviniesen en cada caso, en vista de los procesos de Temporalidades, con tal que pasasen los bienes con los gravámenes que tubiesen ó se redimiesen, según lo contemplase justo, para lo que habia de examinar los motivos, títulos y cargas con que los disfrutaban los *Regulares* de la *Compañía*, quedando los que se subrogasen en su lugar baxo de mi Real Patronato y protección inmediata, para cuya execucion y debido método en estas enagenaciones, con prohibicion de que jamás pudiesen pasar á manos muertas, arreglase el Consejo la Instrucción conveniente, la pasára á mis Reales manos para su aprobacion; y con efecto por mis Fiscales *D. Pedro Rodriguez Campománes*, y *D. Josef Moñino* se expusieron varias reglas que contemplaron precisas, para proceder con legalidad y acierto á la venta de los bienes ocupados en todos mis Dominios á las Casas que fueron de los *Regulares* de la *Com-*

pañía, con sus cargas : á facilitar compradores con la division de las fincas , quando sean tan quantiosas que no tengan salida de otro modo : á tributarlas quando falte quien las compre : á que puedan darse en equivalente, especialmente en *Indias*, de cargas que deba satisfacer mi Real Hacienda : á purificar los Inventarios y tasas defectuosas , hacerlas donde falten , arreglar las subastas, y establecer Juntas Municipales y Provinciales , corriendo las primeras con la execucion de estas formalidades y de las ventas, y las segundas con la inspeccion y enmienda de lo que executaren las otras : modo de asegurar y conducir los Capitales , y tomar cuenta de la Administracion que vá corrida : sobre el reparo de las Fincas , y su cuidado hasta que se vendan : cumplimiento interino de las cargas ; y sobre lo que falte de venta de muebles , bienes de Congregaciones , y evacuacion de Informes. Examinadas estas reglas con la detencion y madurez que pide el asunto por mi Consejo, en el Extraordinario , con asistencia de los Prelados que tienen asiento y voz en él , me expuso su uniforme dictamen en Consulta de veinte y quatro de Febrero próximo, y conformandome con él , á consecuencia de los derechos que me corresponden en los bienes ocupados á los *Regulares* de la *Compañía* extrañados de todos mis Dominios , por las

can-

causas
mi Re
de mil
por la
dades,
Univer
das sus
lo que
Cédula
mo, y
mi disp
za del
dad de
das á s
clase de
sableme
expulsos
legios a
arbitrio
pleen l
razgos,
hallan
útil al E
la citada
que deb
nacion
los Reg
nos, y l
publicac
rio , cel
anteced

causas de Estado que manifiesta la citada mi Real *Pragmática Sancion* de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, acetada por la Diputacion General del Reyno, Ciudades, Prelados, Superiores Regulares, y Universidades Literarias, despues de cumplidas sus cargas y mente de los Fundadores, lo que asimismo vine en declarar en mi Real Cédula de catorce de Agosto del año próximo, y devueltos dichos *bienes* sin disputa á mi disposicion, como Rey y suprema Cabeza del Estado, para que éste reciba la utilidad de que vendiendose todas estas haciendas á seglares precisamente, vuelvan á la clase de contribuyentes, y paguen indispensablemente los Diezmos de que los *Regulares expulsos* se habian substraído con los Privilegios abusivos, Concordias clandestinas, y arbitrios buscados, y que los seculares empleen los caudales pertenecientes á Mayordazgos, Menores, y otros particulares que se hallan detenidos en depósitos, ó sin destino útil al Estado: He venido, por resolucion á la citada Consulta, en aprobar las Reglas que deberán observarse en la venta y enagenacion de los expresados *bienes* ocupados á los *Regulares* de la *Compañia* en estos Reynos, y los de *Indias*, é Islas adyacentes, que publicada en mi Consejo, en el Extraordinario, celebrado en doce de Marzo próximo antecedente, se acordó su cumplimiento, y

para él expedir esta mi Cédula con inclusion de los Artículos y Declaraciones que resultan de la citada Consulta, y resolución á ella, en esta forma.

I Que la enagenacion de las Fincas que tengan sobre sí algunas cargas, que deban cumplirse actualmente, pasen con ellas, y ese menor valor tenga que desembolsar el Comprador, reconociendo el Censo, Aniversario, Legado pío, ó prestacion annua, vitalicia, ó perpetua, á favor de las personas, Comunidades ó Iglesias á quien se apliquen tales Memorias, y se declare pertenecer su utilidad ó cumplimiento.

II Que pudiendo acontecer, especialmente en mis Dominios de Indias, que algunas haciendas, por su crecido valor y extension, sean invendibles de contado, y por lo mismo convenga establecer plazos en todo, ó en alguna parte del precio, con el rédito correspondiente, y las precauciones y claridad debidas; ó dividir las haciendas en varios compradores y trozos para facilitar las ventas, podrá executarse como se tenga por mas conveniente.

III Considerando todavia pueden ser tantas y tan grandes las haciendas, especialmente en *Chile*, *Quito* y *Nueva España*, que no se hallen compradores en contado, ni á plazos, para el todo ó parte de ellas, y sea preciso venir á daciones á censo ó tributo,

ó estable
emphite
cunstan
Proceda
nimient
cunstan
ciendas.
IV
eacion d
sentacion
ra *Quito*
venga á
tas hacie
cargas q
gandose
Tempora
sualistas
esta ficcio
diatament
en *Indias*,
casos sem
ocurrieren
y á la may
á beneficio
destinos,
y consigna
V Sien
y diligenci
de los que
venir en la
indagacion

ó establecimiento de Pobladores con canon emphiteutico mayor ó menor, segun las circunstancias locales; en tal caso mando se proceda á su execucion, con el buen discernimiento que resultará de las mismas circunstancias locales, y calidad de las haciendas.

IV Tambien puede suceder, que á imitacion de lo acordado para el *Perú*, á representacion del Virrey *D. Manuel Amat*, y para *Quito* por el Oydor *D. Serafin Beyan*, con venga á mi Real Patrimonio trasladar en estas haciendas los intereses, synodos ú otras cargas que pagan mis Caxas Reales, subrogandose contra ellas en estos derechos las Temporalidades, y en las haciendas los Censualistas ó Agraciados, de suerte que por esta ficcion de mano breve se facilite inmediatamente la traslacion de haciendas raíces en *Indias*, y aun en *España* pueden ofrecerse casos semejantes: por lo que en los que ocurrieren se procederá con atencion á ellos, y á la mayor utilidad y facilidad de perceber á beneficio de dichas Temporalidades y sus destinos, el equivalente de aquellas cargas y consignaciones.

V Siendo lo que pide el mayor cuidado y diligencia, para evitar colusiones de parte de los que han intervenido, y deben intervenir en la administracion y enagenacion, la indagacion del verdadero valor de las Fincas

y efectos vendibles, y que por mucha que sea la vigilancia de mi Consejo no puede hallarse en los parages, ni distraerse á tantos objetos, despues de varias observaciones adquiridas sobre los Procesos, conferencias y otras noticias, he resuelto se destinen personas vigilantes, que por honor, religion y amor á mi Real Servicio inspeccionen las tasaciones y ventas, estableciendo como quiero y mando se establezca en cada Provincia de España una Comision ó Junta de Provincia extensiva á toda ella, la qual ha de tener toda la superioridad sobre las particulares que hayan de cuidar de formalizar estas ventas, y sus diligencias preambulas, distinguiéndose estos dos miembros, ó conceptos de Junta Municipal y Provincial, como se vá á expecificar por menor.

VI El Comisionado de cada Colegio deberá formar una Junta compuesta del mismo Comisionado, de un Regidor que nombre el Ayuntamiento, de un Eclesiástico deputado por el Rev. Obispo ó Arzobispo de la Diócesi, y de los Diputados y Personero del Comun, los quales han de rever los Inventarios, y advertir las omisiones que hallaren, para que se deshagan con su autoridad y providencias.

VII Estos mismos vocales han de examinar las tasaciones donde estén hechas, ejecutarlas en el termino de un mes donde no se

se hayan
quier erro
tido en la
dio de re

VIII
fuera de l
el Colegio
la Junta
para que
sarias, la
respectivo
hubiere,
asociar á
eclesiástico
cuya prob
que esté
diligencia
observase
justificaci

IX D
quaderno
niendo g
quitectos
que deber
la Junta
llevando
de desem
hace, y s
las de mi
estas fine

Comprac

se hayan executado todavia, y deshacer qualquier error ó perjuicio que se hubiere cometido en las tasaciones ya practicadas por medio de retasas formales.

VIII Como muchas haciendas estarán fuera de la poblacion y distrito donde existia el Colegio, el Comisionado con noticia de la Junta Municipal escribirá á las Justicias, para que hagan, solo en el caso de ser necesarias, la tasacion ó retasa, con citacion del respectivo Personero, ó Síndico donde no le hubiere, y podrá el mismo Comisionado asociar á estas diligencias alguna persona eclesiástica ó secular de toda satisfaccion, de cuya probidad haya entera confianza, para que esté á la vista, intervenga y firme las diligencias é informe de algun abuso, si le observase para su remedio, con la verdad y justificacion que pide tan honroso encargo.

IX De los aprecios ó tasas se formará quaderno de Autos para cada Pueblo, poniendo gran diligencia en la eleccion de Arquitectos, Agrimensores, y otros Peritos, que deben elegirse á pluralidad de votos por la Junta Municipal de las Temporalidades, llevando en esto la mira de que sean capaces de desempeñar la confianza, que de ellos se hace, y satisfacer mis rectas intenciones, y las de mi Consejo, en el acertado manejo de estas fincas y su valuacion, para que ni los Compradores, ni los derechos de las Temporalidades

poralidades sean perjudicados en las ventas en el supuesto de que quedarán responsables á los perjuicios los que resultaren nominadores ó auxiliadores de personas infieles ó inexpertas.

X Los Edificios materiales de las Iglesias y Capillas no requieren tasacion, por estar fuera del comercio, y por su dedicacion á Dios ser invendibles, ni tampoco los Ornamentos y Vasos Sagrados, que hayan sido destinados al culto, ni las viviendas que ocupaban los Regulares, Aulas, ni Casas de Estudios; porque todo esto se debe aplicar, como efectivamente se está haciendo, á los los Diocesanos y Comisionados, al culto, Escuelas y objetos públicos; por lo qual seria inutil la valuacion, y un gasto oneroso á las Temporalidades.

XI A los Peritos y Tasadores se les pagarán sus salarios, con proporcion al tiempo que gastaren, y distancia de las fincas que deban reconocer; de modo que apartados fraudes puedan mantenerse, y no tengan motivo ni pretexto de hacer colusiones, prestando juramento de exercer bien su oficio á presencia de toda la Junta Municipal de Temporalidades, lo que tambien debe constar por diligencia.

XII De estas tasaciones se sacará y formará, donde no estuviere formado, ó careciere de puntualidad, un estado que indique por

por clases de haciendas, ó de pan Huertas, D el valor renta ó va trada, Cens gas, que ten de suerte q vean todas el valor en ven vendible de

XIII D autorizadas, micipal de T tir á la Jun tar, y la ter de mi Fiscal de vista en los que formen cutando sin rectificadas l

XIV N ventas con l que en el Co nocimiento c cia, se há Provincial, y

XV Doria, el Presid la Junta, asi

por clases las Casas, Molinos, Ingenios y haciendas, con distincion de tierras blancas, ó de pan llevar, Olivares, Viñas, Prados, Huertas, Dehesas, Montes, ú otras fincas, y el valor respectivo de cada una, su cabida, renta ó valor liquido que produce administrada, Censos, Aniversarios, Legados ó Cargas, que tengan contra sí, y á favor de quien: de suerte que en este resumen por clases se vean todas las haciendas de cada Colegio, su valor en venta y renta, y el liquido obrante vendible deducidas cargas.

XIII De este plan se sacarán tres copias autorizadas, una para el uso de la Junta Municipal de Temporalidades, otra para remitir á la Junta Provincial de que se vá á tratar, y la tercera á mi Consejo, por mano de mi Fiscal, para su noticia, y tenerla á la vista en los casos ocurrentes; pagando á los que formen estos planes su trabajo, y executando sin la menor pérdida de tiempo, rectificadas las diligencias.

XIV No siendo posible evaquar estas ventas con la brevedad que pide el caso, ni que en el Consejo se examinen con aquel conocimiento que dentro de la misma Provincia, se há de establecer en ella una Junta Provincial, y serán de tres clases.

XV Donde haya Chancillería ó Audiencia, el Presidente del Tribunal debe serlo de la Junta, asistiendo, además del Corregidor

ó Alcalde mayor, un Ministro Togado con el Fiscal de lo Civil, y en su ausencia el de lo Criminal, y un Eclesiástico que se nombre, segun se advierte en el capitulo VI, para proceder á las ventas y estimular á las Juntas Municipales de Temporalidades.

XVI Donde no hubiere Chancillería ó Audiencia Real, el Intendente de la Provincia, junto con el Corregidor ó Alcalde mayor de la Capital, un Regidor que nombre el Ayuntamiento, un Eclesiástico destinado por el Metropolitano, el Diputado mas antiguo, y el Personero del Comun compondrán la Junta Provincial.

XVII En la Montaña donde hay el Colegio de *Santander*, en *Vizcaya*, *Alava*, *Guipuzcoa*, é Isla de *Ibiza*, deben presidir esta Junta las personas siguientes:

XVIII En *Vizcaya* el Corregidor con el Teniente general del Señorío, concurriendo desde *Guernica* para los remates y casos de mayor consideracion, el Diputado mas antiguo del Señorío, y demás que ván expresados en el Artículo XVI.

XIX En *Guipuzcoa* se han de unir el Comandante general, Corregidor, Diputado de la Provincia, y el que presida la Sociedad Vascongada, transfiriendose todos á *S. Sebastian* durante este encargo.

XX En *Alava*, el Diputado general, con el Alcalde de *Victoria*, y demás que ván arriba nombrados.

XXI En *Ubixa*, el Gobernador, con su Auditor, y demás expresados.

XXII Para las Provincias de *Madrid*, *Guadalaxara* y *Toledo*, seria inutil establecer una Junta Provincial, debiendo subrogarse en lugar de ella los Ministros Togados del mi Consejo en el Extraordinario, con la superioridad inmediata por lo tocante á los Colegios respectivos, despachando estos negocios de ventas en las Salas Ordinarias.

XXIII Esta Junta Provincial desde luego que esté enterada de los Colegios de su distrito, firmando las Ordenes el que la presidiere, excitará á las Municipales, y velará sobre ellas para la execucion de las tasas y reconocimientos del Inventario.

XXIV Hará imprimir los estados de cada Colegio remitidos por la Junta Municipal, y distribuirlos por todo el Reyno para que salgan Postores.

XXV Las Juntas Municipales fixarán Edictos en todas las Provincias por lo tocante á las haciendas de su Colegio, admitiendo las posturas, que han de ser siempre de personas seglares contribuyentes, y las remitirán, citados los Postores y Defensor de Temporalidades, á la Junta Provincial.

XXVI Con el objeto de abreviar la conclusion de las ventas, se señala por término para la práctica de las diligencias, que deben antecedecer á la subhasta el de quarenta dias,

y el de los Edictos que deben fixarse para ella por otro igual; fixándose Carteles en mi Corte desde luego, anunciando la venta general de bienes, para que los Compradores acudan á las respectivas Provincias y Juntas á hacer las posturas y mejoras correspondientes.

XXVII No hallando reparo la Junta Provincial, procederá á dar las órdenes á la Municipal para la admision de remates en los mejores Postores, dando noticia á mi Consejo, sin retardacion de proceder á las ventas, donde no hallase duda ó reparo en el precio ó condiciones de los Postores, á otro inconveniente.

XXVIII En los *bienes* que se hayan de vender, no se han de comprehender por ahora los Censos, Juros y Pensiones perpetuas de cantidad determinada, que no tienen alza y baxa, á excepcion de que se rediman por los deudores los que sean redimibles; ni menos se comprehenderán por ahora los bienes que estubieren litigiosos por reivindicarlos algunos interesados; y por lo que mira á los que tengan anexa jurisdiccion, ó consistan en derechos activos, Decimales, ó Tributos Régios se dará cuenta á mi Consejo.

XXIX Los Compradores, como queda dicho, deben recibir en sí las cargas impuestas sobre las haciendas, rebaxandoseles del precio el importe de los Capitales, y otorgando las ventas judiciales mi Fiscal donde hu-

hubiere
Juntas
duo de
legales,
en las
gravame
mi Real
XXX
Capitale
los Cole
deudores
tados, y
positaria
das en la
pasado c
que acon
XXX
poner Ar
las mism
parados
hension
dan subre
otros que
administ
y gastos
jetos del
Reales in
XXXI
tomar cue
vendido y
de mil set

hubiere Chancillería ó Audiencia, y en las Juntas de segunda y tercera clase el individuo de ellas secular y versado en materias legales, que destine la Junta, á efecto de que en las Clausulas no haya equivocaciones ó gravámenes, perjudiciales en lo sucesivo á mi Real Hacienda, ó á los Compradores.

XXX El importe de las ventas, y los Capitales de los Censos activos á favor de los Colegios que voluntariamente hagan los deudores, se deben poner en Arcas depositados, y remitir por cuenta aparte á la Depositaria general, conforme á las reglas dadas en la Provision de dos de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y siete, que acompañará á esta mi Real Cedula.

XXXI La Depositaria general deberá poner Arca aparte de estos Capitales, con las mismas formalidades, llaves y libros separados para el mas facil manejo y comprehension, á fin de que estos Capitales se puedan subrogar en Juros ó efectos de Villa, ú otros que mas convenga, sin necesidad de administracion, contribuir á las pensiones y gastos corrientes, y llenar los demás objetos del Consejo, en conformidad de mis Reales intenciones.

XXXII Las Juntas Municipales deberán tomar cuenta á los Administradores de lo vendido y pagado hasta fin del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, y lo mismo

en lo sucesivo, revriendolas, poniendolas pliegos de reparos, á que satisfaga el Administrador dentro de quince dias, entregando en Arcas Reales el alcance liquido ó confesado que resultare contra él, remitiendose á la Tesorería el importe, por las reglas prescriptas en los Capítulos de la Instrucción respectiva á Administradores, y esta misma Junta reveerá las fianzas de estos, las tomará á los que no las hubieren dado, y removerá libremente á los que no tubiere por útiles; sin que de esto puedan formar agravio, ni se les siga deshonor.

XXXIII Será tambien del cargo de la Junta Municipal examinar el estado de los bienes arrendados, ó que se administran, reparar qualquier perjuicio padecido, y gobernarse en los arrendamientos por dichos Capítulos de Instrucción de Administradores; pues interin se verifican las ventas, y despues para la cobrenza de tributos, censos y plazos de las mismas ventas, rentas beneficiales, y otros derechos, es indispensable administrar ó arrendar las fincas, y atender diligentemente á su conservacion.

XXXIV El pagamento y cumplimiento de cargas, mientras estas no se transfieran y apliquen, será cargo tambien de la Junta Municipal, puntualizando un estado aparte de ellas, con distincion del Fundador, sus clausulas, fincas y cargas, en que tambien

expres
curacio
los Reg
XXX
en dos
sias, ó
aunque
ducirá á
cumplir
Ordinar
noticia i
la Circu
expedida
giendose
ahorrará
sejo, qu
sin neces
XXX
vientes,
legio, y
fraude, e
pal; redu
y deshaci
ren notor
cente, e
cunstancia
ó Proceso
XXXV
examinar
hallarse t
Consejo s

expresé, con remision á los libros de las Procuraciones de las Casas, como las cumplian los *Regulares*, y su estado actual.

XXXV Esta noticia de cargas dividida en dos clases, á saber: las adictas á las Iglesias, ó sus Ministerios espirituales, y las que aunque sean pias tengan otro destino, conducirá á facilitar que sin demora se hagan cumplir, con acuerdo en las espirituales del Ordinario Diocesano, á quien se debe pasar noticia individual de ellas, atendiendose á la Circular de diez de Enero de este año, expedida en el asunto. De este modo recogiendo los resguardos competentes, se ahorrarán muchos recursos inútiles al Consejo, que ahora le ocupan y á mis Fiscales, sin necesidad el tiempo.

XXXVI La venta de muebles y semovientes, frutos y otros efectos de cada Colegio, y ver si en las hechas y sus tasas hubo fraude, es otro encargo de la Junta Municipal; reduciendo á Arcas Reales su importe, y deshaciendo qualesquiera agravios que fueren notorios, ó de prueba pronta y convincente, evitando si no ocurrieren estas circunstancias, la formacion de nuevos Juicios ó Procesos.

XXXVII Tambien será de su inspeccion examinar los efectos de Congregaciones, por hallarse todas ya extinguidas, y proponer al Consejo sus aplicaciones, si ya no estubie-

sen hechas ; teniendo á la vista presentes mi Real *Pragmática Sancion* de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete , y la Real Cedula de 14 de Agosto del año pasado, que se remitirán al tiempo que esta á las Juntas.

XXXVIII De ahí es que todos los informes , que no sean de materias puramente contenciosas , que estén pedidos , ó se pidan por el Consejo , incluso los de destinos de Casas , se verán en esta Junta Municipal , para que vayan con plena instruccion , y haya seguridad en su exactitud, procurando instruirse bien , para evitar equivocaciones , ó ambigüedades en las providencias.

XXXIX El Comisionado solo deberá ejercer lo concerniente á la Jurisdiccion contenciosa , pues lo económico , gubernativo , é informativo há de correr por la Junta, de la qual el Comisionado en mi Real nombre es la cabeza.

XL Siendo temporales estas Juntas , así las Municipales , como las Provinciales , y el encargo de los Comisionados para las Casas y Colegios que fueron de la *Compañía* , ha de llegar el caso de que se evaquen y fenezcan los asuntos pendientes , y cesen los ministerios de los sugetos destinados para ellos ; y á fin de evitar el desorden y perjuicios , que pueden padecerse en el

el desa
pedient
que se e
do , q
los rem
judicial
revisio
XLI
dichas J
samente
para qu
tos , co
del Rey
XLII
un Testi
subhasta
rica de
los adqui
XLIII
vayan fe
Junta Pr
en el Ar
ria del T
para que
cuyo mec
que en la
la mano
curso ó r
pertenenci
ciendas ,
XLIV

el desarreglo y extravío de los Procesos, Expedientes, Providencias y demás Papeles, que se causaren en este vasto negocio; mandado, que en cada Junta Municipal se actúen los remates y las ventas, ó enagenaciones judiciales; porque la Provincial es solo de revision.

XL I Por consiguiente el actuario de dichas Juntas Municipales há de ser precisamente Escribano de Número, ó Provincia, para que ante él se otorguen dichos contratos, conforme á lo dispuesto en las Leyes del Reyno.

XL II Con el Protocolo se ha de poner un Testimonio de los referidos Autos de subhasta, para insertar en la copia autentica de Escritura, que se há de entregar á los adquirentes.

XL III Los Autos originales, segun se vayan feneciéndo, se deberán pasar á la Junta Provincial, y esta los há de colocar en el Archivo de la Audiencia, Chancillería del Territorio, ó Consejo de *Navarra*, para que alli se custodien y conserven, por cuyo medio tendrán facilidad las partes de que en la Capital de su distrito tengan á la mano estos documentos en qualquier recurso ó noticia, que necesitaren sobre la pertenencia y derechos á los bienes y haciendas, de cuya venta se trata.

XL IV Los Presidentes y Regentes de las

las Chancillerías, Consejo de *Navarra*, y Audiencias Reales, deben remitir por mano de mi Fiscal respectivo del Consejo un Indice de los Procesos que se archiven, con expresion del numero de piezas y fojas de cada una, para que siempre conste.

XLV Allanadas con las reglas y preven-
ciones insinuadas las mas prolijas operacio-
nes, que se encargan á unos Cuerpos respec-
tables, quales son las Juntas Municipales y
Provinciales, y puestas en claro las facultades
jurisdiccionales de los Comisionados, quedo
asegurado de que la administracion, arriendo,
tributacion ó venta de las fincas camina por
manos moralmente incorruptibles, y para la
uniforme inteligencia en todo el Reyno, y mis
Dominios ultramarinos: en el concepto de que
por lo tocante á *Indias* se deberán seguir estas
mismas reglas en aquello que sean adaptables,
á cuyo fin acompañarán ordenes expresivas,
consiguientes al espíritu de las que yá se han
expedido en algunos casos; comunicandose todo
á mi Consejo de *Indias*, para que se haga notorio
en aquellas Provincias, y les conste por el
conducto legitimo, caminando de acuerdo
todo. Por tanto se ha acordado expedir esta
mi Cedula; por la qual encargo á los muy
Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos,
Prelados, y Jueces Eclesiásticos, observen lo
contenido en ella en la parte que les

les toqu
Presiden
y Corte
rías, A
yores y
cias, á
la ocup
que fue
la Comp
nos, los
Ayunta
Comun
corresp
plimier
mi Ced
y hagar
en todo
videnci
que co
dispues
se proc
mi Rea
y del E
al trasl
do de
Cámar
no y e
la mis
da en
mil set
Yo D

les toque; y mando á los del mi Consejo, Presidente y Oydores, Alcaldes de mi Casa y Corte, y demás Audiencias y Chancillerías, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demás Jueces y Justicias, á los Comisionados que entienden en la ocupacion de Temporalidades de las Casas que fueron de los mencionados *Regulares* de la *Compañia*, extrañados de estos mis Reynos, los de *Indias*, é Islas adyacentes, á los Ayuntamientos, Personeros y Diputados del Comun, y á las demás personas á quienes corresponda en qualquiera manera el cumplimiento de quanto vá dispuesto en esta mi Cedula, la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, y sin permitir que contra el tenor y forma de lo que vá dispuesto, con tanta madurez y deliberacion, se proceda en manera alguna, por convenir á mi Real Servicio, bien y utilidad de la Iglesia y del Estado. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de *D. Josef Payo Sanz* mi Escribano de Cámara honorario de mi Consejo, con destino y exercicio en el Extraordinario, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en *Madrid* á veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY.
Yo *D. Josef Ignacio de Goyeneche*, Secretario del

del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. *El Conde de Aranda. D. Pedro Colon. D. Andrés Maravér. El Marqués de S. Juan de Tasio. D. Felipe Codallos. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. D. Nicolás Verdugo.*

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se ballarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

FIN.

M

*Que con
sucedía
Pr*

*Con ref
Compues*

En MAD

*Se balla
de*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE MAYO DE 1769.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CC.



POR EL REY N. SEÑOR

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA
año de 1769.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO

POLITICO

que contiene el estado presente de la Nueva España
incluido en todas las partes, los intentos de los
Españoles, y generalmente todo lo que
conviene, perteneciente al

MES DE MAYO DE 1763.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.
Compendio por el Mercurio de la Nueva España de este
Documento y noticias políticas.

TOMO CC.



POR EL REY N. SEÑOR

en la imprenta de la Carrera
año de 1763.

en la imprenta de Don Francisco Aranda
de México, calle de San Francisco.



M
H

TON



que pasa sup

(*)



MERCURIO HISTORICO

Y

POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, Y DE AFRICA.

Constantinopla.



As noticias que se han recibido de diferentes partes confirman la que se tubo poco tiempo ha, de haber los *Tártaros* asolado toda la *Nueva Servia*, (*) y se dice que pasa de 15 mil el número de Cautivos,

A 2

(*) La *Nueva Servia*, que hizo parte de

4. 107 MERCURIO HISTORICO
cuya mayor parte ha llegado ya á Balta-
ra, pero con mucho mas ardor que antes,
pues todos los Cuerpos que debian salir de
esta Capital, van ya marchando á Andrinopoli-
El 20 de Marzo salió de aqui un Mariscal ge-
neral con las Colas de Caballo: el 21 le si-
guieron 13 mil *Genizaros*, 3 mil Armeros
con 4 mil Artilleros; y el 27 salió el Gran
Visir con los Oficiales del Serrallo, el Estan-
darte de *Mahoma*, y los Sábios de la Ley.
En

de la *Tartaria* hasta el año de 1752, perte-
necia á los *Tártaros*, *Nogayes*, *Zaporogues*,
y *Budziakes*. En 1754 la hizo ocupar la Em-
peratriz *Isabel*, poblandola de Colonos, sa-
cados de todas partes, y señaladamente de
la *Servia*; y para resguardo de este estable-
cimiento, construyeron los Rusos el Fuerte
de *Santa Isabel*, sobre el Rio *Ingoul*, que
atraviesa la *Nueva Servia* de Norte á Medio-
dia; y el de *Miragorod*, sobre el Rio de
Balsajamis, y el Lugar de *Zibulew*, cerca
del Rio de *Ingoulec*. El Fuerte de *Santa Isa-
bel* está en el centro de las lineas de la *Nue-
va Servia*, que por el *Ouest* se estienden has-
ta el Rio de *Sinawoda*, que separa la *Polonia*
de la *Tartaria*, y desagua en el *Bog*; y por
la parte del *Est* rematan en el *Nieper*, mas
arriba de *Kiikermen*, á 8 leguas de *Oczakow*.

En los días 29, 30 y 31 del mismo mes dió el Gran Visir audiencia de despedida á los Embaxadores, y Ministros Extrangeros, recibendolos en su Campo, distante una legua de esta Capital; y el 2 de Abril se puso en marcha para *Andrinopoli*.

El dia que se sacó en público el Estandarte de *Mabama* fue bastante funesto para muchos *Christianos* que concurrieron á vér esta ceremonia, pues los *Mahometanos* necesariamente persuadidos de que á aquellos les estaba prohibido mirar dicho Estandarte, y dexandose llevar de este fanatismo, quitaron la vida á muchos de ellos. Algunos *Armenios* por salvar la suya, se valieron de la estratagema de fingirse *Turcos*. El Internuncio de *Viena*, su Esposa, quatro hijas, sus Secretarios, Interpretes y Criados experimentaron varios ultrages, sin embargo de haber asistido por combite formal del Ministerio *Otomano*; pero los agresores han sido castigados con pena capital por orden del Sultan. Los Embaxadores, y otros Ministros Extrangeros debian haber ido tambien á vér pasar las Tropas y el Estandarte; pero habiendo mudado de idéa por cierto incidente, fueron preservados de los mismos insultos.

El 16 de Marzo llegaron á *Bujukdere* dos mil y 600 hombres, que vienen de *Ania*, y pasan á *Andrinopoli*. Otros 7400, que se han

sacado del mismo parage, han pasado yá el Estrecho de *Galipoli* para ir á juntarse al Exército. Pero sin embargo de todas estas Reclutas, es verosímil que la *Puerta* tenga que embiar algunas Tropas á aquellas Regiones; pues se sabe que *Aly Bey* ha subyugado yá á los Gobernadores, sus vecinos, y depuesto al Baxa de *Egypto*, por cuyo motivo se teme que aspire á la Soberanía de aquellos Países.

Omer Effendi, Substituto del Gran Visir, hizo demision de este cargo, y ha habido otras mutaciones en los demás empleos del Estado, contandose entre ellos la deposicion, y destierro del Tesorero mayor, aunque se ignora el motivo de su desgracia.

Noticiosa la *Puerta* de que una Potencia, vecina de *Polonia*, acaba de juntar un Exército de 40 mil hombres ázia las Fronteras, ha mandado preguntar al Ministro de aquella Corona los motivos de esta novedad, intimandole que diese una respuesta pronta y decisiva, por ser absolutamente necesaria. Se dice asimismo, que por no poder dicho Ministro satisfacer á esta pregunta, y sin embargo de los buenos oficios de los Embaxadores de *Francia* y de *Inglaterra*, ha sido arrestado en el Castillo de las *Siete Torres*, donde se halla aun el Residente de *Rusia*. Las diferencias que subsisten entre la *Puerta* y la Corte de *Dinamarca*, han dado mo-

moti
al Mi
Resid

A
Binkes.
audiencia
traía la
Repúb
tenecie
vo le l
satisfac
tener la
ciendo
cesarias
quieten
landeses.
entrega
despedi
Carta p
para el
el 11 de
tituirse:

motivo á que la *Puerta* no quiera reconocer al Ministro de aquella Nacion en calidad de Residente.

Argél.

A Caban de llegar á este Puerto 4 Navios *Holandeses*, á las ordenes del Capitan *Binkes*. Luego que saltó en tierra tubo una audiencia del Bey, á quien hizo saber que traía los regalos que se habian pedido á su República, y el subsidio acostumbrado perteneciente al año de 1767, con cuyo motivo le ha manifestado este Principe la mayor satisfaccion, y los deseos que tiene de mantener la paz con aquella República, ofreciendo al mismo tiempo dar las ordenes necesarias para impedir que sus Cosarios inquieten la navegacion y comercio de los *Holandeses*. Despues que el Sr. *Binkes* hizo la entrega de los regalos, tubo su audiencia de despedida del Bey, el qual le entregó una Carta para los Estados Generales, y otra para el Principe de *Orange* y de *Nassau*, y el 11 del pasado se hizo á la vela para restituirse á *Holanda*.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

EL 10 del pasado llegó el Emperador á esta Capital de vuelta de Nápoles, y habiendose apeado en casa del célebre Pintor *Pompeio Batoni*, se detubo allí cerca de una hora, examinando con especial complacencia su propio Retrato, que se habia encargado á este sugeto. Esta obra consiste en un Quadro de 7 palmos de alto, y 5 de ancho, en el qual está representado el Emperador, mirando con mucho afecto al Gran Duque de *Toscana*, en accion de tomarle la mano como para abrazarle; y apoyando la otra sobre una Estatua que representa á *Roma*. A alguna distancia se divisa el Vaticano, el Castillo de *St. Angelo*, y todo lo mas admirable de esta Capital. Se dice que no puede darse obra mas acabada, con cuyo motivo vá á verla y admirarla toda la Noblez, y otras personas de gusto, y inteligencia. *S. M. Imperial* ha regalado al Sr. *Batoni* una caja de oro, y un collar, del qual está pendiente una medalla del mismo metal con el Retrato de *S. M.* y muchos Geroglicos en el reverso.

Aunque este Monarca habia resuelto permanecer incognito todo el tiempo que se de-

tubio
Coleg
cerem
S. M.
trichst
dió la
pidien
del gr
de est
E
perial
de de
tervo
Cardes
que le
versac
lados
grava
idéa c
de est
trató
necesi
prude
mente
que a
na arr
biend
cia de
que e
dole p
cion

tubiese en esta Capital, determinó el Sacro Colegio que el Prelado *Rezzonico* pasase en ceremonia al Palacio de *Medicis*, luego que S. M. se restituyese allí. El Conde de *Dietrichstein* salió á recibir á este Prelado, y le dió las gracias en nombre del Emperador; pidiendole que asegurase al Sacro Colegio del grande aprecio que hacia S. M. *Imperial* de esta nueva prueba de su afecto.

El 11 del mismo mes partió S. M. *Imperial* para *Florenca*, acompañado del Conde de *Dietrichstein*, y habiendo llegado á *Viterbo*, estuvo hablando algun tiempo con el Cardenal *Pozzobonelli*, Arzobispo de *Milán*, que le esperaba en aquella Ciudad. Las conversaciones que S. M. tubo con vários Prelados y otras personas de distincion, han gravado en todos los corazones la mas alta idéa de la afabilidad, dulzura y benignidad de este Monarca. Se sabe que S. M. *Imperial* trató muchas veces con los Cardenales de la necesidad que habia de elegir un Pontífice prudente é ilustrado, que fuese verdaderamente el Padre del Pueblo y de la Iglesia: que amase la paz y procurase vivir en buena armonía con los Principes *Christianos*. Habiendose quejado los Cardenales en presencia del Emperador de lo triste y enfadosa que es la mansion en el Conclave, haciendole presente al mismo tiempo que la eleccion del ultimo Pontífice habia tardado sola-

lamente dos meses, pero que la de *Benedicto XIV.* habia llegado á seis; les replicó S. M. con admirable prontitud: *No deberán quejarse VV. EEm. si para hacer un segundo Benedicto XIV., se detienen un año en el Conclave*: palabras verdaderamente mysteriosas y capaces de convencer al Sacro Colegio del talento de este gran Monarca.

Despues que el Sr. Comendador de *Almada* llegó á esta Capital, y tubo algunas conferencias con los demás Ministros de las Cortes Estrasgeras, entregó sus credenciales en el Conclave al Cardenal *Neri Corsini* y presentadas estas al Sacro Colegio, se hallaron concebidas con expresiones del mayor obsequio del Rey *Fidelissimo* ázia la *Santa Sede*.

Nápoles.

LA prohibición hecha anteriormente á los Eclesiásticos Estrasgeros de predicar y confesar en los Dominios de Nápoles, se ha renovado ahora por un Edicto del Rey que se acaba de publicar en esta Corte. Por otro Decreto manda igualmente S. M.: que los nuevos Reglamentos de la Cámara Apostólica, que el Papa futuro biciese publicar, se pasen inmediatamente al Fiscal General, y á la Real Cámara, para que por aquella mano se presenten á S. M.; prohibiendo al mismo tiempo

po la
hasta q
que S.
la dispo
pos; en
con los
bria; p
mil du
satisfac
que hab
de su S
que no
putar p
nuevas
los Reg

La
saber a
mandad
tas en t
Domi
legios,
cuentar
concurso
todos lo
Colegios
En e
tablecer
tedras si
munmer
la Supe

po la observancia de dichos Reglamentos hasta que tengan la Real aprobacion. Se dice que S. M. quiere reservarse en lo sucesivo la disposicion de todos los expolios de los Obispos ; en consecuencia de un lance ocurrido con los Canonigos de *San Marcos* en *Calabria* ; pues habiendo dexado su Obispo 28 mil ducados de herencia , no han querido satisfacer una manda de poca consideracion que habia hecho en su testamento á favor de su Sobrino. Todos los Monasterios en que no hubiese 12 Religiosos se deberán reputar por suprimidos , en fuerza de las nuevas disposiciones de la Corte tocante á los Regulares.

La Junta Suprema de *Abusos* ha hecho saber al público , que habiendo el Rey mandado abrir escuelas públicas y gratuitas en todas las Ciudades principales de sus Dominios , para los Pensionistas de los Colegios , y para todos quantos quieran frecuentarlas , se darán todas las Cátedras á concurso , en las Ciudades principales y en todos los Pueblos en que los *Jesuitas* tenian Colegios pequeños.

En consecuencia de esta resolucion se establecerán en las Ciudades principales las Cátedras siguientes: La de *Derecho* (llamada comunmente de *Uffici*) , á la qual estará anexa la Superintendencia de los Estudios , con 360 ducados de consignacion : La de *Phi-*
lo-

losofia con 180 ducados : La de *Mathemáticas* con 180 : La de *Lengua Griega* con 180 : La de *Theologia Dogmatica* con 120 ; Y la de *Historia Sagrada y Profana* con 120.

En las Villas y Poblaciones reducidas habrá una Cátedra de *Doctrina Christiana* , la qual tendrá el Cura de la Parroquia , con 120 ducados de consignacion ; y otra de *Lengua Latina* y Elementos de la *Griega* con igual salario.

Se ha resuelto asimismo que los Eclesiásticos solo puedan aspirar á las Cátedras de *Catecismo* , de *Teología* , y de *Historia Sagrada y Profana* , y que las demás se den á Seculares.

Parma.

EN execucion de la orden que el Gobierno ha hecho publicar , se empiezan á suprimir los Conventos en todos los Estados de S. A. R. , habiendo señalado quince dias de término para que los Religiosos Estrangeros del *Santo Sepulcro* , de *S. Antonio* , de *San Francisco* , de *Loreto* , de *S. Lorenzo* , de *Santa Teresa* , y de *S. Francisco de Paula* se marchen á donde les parezca.

Por un Corréo que llegó ultimamente de *Francia* ha recibido esta Corte un Tratado hecho en *Versailles* á 23 de Febrero próximo pasado , aprobado , firmado y ratificado por S. M. *Christianisima* : el qual con-

contie
suelto
que de
tarán s
S. M. C
en las
sallos d
recipro
del mis
sea equ
A. R.
nios de
nes mu
por test
yá sean
raleza.

Se
hacer g
vilegios
todos l
de mod
y por t
respecti
como V
cuyo P
En
Frances
tubieren
respecti
ir á tor
20 : der

contiene quatro Articulos, en que se ha resuelto, que los Vasallos del Sr. Infante Duque de *Parma*, *Plasencia*, y *Guastala* no estarán sujetos desde ahora en los Estados de S. M. *Christianisima*, al derecho del Fisco en las herencias de Forasteros; y los Vasallos de S. M. *Christianisima* serán esemptos reciprocamente en los Dominios de S. A. R. del mismo derecho ó qualquiera otro que sea equivalente. Todos los Vasallos de S. A. R. que residan y mueran en los Dominios de *Francia*, ó que, poseyendo alli bienes muriesen en otro País, podrán disponer por testamento ó donacion de todos ellos, yá sean muebles, rayces, ó de otra naturaleza.

Se obliga S. A. R. en la mejor forma á hacer gozar de los mismos derechos, privilegios y esempciones en sus Dominios á todos los Vasallos de S. M. *Christianisima*: de modo que unos y otros serán en todo, y por todo considerados y tratados en los respectivos Estados de S. M. y de S. A. R. como Vasallos naturales de la Potencia en cuyo País residieren.

En consecuencia de esto, podrán los *Franceses* y los Vasallos de S. A. R. que tubieren derecho á alguna herencia en los respectivos Dominios de las dos Potencias ir á tomar posesion, aunque sea *ab intestato*: derogando los dos Soberanos por el presen-

sente Tratado todas las Leyes, ordenes, y costumbres que se opongan á su cumplimiento.

Florençia.

LA Señora Infanta Gran Duquesa, desde dia 5 de este mes sin experimentar la menor novedad, dió felizmente á luz la noche siguiente un Principe, cuyo suceso se anunció al Pueblo con 101 tiros de Cañon desde el Castillo de *San Juan Bautista*. El Marqués *Viviani*, Ministro de S. M. Católica en esta Corte, tubo el dia 6 en la Pila al Principe recién nacido en nombre del Rey de las *Dos-Sicilias*, y se le pusieron los nombres de *Fernando*, *Joseph*, *Juan Baptista*. Esta ceremonia se executó á presencia del Emperador y de toda la Corte con la mayor solemnidad, y se celebró con 3 dias de luminarias y 9 de Gala.

S. M. I. partió de esta Ciudad el 9. por la mañana seguido de las pocas personas que le acompañan, encaminandose á *Bolonia*, segun dicen, pero con la esperanza de volver dentro de pocos dias, y con este motivo ha dexado aqui parte de sus equipages.

EL
tra el t
munid
"F
"po á
"conv
"ducid
"Com
"que p
"to de
"les de
"la vis
"prem
"cesid
"dad d
"la ad
"la Ju
"la au
"tras s
"en s
"Ecles
"jurisc
"sados
"antes
"parec
"Mini
"jurisc

Milán.

EL Decreto que la Emperatriz Reyna ha mandado publicar ultimamente contra el uso de Cárceles privadas en las Comunidades Religiosas, dice así:

»Habiendonos aplicado de algun tiempo á esta parte á examinar los graves inconvenientes que resultan del abuso introducido de tener Cárceles privadas en las Comunidades Regulares, y los perjuicios que pueden igualmente sobrevenir, respecto de las Cárceles de las Curias Episcopales de este Estado, y por estar esempras de la visita natural y necesaria del poder Supremo político, hemos reconocido la necesidad y obligacion que tenemos, en calidad de Soberana, de providenciar sobre la administracion regular y uniforme de la Justicia, y sobre la indemnizacion de la autoridad temporal. Si la Iglesia, mientras se mantubo en su pureza primitiva y en su antiguo systema de policia exterior Ecclesiástica, nunca solicitó este genero de jurisdiccion criminal sobre los Clerigos acusados ó reos de algun delito público, pues antes bien la aborreció: nada á la verdad parece mas contrario á la naturaleza del Ministerio sagrado, que esta autoridad ó jurisdiccion coactiva sobre los individuos,

»prin-

„principalmente quando se exerce con apa-
 „rato público ; y el espíritu de la profesion
 „Monacal, alterado en este punto, como en
 „otros muchos por la corrupcion del tiempo,
 „debe suponerse mas ageno de semejante
 „práctica. Por tanto , habiendo deliberado
 „con maduro exámen sobre este objeto en
 „que tanto se interesa el gobierno tem-
 „poral ; y reconocidas igualmente las razo-
 „nes que sobre el mismo punto nos ha ex-
 „puesto la Junta Real Económica de *Milán*,
 „hemos resuelto :

I. „Que desde ahora en adelante , las
 „Curias Arzobispales y Episcopales de todo
 „el Estado presenten por los meses de Ene-
 „ro y Julio de cada año una lista individual
 „de los presos , con especificacion de sus
 „delitos respectivos.

II. „Que despues de haberse presentado
 „esta lista, los Jueces de los Pueblos respec-
 „tivos manden hacer, en los tiempos expre-
 „sados , las visitas de las Cárceles Eclesiás-
 „ticas por medio de un Ministro Real comi-
 „sionado á este efecto , y acompañado de
 „una persona ó dependiente de dichas Cu-
 „rias Eclesiásticas , á fin de vér y reconocer
 „los presos que hubiere en ellas , y dár parte
 „de las resultas á dichos Jueces ó Justicias,
 „quienes deberán comunicarlas á la Junta
 „Económica para su instruccion.

III. „Que á excepcion de las Cárceles
 „de

„de l
 „lo p
 „juris
 „prisi
 „las C
 „de qu
 „serán
 „tuar á

IV.

„Decre
 „das ar
 „de las
 „Episc
 Par

dos , c
 tinos y
 confunc
 á las ga
 mandad
 sus exp
 todia de
 para que
 picio de

EL S
 „do
 „cias, la E
 „minios.
 „chos di

de las Curias Episcopales (en las quales so-
 lo podrán poner á las personas sujetas á la
 jurisdiccion Eclesiástica) no se toleren otras
 prisiones; y en consecuencia de esto todas
 las Cárceles de las Comunidades Regulares
 de qualquier Orden ó Instituto que sean,
 serán demolidas en todas partes sin excep-
 tuar á la Cartuja de *Pavia*.

IV. Que desde la publicacion de este
 Decreto, las Comunidades Regulares cita-
 das arriba deberán conducir á las Cárceles
 de las Curias respectivas Arzobispales y
 Episcopales los Reos que tubieren.

Para que los Pobres que han sido recogidos,
 con el fin de emplearlos en varios des-
 tinos y proveer á su subsistencia, no sean
 confundidos con los malhechores condenados
 á las galeras y á los trabajos públicos; ha
 mandado la Emperatriz Reyna construir á
 sus expensas una Casa ó Cárcel para la cus-
 todia de 400. de estos ultimos, dando orden
 para que los pobres se mantengan en el Hos-
 picio donde se hallan actualmente.

Venecia.

EL Senado de esta República ha suprimi-
 do, á imitacion de otras muchas Poten-
 cias, la Bula *In Cæna Domini* en todos sus Do-
 minios. Y se cree que tambien suprimirá mu-
 chos dias de Fiesta, á fin de que el Pue-
 blo

blo tenga mas tiempo para dedicarse al trabajo.

Al mismo tiempo que el Emperador mandó dár parte al Gobierno de su próximo arribo á esta Capital, manifestó sus deseos de que el Senado no hiciese preparativo alguno, porque tenia determinado permanecer incognito en ella: con este motivo ha resuelto el Gobierno no mudar, ni añadir cosa alguna á las ceremonias y regocijos acostumbrados en el dia de la *Ascension*, á los quales asistirá S.M. *Imp.*

Las noticias que se acaban de recibir de *Constantinopla*, tocante á las Representaciones que hizo la República, sobre las violencias y hostilidades que cometieron los *Dulcignotas* contra las Embarcaciones de *Esclavonia*, son muy favorables; pues se sabe que la *Puerta* ha desaprobado la conducta del Baxá de *Scutari*, y condenado á los *Dulcignotas* a indemnizar á los *Esclavonios* de los perjuicios que les han causado, mandandoles, baxo de severas penas, que en lo succesivo respeten el Pabellon *Veneciano* del mismo modo que el *Otomano*.

Córcega.

Luego que el Conde de *Vaux* llegó á esta Isla, mandó publicar el siguiente Manifiesto.

Car-

Car
de los
den de S
Tropas e

••H
••te á l
••su De
••sus in
••de la p
••niente
••leyes c
••ponen
••tir á s
••esto n

••An
••cuyos
••contra
••tenidos
••gente a
••nes ase
••yeren c
••prision
••por C
••cederl

II.
••cados
••te de g
••cion,
••del alv
••obedic
••garla.

Carlos, Conde de Vaux, Teniente general de los Exércitos del Rey, Gran Cruz de la Orden de S. Luis, &c. Comandante en Gefe de las Tropas de S. M. en la Isla de Córcega.

„Habiendo S. M. manifestado claramente á los Pueblos de la Isla de Córcega, por su Declaracion de 5 de Agosto de 1768. sus intenciones tocante al restablecimiento de la paz de esta Isla; ha juzgado conveniente hacerles saber al mismo tiempo las leyes de la guerra, á cuyos rigores se exponen por la temeridad de querer resistir á sus Tropas. Y en consecuencia de esto manda, que

„Art. I. Los Pueblos sin fortificaciones, cuyos habitantes cometieron hostilidades contra las Tropas de S. M., sin estar sostenidos exteriormente por algun cuerpo de gente armada, sean quemados y sus bienes asolaños. Todos los habitantes que cayeren en manos de las Tropas de S.M. irán prisioneros á Francia, aunque se rindan por Capitulacion; prohibiendo S.M. concederles condiciones contrarias á esto,

II. „Los Pueblos que estuviesen fortificados ó defendidos exteriormente por gente de guerra, serán admitidos á Capitulacion, por la presuncion de no depender del alvedrio de los habitantes el prestar la obediencia, y de hallarse precisados á negarla.

III. „Los habitantes de los Pueblos sujetos, serán reputados por salteadores, y como tales condenados á Galeras, si se les sorprendiese con las Armas en las manos.

IV. „Todos los Vecinos de los Lugares, que no hayan prestado obediencia, sufrirán igual pena, si alguno de ellos fuere cogido solo, (á no llevar de una parte á otra algun pliego ó orden por escrito de su Comandante) ó si se hallasen en corto número y á mucha distancia de los demás habitantes armados.

V. „Los Pueblos que prestaren obediencia al acercarse las Tropas del Rey, serán recibidos con benignidad, y participarán de las mercedes que S.M. ha mandado conceder á los que se sometieren voluntariamente.“ (*)

Des-

(*) Se dice que el General Paoli ha respondido á este Manifiesto con un escrito, en que declara, que habiéndolo con un escrito, en que declara, que habiendo sus compatriotas nacido hijos de la Pátria, y siendo todos defensores de ella, en vano se pretende hacer diferencia de unos, baxo el nombre de Paysanos ó habitantes de Aldéas, y amenazarles con la pena de galeras, en caso de ser cogidos con las armas en las manos; y que no pudiendo él establecer otra igual pe-

De
pedido
Edicto
falso co
los mor
se halla
„H
„esparc
„gunas
„den i
„tar al
„Edicto
„rigido
„de los
„ses. J
„de ma
„Ajacio
„mo m
„en aqu
„guno c
„tencion
„dad de
„de sus
„mayor
„sabido
pena con
no tener
sar por
fueren p

Despues de haber el Conde de *Vaux* expedito este Decreto , mandó publicar un Edicto , para desengañar á los *Corcos* del falso concepto en que parece estaban sobre los motivos de la presente guerra , el qual se halla concebido en estos terminos.

„Habiendo los enemigos de la *Francia* esparcido de poco tiempo á esta parte algunas voces de las mas absurdas que pueden imaginarse , se hace preciso manifestar al Público por medio del presente Edicto la falsedad de sus discursos , dirigidos unicamente á exasperar los ánimos de los *Corcos* á costa de sus propios intereses. Jamás hemos pensado en oponernos de manera alguna al servicio espiritual en *Ajacio* , á donde todo se practica del mismo modo que antes. El Rey no ha exigido en aquella , ni en otra Ciudad subsidio alguno en dinero , ni en provisiones. La intencion de S. M. es contribuir á la felicidad de la Nacion , dexandola en el goce de sus privilegios , y concediendola otros mayores : y en prueba de ello , habiendosabido S. M. que esta Nacion no se halla

B 3 ba-

pena contra los prisioneros *Franceses* , por no tener galeras su Nacion, les mandará pasar por las armas si los prisioneros *Corcos* fueren puestos á la cadena.

»ba en estado de satisfacer contribucion alguna, la ha eximido aun de aquella que pagaba á la República sobre los fondos y rentas del País.

»Con igual falsedad publican los mal intencionados, que las Armas de *Francia* están solamente empleadas para reducir á los *Corzos* al antiguo dominio. Solo los insensatos pudieran caer en semejante lizo, armado, como es notorio, por el Consejo de *Corti*, que no se ocupa mas que en conservar la autoridad que ha usurpado á costa de los sudores y de la sangre de tantos pobres desgraciados á quienes ha seducido.

»Si el fanatismo fuese capáz de oír las voces de la razon, se vería claramente que *S.M.* ha sido siempre fiel á sus promesas, y que la *Córcega* no debe recelar bolver jamas al dominio de sus antiguos Soberanos. Porque á la verdad, ¿qué interés podría sacar la *Francia* de emplear sus Tropas y sus tesoros en negocios ajenos? «

Las Tropas *Francesas* se abanzan poco á poco tierra adentro, y su Comandante el Conde de *Vaux* se encaminó el 20 del pasado á *Oleta*, donde tubo un Consejo privado con todos sus Oficiales Generales; pero se ignoran todavia las resultas de él. Se dice que entre los pestrechos Militares, que diariamente llegaban de *Francia*, hay una gran pre-

porc
grand
ona y
que el
los *Fa*
griate
El
el *Cor*
go, y
haber
homb
que r
presta
noticia
Vaux
á las *T*
lla *Pro*
Gener
Po
getura
cada p
tiempo
mil,
tres di
po qu
y en r
tendrá
ses qu
es, qu
rece i
Varia

porcion de máquinas de fuego; y que son grandes las prevenciones que se hacen de una y otra parte; por lo que se presume que el primer encuentro que suceda entre los *Franceses* y los *Corzos* será muy sangriento.

El día 5 de este mes se puso en marcha el Conde de *Marbeuf*, y se apoderó del *Bor-go*, y sucesivamente del Puente de *Golo*, sin haber tenido mas pérdida que la de 11 hombres entre muertos y heridos. Se dice que 12 Pueblos de la Provincia del *Nebio* prestaron su obediencia luego que tubieron noticia de que se acercaba el Conde de *Vaux*; y que su rendicion pone enteramente á las Tropas *Francesas* en posesion de aquella Provincia, desde donde se adelantó este General á la montaña de *Tenda*.

Por estas primeras operaciones se congetura que la Provincia de *Balagna* será atacada por tres partes diferentes á un mismo tiempo. Si se verifica, como parece verosimil, no podrá la Provincia resistir á estas tres divisiones. Dicese que al mismo tiempo que los *Franceses* se ocupen en sujetarla, y en rendir la *Isla Roja*, Mr. de *Marbeuf* tendrá la comision de apoderarse de los Países que están á la orilla del mar. Lo cierto es, que la actual posicion de este Oficial parece indica este proyecto, cuyo suceso varia á los *Corzos* de los socorros que des-

embarcan en sus Puertos, y pondria fin á sus piraterias.

Se observa no obstante, que desde el dia 28 del pasado, en que la primer columna del Exército Francés se puso en marcha desde Bastia ázia el Nebio, tubo diferentes reencuentros con los Corxos: que éstos no se haá empeñado hasta ahora en una funcion decisiva: que el General Paoli ha dado orden de que se retiren sus Tropas, y aun los habitantes de los Lugares, á proporcion que los Franceses se abancen tierra adentro; y que sin embargo de una accion bastante sangrienta, que dicen hubo en la llanura de Rostino con ventaja de los Corxos, se vé por una Carta de Oleta que contradice esta noticia.

Se ha sabido ultimamente que la Provincia de Balagna se rindió á las Tropas Francesas, luego que se acercó el Conde de Vaux. La importante Plaza de Corti siguió el mismo exemplo el 21 de este mes; y en fin Paoli, buscando su seguridad, se retiró á las Montañas, casi inaccesibles de la Provincias de la Roca, ocupando con alguno de los suyos un lugar bastante populoso, nombrado Sarterre.

Segun estas mismas noticias, las operaciones del Conde Marbeuf se sostienen con buen suceso en los parages situados ázia la Ribera del mar. La division, que está á sus ordenes campaba en Penta el 18 del corrient-

te;

te; y
dará e
antes s
cias ya
la pro
de qui
Franci

L A
flexion
aument
contin
co. Se
drá á c
se logra
que los
caudale
comun
Laverdy
interes
Es cons
lo la ab
turaleza
bierno
dicha r
por sí
fianza p

te; y se cree que el Coude de *Vaux* no tardará en unirse á Mr. de *Marbeuf*, dexando antes suficientes guarniciones en las Provincias yá sujetas, y despues de haber tomado la providencia de desarmar á los habitantes, de quienes exigió rehenes para embiarlos á *Francia*.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

LAs nuevas disposiciones y proyectos que el Contralor General medita y reflexiona con el mayor secreto, tocante al aumento de las Rentas Reales, tienen en continua suspension la curiosidad del público. Se dice que el interés del dinero se pondrá á cinco por 100., y que por este medio se logrará el fomento de la circulacion, y que los sugetos adinerados hagan girar los caudales que tienen sepultados en perjuicio comun: sobre cuyo plán culpan á Mr. de *Laverdy* de haber aconsejado la rebaxa del interes, que era muy perjudicial al Estado. Es constante que, hablando en general, solo la abundancia del dinero debe por su naturaleza producir esta rebaxa; que el Gobierno no debe mezclarse en esto; y que dicha rebaxa se hubiera quizá verificado yá por sí misma, sin haber faltado á la confianza pública. Se dice asimismo, que vien-

do Mr. de *Maynon* que los gastos ordinarios exceden al producto de las contribuciones, ha sido de opinion que se moderen dichos gastos : que en consecuencia de esto propuso al Rey que se dignase rebajar todas las pensiones que excediesen la suma de 1200 libras : que sin embargo de la repugnancia con que S. M. admitió este proyecto , se sirvió aprobarlo , por conocer que mas vale una pension pequeña bien pagada , que otra mucho mayor mal pagada.

El Parlamento ha registrado , y publicado ultimamente las Cartas-Patentes , en que el Rey confirma y ratifica los tratados concluidos por sus Ministros , y los del Obispado de *Spire* , del Electorado de *Colonia* , del Principe de *Liejar* , y de los Cerculos de *Franconia* , y del *Rhin* , sobre la abolicion del derecho de *Aubena* entre la *Francia* , y dichos Estados.

Por la liquidacion de las cuentas de la Compañia de las *Indias* , consta, que el producto del Comercio era :

- En el año de 1764 de 117 por 100.
- En 1765 de 108 por 100.
- En 1766 de 95 por 100.
- En 1767 de 85 por 100.
- En 1768 de 66 por 100.

La estraña diminucion que se observa en este punto se atribuye á muchas causas , y particularmente al manejo que se sigue sien-

siend
de ser
mism
ignor
aplica
fonde
peños
los D
muy
pañia
cion
con q
confia
E
Franc
con c
concu
ver sa
caida
execu
milia
balle
esta c
A
emple
tas se
contr
exem
pues
nia n
las o

siendo evidente que el Comercio solo puede ser lucrativo, quando los Comerciantes mismos lo manejan. Por otra parte nadie ignora la causa del mal, pero será difícil aplicar el remedio eficazmente. Faltan los fondos correspondientes á los gastos y empeños que se observan; y las funciones de los Diputados en esta critica situacion son muy arduas, porque la suerte de la Compañia está pendiente de su examen, y resolución: Asi vemos que el zelo, y exactitud con que examinan este asunto, justifican la confianza que se ha hecho de ellos.

El Rey ha pasado revista á las Guardias *Francesas* y *Suizas* en la llanura de *Sablons*, con cuyo motivo ha sido innumerable el concurso de gentes atraídas del deseo de ver salir á el Rey en público despues de su caída, y de observar las nuevas evoluciones executadas por aquella Tropa. Toda la Familia Real, los Principes de la Sangre, Caballeros y Damas de la Corte asistieron á esta ceremonia.

Aunque se habia divulgado que los 54 empleos de Recibidores Generales de Rentas se debian suprimir, se ha verificado lo contrario. Esta Compañia acaba de dar un exemplo de patriotismo digno de imitacion; pues habiendo sabido que el Ministerio tenia necesidad de cierta suma de dinero para las operaciones relativas á la economia ge-
ne-

neral, ha resuelto en una Junta ofrecer por via de empréstito 7 millones y 200 mil libras. En vista de lo qual les ofreció el Ministro poner en noticia del Rey esta prueba de su zelo, despues de admitir su propuesta, habiendoles consignado, segun dicen, cierto producto que podrá reembolsarles igual cantidad dentro de un año.

Madama de *Sesmeons*, Priora del Convento de las *Hospitalarias* de *Pantoise*, desea de hacer sujetar á sus subditas á la Bula *Unigenitus*, de pidió el año próximo pasado á una Novicia llamada *le Coq*, por serle sospechoso su modo de pensar en este punto. Pero creyendose ofendida esta Novicia con sus parientes, se dirigió al Parlamento para solicitar su desagravio. Y habiendose ventilado varias veces su Proceso en la Cámara, salió la Sentencia el dia 5 de este mes en la forma siguiente: «La Cámara autoriza á «Madama *le Coq* para que pueda restituirse «al Convento de *Pantoise*: Dá testimonio á «la Priora de haber declarado que pretende «conformarse con la ley del silencio, mandandola que se conforme con las constituciones, que trate con mas suavidad á las «Religiosas, y que las dexé usar de los libros que tenían hasta aqui: Y suprime las «expresiones del memorial de la Priora, como injuriosas á las Religiosas.»

Avisan de *Rouen*, que habiendo una mu-
ger

ger
(que
avisab
900 li
bol qu
to, s
se la l
pañarl
cantid
lo par
hecho
quisas
Si
roco,
otro C
do ulti
habian
Moros
de 30
gencia
cate de
biendo
era pre
rió vol
dexar á
rituales
pacio e
mas eru
Las
dose de
está a

ger recibido una carta, en que su marido (que está en Galeras por Contrabandista) la avisaba que fuese á recoger un bolsillo con 900 libras, que habia dexado junto á un Arbol que le señalaba, en un Bosque inmediato, se dirigió á su proprio Cura para que se la leyese. Y habiendose ofrecido á acompañarla al anochecer para ir á buscar dicha cantidad, dicen que la ahogó con un pañuelo para apoderarse del dinero: sobre cuyo hecho quedaba la Justicia haciendo las pesquisas mas rigurosas.

Si este crimen se verifica en dicho Parroco, en nada se parece su conducta á la del otro Cura, que el Rey de *España* ha rescataado ultimamente con los 300 *Christianos* que habian quedado de diferentes familias, que los *Moros* llevaron de la Isla de *Tabarca*, cerca de 30 años ha. Habia este logrado la licencia de volver á *España* para juntar el rescate de todos sus Feligreses; pero no habiendo podido recoger mas dinero de lo que era preciso para recobrar su libertad, prefirió volver á su primera esclavitud, por no dexar á sus Feligreses sin los socorros espirituales que anhelaban, tolerando por espacio de 28 años los trabajos y tratamientos mas crueles.

Las Cartas de *Caen* refieren, que habiendose descuidado los *Eudistas* (á cuyo cargo está actualmente el Colegio que tenian allí los

los *Jesuitas*) en hacer esrañar las ollas, y demás batería de cocina, habian muerto 25 Pensionistas, y quedaban de gran peligro otros 50.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

EL 21 del pasado asistieron á la Cámara de los Pares los Comisarios del Rey para dar en nombre de S. M. su aprobacion á los actos expedidos para la extraccion de arroz, y fomento del Comercio en *Jersey* y *Gernese*, y á otras muchas resoluciones públicas y particulares. Por el acto en que el Parlamento admite las proposiciones hechas por la Compañia de las *Indias*, declara, que se la mantendrá en la posesion de sus adquisiciones territoriales en la *India*, mediante el subsidio anual de 400 mil libras *Esterlinas*, que se ha obligado á pagar por espacio de 5 años de 6 en 6 meses: sujetandose á llevar cada año á sus establecimientos el valor de 380 mil 837 libras en mercaderias fabricadas en la *Gran Bretaña*; y á presentar anualmente en la Tesoreria un estado de todas ellas con expresion de sus deudas, y de los fondos que hubiere en *Caxa dentro*, y fuera del Reyno.

Los Subsidios concedidos para los dife-
ren-

rentes
millones
y 10 d

La
Rey lo
de *Mia*
hasta v

Cámara
que pre

nél *Lut*
de los n

Consejo
juntarse
quilida

Se a
meros

Cuerpo
cion al
blo. C

habian
tar que

neral de
conveni

situacio
regidor

era sin
Casa de

riente.
ferentes
para so
te á la l

rentes servicios de este año, ascienden á 6 millones, 311 mil y tres libras, 4 sueldos, y 10 dineros.

La Representacion que deben entregar al Rey los poseedores de feudos del Condado de *Middlesex*, se suspenderá, segun dicen, hasta vér lo que resuelve el 8 de este mes la Cámara de los Comunes sobre el Pedimento que presentaron contra la admision del Coronel *Lutrell*. Y se dice, que el estado crítico de los negocios dará motivo á que este Gran Consejo de la Nacion esté siempre pronto á juntarse para cuidar del buen orden y tranquilidad pública.

Se acaba de formar un partido muy numeroso y osado, el qual intenta que el Cuerpo de Ciudadanos haga una Representacion al Rey, apoyando las quejas del Pueblo. Cerca de 500 de los mas principales se habian juntado yá el 2 de este mes para solicitar que el Corregidor convocase una Junta general de los Ciudadanos á fin de deliberar, si convenia representar al Rey sobre la actual situacion de los negocios públicos. El Corregidor les aseguró que, aunque este paso era sin exemplar, convocaria la Junta en la Casa de Ayuntamiento para el dia 5 del corriente. Tambien se trabaja en obligar á diferentes Condados á juntarse al de *Middlesex* para sostener sus derechos comunes, tocante á la libertad de la eleccion: lo que podrá

drá ocasionar las mas criticas resultas, si el Ministerio no toma providencias eficaces para desvanecer semejante liga. Se ha suplicado á todos los principales Ministros del Rey, que no se ausenten de la Corte hasta que se hayan apaciguado las turbaciones que agitan actualmente á esta Capital. Y el 5 y 6 de este mes se tubieron dos grandes Consejos en S. Jayme á presencia del Rey sobre este mismo asunto, y sobre el contenido de muchos pliegos que se han recibido de varias Cortes Aliadas.

El 9 de este mes fue el Rey á la Cámara de los Pares, y despues de haber hecho llamar á ella á los Comunes, dió su Real consentimiento á los AËtos aprobados en estas dos Cámaras. El mismo dia terminó S. M. la Sesion del Parlamento con el siguiente discurso, dirigido á las dos Camaras.

MILORES Y SEÑORES.

»Habiendome obligado las circunstancias de los tiempos á abrir la presente Sesion del Parlamento con la posible anticipacion, he visto con gusto que vuestro zelo y continúa aplicacion al despacho de los negocios públicos, me há puesto en estado de suspender vuestras taréas, antes que la estacion se adelante demasiado.

»No puedo finalizar esta Sesion sin ma-

»ni-

»nife
 »stra c
 »todas
 »sion
 »el af
 »Perso
 »con c
 »de la
 »H
 »to la
 »grand
 »cidam
 »la abe
 »vuest
 »adquis
 »hecho
 »la im
 »aumen
 »medio
 »to los
 »del Es
 »desaler
 »dustria
 »vuestra
 »mayor
 »que ha
 »tas im
 »Ya
 »dencias
 »siones
 »Al mis

„nifestaros que apruebo enteramente vues-
„tra conducta, y sin daros gracias de que
„todas las operaciones en el curso de la Se-
„sion acreditan visiblemente á todo el Orbe
„el afecto que mi Parlamento profesa á mi
„Persona y Gobierno, y el inviolable amor
„con que mira por los verdaderos intereses
„de la Patria.

„He visto igualmente con el mayor gus-
„to la particular atencion que teneis á los
„grandes objetos nacionales que tan encare-
„cidamente recomendé á vuestro examen en
„la abertura de la Sesion. Las resultas de
„vuestras deliberaciones sobre las ultimas
„adquisiciones en las *Indias Orientales*, han
„hecho ver que no poneis menos interés en
„la inmediata utilidad que de ellas resulta al
„aumento de las rentas públicas, que en los
„medios de asegurar en todo acontecimien-
„to los intereses permanentes del comercio
„del Estado, y evitar todo quanto pudiera
„desalentar nuestras manufacturas, y la in-
„dustria de mis Vasallos. No dudo que en
„vuestra primera Junta os aplicareis con la
„mayor eficacia á concluir lo que aun falta
„que hacer para asegurar la posesion de es-
„tas importantes adquisiciones.

„Ya se os ha dado parte de las provi-
„dencias que tomé sobre las infelices divi-
„siones acaecidas en la *America Septentrional*.
„Al mismo tiempo que las aprobasteis, me

„habeis asegurado de que concurriréis con
 „vuestros firmes socorros para continuar su
 „execucion. Estoy persuadido de que nada
 „será mas eficaz para poner á mis Vasallos
 „bien intencionados de *América* en estado
 „de desvanecer los proyectos de los espiri-
 „tus turbulentos y rebeldes, como el reu-
 „nirse con zelo y reson cada ramo del cuer-
 „po legislativo, para hacer observar las
 „Leyes en todos mis Estados; lo que deseo
 „con vivas ansias ver conseguido quanto
 „antes.

„Por lo que toca á los negocios estran-
 „geros, mis resoluciones, igualmente que las
 „seguridades que he recibido de las demás
 „Potencias de *Europa*, son siempre las mis-
 „mas que os expuse á la abertura de esta Ses-
 „sion. Aunque he intentado, sin efecto, im-
 „pedir el desgraciado rompimiento, que
 „acaba de suceder entre la *Rusia* y la *Puerta*,
 „no por eso dexaré de emplear mis buenos
 „oficios para restablecer la paz entre estas
 „Potencias, y espero que las calamidades de
 „la guerra no se extiendan á alguna otra par-
 „te de la *Europa*.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„Os doy las mas expresivas gracias por
 „los subsidios que me habeis concedido para
 „el servicio del corriente año, y por el re-
 „„gla-

„glamenco que habeis hecho para ponerme
 „en estado de pagar las deudas que los gas-
 „tos de mi gobierno civil me han obligado
 „á contraer. Vuestra solicitud en aliviarme
 „de los multiplicados embarazos en que me
 „ponia la prosecucion de esta deuda, será
 „siempre á mi vista un nuevo motivo, para
 „minorar los gastos de mi gobierno civil, en
 „quanto me lo permita la dignidad de mi
 „Corona.

MILORES Y SEÑORES.

„Siento mucho verme precisado á reco-
 „mendaros con las mayores veras, que em-
 „pleis la mayor vigilancia en vuestras res-
 „pectivas Provincias, para mantener la paz
 „y el buen orden entre mi Pueblo. Bien sa-
 „beis que todo quanto se opone á la regular
 „execucion de las Leyes, ó á la autoridad
 „del Magistrado, es contrario á la unica se-
 „guridad que puede tener mi Pueblo en el
 „goce pacífico de sus derechos y libertades.
 „Espero los mas felices efectos de vuestros
 „esfuerzos en esta causa comun. Por mi par-
 „te nada me quedará que hacer á su favor,
 „porque nuestra excelente constitucion será
 „constantemente la regla de mi conducta,
 „como siempre lo ha sido. En qualquier
 „tiempo me creeré obligado á emplear el
 „poder que me ha confiado esta misma cons-
 „titucion, para mantenerla en su pureza, y

de este modo creeré haber contribuído eficazmente á los verdaderos intereses y felicidad de mi Pueblo. «

Se asegura que habiendose quejado la Corte de *Versailles* de que los *Ingleſes* suministran á los *Corzos* viveres y municiones de guerra, para ponerlos en estado de prolongar las turbaciones en aquella Isla, ha respondido el Ministerio, que la Corte Británica no les habia remitido socorro alguno; y que en quanto á los que hubiesen recibido de los particulares, no podía impedirlo el Gobierno, &c.

El Conde de *Harcourt* llegará muy en breve á esta Capital de vuelta de su Embaxada de *Paris*; y el Conde de *Chatelet Lomont*, Embaxador de *Francia*, se está disponiendo para restituirse á su Corte.

Se ha esparcido la voz de que las disputas y discordias que reinaban entre la *Gran Bretaña*, y sus Colonias de *América*, se han ajustado á satisfaccion reciproca, cuyo triunfo se atribuye al zelo y prudencia de algunos miembros del Ministerio.

El Duque de *Glecester* se está disponiendo para hacer un viage á *Hannover* á fines de este mes, desde donde se cree pasará á *Diamarca*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

EL cordon de Tropas que esta Corte hã mandado formar en *Transilvania* y en *Hungria*, se refuerza diariamente, y se ponen en execucion los nuevos Reglamentos Militares ; por cuyo medio quedará el Exército sobre mejor pie , y será menos gravosa su manutencion. Se dice que todos los Regimientos deberán estar completos antes del mes de Junio.

El Principe *Jorge de Waldeck*, Capitan de Granaderos del Regimiento del General *Laudon*, ha sido nombrado Teniente Coronel del Regimiento del General de *Wied*.

Con las noticias que se han recibido de que el Emperador pasará á *Venecia* , se están disponiendo muchas personas para ir á aquella Ciudad : entre ellas se cuentan la Condesa de *Diedrichstein* , y la Baronesa de *Reischach* (cuyos maridos acompañan á S. M. Imp.) el Baron de *Bolkershan*, Ministro de la Corte Electoral de *Saxonia*, el Baron de *Walmoden*, Embiado Extraordinario de la de *Hannover*, y el Embaxador de *Venecia* , el qual volverá aqui con S. M. sin embargo de concluirse el tiempo de su Embaxada por el mes de Septiembre próximo : en cuyo destino le recom-

plazará el Caballero *Mocenigo*, Embaxador que ha sido en la Corte de *Versailles*.

Hannover.

EN virtud del Tratado de Subsidio concluído últimamente por el Rey *Británico*, se asegura que S. M. tomará á su sueldo parte de las Tropas del Duque de *Brunswic Wolfenbutel*.

El Principe *Carlos de Hesse Cassel*, y la Princesa su Esposa, llegarán en breve á esta Ciudad, y se detendrán algunos dias, antes de restituirse al Ducado de *Schleswig*, de que este Principe es Gobernador General por el Rey de *Dinamarca*.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA, Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Varsovia.

SIn embargo de las repetidas ventajas y triunfos que se cuentan de los *Rusos*, hay pocos indicios de que sus esfuerzos puedan restablecer la tranquilidad pública; pues vemos que la intrepidez y resolucion de los Confederados se aumenta diariamente. La consternacion que uno de sus cuerpos causó últimamente en la Capital del Reyno: la derrota del Regimiento de *Schachs*: la union de

de varios Regimientos de la Corona, que con sus armas y bagages se pasan al partido de los Confederados; y la peligrosa herida que recibió el General *Apraxin* en las inmediaciones de *Varsovia*, les dá nuevos alientos. Se asegura que el cuerpo de Tropas *Rusas* que se halla á las ordenes del Sargento mayor *Drewitz*, ha sido derrotado enteramente, pues conociendo este Oficial que no tenia bastantes fuerzas para resistir á los Confederados, que le perseguian continuamente, habia despachado muchos Oficiales al General *Apraxin*, pidiendole prontos socorros, pero que los Confederados no dieron tiempo á que llegase; y despues de haber combatido por espacio de tres dias el mayor *Drewitz*, se vió obligado á retirarse con pérdida, segun dicen, de 1200 hombres entre muertos y heridos, y 8 cañones: en cuyos encuentros confiesan los Confederados haber tenido 700 hombres muertos, sin contar los heridos. El mismo dia fue tambien atacado y deshecho enteramente el cuerpo del General *Apraxin* por los Confederados de *Lenzik*: de forma que la mayor parte de la *Gran Polonia* queda abierta á los Confederados.

No obstante otras cartas posteriores aseguran, que estos Confederados han tenido un nuevo choque con *Drewitz* cerca de *Radon*; y que habiendolos atacado á la

frente de 1800 Rusos, los puso en fuga con pérdida de 400 hombres; con cuyo motivo se asegura, que el Principe Repnin le ha conferido el grado de Coronel, en recompensa del valor con que se portó en esta ocasion, y que el Rey le nombró al mismo tiempo Caballero de la Orden de San Estanislao.

El 19 del pasado se recibió aqui la noticia de que los Confederados de Plocko, mandados por el Sr. Zakrzewski, habian puesto fuego á un Lugar donde estaban atrincheros 150 Rusos, y que habiendoles obligado las llamas á salir de alli, los habian pasado á cuchillo, para vengar, segun decian ellos, la muerte de 30 de los suyos, que fueron hechos prisioneros cerca de Radon, y despues de haberles puesto en libertad perdieron la vida á manos de los Cosacos. Informado de esta desgracia el Principe Repnin, desató inmediatamente al Coronel Drevitz con 300 Caballos para perseguir la Tropa del Sr. Zakrzewski; pero sabiendo desde luego este Mariscal la partida del Destacamento, salió á su encuentro, y despues de una marcha forzada de 8 leguas le sorprendió al paso de un Rio, en cuya refriega pereció la mayor parte de los Rusos, y los demás huyeron precipitadamente con el Coronel Drevitz, el qual habiendo despues logrado juntarse á un Destacamento de Tropas

pas
fede
Se d
ram
un I
Apra
pote
quea
conf
Ciud
de V
evacu
á 50
ocup
marc
to; p
vigila
mir
que se
hacer
todas
pérdi
mento
L
nia p
te M
" "
"y lo
"xos
"stid
"has

pas de su Nacion, hizo frente á dichos Confederados, á quienes dicen ha desbaratado. Se dice asimismo, que hubo una viva escaramuza entre los Confederados de *Gostyn*, y un Destacamento del cuerpo del General *Apraxin*, cerca de *Lowitz*, pequeña Ciudad, perteneciente al Primado, la qual fue saqueada con este motivo. Se ha formado una confederacion considerable en *Wyskogrod*, Ciudad situada sobre el *Wistula* á 10 leguas de *Varsovia*. Se asegura, que los Rusos han evacuado á *Leopol*, y que el cuerpo de 400 á 500 hombres, que desde el último Sitio ocupaba á *Gracovia*, se habia puesto en marcha para ir á unirse al grande Ejército; pero se duda que puedan sorprehender la vigilancia de los Confederados de *Sandomir* y de los del Palatinado de *Cracovia*, que son dueños del campo, y que consigan hacer esta retirada, estando cercados por todas partes de enemigos, á quienes las pérdidas y las victorias parece animan igualmente.

La Nobleza del Gran Ducado de *Lithuania* presentó en el *Grod* de *Kouno* el siguiente Manifiesto:

“Viendo que las lagrimas, los suspiros y los esfuerzos de los buenos Patriotas, les es imposible de producir remedio alguno á las calamidades de la Patria, solo han servido hasta ahora de multiplicar los ultrages hechos”

«chos á la Religion y á la libertad de la Re-
 «pública por la ultima Junta de los Estados,
 «en que la *Rusia* hizo imperiosamente y por
 «medios violentos que se adoptasen los tra-
 «tados, leyes y constituciones mas con-
 «formes á su ambicion: estimulados por el
 «glorioso exemplo de los Confederados de
 «*Bar*, nos hemos confederado como ellos, po-
 «niendo nuestros nombres en el presente
 «acto, como en monumento que debe con-
 «servarlos á la posteridad.

«Por reconocerse demasiadamente de-
 «biles para resistir á los *Rusos*, que nos
 «rodeaban por todas partes, se vieron obli-
 «gados muchos de nuestros Ciudadanos á
 «separarse de la Confederacion: tubieron
 «otros la fortuna de poder refugiarse en
 «Países estrangeros; y nosotros, reduci-
 «dos á ocultarnos como hemos podido para
 «esperar el momento de reunirnos, hemos
 «abandonado nuestras casas y nuestros bie-
 «nes al furor y á la ambicion de nuestros
 «enemigos.

«Pero sin embargo de esta situacion pro-
 «testamos delante de Dios á nuestra Patria,
 «y señaladamente á la Confederacion de
 «*Bar*, que perseveramos inviolablemente
 «en nuestros primeros sentimientos, y en
 «el juramento que hemos hecho; y para
 «manifestar á todo el Orbe el acto de nues-
 «tra precedente Confederacion, le renova-
 «mos

mos por el Manifiesto siguiente:

„Nos los Magistrados y toda la Nobleza del Palatinado de *Miecislaw*, habiendo visto y experimentado por nosotros mismos la verdad de quanto han expuesto tantas Confederaciones y Manifiestos sobre las calamidades de nuestra Patria, conocemos que las crueldades de toda especie, que diariamente se cometen en todas las Provincias de este Reyno, no nos dexan yá duda, en que baxo el velo de una amistad prometida, no lleva la *Rusia* otras idéas que las de sujetarnos á su dominio, sin ocultar sus mas funestas intenciones, aunque disimuladas con testimonios de desinterés y humanidad.

„A la primera señal de sus crueles designios, un honrado Ciudadano llamado *Mr. Chreptomicz*, Notario de *Grodno*, se atrevió el primero á protestar abiertamente contra la violencia y los ultrages hechos á la Nacion congregada en *Dicra*; y por libertarse de la venganza de los tyranos de su Patria, fue á buscar su asylo hasta *Roma*.

„El valor de este buen Ciudadano no fue tan infructuoso, que dexase de comunicarse á los corazones de los Señores *Krasinski* y *Pulawski*, y estos dos grandes hombres lo han sacrificado todo al deseo de salvar á la República y el honor de la

»Nacion. Formaron una Confederacion que
 »hasta ahora se ha mantenido con gloria, sin
 »que les acobardasen las fuerzas de la *Rusia*,
 »exponiendose generosamente á ser víctimas
 »de la Religion, y de la libertad.

»A estos ilustres Gefes es á quienes de-
 »bemos todas las Confederaciones que han
 »seguido á la de *Bav.* Volviendo la Repú-
 »blica de su consternacion, ha restaurado la
 »esperanza de poder mejorar de suerte, y por
 »fin ha declarado la Nacion que solo mira
 »la actual constitucion, como una obra dic-
 »tada por la violencia; y que ni los *Polacos*
 »ni los *Lituanos* han tenido parte alguna en
 »la formacion de las Leyes establecidas por
 »dicha Constitucion.

»Infinitos Ciudadanos de los Palatinados
 »de *Kiovia*, *Volhinia*, *Braglovia*, *Podolia*, y
 »otras muchas Provincias, claman aún des-
 »de sus sepuleros á toda la *Europa*, despues
 »de haber sellado con su sangre las verda-
 »des siguientes. *Jamas hemos hecho nosotros*
 »estas Leyes: jamás hemos dado consentimiento
 »á estos tratados; y ninguna persona ha podido
 »mezclarse en ellos sin recurrir á las Patencias
 »garantes del Tratado de *Oliua*.

»Si nuestras Confederaciones no pudie-
 »ron obrar eficazmente en la Provincia de
 »*Lituania*, fue porque cercados de los *Ru-*
 »*ssos* por todas partes, no pudimos juntarnos,
 »ni formar un cuerpo que pudiese hacer fren-

„frente á los enemigos ; pero habiendoles
 „conducido á otras Provincias la sed de la
 „sangre de nuestros hermanos , renovamos
 „nuestras quejas ante el Tribunal de Dios , y
 „protestamos á todas las Potencias , que ja-
 „más hemos contribuido , ni consentido en
 „estas nuevas leyes y tratados , y que los re-
 „puzamos por nulos , é ilegítimos.

„Igualmente protestamos á los mismos
 „*Diidentes y Griegos* desunidos , yá sean
 „nuestros iguales , ó de inferior condicion ,
 „que jamás les hemos hecho , ni querido ha-
 „cer el menor agravio : Conocemos bien el
 „espíritu de nuestra Santa Religion : el amor
 „al próximo , que es la segunda ley , nos
 „prohibe injuriar á los *Sectarios* de qualquie-
 „ra Religion que sean. Si alguno de ellos en
 „particular tubiese motivo para quejarse ,
 „abiertos tiene los Tribunales , y estamos
 „prontos á hacerle justicia segun las Leyes
 „del Reyno.

„Protestamos finalmente ante todas las
 „Naciones de *Europa* , que siempre hemos
 „guardado á la Emperatriz de las *Rusias* el
 „respeto que se la debe , y que recibimos
 „con reconocimiento las promesas de su
 „amistad para con la República : que he-
 „mos observado inviolablemente los Trata-
 „dos hechos con aquel Imperio , y pasado
 „en silencio su infraccion contra nosotros ; y
 „que por complacencia y atencion á dicha

«Potencia, hemos tolerado, durante la úl-
 «tima guerra, el paso de sus Tropas por el
 «Reyno, aunque no se pidió por su parte, ni
 «se concedió por la nuestra.

«Convencidos de la justicia de nuestra
 «causa, por el testimonio de nuestra con-
 «ciencia; insultados en nuestro honor, per-
 «judicados en los derechos de nuestra fé, y
 «en las prerrogativas de nuestra libertad;
 «oprimidos de nuestra legislación; arruina-
 «da nuestra fortuna, sin seguridad en nues-
 «tro País; despojados de nuestros bienes;
 «echados de nuestras casas; destituidos de
 «todo quanto sirve para reunir un Pueblo en
 «Cuerpo de Nación, y de los vinculos que
 «hacen la fuerza y la subsistencia de un Esta-
 «do, perdido ya todo lo que puede intere-
 «sar á la vida: y finalmente sin otro re-
 «curso que el de nuestra desesperacion, y
 «de una muerte gloriosa, deseamos emplear
 «la sangre, que aun nos anima, en manifes-
 «tar la pureza de nuestras intenciones, nues-
 «tro amor á la Religion, y á la libertad de
 «la Patria.

«Con esta resolucion nos unimos por un
 «juramento inviolable, y accedemos á la
 «Confederacion de *Bar*; á cuyo efecto, co-
 «nociendo el mérito, talentos y religioso
 «patriótico zelo del Sr. Miguel Siekanowiki,
 «Alferez, y de Simon Thadeo Kierkow, Dige-
 «nidad de nuestro Palatinado, nombramos

una-

«una
 «risc
 «tari
 «por
 «Gen
 «los
 «Wo
 S
 cibid
 que A
 bia r
 Kan
 suce
 Kan

(a
 tantes
 Europ
 el año
 de Gb
 sada
 cion
 Sultar
 50 m
 cerca
 son
 desde
 ble y
 que e
 bro

„unanimemente al primero por nuestro Ma-
 „riscal, y al segundo por nuestro Regimen-
 „tario; eligiendo y nombrando igualmente
 „por Consejeros de nuestra Confederacion
 „General del Gran Ducado de *Lituania* á
 „los Señores *Thadeo Minczinski*, *Miguél*
 „*Wolowicz*, &c. “

Segun las ultimas noticias que se han re-
 cibido de los confines de *Turquia*, parece
 que *Hadgi Gheray Sultan*, que en 1756 se ha-
 bia refugiado en *Polonia* para libertarse del
 Kan, su competidor, ya difunto, deberá
 suceder á *Kerym Gheray* en la Dignidad de
 Kan de los *Tártaros*. (a)

En

(a) Llamanse *Tártaros Criméos* los habi-
 tantes de la *Pequeña Tartaria*, situada en la
Europa, y tributaria del Gran Sultan desde
 el año de 1584, en cuyo tiempo la familia
 de *Gheray*, que los gobernaba, se vió preci-
 sada á sujetarse á los *Turcos*, baxo la condi-
 cion de seguir con 100 mil hombres al Gran
 Sultan siempre que saliese á campaña, y con
 50 mil saliendo el Visir. Los *Tártaros* poseen
 cerca de 8 mil Lugares, y algunas Ciudades:
 son muy robustos y guerreros: se exercitan
 desde la edad de 7 años en el manejo del sa-
 ble y del arco; y son tan buenos ginetes,
 que corriendo al gran galope, se afirman so-
 bre los estrivos y van disparando sobre el

Ene-

En medio de haberse divulgado la noticia de que el Exército Ruso se habia apoderado de la Fortaleza de *Choczyn*, escriben lo siguiente de las Fronteras de *Transilvania*:
 El Principe *Galiczin* marchó en los dias 29 y 30 de Abril en derechura ácia *Choczyn*, que pensaba tomar por asalto. La Ciudad de *Choczyn* se divide en dos partes: la una esta situada en una eminencia, y muy bien fortificada á la antigua; y la otra se compone toda de casas de madera, que forman una especie de arrabal, estendiéndose á derecha é izquierda por debaxo de la Fortaleza. Al retirarse los *Turcos* de aquellas

in-

Enemigo, sin detenerse: su vestido se reduce á pieles de carnero, que llevan con la lana ázia dentro en tiempo de hibierno, y las vuelven ázia afuera en el verano, ó quando llueve. Traen en vez de turbante un casquete á la *Polaca*: Las mugeres que en tiempo de guerra caen en sus manos, las atan á las Colas de los Caballos, y las arrastran inhumanamente. Hurtan todos quantos niños encuentran para venderlos á los *Turcos*, por cuyo motivo les suelen llamar los perros de caza de los *Otomanos*: y tienen por el mayor regalo la carne de Caballo, cortada en lonjas muy delgadas, sin mas aderezo que ponerlas baxo la silla donde van montados.

in-
 ron
 terí
 tara
 Exé
 do l
 hom
 aque
 con
 dos
 las c
 mine
 se a
 del b
 us. l
 levan
 la Gu
 un fu
 frecue
 te á l
 conve
 cultac
 á no
 dose
 Cabal
 esta E
 veres
 te asc
 vió d
 tirada

inmediaciones cinco meses há, no dexa-
 ron allí mas que 10 mil hombres de Infan-
 tería, y 20 mil de Caballería *Turca* y *Tár-*
tara. Estos ultimos escaramuzaron con el
 Exército *Ruso*, durante su marcha; y quan-
 do llegó á la vista de *Choczín* los, 10 mil
 hombres de Infantería que se hallaban en
 aquella Ciudad, se retiraron á la Fortaleza
 con los habitantes de los Arrabales, y to-
 dos sus efectos, despues de poner fuego á
 las casas. La Caballería se retiró por el ca-
 mino de *Stepanowka*, y tomando un rodéo
 se acercó despues al *Niester* por la parte
 del bosque de *Sxuanlas*, en frente de *Ka-*
lus. Entre tanto el Principe *Galiczin* hizo
 levantar baterias contra la Fortaleza; pero
 la Guarnición *Turca* opuso á sus esfuerzos
 un fuego muy vivo de artilleria, haciendo
 frecuentes salidas, que costaron mucha gen-
 te á los Sitiadores. Esta vigorosa defensa
 convenció al Principe *Galiczin* de la difi-
 cultad que habia en apoderarse de *Choczín*
 á no ser por un sitio formal; y no hallan-
 dose en disposicion de hacerle, porque la
 Caballería *Turca* que se habia retirado de
 esta Plaza inquietaba la conduccion de vi-
 veres, tan necesarios en un País totalmen-
 te asolado por los mismos *Turcos*, resol-
 vió dicho General volverse á *Kalus*. La re-
 tirada se hizo en buen orden. No obstan-

te, la Caballería *Turca* logró alcanzar á la Retaguardia del Principe *Prozorowski*, y cayendo sobre los Soldados que se habian quedado atrás cansados y enfermos, sobre los Vivanderos, y sobre las partidas que escoltaban los viveres, pasó á cuchillo á quantos se pusieron por delante, hasta que un grueso Cuerpo de Infantería *Rusa* volvió á cubrir la Retaguardia de las columnas que se retiraban. Una parte de la Infantería *Natoliana*, que llegó del grande Ejército *Otomano* para reforzar la Guarnición de *Choczín*, envistió al General *Prozorowski*; pero fue obligada á retirarse con pérdida de 200 á 300 hombres. Todo el Ejército *Ruso* se halló reunido el 4 de este mes en su Campo de *Kalus*. Mantiene un Puente sobre el *Niester*, cuya entrada guardan los Granaderos y Tropas ligeras, á las ordenes del General *Prozorowski*. La Caballería *Turca* y *Tártara* continúa en batir la campaña. Uno de sus destacamentos agregado á los Confederados, hizo despues correrias por *Sniatyn*, penetrando hasta muy adentro en la *Rusia Polaca*. La Infantería que ha quedado en *Choczín* trabaja en aumentar las Fortificaciones de la Plaza, que está bien provista de municiones y viveres. No se puede valuar á punto fixo la pérdida de los *Rusos* y *Turcos* en este prin-

ci
si
ta
R
T
ce
ba
au
m
gu
est
sin
usa
qua
Ru
sup

E
de la
conc
Em
en c
ner c
pros
de s
toda

"cipio de campaña, ni debe ser muy con-
 "siderable, dexando aparte lo que han cos-
 "tado los ataques de *Choczin*. El Exército
 "Ruso no pudo perseguir á la Caballería
 "Turca, y ésta se contentó con fatigarle in-
 "cesantemente, sin empeñarse en un com-
 "bate formal. La retirada de los Rusos há
 "aumentado infinito la confianza de los *Oto-*
 "manos; y hay apariencias de que estos se-
 "guirán el Systéma que han manifestado en
 "esta ocasion de no presentar su Infantería
 "sino en los puestos dificiles de forzar, y
 "usar de su innumerable Caballería, en la
 "qual, tal vez, llevarán tanta ventaja á los
 "Rusos, como la que estos tienen por la
 "superioridad de su Infantería."

St. Petersbourg.

EL Edicto que la Emperatriz ha manda-
 do publicar tocante al establecimiento
 de las dos Bancas que acaba de eregir, está
 concebido en estos términos:

"Nos *Catalina II.* por la Gracia de Dios

"Emperatriz de *Todas las Rusias &c. &c. &c.*

"El deseo de facilitar por todos medios

"en este grande Imperio la circulacion del di-

"nero, de la qual depende en gran parte la

"prosperidad de las Naciones, y el fomento

"de su Comercio; nos ha movido á buscar

"todos los medios posibles para vencer el

estorvo que la extension de nuestros Dominios ocasiona sobre este punto. Y habiendo examinado por menor todo lo conducente á esta materia sin perder de vista la situacion particular de nuestro Imperio; hemos reconocido:

1. Que al mismo tiempo que el precio de la moneda de cobre asegura el valor intrinseco del dinero, produce grandes incomodidades en su circulacion. 2. Que la conduccion de qualquier genero de moneda á parages distantes se vé expuesta á muchos inconvenientes. 3. Que la Rusia padece graves daños por no tener algunos establecimientos, ó Bancos que faciliten las remesas del dinero, y hagan pasar el de los Particulares de un parage á otro sin dilacion, y como les convenga, segun se observa en otras muchas Naciones de Europa.

Una continuada experiencia nos hace ver las ventajas que muchos Estados han sacado del establecimiento de los Bancos; porque además de la utilidad que acabamos de notar, les resulta la de lograr que los Vales, ó Letras de cambio impresas, y firmadas, que se distribuyen en el público, en lugar de moneda, y baxo de diferentes denominaciones, sean recibidas con gusto, y corran en el Estado como el dinero en especie, sin el inconveniente del

pe-

» peso para la conduccion , y sin el emba-
 » razo de su custodia : todo lo qual facilita
 » visiblemente la circulacion.

» Despues de haber conuinado todas es-
 » tas circunstancias con las de la extension
 » de la *Rusia* , y reconocido la grande uti-
 » lidad que resultará á nuestros Pueblos de
 » facilitarles la circulacion del dinero ; he-
 » mos venido en establecer dos Bancos en
 » nuestro *Imperio* , para dár á nuestros fieles
 » Vasallos por este medio una nueva prue-
 » ba del maternal amor que les tenemos.

» Y por tanto declaramos que desde pri-
 » mero de Enero de 1769 , se establecerán
 » dos Bancos en *St. Petersbourg* , y en *Mos-
 » cow* , baxo nuestra proteccion , para el cam-
 » bio de las consignaciones de Estado , las
 » quales se deberán librar por las diferentes
 » Tesorerías y Caxas Imperiales que señala-
 » rémos á este efecto segun los fondos que
 » hubiesen.

» Querémos que dichas consignaciones
 » de Estado tengan el mismo curso que la
 » moneda efectiva en todo nuestro *Imperio* ;
 » y que todas nuestras Tesorerías , y Caxas
 » las reciban sin poner el menor reparo ,
 » como si fuera dinero en especie.

» Mandamos asimismo á todos los Par-
 » ticulares que en lo succesivo hiciesen Pa-
 » gamentos en Vales de la Corona en *St.
 » Petersbourg* , ó en *Moscow* , dén siempre

» 25 Rublos en una consignacion de Estado
 » por cada Pagamento de 500 Rublos.

» Los particulares podrán en qualquiera
 » tiempo, y quando lo juzguen convenien-
 » te, convertir estas consignaciones en di-
 » nero efectivo, presentandolas en el Banco
 » de *Moscow*, ó de *St. Petersbourg*, á los
 » quales hemos dado yá las reglas que deben
 » guardar para hacer los pagos sin dilacion
 » ni pérdida de tiempo.

» Declaramos, y ofrecemos solemnemen-
 » te baxo nuestra palabra *Imperial*, por Nos
 » y nuestros sucesores al Trono, que el
 » pago de estas consignaciones se hará siem-
 » pre exacta, y fielmente en dinero de con-
 » tado á todas las Personas que las present-
 » asen en los Bancos.

» Los cargos, y obligaciones de estos
 » Bancos se hallan explicadas por menor en
 » el Reglamento que vá junto con esta De-
 » claracion; y consisten generalmente: 1.
 » en librar en todas las Tesorerías del *Im-
 » perio* la cantidad de consignaciones de Es-
 » tado que pidieren, recibiendo en ellas
 » igual suma de dinero: 2. en pagar sin di-
 » lacion su importe á los sugetos que pre-
 » senten estas consignaciones: 3. en remitir
 » prontamente á las diferentes Caxas las con-
 » signaciones que se hubiesen cambiado.

» Finalmente por el Reglamento de di-
 » chos Bancos se verá que les hemos conce-
 » di-

«dido los Privilegios necesarios para respon-
«der á la confianza pública.

«Dado en *St. Petersbourg* á 29 de Di-
«ciembre de 1768, y el septimo de nues-
«tro Imperio.»

Firmado.

Catalina.

El Reglamento de que habla esta De-
claracion dice asi :

«En el Edicto que acabamos de publicar
«explicamos los motivos que hemos tenido
«para establecer en nuestras Ciudades prin-
«cipales los Bancos para el cambio de las
«consignaciones del Estado: Y siendo estos un
«depósito, no solo para el dinero de la
«Corona, sino para los capitales de todo el
«Imperio; hemos juzgado necesario fixar un
«régimen que asegure para siempre su cré-
«dito, y la felicidad de nuestros Vasallos:
«y asi declaramos que:

I «Aunque hemos establecido dos Ban-
«cos para el cambio de las consignaciones,
«el uno en *St. Petersbourg*, y el otro en *Mos-
«cou*, forman ambos un solo cuerpo, y
«por consiguiente deberá depender uno y
«otro de la direccion que hemos estableci-
«do en *St. Petersbourg*»

II. «Esta direccion se compondrá de
«tres personas: es á saber, del Director
«principal del Banco, y de dos Consege-
«ros.»

III. „Dicha Direccion estará baxo nueva inspeccion inmediata, sin deber dár cuenta á Tribunal alguno de sus operaciones.

IV. „Se juntará la Direccion de los Bancos dos veces á la semana en la casa destinada á este fin en *S. Petersbourg*.

V. „Deberá recibir de manos del Senado las consignaciones impresas en papel hecho á este fin, y firmado de los Senadores, y del Director principal, para que la Direccion distribuya á cada Banco el numero necesario para su uso.

VI. „Como la Direccion debe recibir los avisos necesarios de los dos Bancos, tendrá la obligacion de presentarnos cada semana una relacion de ellos por medio del Director principal.

VII. „La Direccion deberá presentar al fin de cada año el ajuste de cuentas, y sus libros arreglados á ellas, y embiar una copia al Senado para que las vea.

VIII. „Si llegase á faltar alguno de los Directores, deberán los restantes instruir al Público por medio de impresos, haciendole saber que la plaza vacante será provista en el termino de quatro semanas, á mas tardar en el sugeto que fuere de nuestro agrado.

IX Las consignaciones de Estado, firmadas por personas que yá no estén en el

„Ban-

„Banco , conservarán siempre su valor en todas partes.

X. „La Direccion deberá embiar sus ordenes á los Bancos , y estos estarán obligados á exponer á dicha Direccion el estado en que se hallaren verbalmente ó por escrito : sin embargo de que las relaciones verbales no deberán ponerse en el diario del Banco.

XI. „La Direccion tendrá el privilegio de nombrar á los Oficiales de los Bancos, procurando al mismo tiempo , que sus inferiores sean libres, y de buena conducta.

XII. „La Direccion y los Bancos deberán tener un diario sucinto de sus sesiones, firmado por todos los que se hallen presentes ; y cada Banco juntará una copia de él á las relaciones que haya de embiar cada semana á la Direccion.

XIII. „No deberá esta usar de las formulas, y procedimientos de los Tribunales tocante al gobierno de los Bancos ; pues todos los negocios se deberán expedir en vista del registro que se haga del diario.

Además de estas disposiciones se han publicado otras muy difusas sobre los privilegios , y cargos de los nuevos Bancos, firmadas de la Emperatriz.

Copenhague.

EL Ministerio *Danés* se ocupa en examinar varios proyectos que se le han presentado ultimamente tocante al aumento y progresos del Comercio.

Aun no han salido hasta ahora de este Puerto los 8 Navios de linea, y las dos Fragatas que el Gobierno habia mandado equipar. El dia 3 de este mes se enarboló el gran Pabellon en el Navio nombrado el *Almirante*, con grandes regocijos y ceremonias; y dentro de breve tiempo comerá el Rey á su bordo con toda la Real Familia.

Stokolmo.

Esta Capital se puede comparar á un desierto desde que la Corte, y la mayor parte de las personas principales marcharon á *Norkioping*, seguidos de todos los Ministros Estrangeros, á excepcion del de *Prusia*, y del de *Holstein* que se han quedado aqui.

Se están armando á toda prisa en *Carls-rona* ocho Navios de linea, y dos Fragatas, los quales formarán una Escuadra tan fuerte como la que se ha armado en *Copenhague*.

El dia primero de este mes tubo el Rey Capitulo de sus Ordenes, y puso las Insignias de la de los *Serafines* al *Feld-Mariscal* Con-

Con-

y al

los

Rey

bian

que q

nistra

este

nado

pach

orden

suspe

Norki

L

Junta

Elect

tres S

Junta

sugere

Baro

Corte

Sr. S

quale

P

Obis

Conde de *Hamilton*, al General *Ehrensverd*, y al Presidente *Hopten*. El mismo dia fueron los Oradores de los Estados al quarto del Rey á darle parte de la resolucion que habian tomado relativamente á los Senadores que quedaron aqui encargados de la administracion. Despues de haber firmado S. M. este Acuerdo, y executado lo mismo los Senadores que le han seguido á *Norkioping*, despachó á esta Capital un Guardia de *Corps* con orden para los Senadores mencionados, de suspender todas sus funciones, y de partir á *Norkioping* dentro 24 horas.

Los 48 Electores de que se compone la Junta secreta nombraron igual número de Electores para proceder al reemplazo de tres Senadores que faltaban; y habiendose juntado el 6 del corriente propusieron nueve sugetos, entre los quales ha elegido S. M. al Baron *Ulris Schefer*, Embaxador que fue en la Corte de *Francia*, al Conde de *Bielke*, y al Sr. *Stockenstroom*, Canciller de Justicia, los quales tomaron luego asiento en el Senado.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

PARA dár una idea perfecta de los delitos que dieron motivo al castigo del Obispo de *Coimbra*, y de otros varios suge-

tos de este Reyno , pondremos aqui un extracto de las Leyes á que faltó aquel Prelado en su Edicto ó Carta Pastoral , dirigida á sus Diocesanos en el mes de Noviembre próximo pasado.

Por una Ley expedida á 6 de Mayo de 1765 está prohibido publicar en los Dominios de S. M. Fidelísima ningun Escrito , de qualquier genero que fuese , sin haber obtenido antes el permiso del Gobierno (*Regium beneplacitum*). Por otra Ley de 2 de Abril se mandó suprimir en todos los Estados de Portugal la Bula *In Cæna Domini* , y todas las que sirven de fundamento á los Indices y Expurgatorios , con prohibicion de retener los Libros que hagan mencion de ellos por incidencia , ó de qualquier modo , y de citar dichos Expurgatorios , como autoridades , todo baxo las penas impuestas contra los Reos de *Lesá Magestad* , ó contra los perturbadores de la tranquilidad pública , &c. Por otra Ley del mismo mes de Abril estableció S. M. un Tribunal Real de Censores , usando del poder Soberano que recibió inmediatamente de Dios , para la justa y necesaria defensa de la Iglesia y de los Cánones , de que es protector en sus Estados , de la autoridad Real , del honor , vida , bienes , y tranquilidad pública de sus Vasallos ; y confirió á dicho Tribunal (compuesto de algunos Ministros del Tribunal de la Corona , de la Inquisi-

cion,
cion
exar
Libr
el in
la au
blic
una
y Ar
Que
prob
sent
cesa
may
é il
siás
bro
lla
Re
y q
nue
des
los
cio
que
de
cit
tuc

tion , y del Tribunal Ordinario) la Jurisdiccion esclusiva para todo lo concerniente al examen , aprobacion , y privacion de los Libros y Escritos en todos sus Estados.

Desearo S.M. añadir , además de esto, el impulso de la persuasion á la fuerza de la autoridad , ha mandado compendiar, publicar y dirigir á los Obispos de su Reyno una Obra , intitulada: *Deduccion Chronologica y Analitica* , que, entre otras cosas , asienta: *Que no compete á la autoridad Eclesiastica el prohibir publicamente ningun Libro sin el consentimiento y beneplacito del Soberano.*

Todas estas medidas parecian muy necesarias en un Pais , cuyos naturales por la mayor parte fundan su devocion en la ciega é ilimitada obediencia que dán á los Eclesiásticos , respecto de la Censura de los Libros ; de cuyo principio dimanaba aquella ignorancia deplorable que habia en el Reyno quando los *Jesuitas* salieron de él, y que se intenta disipar : á cuyo fin el nuevo Tribunal de Censores se aplica á desterrar los malos Libros , y á proteger los buenos con tanta vigilancia y discrecion.

En estas circunstancias tan favorables en que todos los sábios é ilustrados se alegran de ver los felices efectos de la paternal solitud del Rey tocante al fomento de los Estudios , instruccion y libertad con que las obras

obras mas estimadas se esparcen por toda el Reyno, alzó el grito el Obispo de *Coimbra* para impedir estos designios, que por muchos motivos debiera respetar y favorecer.

Pero luego que su Edicto ó Carta Pastoral llegó á noticia del *Tribunal Real de Censores*, encargó su exámen á los Doctores *Juan Pereyra*, á *Ramon de Acevedo y Cautiño*, al *P. Mtro. Manuel de Cenáculo*, y al *P. Ignacio de S. Cayetano*: los quales respondieron á esta Consulta con una Representacion que se ha mandado imprimir, y cuya substancia es del tenor siguiente:

I. Ningun Obispo ha publicado hasta ahora en *Portugal* un Edicto ó Instruccion Pastoral manuscrita; y el Obispo de *Coimbra*, sirviendose de este medio inusitado para hacer saber á sus Parrocos las reglas que juzga conveniente prescribirles, demuestra bastante en esta tímida precaucion haber tenido algun rezelo de la diligencia que habia practicado.

II. Como el Obispo de *Coimbra* no podia ignorar que el Gobierno habia especialmente aprobado y protegido la Obra del Doctor *Luis Elias Dupin*, intitulada: *De antiqua Ecclesie Doctrina*, y el Libro de *Justino Febronio*; debia (segun la Ley de 6 de Mayo de 1765.) obtener la aprobacion del Rey antes de publicar su Edicto. Habrá previs-

to sin duda, que S. M. nunca le permitiria prohibir unas Obras semejantes; pero en este supuesto, ¿por qué se resolvió á executar una cosa que por muchas razones le habia de atraher la justa indignacion del Soberano?

III. El Obispo de *Coimbra* falta abiertamente á lo prevenido por la Ley de 5 de Abril de 1768, pasando á prohibir libros, quando este derecho esta reservado por dicha Ley al *Tribunal de los Censores Reales* unicamente, por razones particulares y esenciales á la situacion en que se advierte actualmente el Reyno. Si estaba persuadido á que habia motivos para condenar estas Obras, debia por lo menos dar parte á este Tribunal en atencion á la Ley del Soberano. ¿Le creyó acaso incapaz de conocer sus razones? ¿Le miraba por ventura como imbuido de una doctrina deprabada? Bien debia saber (añaden los Examinadores) que la doctrina establecida, autorizada y protegida por este Tribunal, en conformidad de las sábias Leyes de S. M. no se diferencia de la Doctrina del Evangelio, de la que enseñaron y siguieron los Apostoles, confirmada por la costumbre general de todas las Iglesias en los siglos mas puros, trasladada hasta nosotros por hombres verdaderamente sábios, que ilustraron con sus talentos y virtudes eminentes las Naciones

y los tiempos en que han vivido, y que solo pueden ser calificados de hereges por el espíritu de fanatismo, de inobediencia, y de rebelion.

IV. El Obispo de Coimbra, segun dice, solo rompió el silencio para satisfacer á la obligacion indispensable en que estaba de conservar el depósito que Dios le ha confiado, para limpiar *la buena semilla de los Dogmas de la Fé, de una zizaña muy perniciosa, para oponerse como un muro al torrente de las Doctrinas singulares que se derraman en su Diocesis con grande perjuicio de las Almas y conciencias. Las Obras que prohibe contienen muchas proposiciones contrarias á la Fé y á la santidad de la Ley. . . . Doctrinas corrompidas y que corrompen la Religion, la Disciplina, y la Piedad; y capaces de introducir la abominacion en el lugar sagrado, que es la Iglesia.*

¿Pero á qué vienen unas expresiones tan capaces de asustar á las conciencias? No mas que á proscribir algunas Obras irreligiosas, desconocidas en su Obispado, y suprimidas yá por el Tribunal de los Censores. A estas Obras perjudiciales junta el mismo Prelado las *Disertaciones Historicas* de Mr. Dupin, y el Libro de Justino Febronio, sobre *la naturaleza y uso verdadero de la autoridad Eclesiástica*, prohibiendo todos estos Libros indistintamente, y mandando negar la absolucion á qualquier persona que los lea sin

licencia legitima. Los Examinadores con esta ocasion exponen la indecencia de asociar con las Obras de unos Autores justamente despreciados, las del respetable y orthodoxo *Dupin*, y las del sabio *Febronio*; probando al mismo tiempo que estos dos Autores son el único objeto á que se dirigen las declamaciones de dicho Prelado: pues dice, que los Libros que condena han hecho grandes estragos en su *Diocesis*; y sin embargo de esto (añaden los Revisores) es público y notorio, que si en este Obispado se pronunciasen los nombres de *Voltaire* y de *Rousseau*, &c. nadie sabria decidir si eran nombres de cosas sensibles ó insensibles, de animales terrestres ó acuáticos, pues nunca se oyeron nombrar tales sugetos en el Obispado de *Coimbra*.

V. Ha muchos años que las Disertaciones de *Dupin* corren en manos de todos; pero no obstante esto, solo despues de haberse publicado las Leyes de S. M. para detener en su Reyno el curso de las opiniones *Ultramontanas*, ha publicado su Pastoral el Obispo de *Coimbra*, dando á los demás Obispos y á los Pueblos el pernicioso exemplo de no hacer el menor aprecio de estas Leyes, de oponerse á ellas, de restablecer lo que por ellas se destruye, y de dár nuevo vigor, por un espíritu verdaderamente propio de los *Jesuitas*, á las maximas que estos enemigos del

Estado habian introducido, y por cuyo medio entretenian en él la ignorancia y fanatismo.

VI. En efecto, de qué tratan Dupin y Febronio en sus sabios escritos? De combatir el abuso de las excomuniones, el poder que se atribuye al Papa de disponer de lo temporal de los Soberanos, de destronarlos, y de eximir á sus Vasallos del juramento de fidelidad. Pero el Obispo rompe el silencio despues de haber visto autorizadas estas obras por las Leyes de S. M., y solo despues de la publicacion de estas, forma escrupulo en dexar padecer el Deposito de la Fé, &c. procurando sorprender la Religion con expresiones piadosas, y mover á los espiritus de los simples.

VII. El Obispo de Coimbra restablece en quanto puede la Bula *In Coena Domini*, y los *Indices Expurgatorios*, suprimidos por la Ley de 2 de Abril de 1768, diciendo: Mandamos á nuestros subditos en el Espiritu Santo, en virtud de santa obediencia, que no lean ni oyan leer los libros mencionados en la presente Ordenanza, sin tener licencia legitima para leer libros prohibidos, y que buyan, como la peste, unas instrucciones tan perniciosas y nocivas. ¿Qué es lo que entiende el Obispo por esta licencia legitima? A quién pretende que acudan para conseguirla? No querra ciertamente que se dirijan al Tribunal de los Censores Reales, supuesto que su Ordenanza solo mira á hacerlos despreciables, á arruinarle, y

á destruir las leyes que lo han establecido, y que le sirven de regla? No se puede dudar que esta *licencia legitima* de que habla, será la de la Corte de Roma; y que esta supone necesariamente, que los *Indices Expurgatorios* obligan á todos, por lo mismo que solamente Roma dispensa de ellos.

VIII. Tiempos há que son notorias las disposiciones de este Prelado. Nadie ignora que tubo siempre gran propension al fanatismo: habia puesto toda su confianza en unos hombres llenos de malignidad, los cuales tenían relacion con el *Jesuita Manuel de Acedo*, y por consiguiente con los demás *Jesuitas* de Roma; pues quanto mas se examinó su Edicto, tanto mas convence ser obra de aquellos Religiosos. Descubrense en él los designios, el artificio, y el estilo de la Bula *Apostolicum pascendi*, (la qual confirma de nuevo el Instituto de los *Jesuitas*) y el de la Bula *Animarum saluti*, que renueva sus odiosos y excesivos Privilegios para las Misiones; y no es verosimil que el Obispo se atreviese á publicar semejante Escrito, sino hubiera sido instado fuertemente por la Curia Romana.

IX. La *Deducción Cronologica y Analitica* fue remitida al Obispo de Coimbra por la Secretaria de Estado, con el fin de atraerle á mejor modo de pensar; pero esta Obra ilustrada no hizo la menor impresion en su con-

piritu, por estar demasiadamente preocupado. Alexóse quanto pudo de la sumision debida á las Leyes, sin embargo de tener á la vista tantos ilustres exemplos en los primeros Padres, y en nuestro Señor *Jesu Christo*. La reboltosa y osada devocion de este Obispo, mal aconsejado, procura excitar, baxo el falso pretexto de Religion, á los Vasallos indociles que no quieren dexarse desengañar de sus preocupaciones, inspirando con su exemplo y Carta Pastoral á fomentar la animosidad entre el Sacerdocio y el Imperio: á molestar y affligir, como sospechosos en la Fé á los que, respetando la Ley, desean instruirse en la antigua disciplina de la Iglesia. *Amonestamos* (estas son las expresiones del Prelado) *á los Confesores Seculares y Regulares la obligacion en que están de suspender, ó diferir la absolucion en el Tribunal de la Penitencia á qualquier sugeto que no obedezca la voz de Dios, publicada en esta Ordenanza, dexando de leer, y de oír leer unos libros tan perniciosos, y mas funestos que las cartas de Urias.*

Ved ahí una puerta abierta para inquietar las conciencias de los Vasallos de S. M., dignos de una proteccion especial por el zelo que manifiestan de instruirse; para excitar disenciones en el Pueblo; para volver á anegar en las tinieblas y en el olvido las máximas más sanas, y substituir en su lugar por medio de la ignorancia, otras contra-

rias

rias á la paz, á la prosperidad del Estado, y á la independencian y seguridad de la sagrada persona del Rey.

X. Los Examinadores, ó Revisores creen percibir una dañada afectación en la elección de los Autores Religiosos asociados á Dupin, y á Febronio en dicho Edicto; pues dicen: "Entre tantos Autores licenciosos como han sido condenados en todas las Naciones, y por el Tribunal de Censores, se contenta el Obispo de Coimbra con nombrar algunos, que por su corto número, ó por la naturaleza de sus excesos, son como las heces de este genero de Escritores. Es una temeridad, y un fanatismo el confundir con semejantes Autores á unos Teologos como Dupin y Febronio, el reunirlos baxo de una misma proscripción, y el sujetar á unas mismas penas á las personas que leyesen á Dupin, Febronio, y Voltaire; sujetando los indistintamente á la excomunion, y á las resultas que produce en este Reyno."

XI. Los Revisores insisten asimismo sobre las circunstancias del tiempo en que se ha publicado este Edicto, diciendo: que salió al público quando los Jesuitas, que dominan despóticamente en la Corte de Roma, esparcen ocultamente escritos y Cartas en los Dominios y Cortes de los Soberanos Católicos, por medio de los Emisarios secretos que en todas

partes se introducen: En un tiempo en que han logrado inducir á muchos Obispos de la Europa á faltar á su obligacion; á procurar de acuerdo con la Corte de Roma todos los medios para sostener las máximas reprobadas de la Bula In Cœna Domini, de los Indices Expurgatorios, y de todo el Sistema Ultramontano. Las Bulas Apostolicum pascendi, y de Animarum salutis, y otras Impresos semejantes han sido expedidos en consecuencia de este Plan insidioso. La Carta temeraria y sediciosa del Obispo de Cuenca en España se dirigia al mismo fin, igualmente que otras muchas Cartas y Escritos, por las quales muchos Obispos de Francia animados de un espíritu de sedicion, han procurado introducir las discordias y facciones en aquella dilatada Monarchia.

XII No podemos menos de juzgar (prosiguen los Revisores) que el Edicto, ó Carta Pastoral del Obispo de Coimbra, es obra absolutamente de los Jesuitas, y constituye un insulto de los mas atroces que han sido denunciados ante el Trono de S. M. No podemos, ni debemos juzgar del interior de este Prelado, porque esto solo á Dios está reservado; pero todo quanto se vé en lo exterior forma un cuerpo de delito, de rebelion notoria, y de sedicion manifiesta por los falsos, y afectados pretextos que se alegan en su Edicto; por el modo capcioso con que se decláma pateticamente en él la situacion peligrosa, el atraso, y opresion á que supone
ha-

halla reducida la Religión en este Reyno, sin que estas Declamaciones vagas puedan tener relación con ningun hecho verdadero, ó conocido, por el atrevimiento nunca visto, con que se insulta y deshonra en él á los Autores en punto de Religión, é indirectamente á otras personas de una Doctrina muy pura y digna de todo elogio, por la temeridad con que sostiene las Máximas Ultramontanas, contrarias á la tranquilidad pública: máximas á cuya defensa se han dedicado los Jesuitas por su interés, y porque todo lo hacen bueno, quando su ambición halla en esto utilidad. Calumniar, negar la obediencia, seducir á los sencillos, sublevar á los Pueblos; estos son los medios de que ordinariamente se valen, y los que el Prelado emplea en su Edicto ó Carta Pastoral.

XIII En fin, los Examinadores, ó Revisores creen que S. M. no puede menos de desaprobar altamente este Edicto. Si se le diese curso (añaden) se aumentaria la aversion á la Literatura: Los hombres indóciles y enemigos de saber, se alentarian á ultrajar en otros el mérito que ellos no tienen: Los débiles se verian desalentados é intimidados quando empiezan á instruirse: Los Confesores ignorantes harian odiosa la Confesion, affigiendo á los Penitentes con questiones indiscretas, y pretendiendo reglar las conciencias de sus penitentes por sus propias tinieblas, autorizadas por dicho Edicto imprudente; se veria el Pueblo fluctando entre la obediencia

cia que se debe dár al Rey, y la que el Prelado exige de parte de Dios, &c. De estos desordenes intolerables, resultarian facciones, cismas, &c. Muchos buenos y fieles Vasallos de S. M., infamados de Hereges, se verian precisados á gemir en la afliccion; al paso que otros llenos de ignorancia, de osadia y de animosidad, se glorian de ser la parte sana del Estado, y los Defensores de la Religion y de la Santa Sede Apostólica.

En vista de esta Representacion, expidió el Tribunal de Censores un Decreto, por el qual condenaba el Edicto del Obispo de Coimbra á ser quemado por manos del Verdugo, en la Plaza pública, como falso, sedicioso é infame: Mandando que todas las personas que tubiesen exemplares de él, los presentasen en la Secretaria de Estado dentro de 30 dias, y que nadie pudiese imprimir, vender, ó publicar dicho Edicto, ni otra qualquier obra que contenga una doctrina semejante, todo baxo las penas establecidas por las leyes de 6 de Mayo de 1765, y de 6 de Abril de 1768. Mandá asimismo que el presente decreto se imprima, publique y fixe en Lisboa, y se envíen bien exemplares de él á los Gobernadores de las Provincias y Ciudades principales, para que llegue á noticia de todos. Y ordena que los Corregidores, Alcaldes, y demas Jueces de las Provincias lo hagan observar.

«servar con toda exactitud, procediendo
 «prontamente contra los transgresores, ha-
 «ciendoles prender y conducir a la Carcel
 «pública de Lisboa, para sustanciar su cau-
 «sa en este Tribunal. «

Dado á 23 de Diciembre de 1768.

Este Decreto se puso en execucion el 24
 de Diciembre, y se mandó imprimir con la
 Representacion de los Theologos menciona-
 dos. A principios del mismo mes habia sido
 arrestado el Obispo de Coimbra por tres Mi-
 nistros del Tribunal de la Inconfidencia, á
 cuyo fin pasaron á Coimbra, escoltados de
 un Desracamento de Caballería, desde don-
 de conduxeron á dicho Prelado á la Cárcel
 de Estado de la *Junqueira*. Luego que se hizo
 esta prision, expidió el Rey el siguiente De-
 creto.

Al Dean, Dignidades y Cabildo de la Iglesia de
 Coimbra. Yo el Rey, salud.

«Como el Obispo D. Miguel de la Anun-
 «ciada, sin ningun respeto á mis Leyes de
 «6 de Mayo de 1765, 2 y 3 de Abril de
 «este presente año, y aun protestando pu-
 «blicamente contra ellas, ha hecho esparcir
 «en su Diócesis y en esta Capital, con titu-
 «tulos falsos, varios Escritos sediciosos, los
 «quales se oponen á los derechos mas Sa-
 «grades de mi Real Corona, y al reposo pú-
 «blico, embiandolos clandestinamente á los

«Cu-

»Curas para turbar las conciencias de sus
 »Pueblos respectivos: como tambien ha he-
 »cho esparcir un Edicto manuscrito, con
 »fecha de 8 de Noviembre próximo pa-
 »sado, contra la costumbre que él y los de-
 »más Obispos del Reyno han observado ge-
 »neralmente.

»Como tambien ha compuesto ó adoptado
 »y publicado este Edicto; y que así por las
 »maximas que contiene, como por su distri-
 »bucion clandestina, se ha constituido de mu-
 »chos modos reo de Lesa Magestad, y ha
 »incurrido efectivamente en las penas esta-
 »blecidas por las Leyes ya citadas, y espe-
 »cialmente por la de 2 de Abril, la qual
 »señala á los transgresores (de cuyo número
 »es dicho Obispo) las penas de mi Real In-
 »dignacion, la confiscacion de todos sus bie-
 »nes en beneficio de mi Corona, la privacion
 »del derecho de naturalidad de mis Reynos,
 »Estados &c., la inhabilitacion para poder
 »gozar en ningun tiempo de los honores y
 »ventajas de Vasallo mio, además de las
 »penas establecidas contra los que conspi-
 »ran contra mi Real Persona, ó intentan la
 »ruina del Estado y tranquilidad pública:
 »debiendo tener efecto estas penas irremi-
 »sible y copulativamente en todos los casos
 »expresados, sin que sea necesario haber
 »contravenido á todas las disposiciones de
 »la Ley:

„Como por la naturaleza y publicidad
 „del Crimen de Lesa Magestad, el qual, ex-
 „cluyendo todo privilegio y jurisdiccion,
 „compete total, é inmediatamente á mi Co-
 „rona; dicho Obispo se ha impuesto á sí mis-
 „mo las penas mencionadas, sin necesitar
 „que intervenga sentencia: de suerte que
 „desde el mismo punto debió reputarse por
 „muerto, y el Gobierno de su Obispado
 „como vacante, y privado de su Pastor:

„Por todos estos motivos, en calidad de
 „Protector de mis Reynos y Dominios, hé
 „juzgado conveniente haceros saber, como
 „lo executo por la presente, que en con-
 „formidad de lo dispuesto por el Concilio
 „de *Trento*, nombreis un Vicario del Cabil-
 „do para gobernar este Obispado, á cuyo
 „fin le doy sin reserva alguna toda la juris-
 „diccion, hasta tanto que vuestra Iglesia
 „tenga un Pastor legitimo, y Prelado Dio-
 „cesano.

„Y hallandome plenamente informado
 „de la virtud, y ciencia, y de las demas
 „buenas prendas de *Francisco de Lemos Faria*,
 „Ministro del Tribunal de las Suplicaciones,
 „Juez General de Ordenes, y Diputado del
 „Santo Oficio, será de mi mayor agrado el
 „que le nombreis para confiarle el expresa-
 „do Gobierno, por la confianza que tengo
 „de que cumplirá exactamente con todas las
 „obligaciones de este encargo.

„Dada

„Dado en el Palacio de nuestra Señora
 „Da Ayuda á 9 de Diciembre de 1768.

(Firmado.)

el Rey.

En virtud del Decreto que expidió S.M. á 29 de Diciembre, se ha establecido una Imprenta Real en Lisboa, nombrando por Director General de ella al Sr. Pagliarini, que exerció esta misma profesion en Roma; y por haber impreso en aquella Capital algunos Escritos de orden del Comendador de Abumada, Embaxador de Portugal, contra los Libelos de los Jesuitas, ha padecido muchas persecuciones, y se vió precisado al fin á abandonar su patria. En consideracion del valor con que dicho Pagliarini se opuso al torrente de desgracias que por este motivo le sobrevinieron, le mandó el Rey venir á sus Estados; y declarandole por noble Portugués, con el carácter de Secretario de Legacion, le ha concedido una pension de dos mil escudos, además del empleo de Director General de dicha Imprenta, con unos salarios muy crecidos.

Aunque se creía que los nuevos socorros que se embiaron á la Guarnicion de Mazagan pondrian aquella Plaza en estado de defensa, se sabe que el dia 10 de Marzo hizo el Gobernador embarcar toda la Guarnicion y demás personas que habia alli; y despues de

de pasar á los Navios todo quanto pudo recoger, abandonó dicha Plaza á los *Moros*. La mañana siguiente se voló de improviso el Castillo, por haber dexado en él algunas mechas encendidas para pegar fuego á varias minas que se habian hecho con este designio.

La pérdida de esta Plaza no parece ser muy considerable, pues servia de mucho gasto á la Corona, y no producía ventaja alguna.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 11 de este mes se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio de *Aranjuez*, en celebridad del cumpleaños del Sr. Infante *D. Gabriel*.

Habiendo recibido el Rey la gustosa noticia de haber dado á luz felizmente un Principe la Sra. Infanta Archiduquesa Gran Duquesa de *Toscana*, mandó S.M. que con tan plausible motivo se cantase el *Te Deum* por su Real Capilla, se vistiese la Corte de gala por tres dias, que empezaron el Viernes 19 de este mes, el primero con Uniforme, y se pusiesen luminarias sus tres noches.

S.M. ha nombrado á *D. Martin de Hinojosa* para el Arcedianato de la Iglesia Cathedral

dral de *Albarracin*: Para una Canongía de la propia Iglesia, á *D. Miguel Joseph Molina*: Para otra de la Iglesia Colegial de *Lladó*, Obispado de *Gerona*, á *D. Pedro Lliurella*: Para el Deanato, y una Canongía de la Santa Iglesia de *Sevilla*, á *D. Miguel Antonio Carrillo*, Canonigo de la misma Sta. Iglesia: Para la Abadía del Real Monasterio Claus-tral Benedictino de *S. Victorian*, en *Aragón*, á *D. Fr. Gerónimo Gros*, Monge del mismo Monasterio: Para una Racion de la Cate-dral de *Jain*, á *D. Miguel Amando de los Cobos*: Para otra de la misma Catedral, á *D. Pedro Francisco de Medina*, Cura del Sagrario de ella: Para el Priorato de la Iglesia Colegial de *Covadonga*, á *D. Francisco Rodriguex Car-tañon*, Canonigo Penitenciario de la misma Colegial: Para una Canongía de ella, á *D. Pedro Jacinto Escandon y Tres Palacios*, Cura en la Diocesis de *Oviedo*: Para otra de la Iglesia Colegial de *Sta. Fé de Granada*, á *D. Antonio Aquilino de Herrera*; y para una Capellania de Coro de la Sta. Iglesia de *Toledo*, á *D. Gabriel Ramirez Garcia*.

Con motivo de haber concedido el Rey retiro del Real Cuerpo de Guardias de Corps al Brigadier *D. Domingo Sexci*, se ha dignado S.M. premiar sus dilatados servicios, pro-moviendole á Mariscal de Campo de sus Exércitos.

En la Compañía Italiana de dicho Real
 Cuerpo

Cuerpo de Guardias de *Corps* ha conferido el Rey el empleo de primer Teniente á *D. Vicente Pietra-Santa*, segundo Teniente de la misma; y esta resulta al Alférez *Don Luis Manasey*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española ha promovido el Rey á segunda Tenencia de Fusileros al Alférez de Granaderos *D. Joseph Calderon y Montemayor*; á Alférez de Granaderos al de Fusileros *Don Joaquin Moñex y Gomez*; y á Alfereces de Fusileros á los Cadetes *D. Juan Maria Chacon*, y *D. Antonio Bermudex de Castro*.

Igualmente ha conferido S. M. el Gobierno de la Plaza de *Cardona*, á *D. Antonio del Aguila*, Coronel del Regimiento Fixo de la de *Ceuta*; y el de la Ciudad de *Merida*, en la Orden de *Santiago*, al Teniente Coronel *D. Vicente Daviz*, Capitan del Regimiento de Infantería de *Galicia*.

Asimismo ha conferido S. M. el Gobierno de la Plaza de *Monzon* al Coronel *D. Joseph Dalein*, Teniente de Rey de la de *S. Sebastian*; y esta resulta al Teniente Coronel *D. Domingo Gallinero*.

Tambien ha provisto S. M. la Tenencia Coronela del Regimiento de Infantería de *Granada* en el Teniente Coronel *D. Juan Serrano*, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo; y Compañía de Granaderos en el de *Africa* en el Capitan *D. Lorenzo de Milla*.

Asi-

gía de la
Molina;
e Lladó,
Lliurella;
de la San-
il Antonio
. Iglesia:
rio Claus-
en Aragón,
del mismo
de la Cate-
de los Cobos:
á *D. Pedro*
agrario de
ia Colegial
driguez Cat-
e la misma
ella, á *D.*
acios, Cura
otra de la
Granada, á
y para una
lesia de Tola-
ddido el Rey
ias de *Corps*
e ha dignado
vicios, pro-
ampo de sus
e dicho Real
Cuer-

Asimismo ha provisto S. M. el empleo de Sargento Mayor de la Plaza de *Barcelona* en el Teniente Coronel *D. Agustin de Zenzano*, Capitan de Granaderos del Regimiento de Infantería de *Africa*.

Igualmente ha provisto S. M. el Regimiento Fijo de *Ceuta* en el Coronel *D. Luis de Mendoza*, Teniente Coronel del mismo Cuerpo; y la Sargentia mayor del de *Burgos* en el Capitan *D. Joaquin de Guevara*.

Tambien ha conferido S. M. el Regimiento de Milicias de *Cordova* á *D. Rafael Maria de Villacevallos*, Teniente Coronel del mismo Cuerpo: La Sargentia mayor del de *Badajoz*, á *D. Juan Muniesa*, Capitan del de Infantería de *Burgos*; y su resulta á *D. Domingo Baltasar Rajoy*, Teniente Coronel del de Milicias de *Pontevedra*.

El Rey se ha servido nombrar á *D. Juan Estevan de Salaberry* para una Plaza de Ministro del Consejo de las Ordenes.

En consideracion á la abanzada edad del Sr. *D. Juan Curiel* para poder continuar con la puntualidad que hasta aqui en el exercicio de la Plaza del Consejo, y de la del de Inquisicion y Comisiones que sirve, ha querido S.M. jubilarle en todas ellas, conservandole el sueldo de la del Consejo.

S.M. se ha servido nombrar á *D. Miguel de Barreda* para una Plaza de Oydor de la Chancillería de *Valladolid*; y para la Fiscalia

Criminal de la misma Chancilleria á *D. Fernando Navarro Bullón*.

Asimismo ha nombrado S. M. para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de Toledo al Licenciado *Don Juan Diez de Villagran*: Para el de la Ciudad de Guadalupe, al Licenciado *Don Bernardo de Luque*: Para el de la de Guadix, al Licenciado *Don Joseph Antonio Gonzalez*: Para el de la de Baza, al Licenciado *Don Esteban Marquez Delgado*: Para el de las Villas de Carrion y Sabagun, al Licenciado *Don Francisco Vicente del Corral y Orobio*: Para el de la Villa de Reynosa, á *Don Joseph Santonja*: Para el de las Villas de Iniesta y Villanueva de la Jara, á *Don Agustin Loxano y Abellan*: Para el de la de Madrigal, á *Don Joseph Xavier de la Gandara*: Para el de la Ciudad de Orense, á *Don Alvaro Pasarin Llamas y Balboa*: Para la Vara de Alcalde Mayor de Tortosa, á *Don Luis Gorron de Contreras*: Para la de Morella, á *Don Vicente Dex de Abad*: Para la de la Ciudad de Alcalá la Real, á *Don Francisco Joseph de Villareal*: Para la de la Ciudad de Santander, á *Don Nicolás Antonio de Mella*: Para la de Ciudad-Rodrigo, á *Don Manuel Silvestre Martinez*: Para la de la Villa de Cervera del Rio Alama, á *D. Joaquin Aguado y Torremocha*: Para la de Almendralejo, á *Don Agustin Castañeda*: Para la de la Ciudad de Cuenca, á *D. Joseph Cabeza de Baca y Berdugo*: Para la de la

Villa de Sepulveda, á D. Manuel Carpintero y Eraso: Para la de la Villa de Fiñana, á Don Francisco Lopez Moscoio; y para la de Matilla del Palancar, á D. Manuel Antonio Delgado.

: En los dias 17 y 19 del corriente arriaron á la Coruña los Paquebots, Correos de S. M., nombrados el Despacho y el Magallanes, que salieron de la Havana el primero en 16 de Marzo, y el segundo en 11 de Abril antecedentes: Tambien llegaron á dicho Puerto de la Coruña en 18 y 20 de este mismo mes, los nombrados el Gallego y el Tucuman, que salieron de Montevideo, el primero en 2 de Marzo, y el segundo en 2 de Febrero de este año, todos con pliegos del Real Servicio y correspondencias del Público.

El Real Cuerpo de Maestranza de Granada executó el dia 11 del corriente, en obsequio del feliz cumpleaños de su Augusto Hermano Mayor el Serenissimo Señor Infante Don Gabriel, un nuevo particular manejo de 8 Guias de prontas evoluciones, haciendo fuego los Esquadrones de una y otra parte en todos los reencuentros calados. Despues se corrieron Cabezas, con lanza, dardo, pistola y espada, haciendo mas dificil los movimientos la variedad de las armas. Se executó esta funcion en la nueva Plaza que estaba con dos Orquestas de música, y vistosamente colgada. Hacian la guardia al Retrato de su Alteza Real, que estaba en la su-
per-

perficie del balcon de la Maestranza, baxo de un magnifico pavellon, doce Maestranteros con espada en mano, y una Compañia de Granaderos; y al descubrirle se empezó el Manejo, que guió Don Antonio Carbajal, Teniente de su Alteza Real, Don Joseph Miguel de Cañaveras, el Marqués de Lugros, Don Ignacio Santistevan, Don Felipe Alarcon, Don Joaquin Velazquez, Don Francisco Castillejo y Don Baltasar Calbache. Despues que se corrieron Parejas al Real Retrato, desfilaron de dos en dos, saliendo de la Plaza, precedidos de sus Picadores, Clarines y Timbales. Fue grande el concurso de toda clase de personas de ambos sexos: y la principal Nobleza pasó despues á Casa del referido Teniente, que estaba toda iluminada, en donde se sirvió un exquisito y abundante refresco, á que se siguió una nueva Zarzuela, alusiva á la festividad del dia, concluyendose la funcion con una esplendida cena, y bayle, que duró hasta las 7 de la mañana del dia siguiente.

La Real Maestranza de la Ciudad de Ronda, en celebridad del feliz cumpleaños del Serenísimo Señor Infante D. Gabriel, su Hermano mayor, executó el 11 del corriente, en la Plaza principal, varias evoluciones, propias de su Instituto, con el particular manejo de Cabezas, todo precedido de una lucida entrada: cuya funcion mereció la ge-

neral aceptación, concurriendo despues á las Casas del Marqués de *Villa Sierra*, Teniente de S. A., la distinguida Nobleza de ambos sexos, y despues de un exquisito refresco siguió el bayle, que duró hasta la mañana del siguiente dia.

Coleccion general de las providencias hasta aqui tomadas sobre el extrañamiento y ocupacion de temporalidades de los Regulares de la Compañia, que existian en los Dominios de S. M. de España, Indias é Islas Filipinas, á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmatica-Sancion de 12 de Abril de 1767. Parte segunda: se hallará donde este Mercurio, y en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo.

Breve Catecismo, y explicacion de la Doctrina Christiana, segun y conforme á los Decretos del Santo Concilio de Trento: por el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Pedro de Tapia, Arzobispo de Sevilla, con las Oraciones y Ofrecimientos del Santo Rosario, por el V. P. M. Fr. Luis de Granada: se hallará en las Librerías de Escribano, calle de Atocha, frente de la Aduana, y de Mr. Copin, Carrera de San Gerónimo, á tres reales en pergamino, y 4 en pasta.

La quarta y ultima Carta del Plan Historico de la Teologia Moral de los Jesuitas,

en que se examinan sus opiniones acerca del pecado Filosofico, su difinicion y origen; materia poco versada en las Escuelas, y digna de saberse por los Confesores, Predicadores y Teologos para no incurrir en gravisimos errores, y sacar de ellos á los pobres ignorantes: se hallará en las Librerias de Correa, frente las Gradas de S. Felipe.

Disertacion Chirurgical de las enfermedades que impiden la expulsion de la horina, á que ha añadido ultimamente su autor D. Carlos Richard, Cirujano Francés, un testimonio auténtico de los sujetos, que á beneficio del método curativo propuesto, se han libertado de las peligrosas enfermedades que padecian. Tambien hace mencion de la cura de los lamparones, lobanillos, fistulas, zaratan y toda especie de ulcera cancosa, sin operacion manual, como no estén muy abanzados y sin corrupcion de huesos: se hallará en la Libreria de Manuel Hurtado, Plazuela del Angel; y el Autor vive en el quarto principal de la misma casa, que antes era Quartel de Inválidos.

Discurso de las Enfermedades de la Compañia, por el Padre Juan de Mariana: con una Disertacion sobre el Autor, y la legitimidad de la Obra; y un Apendice de varios Testimonios de Jesuítas Españoles que concuerdan con Mariana; se hallará en la Libreria de Mathias Mellizo, junto á S. Felipe el Real.

87 Y POLITICO. MAYO 1769.
carica de S. Gerónimo, y en las de Ulloa
y de la Concepcion de Canarias. Su precio
se vende el juego en pesas, y 12 en pesas
menores de 1000.

El libro intitulado, Maria Real del Ca-
stillo, compuesto por Don Manuel Alvarez
Osorio, Conde de Castel, torres Fendion,
se halla en la Libreria de Pablo Fernandez
Lopez, calle de Alcalá, frente de las Ba-
ñeras, y no en otra parte.

El libro intitulado, Maria Real del Ca-
stillo, compuesto por Don Manuel Alvarez
Osorio, Conde de Castel, torres Fendion,
se halla en la Libreria de Pablo Fernandez
Lopez, calle de Alcalá, frente de las Ba-
ñeras, y no en otra parte.

El libro intitulado, Maria Real del Ca-
stillo, compuesto por Don Manuel Alvarez
Osorio, Conde de Castel, torres Fendion,
se halla en la Libreria de Pablo Fernandez
Lopez, calle de Alcalá, frente de las Ba-
ñeras, y no en otra parte.

F I N

**MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,**

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE JUNIO DE 1769.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA
año de 1769.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Este periódico se publica por orden de la Real Academia de la Historia, y contiene noticias de los sucesos de España y del extranjero, y de las ciencias, artes y letras.

MIS DE JUNIO DE 1763.

En la imprenta de la Real Academia de la Historia, en Madrid, a los diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y tres años.



Por el Rey N. S. M.

En la imprenta de la Real Academia de la Historia, en Madrid, a los diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y tres años.

En la imprenta de la Real Academia de la Historia, en Madrid, a los diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y tres años.

M
tit
Es
D



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
Y DE ASIA.

Constantinopla.



A partida de la Esquadra del Capitan Baxá ha ocasionado mucho gusto á los habitantes de esta Capital, que tenian bastante que sufrir, asi por parte de los Marineros y Voluntarios, como de una multitud de Arabes que se embarcaron en dicha Esquadra para unirse al grande Exército. Dias pasados llegaron aqui de *Nasolia* 6 mil

hombres mandados por el Baxá de *Sivas*, y prosiguieron su marcha para incorporarse con el Ejército del Gran Visir, que al mismo tiempo recibirá otro refuerzo de 18 mil hombres de *Smirna*. Los Voluntarios que diariamente llegan de *Asia* piden armas y dinero, ó lo toman por fuerza, con pretexto de que ván á servir contra los *Rusos*. Se observa al mismo tiempo que las grandes provisiones que se hicieron para los Navios *Otomanos*, han causado aqui mucha carestia en todo genero de viveres; y que el pan es de muy mala calidad, sin embargo de las severas providencias que há tomado el Gobierno.

Casi todas las personas de la Comitiva del Sr. *Obrescow*, Ministro de *Rusia*, que habian seguido al Ejército *Otomano*, se han visto precisadas á volver á esta Capital. La *Puerta* ha consignado á este Ministro 270 pesos diarios; y se asegura que sera entregado á los *Rusos* dentro de breve tiempo; pero con dificultad recobrará la salud que ha perdido con motivo de su prision.

El 19 de Abril fue arrestado el Patriarca de los *Griegos* con algunos Criados suyos, y todos sus papeles embargados. Consiguientemente mandó la *Puerta* cerrar la Iglesia principal de los *Griegos*, y le depuso de su Dignidad, colocando en su lugar al Metropolitano de *Salonica*. En el primer interrogatorio

gatorio que se hizo á dicho Patriarca, se le manifestó un papel con su sello y firma, en el qual exhorta, segun dicen, á todos los Griegos á implorar el auxilio divino por el buen suceso de las armas de Rusia, y á hacer quanto puedan en su favor: pero habiendo protestado contra esta acusacion, asegurando que no habia echado tal firma; añadió, que tenian sello igual al suyo otros tres Metropolitanos. En vista de esto se hizo un examen muy riguroso, y resultando inocente, mandó la Puerta se le pusiese en libertad, y se le hiciese saber que convenia pasase á Gallipoli. Corre la voz de que se ha descubierto el autor de esta acusacion.

El Embaxador de Francia y el de Viena han embiado al Campo del Gran Visir nuevos Interpretes, en lugar de los que hay actualmente. La Puerta hizo dár á la Corte de Viena quanta satisfaccion pudiera desear sobre los insultos que cometió la Pleve contra su Internuncio. El 6 de Abril llegó á Andrinopoli el Gran Visir, que debe marchar desde allí á Ipanzia, punto de reunion del grande Ejército, en donde tambien se establece un Almacen considerable de granos que vienen del Mar negro por el Danubio.

Algunos Tártaros que acaban de llegar de Moldavia han anunciado á la Puerta una completa victoria ganada por las Tropas Otomanas, contra el Ejército Ruso, el qual habia:

pasado el *Niester* para atacar á *Chockyn*. Se asegura que la defensa de esta Plaza contra los esfuerzos de los *Rusos* se debe al Baxá de *Caramania*, que los derrotó enteramente al tiempo de repasar el *Niester*. Este Baxá se abrió paso por medio de ellos, á la cabeza solo de 500 Caballos, dexando quedar el resto de su gente en *Gipicim*. Entró en el Castillo casi al momento en que la Guarnicion quitaba la vida al Gobernador, acusado de tener inteligencia con los *Rusos*: de no haber defendido, como pudo, las orillas del *Niester*, ni sostenido á los Voluntarios que se abanzaron á ellas: de haber abandonado los Arrabales sin necesidad; y de haber querido entregar la Plaza por una Capitulacion vergonzosa.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

AL cabo de tres meses y 17 dias que estaba vacante la Silla Pontificia, se ha dignado la Providencia Divina destinarla al Eminentisimo y Reverendisimo Señor Cardenal Fr. *Lorenzo Ganganelli*, de la Orden de *Menores Conventuales*, habiendo sido elegido por el Sacro Colegio con admirable unanimidad en el Escrutinio que hizo en la mañana del dia 19 de este mes. Y habiendo admitido

ido la sublime Dignidad con el nombre de *Clemente XIV*, se anunció esta noticia al Pueblo, que en aquella misma tarde se encaminó á la publica adoracion en la *Basilica Vaticana* con aclamacion universal.

Desde el mismo dia de su eleccion se aplica S. Beatitud con particular actividad á los actuales negocios de su gobierno; y habiendo provisto desde luego el principal empleo del Ministerio, vá despachando los demás asuntos: entre los quales se ha dignado su Santidad asegurar al Sr. *Azpuru*, Ministro de *España*, que el encargo de *Ponente*, que tenia quando era Cardenal, en la causa de la Beatificacion y Canonizacion del Venerable Siervo de Dios el Sr. *D. Juan de Palafox y Mendoza*, Obispo de *Osmá*, los queria conservar siendo Pontifice; á exemplo de lo que practicó *Benedicto XIV.* en otro caso igual.

S. B. ha nombrado al Cardenal *Palavicini* por su Secretario de Estado: á Monseñor *Garampi* por Secretario de la Cifra: por Datario al Cardenal *Cavalchini*; y á Monseñor *Borghese* por Maestro de Camara. Igualmente se ha dignado conferir y confirmar á varios sujetos benemeritos en otros diferentes empleos; y se cree que la Legacion de *Bolonia*, vacante por promocion del Cardenal *Palavicini*, la confiera al Cardenal *Brancaforti*.

Segun la antigua costumbre de admitir á audiencia el nuevo Pontifice al Sacro Colegio, se sirvió S. B. dar principio á esta ceremonia el 28 del pasado, llamando primero á los Cardenales del Orden Episcopal, para proseguir despues con los demás por su antigüedad.

Prosigue S. B. aplicandose continuamente al despacho de los negocios relativos al gobierno temporal de su Estado, y al espiritual de toda la Santa Iglesia. Recibió con la mayor benignidad á todos los Ministros de las Cortes Estrasgeras que se le presentaron; y les aseguró que estaba en ánimo de escribir de puño propio á sus respectivos Soberanos, participandoles su exaltacion á la Tiara, y sus ardientes deseos de ver establecida, desde el principio de su Gobierno, una perfecta concordia entre el Sacerdocio y el Imperio. Estas expresiones hacen concebir una grande esperanza de que, por el elevado discernimiento, y profunda doctrina que caracteriza la Persona de S. Santidad, se conciliarán prontamente todas las pasadas discordias.

S. B. ha concedido la Dispensa necesaria al Sr. Infante Duque de *Parma*, para que contraiga matrimonio con la Señora Archiduchesa *Amalia*.

Las Gredenciales que el Comendador de *Almada* presentó de parte de su Corte al

Sacro Colegio en el tiempo de la Sede vacante, las reservaron los Señores Cardenales al futuro Pontifice; y sin embargo de que S. B. guarda un retiro riguroso para prepararse con los Santos Exercicios á su próxima Consagracion, admitió á dicho Comendador á su Audiencia privada con las mayores y mas particulares demostraciones de ternura y estimacion.

El magnífico Monumento de marmol, erigido en honor del Papa *Benedicto XIV* cerca de la Capilla *Gregoriana*, en la Basilica de *S. Pedro*, se ha descubierto estos dias, y representa al Papa puesto en pie sobre una Urna, en accion de dár la Bendicion Pontifical. Se ven á los lados dos grandes Estatuas que representan la *Sabiduria*, y el *Desprecio del interés particular*. La Estatua del Pontifice, y la de la *Sabiduria* son obra del *Sr. Bracci*, y la del *Interés despreciado* del *Sr. Gaspar de Sibilla*. En el frontis de la Urna se vé en unos grandes caracteres dorados la inscripcion siguiente: *BENEDICTO XIV. PONT. MAX. S. R. E. Cardinales ab eo creati.*

El Conde *Schumalow*, Teniente General de las Tropas de *Rusia*, que de algun tiempo á esta parte se halla en esta Capital, partirá muy en breve para *Florenzia*, donde se detendrá algunos dias. Este Caballero ha mandado hacer, con permiso del Gobierno, los modelos de muchas Estatuas célebres que

que se conservan en *Roma*; y ha consignado en nombre de la Emperatriz su Soberana 360 rublos anuales al Sr. *Marzoni*, Estuario, el qual salió yá para *Rusia* con uno de sus discipulos, y otras quatro personas de diferentes profesiones, á fin de hacer allí algunas fundiciones sobre dichos modelos. Además del salario referido se le satisfarán los gastos de ida y vuelta, y se le pagará separadamente su trabajo, con tal que enseñe su misma profesion á los discipulos que se le señalen en *Sr. Petersbourg*.

Los granizos y heladas que hubo ultimamente hacen temer una cosecha muy escasa en el Estado Eclesiástico.

Nápoles.

Habiendo el Rey mandado reparar las Fortificaciones de la Isla de *Lustrica*, situada sobre la Costa Meridional de *Sicilia*, la qual suele servir de asilo á los *Cosarios Berberiscos*, se ha dado orden para que todos los vagos, ó gentes sin destino, y los reos condenados á muerte se empleen en los trabajos de dichas Fortificaciones. En vista de esta resolucion se han recogido ya 200 en el Castillo de *S. Telmo*, los quales serán embiados á su destino luego que se junte mayor número.

Se continúan las disposiciones del Gobierno-

bierno tocante á minorar la demasiada autoridad de los Regulares, y á poner en mejor orden los bienes que poseen en el Reyno. Tambien se han mandado vender los de los *Jesuitas* para pagar las deudas que tienen aquí: y se han llevado á su Colegio 300 huérfanos, á los quales, despues de enseñarles el Catecismo, se les aplicará á diferentes officios, segun la particular inclinacion de cada uno, para que con el tiempo puedan ganar honradamente su sustento, y ser utiles á la Pátria.

Las Religiosas del Convento de *Sra. Clara* han presentado un Memorial al Rey, pidiendo, que en atencion á sus antiguos privilegios les permita conservar sus antiguos Directores, sin embargo de estar resuelto que todos los Predicadores, Misioneros y Confesores estrangeros se ausenten del Reyno. Pero la Junta de *Abusos* acaba de resolver, que, no teniendo dichas Religiosas derecho alguno para pretender semejante distincion, deben sujetarse á la ley general dada sobre este punto.

La Corte ha dado orden para confiscar las rentas que el Cardenal *Juan Francisco Albani* tenia en *Sicilia*, como Abad de *Ceremare*; pero se ignora el motivo que dió á ello este Purpurado, el qual se vé privado de 3500 escudos, que era la renta principal con que se mantenía.

Milan.

EL Decreto que se ha publicado ultimamente en esta Capital de orden de la Emperatriz Reyna, está concebido en estos términos.

» Reconociendo la indispensable obligacion en que estamos de velar sobre la conservacion de los bienes destinados para la manutencion de las Iglesias de nuestros Dominios; y deseando restablecer las Leyes publicadas sobre este punto por nuestros Antecesores, y procurar su entera observancia, y uniformidad con las que se practican en todos nuestros Estados hereditarios, á fin de establecer la mayor igualdad en la legislacion: Hemos determinado y resuelto renovar, como renovamos por el presente Edicto á todos los Eclesiásticos y Comunidades Religiosas, asi Seculares como Regulares, la prohibicion de todo genero de enagenaciones, comprendidos los arriendos que excediesen el plazo de 9 años, sin haber obtenido antes el permiso Real expedido por la Secretaria de nuestro Economato con el conocimiento necesario.

» Para que todas nuestras Reales resoluciones tengan la regularidad que apetecemos, deberá la Junta Economica, antes de

„de expedir dicho Real permiso, hacer,
 „con intervencion del Real Fisco, las in-
 „formaciones necesarias, y solicitar la apro-
 „bacion del Clero y del Obispo Ordinario,
 „segun los términos de la disciplina antigua,
 „de la costumbre observada en *Milan* desde
 „muchos siglos á esta parte, y en fin, de
 „lo que se observa actualmente en lo res-
 „tante de nuestros Estados hereditarios, ex-
 „ceptuando los casos relativos á los dere-
 „chos de Patronato, como es justo, sin em-
 „bargo de qualquier derecho, privilegio ó
 „costumbre en contrario. El permiso Real
 „arriba citado se deberá insertar en el Ins-
 „trumento del Contrato: declarando, co-
 „mo lo hacemos por el presente Edicto,
 „por nulos, y de ningun valor todos los Ac-
 „tos ó Documentos que no tubieren esta
 „circunstancia.

„Exceptuamos no obstante de esta dispo-
 „sicion todas las enagenaciones, de qualquier
 „genero que sean, hechas por los Eclesiás-
 „ticos en virtud de qualquiera Pragmatica
 „Real ó Resolucion general, ó especial que
 „contenga implicitamente el consentimiento
 „del Soberano; porque estas enagenaciones,
 „que deben reputarse necesarias, recaen por
 „sí mismas baxo la disposicion de nuestra
 „autoridad Soberana, y son por consiguien-
 „te independientes de otra qualquier autori-
 „dad, ó jurisdiccion.

„En

»En consecuencia de esto, solo la su-
 »prema autoridad Legislativa Territorial de-
 »berá conocer de los fines de semejante ne-
 »cesidad, respecto de las cosas temporales.
 »Y por tanto, renovando todas las dispo-
 »siciones anteriores, prohibimos, y de-
 »claremos en este punto por nulo, y de
 »ningun valor todo genero de artificio, me-
 »didas, y recursos que se dirijan á impe-
 »dir, eludir, ó disminuir el efecto de nues-
 »tras presentes resoluciones.

»Finalmente mandamos, que antes de
 »hacer los Contratos de Arriendos se fijen
 »carteles en los parages públicos para re-
 »matarlos en el mayor Postor, y que se in-
 »serte siempre en los Instrumentos de po-
 »sesion la obligacion que tienen los Arren-
 »dadores de estar á la consignacion, y re-
 »consignacion, particularmente de los Ar-
 »boles, Rentas, y Edificios, y de qual-
 »quier derecho precario, activo, ó pasivo:
 »con cuyas precauciones declaramos válidos
 »los Arriendos hechos por nueve años, sin
 »mas formalidad, y segun el tenor de los
 »antiguos Derechos Ducales. «

»Mandamos en consecuencia la plena, y
 »entera execucion del presente Edicto, &c.

La Emperatriz Reyna ha resuelto ulti-
 mamente hacer algunos Reglamentos que
 la han parecido necesarios en la administra-
 cion temporal de las Rentas de la *Cartuja*
 de

de Pavia, fundada en Milan por el Duque Juan Galeaxo. Estos Reglamentos se dirigen unicamente á introducir en ella la mejor policia, á mantener la disciplina clausal, y á asegurar la annual distribucion de las limosnas que están á cargo de dicha Comunidad, y de que los Religiosos han intentado libertarse con dos Breves del Papa, obtenidos por medio de una relacion falsa. En consecuencia de esto ha mandado S. M. Imperial y Real al Conde de Paravicini, Corregidor de Milan, y como tal encargado por los antiguos Duques de la inspeccion, y jurisdiccion temporal de dicha Cartuja, tomar en nombre de S. M. la administracion economica, con todas sus dependencias, á fin de poder despues reglarla, segun el derecho de dominio que sobre la fundacion pertenece á los Duques de Milan por titulo especial. El 25 de Abril executó el Conde de Paravicini las ordenes de la Emperatriz Reyna, á las cuales se sujetaron inmediatamente los Religiosos.

Habiendose informado el Emperador, al pasar por Mantua, de las extorsiones que los Arrendadores generales hacen en la Lombardia Austriaca, hizo saber al Público, que todos quantos tengan que dar quejas sobre este punto las dirijan á S. M. Imperial para hacerlas presentes á la Emperatriz Reyna, su Augusta Madre.

Venecia.

Aunque el Senado ha mandado diferir las fiestas de los Desposorios del *Mar Adriatico*, para que el Emperador pueda llegar á tiempo de ver esta ceremonia : se duda que S. M. *Imperial* asista á ella.

Los movimientos que hacen los habitantes de la Provincia de *Montenero* causan nuevas inquietudes al Senado ; por cuyo motivo se ha despachado ultimamente un Correo á *Dalmacia*, previniendo que el Sr. *Zusto*, Proveedor general de aquella Provincia, se ponga en marcha con todas las Tropas de su mando, y detenga las incursiones que se temen por aquella parte.

Se acaba de publicar una Ordenanza del Senado, por la qual prohíbe imponer pensiones sobre los Beneficios Eclesiásticos que obligan á residencia, como son los Curatos, Obispos, &c. En consecuencia de esto, las Pensiones impuestas sobre el Obispado de *Concordia* quedan abolidas. Pero se permite imponer dichas Pensiones sobre los Beneficios que no piden residencia, con tal que no excedan de la tercera parte de su producto.

Ademas de esto ha resuelto suprimir muchos Conventos, y reunir en dos Comunidades todos los que tienen los *Cartujos* en los Dominios de la República, excluyendo de ellos

ellos á los Religiosos estrangeros, y consignando á los demás la subsistencia conveniente. Lo restante de sus Rentas se destinará á otras obras pías, y á los Obispos que no tubieren con que sostener su Dignidad. Los *Cartujos* están privados de tener correspondencia con la *Cartuja de Grenoble*, y de reconocer al Gefe de élla por Superior. Todos los Conventos de los *Camandulenses* serán reducidos al número de tres; y se ha notificado á los Religiosos *Dominicos*, y á los *Observantes* que elijan por Provincial un Religioso de la Nacion, ó se ausenten de los Dominios de la República, si creen que su Instituto, ó su conciencia no les permite obedecer esta Orden. Los *Dominicos* por no verse precisados á executar esto ultimo, han nombrado yá un Provincial, natural de la República.

Córcega.

LAs Tropas *Francesas* se han apoderado de todo el resto de la *Tavagna*, y de toda la *Balagna*: solo falta una parte al otro lado de los Montes, que no espera mas que su llegada para sujetarse; y no se duda que se restituyan algunas Tropas á *Francia*. Los pastos son muy abundantes en *Córcega*: y segun los Reglamentos hechos con los Pueblos, los forrages se tomarán de aqui adelante en la Isla.

H

Has

Hasta ahora no ha hecho el Exército movimiento alguno, á fin de dár tiempo de formar un Almacén. Se han encontrado 31 cañones en la Isla Roja; y toda la artillería tomada desde el 5 hasta el 31 del pasado asciende á 52 piezas.

Paoli permanece aún en *Guisani*. Una Falúa que venia de *Liorna* se acercó á *Lesia*; pero habiendo visto el Fuerte ocupado por los Franceses, pasó á *Portovechio*, donde subsiste aún; y es regular que se mantenga en esta Costa, muy inmediata á *Cerdeña*, á fin de venir á la primer señal que haga *Paoli*; pero las muchas Embarcaciones Francesas, que cruzan en el mar podrán hacer difícil su huida.

Se han desarmado todos los Pueblos conquistados, ó sometidos, y se ha construido un camino Real desde *Corti* hasta la *Bastia*. Hay apariencias de que el Exército se pondría en marcha el 4, ó el 5 del pasado á mas tardar.

Un Correo de Gabinete ha trahido muchas gracias concedidas por el Rey de resultas de las acciones de los dias 7 y 8 del mes pasado. Mr. *Gibert* ha recibido la Patente de Coronel, y se han concedido muchas gratificaciones, y pensiones á los Voluntarios.

Copia de una Carta escrita en el Campo de Viva-
rio, en Corcega, con fecha de 7 de
este mes.

»El Ejército, compuesto de quatro Ba-
»tallones, pasó el día 5 el *Tavignano*, y
»después de haber atravesado á *Venaco* vino
»á campar cerca del *Vecchio*. En este Rio, que
»es muy rápido, habia un Puente, que hizo
»cortar *Paoli*, y la orilla estaba defendida
»de una montaña muy escarpada, desde don-
»de pensaron detenernos. Este mismo día
»empezó el fuego de fusileria de nuestros
»puestos abanzados; y habiendo echado un
»Puente durante la noche, todo el Ejército
»pasó el Rio en dos columnas, sin embar-
»go del fuego que 600 *Corzos* hacian sobre
»ellas desde los puestos que ocupaban en la
»montaña. Pero habiendo sido desalojados
»por nuestros Voluntarios, que suelen mar-
»char á ellos con la mayor intrepidez, *Paoli*,
»que parece estaba en lo mas alto de la
»montaña, se retiró luego que vio en huida
»sus puestos abanzados. A este mismo
»tiempo dieron los *Corzos* gritos, y espanto-
»sos alaridos, quando vieron que nuestros
»Voluntarios se arrojaban al agua y pasaban
»el Rio sin hacer caso de su fuego. La ac-
»cion empezó al amanecer, y se concluyó á
»la una del día, en cuyo tiempo se recorrió

»todo este terreno, y entramos en el Lugar
»de *Vivario*, que hallamos desierto.

»La pérdida de los *Corxos* es impondera-
»ble. Solo dirémos que algunos pelotones,
»que se hallaron cortados por las diferentes
»maniobras de los Voluntarios, fueron pa-
»sados á cuchillo. Se ignora el paradero de
»*Paoli*; pero es cierto que no le queda mu-
»cho tiempo para poder ausentarse de la
»Isla. Mr. de *Couponne* está en *Cbisone* con
»14 Compañías de Granaderos, y Cazado-
»res, y Mr. de *Viomenil* se abanza ázia *Por-
»rovecchio* con la Legion de *Lorena*: el Exér-
»cito marchará muy en breve ázia *Bogognano*,
»Conforme nos vamos abanzando se abren
»caminos prontamente, en los quales tra-
»baja todo el Ejército. Solo quedarán en
»este Campo 3 Batallones, por ser de suma
»importancia este puesto; de modo, que
»el Ejército se compondrá de 12 Batallones.
»Las demás Tropas se hallan repartidas en
»diferentes parages de la Isla. «

NOTICIAS DE FRANCIA.

París.

Luego que se publicó la noticia de que
el Cardenal *Ganganelli* habia sido elec-
to Sumo Pontifice, pasó el Arzobispo de
esta Ciudad al Convento de *S. Francisco*,
pa-

para dár la enhorabuena á los Religiosos del honor que lograba su Orden en haber dado un Gefe á la Iglesia.

Los Comisionados, nombrados para la Reforma de las Comunidades Religiosas, han suprimido mas de la mitad de los Conventos de *Minimos*; y se observá que estos Religiosos se manifiestan satisfechos de esta reduccion. El Colegio que habitaban los Canonigos Regulares de *Grand-mont*, cuya Orden se acaba de suprimir, se restituyó á la Universidad, á la qual habia pertenecido; pero sus Rentas se reunirán á las de la Orden de *S. Lázaro*.

Por un Decreto del Consejo de Estado, expedido á 6 de Setiembre, se ha resuelto, que todos los particulares, y habitantes de las Ciudades, y parages donde se pagan Subsidios estén sujetos á los derechos de entradas, como los Taberneros sobre el vino, y demás bebidas que vendiesen, exceptuando lo preciso para su consumo, segun el estado, condicion, familia, impuestos, talla y capitacion que pagaren: dexando el conocimiento de las disputas que puedan excitarse sobre este punto á los Intendentes respectivos. Por otro Decreto de 22 de Febrero ultimo se prorroga por el término de 10 años la contribucion de quatro sueldos por libra sobre el dón gratuito que paga el Clero de *Verdun*: y este plazo deberá empezar desde primero de Enero de 1768. Por otro Decreto de pri-

mero de Marzo ha mandado el Rey embiar todos los años á las Provincias la cantidad de 932 mil 136 tomas de purgantes, ó remedios para que se distribuya de limosna á los pobres, en lugar de las 126 mil 910 que se distribuían hasta aquí. Entre los impresos que se han publicado sobre los negocios de *Bretaña*, merece particular atencion la Carta siguiente, que el Tribunal de Cuentas de la Ciudad de *Nantes* escribió al Rey.

SEÑOR:

«Desde que V. M. impuso silencio absoluto á todas las Ordenes del Estado sobre restituir sus empleos á los Ministros del Parlamento de *Bretaña*, vuestro Tribunal de Cuentas de la Ciudad de *Nantes* ha manifestado la mas respetuosa obediencia y sumision á vuestras ordenes. Pero si debió obedecer en aquellas tristes circunstancias; Señor, es forzoso confesar que le ha sido muy dolorosa semejante obligacion. Le cuesta mucho contener en su seno los gemidos de su propio dolor. Yá los hubieramos publicado, si V. M. no hubierá juzgado conveniente diferir la execucion del Edicto de Noviembre de 1765. ¡ Con cuánta satisfacion hubieramos visto cesar entonces la Ley imperiosa del silencio! Con cuánta celeridad hubieramos recurrido al

»me»

medio saludable de las mas rendidas re-
 presentaciones, para llorar al pie del Tro-
 no las desdichas de la Provincia, y soli-
 citar el remedio de sus males! Vos, Señor,
 habéis ordenado lo contrario. Llenos de
 confianza en la justicia, y benignidad de
 V. M. dexaremos de examinar vuestra pro-
 funda discrecion. Pero hoy que V. M. dá
 licencia para que la Junta Nacional presen-
 te el lastimoso retrato de sus calamidades,
 permitid, Señor, que, despues de haber
 cumplido con el precepto de la obedien-
 cia, manifestemos el amor que tenemos á
 la Pátria; y juntemos nuestros clamores á
 los suyos para solicitar el restablecimiento
 del Parlamento al estado primitivo en que
 se hallaba antes del Edicto de Noviembre
 de 1765.

No recordaremos á V. M. todos los
 medios que los Estados expusieron exten-
 samente en la Representacion que dirigié-
 ron á V. M. Nos contentaremos con há-
 blar de uno solo, y del mas urgente, que
 es la imposibilidad absoluta del Parlamen-
 to actual para la administracion de justicia.
 Qué prueba mas convincente pudieramos
 ofrecer que la misma confesion de los
 Magistrados de que se compone? Ya lo
 testificaron á V. M. en sus Representacio-
 nes. Declararon con la amargura de su do-
 lor, que la confianza pública estaba per-
 di-

»dida para ellos , y que el restablecimiento
 »de sus antiguos Compañeros era el único
 »medio de subsanarla.

»Unos Magistrados integros, experimen-
 »tados y recomendables por 30 años de tra-
 »bajos, víctimas de una infidelidad , que so-
 »lo nació de la sensible alternativa, que era,
 »ó faltar á la obediencia de su Amo, ó aban-
 »donar los intereses de su Pátria : Unos Ma-
 »gistrados dispersos de tres años á esta par-
 »te en las Provincias y Ciudades mas dis-
 »tantes , ausentes de sus domicilios , de sus
 »Padres, amigos y bienes. En fin unos Ma-
 »gistrados, á quienes la confianza pública si-
 »guió en sus destierros , y consuela en sus
 »desgracias , han de ser siempre, Señor, los
 »infelices objetos de vuestro enojo , y de
 »nuestros suspiros y lagrimas !

»Si el dolor es universal, en ninguna par-
 »te lo será tanto como en *Renes* , porque los
 »públicos infortunios lo hacen sentir mas vi-
 »vamente. La actividad del Tribunal , el
 »concurso de los extranjeros, que su propio
 »interés atraía diariamente , hacian vivir á
 »la mayor parte de sus habitantes. Privados
 »de estos recursos , cuántas familias felices
 »se han visto precisadas á abandonar su Pá-
 »tria ; y cuántos se ven oy en la mayor mi-
 »seria ?

»Nosotros , Señor , somos el ultimo
 »pregon de la miseria del Pueblo : postra-
 »dos

„dos al pie del Trono , ¿cómo es posible
 „que dexemos de ablandar el tierno corazon
 „de V. M. ? Si nuestros esfuerzos salieren
 „vanos , cuánto sera nuestro dolor y el su-
 „yo ! Dirán sin duda en el exceso de su
 „desesperacion : Ah ! ya no existen los dias
 „de clemencia : el mas tierno Padre se halla
 „actualmente sin amor. No, Señor, vuestro
 „corazon jamás se niega á la clemencia y
 „ternura. No ha de permitir que un Pueblo
 „tan obediente no respire sino amargura.
 „Os suplicamos , Señor , que revivais la an-
 „torcha saludable de las Leyes. Restituid á
 „sus funciones á unos Magistrados fieles.
 „Devolvedles aquella confianza que forma
 „toda la gloria de su Estado , y por la qual
 „se respeta á los Magistrados , que son los
 „depositarios de vuestra autoridad. Si el ze-
 „lo que han manifestado por la manuten-
 „cion de los Privilegios de la Provincia , y
 „por el bien de vuestro servicio , les empe-
 „ñó en alguna pretension que V. M. des-
 „aprueba, el fin que los animaba justifica su
 „conducta : La misma causa de su desgracia
 „pide que sean restituidos á vuestra gracia.
 „Dios quiera, Señor , acelerar , por me-
 „dio de nuestras rendidas súplicas, los efec-
 „tos de vuestra grande clemencia ! Quiera
 „el Cielo que veamos suceder á estos dias
 „de inquietud y de severidad aquellos dias
 „de serenidad y de benignidad , que caracte-
 „rizan

„Orizan el Reynado de los buenos Monarcas,
 „y que han formado hasta ahora la felicidad
 „de los que viven baxo de vuestro Imperio.

„Ofrecemos á V. M. el mas profundo
 „respeto, &c.

„Dado en Cámara plena á 16 de Fe-
 „brero de 1769.“

La Corte ha resuelto hacer un Campa-
 namento en las inmediaciones de *Compiègne* de
 24 mil hombres repartidos en tres divisio-
 nes. El Barón de *Vurmser*, Teniente Gene-
 ral, mandará la primera: el Marqués de
Puysegur, Mariscal de Campo, la segunda;
 y la tercera el Conde de *Rochambeau*. Des-
 pues que S. M. haya pasado revista á estas
 Tropas se harán en su presencia todas las
 evoluciones de Campaña.

Se asegura que los tumultos de la Isla de
Santo Domingo se han apaciguado enteramen-
 te, y que el Príncipe de *Roan*, Gobernador
 de dicha Isla, habia mandado prender á to-
 dos los Miembros del Consejo de *Portau-
 Prince*, por la sospecha de haber sido los
 motores. Tambien parece que mandó hacer
 causa á tres habitantes de los mas revoltoso-
 sos, y de reueltas fueron condenados á muer-
 tes; cuya sentencia, junta á otros actos de ri-
 gor, han contribuido mucho para restablecer
 la paz. Los 11 Ministros del citado Consejo
 han sido remitidos á *Francia* para que se

exa-

exa-
 á E-
 dor-
 gur-
 des-
 cur-

la A-
 han-
 inec-
 la r-
 muc-
 un p-
 pres-
 conc-
 mars-
 neral-

I-
 aquel-
 ridad-
 Ingles-
 Indias-
 pido-
 tos in-
 del; y
 torias-
 tajas.

E-
 Rey d-
 para p-
 y el S-

examine su conducta, y luego que llegaron á *Burdeos* fueron conducidos al Castillo, en donde esperarán las ordenes de la Corte. Algunos de ellos, que dicen ser los mal culpados, se hallan en los calabozos mas obscuros.

Los Diputados de los Accionistas, y de la Administracion de la Compañia de *Indias*, han tenido varias Juntas para tratar de los medios de preservar á dicha Compañia de la ruina que la está amenazando. Aunque muchos de los Diputados habian aprobado un plan que el Sr. *Necker*, Banquero, habia presentado, todos los restantes fueron de contrario parecer; y asi se resolvió conformarse con lo que diga el Contralor General.

Las Cartas de *Pondicheri* aseguran, que aquella Ciudad se restablece con gran celeridad. Es constante que los negocios de los *Inglezes* han mudado de semblante en las *Indias*, pues vemos que el *Nabab*, su intrépido enemigo, les ha quitado muchos puestos importantes sobre la Costa de *Coromandel*; y que, si sabe aprovecharse de sus victorias, puede sacar de ellas grandes ventajas.

El Conde de *Harcourt*, Embaxador del Rey de la *Gran Bretaña*, se está disponiendo para partir á *Londres* dentro de breves dias; y el Sr. *Walpole*, Secretario de Embaxada, que-

quedará encargado de los negocios de aquella Corte, en calidad de Ministro Plenipotenciario.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

Londres.

Copia de la Representacion que los Poseedores de Feudos del Condado de Middlesex pusieron en manos del Rey el 24 del pasado.

MUY BENIGNO SOBERANO.

» **N**Os los muy obedientes y fieles Vasallos de V. M. del Condado de *Middlesex* imploramos rendidamente mire con su paternal atención los agravios que está experimentando esta Provincia, y toda la Nación, y tambien los justos temores que inquietan á todo el Imperio *Británico*.

» Hemos visto largo tiempo, con mucho dolor y sentimiento nuestro, los esfuerzos que hacen ciertas personas mal intencionadas para inspirar á V. M. las mas funestas y perniciosas opiniones, y para sostener y aconsejar ciertas medidas, que no pueden menos de destruir aquella armonia y confianza que siempre debe subsistir entre un Príncipe justo y virtuoso, y un Pueblo libre y leal.

» Con

«Con este desigño reprehensible han in-
 «troducido en cada Ramo de Administra-
 «cion , de nuestra feliz y legal constitucion,
 «cierto poder ilimitado y arbitrario. Todas
 «nuestras Leyes se dirigen propia y unica-
 «mente á preservarnos de este poder ; y so-
 «lo las tentativas que se han hecho para in-
 «troducirlo , han sido la causa de todos los
 «alborotos y revoluciones que en otros tiem-
 «pos han assolado á este infeliz Reyno ; pues
 «bien sabian nuestros ascendientes por su
 «propia fatal experiencia : *Que en un Estado*
 «*á proporcion que toma cuerpo el poder arbi-*
 «*trario , acaban las Leyes , la libertad y la*
 «*seguridad.*

«A la sombra de este poder arbitrario,
 «(como poco há se vió) de esta Ley de Es-
 «tado , se ha puesto por obra el arresto de
 «varios Vasallos *Ingleses*, y aun de un Miem-
 «bro de la Legislacion *Británica*, en virtud
 «unicamente de una Orden general, expedi-
 «da por un Secretario de Estado , contra la
 «Ley del País ; sus casas saqueadas , em-
 «bargados sus papeles , y sirviendo de tes-
 «timonio en los Procesos ; y finalmente
 «puestas sus personas en estrechas prisiones.

«El *Habeas Corpus* eludido. El Proce-
 «so que formaron los Jurados , despreciado ;
 «y declarando publicamente el primer Ma-
 «gistrado , que *nadie podia fiarse en los Ju-*
 «*rados.*

„Los Impresores castigados por el Mi-
 „nisterio, en el Tribunal Supremo, sin ha-
 „ber sido sentenciados por sus iguales, y
 „sin ninguna forma de Proceso. Los impe-
 „dimentos y obstaculos puestos á la ejecu-
 „cion de la Ley contra las prisiones mal or-
 „denadas, hechos sin orden. Las partes
 „litigantes y su Procurador castigados, pre-
 „sos y obligados á desistir de sus legales
 „pretensiones, por haber apelado á la Ley
 „del País.

„Un Escrito declarado por Libelo en
 „un Tribunal que no debe juzgar en primera
 „instancia: todo lo qual es opuesto á la
 „Ley; pues se impide por este medio la via
 „de apelacion, y se adquiere demasiada in-
 „fluencia sobre las decisiones de los Tribu-
 „nales inferiores, y de los Jurados.

„Un sugeto condenado por el mismo
 „Tribunal como Autor de un Libelo su-
 „puesto, sin haber sido oído, sin defensa y
 „sin sentencia formal.

„Introducida la costumbre de escoger
 „los pasages de algunas Representaciones,
 „que, interpretandolas con un sentido tor-
 „cido y violento, representaban al Preten-
 „diente como Reo, sin atender á las clau-
 „sulas que pudieran probar su inocencia.

„Un Ministro ofreciendo premios á al-
 „gunos Jueces para libertar á un Reo, con-
 „victo claramente, del castigo á que estaba
 „condenado por la Ley.

„Los

„Los Decretos, cuyo fin principal debe
 „ser impedir los falsos testimonios expedi-
 „dos subrepticamente, para imponer mul-
 „tas adyitrarias y prisiones, sin forma de
 „sentencia ni apelacion..... Condenado á
 „prision perpetua un *Ingles* sin preceder
 „sentencia, convencimiento, ni examen; y
 „solo en virtud de un Decreto de arresto,
 „en que una misma persona era á un pro-
 „pio tiempo Parte, Acusador, Juez y Ju-
 „rado.

„En vez de la antigua y legal Constitu-
 „cion civil, se halla introducido el auxilio
 „Militar en todas ocasiones, haciendo sin
 „necesidad é ilegalmente la patrulla por las
 „calles: todo lo qual asusta é infunde tér-
 „ror á los habitantes.... Muchos inocentes
 „Vasallos de V. M. muertos por execucion
 „Militar.... Esta execucion reconocida so-
 „lemnemente por legal.... y el homicidio
 „aconsejado, persuadido y premiado.

„El Magistrado Civil entregado al des-
 „precio, y nombrados para esta Dignidad
 „los sugetos mas incapaces é inhabiles...
 „Los Magistrados Civiles sobornados por
 „el Ministerio, despreciando y rehusando
 „el cumplimiento de sus obligaciones.

„Apostados los sediciosos, y los tu-
 „multos excitados por el Ministerio, á fin
 „de justificar y autorizar sus propios pro-
 „cedimientos ilegales, y preocupar el espí-
 „ritu

„ritu de V. M. con insinuaciones falsas,
 „contra la fidelidad de vuestros Vasallos.

„La libertad de la eleccion profanada
 „por una influencia injusta y corrompida, y
 „por la impunidad de las violencias y ho-
 „micidios.

„Las justas Declaraciones de los Jura-
 „dos, y las opiniones de los Jueces trastor-
 „nadas por las falsas Representaciones que
 „se hacen á V.M. Las Declaraciones de la
 „Ley eludidas por un medio nuevo, inusi-
 „tado y peligroso : dexando con esto al
 „Agresor sin freno, al ofendido sin satis-
 „faccion, y la vida de los Vasallos de V.M.
 „expuesta á los caprichos de qualquier mi-
 „serable, que se halle protegido por el Mi-
 „nisterio.

„Las Reclamaciones de la Corona, que
 „yá no están en uso, y que solo sirvieron
 „en otro tiempo de hacer vexaciones, pues-
 „tas en práctica nuevamente por las parcia-
 „lidades, á fin de embarazar las elecciones.

„Tantos agravios parciales como se ha-
 „cen á la libertad de la Imprenta ! Se dexan
 „correr impunemente los libelos mas atre-
 „vidos y perniciosos contra la Constitucion,
 „y contra la libertad del Vasallo : al paso
 „que el menor libelo contra el Ministerio es
 „tratado con el mayor rigor.

„Las tentativas mas temerarias para au-
 „mentar y establecer un Exército perma-
 „nen-

nente, procurando revestir á la Corona de
 un poder ilimitado sobre la Milicia : Todo
 lo qual (si pudieran conseguirlo) se diri-
 giria á destruir la Constitucion, y á au-
 mentar el poder del Ministerio, abusando
 de él al mismo tiempo.

Se reiteran los esfuerzos por disminuir
 los Miembros del Parlamento, y para ha-
 cer á este Tribunal mas dependiente del
 Ministerio : sirviéndose de amenazas los
 Ministros, para suprimir la libertad de los
 Debates, y para contener la indignacion del
 Parlamento, denunciada contra las dispo-
 siciones de la Ley del País.

Las Resoluciones de una parte de la
 Legislacion erigidas en la Ley del País ;
 siendo esta una usurpacion directa de los
 derechos de los demás Miembros, y por
 consiguiente una infraccion manifiesta de
 la Constitucion.

El dinero público, disipado vergonzo-
 samente, sin dar cuenta de él, y el Minis-
 terio impidiendo todas las averiguaciones
 de las deudas de la *Lista Cibil*.... Suspendo
 el examen de las cuentas del Pagador pú-
 blico de la Banca, aunque las sumas, de
 que no dió cuenta, pasan de 40 millones de
 libras *Esterlinas*.... Introducido el abuso de
 hacer servir los emprestitos públicos pa-
 ra los designios particulares del Ministe-
 rio.

» Los honores públicos prostituidos , y
 » los sugetos que ningun servicio real y efec-
 » tivo han hecho al Estado , y que no mere-
 » cen distincion alguna , llenos de premios
 » y de honores.

» La irreligion y la corrupcion de las cos-
 » tumbres , que V. M. combate con su va-
 » lor y exemplo , y con las Ordenes que di-
 » rige á la Legislacion , triunfantes.

» Y en fin , esta misma autoridad arbi-
 » traria , introducida por los malos Consege-
 » ros de V. M. en la *América* , causando á
 » nuestros Compatriotas en aquella parte del
 » mundo agravios y prisiones , semejantes á
 » las que lloramos , y de que nos quejamos
 » en este País.

» Estas son , muy benigno Soberano , las
 » quejas y recelos que tanto tiempo há cau-
 » san la displicencia y alboroto de la mejor
 » parte de los fieles Vasallos de V. M. Rece-
 » losos no obstante de interrumpir vuestro
 » reposo , y dispuestos á sacrificar nuestras
 » vidas y bienes por el servicio de V. M. , y
 » por la Constitucion establecida por la Ley ;
 » hemos esperado con paciencia un remedio
 » arreglado á nuestra constitucion , por me-
 » dio de nuestras Representaciones ; pero ha
 » sido desechada nuestra eleccion libre y le-
 » gal , habiendosenos quitado , sin exemplar ,
 » el derecho de elegir un Candidato , po-
 » niendo en su lugar á otro , que para serlo se
 » ha

«ha visto precisado á dexas vacante fraudu-
 «losamente la Plaza que yá ocupaba en el
 «Parlamento, con pretexto de un empleo
 «poco considerable, que le habia conferido
 «el Tribunal, y después de haberle decla-
 «rado un Ministro, que sin embargo de qual-
 «quier obstáculo que ocurriese en su elección,
 «seria válida, aunque no tubiese más de quatro
 «votos. Por este ultimo acto nos vemos pri-
 «vados de las facultades propias de todo
 «Inglés, reducidos al estado mas vil de la
 «esclavitud, y sin esperanza de remedio, si
 «Dios; ó V. M. no nos lo procura.

«No dexeis, pues, muy benigno Sobe-
 «rano, de escuchar las súplicas de vuestros
 «muy fieles Vasallos, alejando para siem-
 «pre de vuestro favor y confianza á esos
 «malvados y perniciosos Consejeros, que
 «procuran apartar de V. M. el afecto de sus
 «mas leales y rendidos subditos: dirigiendo-
 «se con sus sugerencias á privar á vuestro Pue-
 «blo de sus derechos mas preciosos y esencia-
 «les, y osando ellos iniquamente separarse del
 «espíritu y verdadero sentido de las mismas
 «Leyes, que aseguraron la Corona de estos
 «Reynos á la Casa de *Brunswik*, en la qual,
 «pedimos fervorosamente al Altisimo, se
 «digne conservarla hasta la posteridad mas
 «remota.

Firmada por 1565 Poseedores de Feu-
 dos, &c.

La Representacion que acabamos de referir fué presentada al Rey por el Sr. *Glin*, Representante en el Parlamento por el Condado de *Middlesex*, y por el Doct. *Wilson*, y Señores *Townshend*, *Sawdbrig*, y *Nicol*, Miembros del Parlamento, y estaba autorizada con 2200 firmas. S. M. manifestó á los Diputados una grande satisfaccion en que se la hubiesen presentado de un modo tan pacifico y capaz de evitar todo genero de tumulto, y les ofreció entregarla al Parlamento luego que se congregase. Se cree que todos los sujetos que la firmaron se verán precisados á comparecer ante la Junta Nacional, para dár pruebas evidentes de todos los agravios nacionales que en ella se citan.

Se asegura asimismo que los sujetos que se intitulan *Proteñores de la Libertad*, intentan establecer en cada Provincia una Compañia, con la denominacion de *Junta de los Agravios ó Aprehensiones*, á imitacion de la que se formó en *Londres*, y en *Middlesex*. Estas diferentes Compañias tendrán mutua correspondencia, á fin de obrar de conciertos, y conseguir el remedio de los agravios Nacionales. Tambien se asegura haberse tomado yá las providencias necesarias para hacer llegar á noticia del Soberano las quejas de la Nacion, sin que los Ministros prosigan ocultandolas con engaños y Representaciones falsas.

Aunque se habia divulgado que la Compañía establecida á favor del Sr. *Wilkes* estaba próxima á deshacerse, por la mala inteligencia de sus Miembros, han declarado estos, para desengaño del público, que, *contra todas las esperanzas del Ministerio, los Partidarios de la Libertad se manifestarán dentro de breve tiempo con un nuevo aparato, que sorprenderá al Universo, y confundirá á sus contrarios, &c.*

Siempre se habla en el público de la mudanza de Ministerio; y es evidente que se observan aun grandes movimientos en la Corte.

Las disensiones de la *América Septentrional* se han ajustado enteramente, y segun algunas Cartas de *Boston*, se observa alli la mayor tranquilidad.

Las Acciones de la Compañía de *Indias* han baxado 15 por 100, con motivo de los pliegos que dicha Compañía recibió últimamente de *Bengala*. Para desvanecer las congeturas y rumores que se habian esparcido tocante á los negocios de dicha Compañía, se leyeron públicamente varios extractos de los pliegos mencionados, por los cuales se sabe que *Souja Doula* aumentaba sus fuerzas, y que se le habia embiado una Embaxada para averiguar sus designios: que se experimentaba en *Madras* grande escasez de dinero: que *Hider-Aly* se habia aliado con

otro Príncipe, y habia tomado un pequeño fuerte á los *Inglefes*; pero que el Coronel *Wood* le habia muerto 2 mil hombres, y se disponia á atacarle en toda forma. Sin embargo de todas estas noticias aseguran los Directores de la Compañía, que no deben recelarse los designios de *Souja Doula*, pues esperan que la Embaxada que se le embió le habrá movido á hacer una paz constante; que la escasez de dinero la motivan los Banqueros del *Indostan*, por haber subido el valor del oro, y no debe imputarse á los atra-sos de la Compañía: que la alianza de *Hider-Aly* debe mirarse como un proyecto de los naturales que intentan destruirse mutuamente, y no como un designio de ofender á la Compañía, cuyas fuerzas son capaces de desconcertar todos sus designios; y en fin, que todo bien considerado es facil demostrar, que el estado de los negocios de la Compañía nunca ha estado mas floreciente. En cuya consecuencia les ha parecido del caso hacer la siguiente declaracion.

„Los Directores de la Compañía de las
 „*Indias Orientales* hacen saber al Público,
 „que habiendo leído en Junta General, y á
 „presencia de muchos Propietarios, algunos
 „extractos de las noticias que se acaban de
 „recibir de la *India*, todos han sido de dic-
 „tamen, que los negocios de la Compañía
 „en aquellas partes se hallan en una situa-
 „cion

ccion floreciente ; y que no hay motivo verdadero para dar ascenso á los temores que se han esparcido en el Público. «

Firmado de orden expresa de los Directores de la Compañia de las Indias Orientales.

Pedro Miguel, Secretario &c.

Se dice que esta Declaracion de los Directores tubo favorables resultas ; y es verosímil que se hubieran tardado dos , ó tres dias mas en instruir al Público del estado de sus negocios , serían muy funestas las consecuencias. Al mismo tiempo que los Directores dieron este paso , despacharon un Navio de aviso con las Instrucciones , que el Gobernador , y Consejos de *Bengala* , y de otros parages del *Indostan* deben observar. Se asegura , además de esto , que á instancia de dichos Directores ha resuelto el Gobierno embiar una Esquadra de Navios de guerra , y algunas Tropas , para asegurar , y defender aquel grande manantial de la riqueza de la Nacion , en caso de que alguna Potencia de las mas poderosas de las *Indias* piense privarnos de él. El Sr. *Hervey* , Gefe de Esquadra , mandará los Navios que deben ir á socorrer las Posesiones de la Compañia , las quales nos producen cerca de dos millones de libras *Esterlinas* al año , y merecen la mas particular atencion , pues todos

los ramos de nuestro Comercio, exceptuando el de la *América*, nos son perjudiciales; y si este se malograre, sería difícil encontrar otro igual con que suplir su falta.

Noticioso el Rey de los terribles estragos que el ganado bacuno experimenta en *Dinamarca*, *Suecia*, *Ducados de Meckelemburg*, de *Holstein*, y de *Clevis*, y en las Fronteras de las *Provincias Unidas*, ha expedido un Decreto en su Consejo, prohibiendo la entrada en la *Gran Bretaña*, é *Irlanda* de pieles de ganado de esta especie, ya sean curtidos, ó al pelo; y tambien los cuernos de dichos animales de todos los parages mencionados, interin que *S. M.* tiene por conveniente disponer otra cosa.

Las últimas cartas que se han recibido de *Boston*, en la *Nueva Inglaterra*, refieren que el Gobernador se hallaba bastante embarazado sobre el partido que habia de tomar con los Caudillos principales de las turbaciones que hubo en aquella Provincia, con motivo de las tasas impuestas en ella; pues aunque la Corte le habia dado orden de prenderlos, él, rezeloso de algunas malas resultas, lo habia suspendido, y expuesto á la Corte sus motivos; y se asegura que ésta insiste en sus primeras resoluciones. Por otra otra parte se han hecho al Ministerio serias Representaciones sobre la decadencia del Comercio de la *Gran Bretaña* con las Co-
lo.

lonias de la *América Septentrional*, y sobre el rezelo que se tiene de que bien pronto se aniquile enteramente en algunas de ellas, si se insiste en la execucion de los Años del Parlamento, que imponen ciertos derechos, los quales solo producirían al Gobierno una suma annual de 20 mil libras *Esterlinas*, mientras que el Comercio con estas Colonias haria entrar todos los años muchos millones en el Reyno. En vista de estas Representaciones, dicen ha formado el Gobierno un Plan muy á proposito para conciliar los intereses de las Colonias, los de la *Metropli*, la dignidad de la Corona, y los derechos del Parlamento.

El Duque de *Cumberland*, que se despidió el 13 de este mes de sus Magestades, y de la Real Familia, partió el día siguiente á *Portsmouth*, de donde saldrá en la *Fragata la Venus*, escoltada de otras quatro, para ir á cruzar en el *Mediterraneo*, y visitar despues diferentes Países de *Italia*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

Muchos sugetos de los que habian ido á *Venecia* con la esperanza de vér allí al Emperador, se han restituído á esta *Capital* sin haber logrado su intento. Por las
ul-

Ultimas cartas de *Florenzia* se sabe, que este Monarca salió el 28 del pasado para *Turin*, donde se detendría 10, ó 12 dias; y que despues pasaría á *Milan* para arreglar algunos negocios de entidad.

Noticiosa la Emperatriz Reyna de que algunos millares de familias, que profesan la Religion *Griega*, se habian retirado de *Valaquia*, y establecido en el Gran Ducado de *Transilvania*, les ha concedido vários privilegios para sí, y sus descendientes.

El Baron de *Schwachein*, que en otro tiempo reemplazó al Baron de *Penckler*, en calidad de Internuncio de S. M. *Imperial y Real*, en *Constantinopla*, ha buuelto á aquella Capital, para succeder á Mr. *Brogna* en dicho empléo de Internuncio.

El dia primero de este mes se firmaron las Capitulaciones matrimoniales del Sr. Infante Duque de *Parma* con la Sra. Archiduchesa *Maria Amalia*; y se supone que el Matrimonio se celebrará del 15 al 20: de suerte que emprenderá su viage la Sra. Archiduchesa á principios del mes proximo.

Ratisbona.

LA Direccion de *Maguncia* ha mandado examinar ultimamente un proyecto que se le ha presentado sobre el establecimiento de una *Loteria*, destinada á formar un fondo

do permanente para la susistencia de la Cámara Imperial de *Wetzlar*, y para la manutencion de la Fortaleza de *Philipsbourg*; pero sin embargo del fomento, y apoyo que logran las Loterías en este siglo, se duda que la primera tenga efecto.

Munich.

EL Elector Soberano de estos Estados ha mandado publicar ultimamente la siguiente Ordenanza sobre las Cofradías, y Hermandades.

„Nos, *Maximiliano Joseph*, Elector, &c.

„A todos los que las presentes vieren, salud.

„Habiendo mandado por nuestra Ordenanza de 9 de Diciembre de 1768, que

ninguno de nuestros súbditos pasase á fundar en lo sucesivo Cofradía alguna espiri-

tual, sin nuestra noticia, y consentimiento:

que en el término de dos meses, contados desde el día de la publicacion, se diese razon á nuestro Consejo Eclesiástico de las Cofradías existentes; y que para continuar en sus Ejercicios se solicitase nuestra aprobacion, por ser necesaria; y deseando informarnos del número de todas ellas, y de los Pactos, Alianzas, y demás Hermandades, que hay actualmente en nuestros Estados Electorales, baxo de qualquier título, ó denominacion, y tener

„ner

„ner perfecta noticia de sus Constituciones:
 „Mandamos, que dentro de dos meses, á
 „mas tardar, se presenten á nuestro Con-
 „sejo Eclesiástico todas las noticias, y cir-
 „cunstancias individuales, relativas á dichas
 „Cofradías, para que podamos enterarnos
 „perfectamente de sus Constituciones: á cu-
 „yo fin queremos saber:

I. „El origen de cada Cofradía, y los
 „nombres de sus Fundadores.

II „Sus Constituciones, y demás cir-
 „cunstancias; es á saber, si son Cofradías
 „simples, ó se hallan incorporadas con
 „otras: si son Congregaciones dirigidas por
 „algun Administrador ó Superior; y qua-
 „les son sus Reglamentos.

III. „Si fueron erigidas con aprobacion
 „del Papa, ó del Obispo; presentandonos
 „copia formal de dicha aprobacion.

IV. „Quáles son sus Leyes, ó Institu-
 „tos, impresos, ó manuscritos, ó la prácti-
 „ca que observan por tradicion verbal, que
 „pueda tener fuerza de Ley, embiandonos
 „un exemplar de todos sus documentos, si
 „estubiesen impresos.

V. „El número regular de sus Indivi-
 „duos.

VI. „Quántas Juntas, Exercicios, y Pro-
 „fesiones hacen, &c.

VII. „Qué fondos tienen dichas Cofra-
 „días.

VIII. „Quién está encargado de la ad-
 ministracion de sus rentas, y cuántas tiene
 cada Cofradía.

IX. „De qué calidad son sus rentas an-
 nuales, cuándo, y cómo se perciben: si
 se reciben limosnas, ú ofrendas: si se man-
 da pedir limosna en ciertos tiempos, ó en
 la fiesta principal; ó si se paga alguna co-
 sa con motivo de la muerte de algun Her-
 mano, ó Congregante, y lo que se paga
 de entrada, &c.

X. „Si se establecen algunas contribu-
 ciones extraordinarias entre los Cofrades
 para el adorno del Altar de la Cofradía,
 ó para las luces, y Ornamentos destina-
 dos al culto Divino.

XI. „Todo quanto posee actualmente
 la Cofradía en dinero, en plata labrada,
 ó en muebles, y Ornamentos de Iglesia.

XII. „Qué gastos tienè cada año, para
 cuyo conocimiento se nos remitirá una
 cuenta por menor de lo recibido, y de lo
 gastado desde el ultimo ajuste de cuentas.

XIII. „Qué derechos se pagan en el En-
 tierro de cada Hermano, por razon del
 Paño de Entierro, y por asistir los Cofra-
 des á esta ceremonia, &c.

„Autorizados por nuestro Poder supre-
 mo, y por el caracter de Protector de la
 Iglesia, para pedir las instrucciones nece-
 sarias sobre los objetos mencionados; es-

pe-

«peramos que todos nuestros Subditos procurarán informarnos, con la mayor brevedad, de todos estos puntos, so pena de nuestra indignación, y de pagar los gastos, que en la averiguación de todo lo expresado se puedan motivar.

«Dado en nuestra Ciudad, y Residencia de *Munich* á 7 de Abril de 1769. «

Berlin.

SU Magestad ha mandado poner en libertad al Principe *Carlos*, hijo menor del Duque de *Curlandia*, y al Conde de *Tottleben*, que habian sido arrestados en *Goglau*. Se dice que el Conde de *Tottleben*, que pasó por *Varsovia* ázia *St. Petersbourg*, mandará un Cuerpo de Tropas ligeras del Exército Ruso.

La Academia Real de Ciencias, y Humanas Letras celebró el 31 del pasado en una Junta pública el cumpleaños de la exaltación del Rey al Trono, con asistencia del Principe *Federico de Branswick*, y de otras muchas personas de distincion. Y el Sr. *Formey*, Secretario perpetuo de la Academia, abrió la Sesión con el discurso siguiente.

SEÑORES.

«Nuestro augusto Monarca, nuestro *Trájano*, entra hoy en el año xxx de su glorioso

«RIO»

«rio Reynado. Permitid que en este dicho-
 «so dia me sirva de las expresiones que *Pli-*
 «nio dirigió en otro tiempo á *Jupiter Capi-*
 «tolino, y á los Dioses tutelares del Impe-
 «rio: solo el Altisimo, por quien los Re-
 «yes reynan, es objeto digno de nuestros
 «viniensos, y él solo puede comprehender,
 «y cumplir nuestros deseos: *Non pacem, non*
 «*concordiam, non securitatem, non opes ora-*
 «*timus, y non honores; simplex cunctaque ista*
 «*complexum unum omnium votus est: SALUS*
 «PRINCIPIS.»

El Rey, acompañado del Principe de
Prusia, fue el 20 del pasado al Parque, par-
 ver el Exercicio de los quatro Batallones del
 Regimiento de *Putkamer*, y de los Corace-
 ros de *Wiersbitzki*. Despues pasó S. M. re-
 vista fuera de la puerta de *Schönhausen* á los
 Regimientos de Infantería del Principe *Gui-*
llermo de Brunswick, Wunsch, y Daringshofen.
 De allí se encaminó á Palacio; donde co-
 mió con los Principes, y sus Oficiales Gene-
 rales. El 21 por la mañana se juntaron en
 las inmediaciones de *Tempelhof* doce Regi-
 mientos de Infantería, y quatro de Caballe-
 ría, á los quales mandó S. M. hacer el Exer-
 cicio de fuego con diferentes evoluciones. A
 medio dia comió el Rey con los Principes,
 Generales, y Oficiales de la Plana mayor.
 Y el 22 repitieron las Tropas sus maniobras,
 con tal destreza, que merecieron la satisfac-
 cion del Monarca.

Avi-

Avisan de *Darmstad*, con fecha de 10 de este mes, que el Conde *Pobi*, Ayudante General de Campo, y Embiado del Rey de *Prusia* cerca del Landgrave, tubo el dia 8 una Audiencia de S. A. Serenísima, en la qual presentó sus Credenciales, y pidió en nombre del Rey, su Amo, á la Princesa *Federica Luisa*, hija menor de S. A. Serenísima, para esposa del Príncipe *Federico Guillermo de Prusia*, (*) con cuyo motivo hubo Gala en la Corte, y se hacen los preparativos necesarios.

Por una Carta escrita en *Hagenbourg*, en el Condado de *Schaumbourg*, á 8 de este mes, se sabe, que el dia 6 hizo una triple salva la Artillería del Castillo de *Wilhelmsstein* en celebridad del cumpleaños del Rey de *Portugal*, habiendo executado lo mismo la Artillería de las Baterías, y un Cuerpo de Infantería, que estaba acampado en las inmediaciones de *Steinbude*: despues de lo qual hubo un suntuoso banquete en el Palacio de *Hagenbourg*.

Ham-

(*) Se sabe que el primer casamiento de este Príncipe con la Princesa *Isabél Christina Ulrica de Brunswick Wolffembutel* se ha disuelto poco tiempo há, por Sentencia jurídica, y por la Cedula Real, en que se dá á este Príncipe la facultad de casarse en segundas nupcias.

Hamburgo.

Esta Ciudad acaba de concluir el siguiente Tratado de Comercio con la Corona de Francia.

„Deseando el Rey manifestar el buen afecto, y voluntad que ha tenido siempre á la Ciudad libre Imperial de *Hamburgo*, y á las Ciudades de *Lubec*, y de *Brema*, á imitacion de los Reyes sus Predecesores, desde *Luis XI*, hasta *Luis XIV*, su glorioso Señor, y Visabuelo, como lo testifican muchos Tratados consecutivos de Marina y Comercio, y particularmente el de 28 de Septiembre de 1716; y atendiendo S. M. á las repetidas instancias, y ruegos de dicha Ciudad de *Hamburgo*, ha resuelto restablecer entre sus Vasallos, y los de la expresada Ciudad la mejor armonia, para ventaja, y utilidad reciproca de unos y otros, sobre los principios de dicho Tratado de 1716, corrigiendo muchos de sus Articulos, cuya inutilidad tiene acreditada la experiencia. En esta atencion ha nombrado S. M. al Marqués de *Noailles*, Maestre de Campo, Gobernador de *Vannes*, y de *Aurai*, su Ministro Plenipotenciario cerca de los Principes y Estados del Circulo de la *Baxa Saxonia*, para conferenciar con el Sr. *Faber*, Syndico, y con el Sr. *Clamer*, Senador, Dipu-

putados de la Ciudad de *Hamburgo*, y ajustar con ellos un nuevo Tratado de Navegacion y Comercio: y éstos se han convenido en los Articulos siguientes.

I. Los habitantes de la Ciudad de *Hamburgo* gozarán la misma libertad de Navegacion y Comercio, que han tenido de muchos siglos á esta parte: y en su consecuencia podrán comerciar y navegar con toda seguridad, asi en *Francia*, como en los demás Reynos, Estados, Países, y Mares, Lugares, Puertos, Costas, ó Rios situados en *Europa*, dependientes de dicho Reyno, viajando y transitando por mar y tierra con sus Navíos y Mercaderías, como si fuesen Vasallos de S. M.

II. Los Vasallos de dicha Ciudad, que comerciaren y residieren en *Francia*, no estarán sujetos al Derecho de *Aubaine*, y podrán disponer de sus bienes, muebles y raíces á favor de quien les parezca; y sus herederos, residentes en *Francia*, ó en otra qualquiera parte, podrán heredarlos, aunque hayan muerto *ab intestatu*, sin que se les pueda disputar ni impedir baxo ningun pretexto de derechos, ó prerrogativas de las Provincias, Ciudades, ó personas particulares. Y en consideracion de esta esencion del Derecho de *Aubaine* deberán los Vasallos de S. M. gozar de iguales preeminencias en *Hamburgo*, y su Jurisdiccion.

III.

III. Los Vasallos de S. M., que han salido ya, ó que en lo sucesivo salieren del Reyno con su licencia para establecerse en dicha Ciudad, podrán volver á *Francia* siempre que les convenga, sin ser precisados á pagar derecho alguno por los efectos y bienes que conduxeren. Y lo mismo se observará en igual caso con los Vasallos de la Ciudad de *Hamburgo*, establecidos en *Francia*.

IV. Tocante á las sucesiones de bienes, muebles, ó raíces, que los Vasallos de la dicha Ciudad heredasen en *Francia*, deberán pagar, además de los derechos locales acostumbrados en semejantes casos, un 10 por 100 del valor del Capital, interin y siempre que la Ciudad de *Hamburgo* perciba este mismo derecho de las herencias pertenecientes á los Vasallos de S. M. en dicha Ciudad y su Territorio.

V. Los Ciudadanos y Vasallos de *Hamburgo* deberán pagar por la extraccion y entrada de sus mercaderias en el Reyno de *Francia* los mismos derechos que pagáre la Nacion mas favorecida del Norte. Por lo que mira á sus personas, bienes, muebles y generos para su consumo en *Francia*, pagarán los mismos derechos y contribuciones que los Vasallos de S. M. Y lo mismo se observará en *Hamburgo*, respecto de los Vasallos del Rey: es á saber, que en lo tocan-

te á la Navegacion y Comercio serán tratados como los Vasallos de la Nacion mas favorecida ; y por lo respectivo á sus personas, bienes y generos para su consumo , pagarán lo mismo que los propios Vasallos y Vecinos de dicha Ciudad.

VI. Los Navíos de la Ciudad de *Hamburgo* estarán esentos del derecho de flete de cien sueldos por tonel , durante el tiempo señalado para la observancia del presente Tratado , y gozarán de este privilegio de la misma suerte que los *Holandeses* actualmente , y por tanto tiempo como otra qualquiera Nacion del *Norte*. Los Navíos *Hamburgueses*, que entráren en algun Puerto de *Francia* , no deberán pagar mayores derechos de Anclage , Almirantazgo , Visita , Pilotage , ó otros semejantes , que la Nacion del *Norte* mas favorecida.

VII. Los Vasallos de las Partes Contratantes serán despachados con la brevedad posible en las Aduanas y Contadurías respectivas , sin que se les cause molestia ni demora en sus negocios.

VIII. Los Vasallos del Rey , que fueren acreedores de los Vecinos y Vasallos de *Hamburgo* , serán tratados en las quiebras , y en la liquidacion de las deudas con la misma equidad que los mismos Vecinos de la dicha Ciudad : de suerte , que en lo sucesivo , en dicha Ciudad y su distrito , no ha

ha de haber preferencia ni distincion en perjuicio de los *Franceses*, como tampoco en *Francia*, respecto de los *Hamburgueses*.

IX. Habiendo S. M. resuelto establecer un Tribunal particular para conocer prontamente de todos los negocios contenciosos de sus Vasallos en la Ciudad de *Hamburgo*, y habiendo representado el Senado de dicha Ciudad, que se necesitaba mucho tiempo para poner por obra este establecimiento; ha tenido á bien acetar, por ahora, la oferta que se le ha hecho de formar una Junta particular para la mas pronta instruccion, y decision de los negocios de Comercio, yá sea conciliando á las Partes, ó yá dando parte al Senado: suspendiendo, baxo de esta condicion solamente, las disposiciones que por una y otra parte se deberán tomar para establecer dicho Tribunal particular; y en atencion á esto deberá el Senado de *Hamburgo* formar un reglamento, por el qual puedan tomarse todas las providencias necesarias para que los pleytos de los Vasallos del Rey se decidan con la brevedad posible, y á mas tardar dentro de un año, no siendo de tal calidad que evidentemente necesiten de mas termino.

X. Los Capitanes, Dueños, ó Patrones de los Navios de la Ciudad de *Hamburgo*, sus Pilotos, Oficiales, Marineros y Soldados no podrán ser arrestados, ni sus Navios

vios detenidos, ó obligados á hacer algun servicio ó conducion, ni tampoco se les podrá embargar los frutos ó mercaderias que conduzcan en los Puertos de *Francia*, yá sea por orden general, ó particular, ni por otro motivo, aunque sea para la defensa del Estado, contra la voluntad de los interesados, á quienes se pagará lo que sea justo, queriendo servir: todo sin perjuicio de los embargos que se hiciesen por autoridad de Justicia, y en la forma ordinaria para el pago de deudas legitimas, de contratos, ó de otras causas, por razon de las cuales se procederá judicialmente segun Derecho.

XI. Los Navios *Hamburgueses*, que, pasando cerca de las Costas de *Francia*, se viesen precisados á entrar en las Radas, Puertos ó Rios del Reyno, no estarán obligados á descargar, ni á vender sus mercaderias en todo ó en parte, ni á pagar mas derechos que los correspondientes á los generos que descargaren voluntariamente. No obstante, los Capitanes, Dueños ó Patrones de los Navios *Hamburgueses* podrán vender una parte de su carga para comprar los viveres que necesiten, y las cosas precisas para carenar sus Baxeles, despues de haber obtenido licencia de los Gefes del Almirantazgo, en cuyo caso deberán pagar solamente los derechos de las mercaderias que hayan vendido ó trocado.

XII. Si algun Navío de guerra ó mercante se fuere á pique en las Costas de *Francia*, ó en las de *Hamburgo*, todos sus pertrechos, mercaderias, viveres, municiones ó dinero serán entregados á los Proprietarios, ó á sus Apoderados ó Comisionados, sin forma de proceso; con tal que los reclamen dentro de un año y un dia, y pagando solo por esta razon los derechos razonables, y los del salvamento, segun están reglados; á cuyo fin S. M. y el Senado de dicha Ciudad darán las ordenes correspondientes para hacer castigar severamente á sus respectivos Vasallos, si se hubieren aprovechado, ó intentasen aprovecharse de semejante desgracia. Las mercaderias de los Navios que hayan padecido naufragio no podrán ser vendidas antes del termino de un año y un dia, no siendo de tal calidad que no puedan conservarse; pero si no hubiere persona que las reclame, ó se muestre parte interesada dentro de un mes, se procederá por los Gefes del Almirantazgo de *Francia*, ó por los de la dicha Ciudad á la venta de las mercaderias que no se puedan conservar, y de su producto se satisfará el trabajo de las personas que se emplearen en salvarlas, formando proceso verbal de dichas ventas y pagos.

XIII. En caso de excitarse una guerra (lo que Dios no permita) entre el Rey y al-

guna Potencia, que no sea el Emperador, y el Imperio de *Alemania*, los Navios de S. M., y los de sus Vasallos no podrán impedir, apresar, ni retener á los Navios de *Hamburgo* baxo de ningun pretexto, aunque vayan á las Ciudades, Puertos, Radas, y otros parages dependientes de las Potencias enemigas de S. M., exceptuando el caso que luego se expresará; y para precaber en la forma posible todo genero de Comercio ilícito en tiempo de guerra, el Senado de dicha Ciudad se obliga, en caso de rompimiento entre la *Francia*, y algunas Potencias, (no siendo el Imperio de *Alemania*) á no permitir de ningun modo, que los Vecinos ó Vasallos de la dicha Ciudad suministren á los Enemigos del Rey ningunas armas, municiones de guerra, ni mercaderias de contrabando abaxo mencionadas.

XIV. Por ser necesario que los Vecinos de dicha Ciudad sepan en que consiste la libertad de su Comercio y Navegacion en tiempo de guerra, y para que asimismo tengan un conocimiento perfecto de los riesgos á que se exponen haciendo un Comercio ilícito y prohibido; se ha resuelto, que la confiscacion tenga lugar en los casos siguientes.

1. Siempre que se encontráren en algun Navio enemigo algunos efectos, mercaderias y generos pertenecientes á los Vecinos

de dicha Ciudad, aunque dichos efectos no sean de los prohibidos.

2. Quando los efectos y mercaderias abaxo nombradas se halláren en un Navio de dicha Ciudad, y las lleve á los Países y Plazas de los Enemigos de la Corona.

3. Quando los efectos, mercaderias y generos pertenecientes á los Enemigos del Rey estén destinados para el apresto, provision, ó manutencion de sus Tropas, ó de las Auxiliares, y se hallen á bordo de algun Navio de dicha Ciudad. Por lo tocante al Baxél, y al resto de la carga, se halla decidido en el Artículo 17 del presente Tratado.

XV. Baxo el nombre de Mercaderias de Contravando deben entenderse las municiones de guerra, y armas de fuego, como Cañones, Fusiles, Morteros, Bombas, Pólvora, Azufre, Balas, Espadas, Caballos, Sillas de montar, Fundas de Pistolas, y todos los demás pertrechos, y armas que se necesitan para el uso de la guerra.

XVI. No será reputado por de contravando todo genero de granos, legumbres, vino, azeite, sal, y generalmente todo lo que sirve para el sustento de la vida; pero al contrario, estos frutos cargados en un Navio de *Hamburgo*, y pertenecientes á los vecinos, y habitantes de la dicha Ciudad, ó á una Nacion amiga de *Francia*, ó neutral, quedarán libres como las demás mercaderias,

no siendo de las comprehendidas en el artículo precedente, aunque vayan destinadas para una Plaza enemiga de S. M. á menos que esté á la sazón atacada, bloqueada, ó sitiada por las Armas de *Francia*.

XVII. Las Mercaderías de Contravando, y los generos de la calidad especificada en los Articulos anteriores, y en los casos esplicados, igualmente que todos los efectos, generos y mercaderías, de qualquier calidad que sean, pertenecientes á los Enemigos del Rey, serán confiscados, hallandose en los Navíos de dicha Ciudad. Pero quedarán libres los Navíos, y el resto de la carga.

XVIII. Si los Capitanes, ó Dueños de dichos Navíos echasen sus papeles al mar se les confiscará el Navío, y toda la carga.

XIX. Serán declarados por de buena presa los Navíos *Hamburgueses*, y su carga, siempre que no presenten Pasaportes, Conocimientos, ni Facturas.

XX. Los Capitanes, Dueños, ó Patronos de los Navíos de dicha Ciudad, que reusen amainar las velas despues de ser requeridos por los Navíos de S. M., ó por los de sus Vasallos armados en guerra, podrán ser obligados á ello; y en caso de resistencia, ó de combate serán declarados por de buena presa.

XXI. Aunque el Capitan, ó Comandan-

dante de algun Navío *Frances* apresáre un Navío de la Ciudad de *Hamburgo*, cargado de mercaderías de contravando, ó de generos, en los casos arriba especificados, no podrá dicho Capitan hacer abrir, ni romper los cofres, maletas, fardos, valijas, toneles, y demás caxones, ni tomar, vender, trocar, ni enagenar ninguna de estas cosas hasta que se hayan desembarcado en presencia de los Oficiales del Almirantazgo, y que estos hayan inventariado dichos generos, y mercaderías de contravando.

XXII. Ningun Capitan, ó Comandante de Navío *Frances*, ú otra qualquiera persona podrá, en el caso arriba expresado, vender, ó comprar, trocar, ni recibir directa, ni indirectamente, baxo de qualquier título, ó pretexto, ninguna mercadería de contravando, hasta que se haya declarado por de buena presa.

XXIII. Los Navíos *Hamburgueses*, en que se hallen mercaderías pertenecientes á los Enemigos de S. M., no podrán ser retenidos, llevados, ni confiscados, ni menos el resto de su carga; pero si las mercaderías, y generos de la calidad declarada en los Artículos 16 y 17, siendo pertenecientes á los Enemigos de la *Francia*. Deroga S. M. sobre este punto todos los usos, y Ordenanzas en contrario, y las de los años de 1536, 1584, y 1681, las cuales dicen,

que

que la carga enemiga confisca la mercadería, y el Navío amigo: bien entendido, que si la parte de la carga que se hallase sujeta á la confiscacion fuere tan considerable que no pudiese tener cabida en el Navío Frances, se permite en este caso al Capitan de él conducir el Baxél Hamburgués al Puerto mas cercano de Francia, para descargar prontamente en él las mercaderías sujetas á la confiscacion, despues de lo qual dexará ir libre el Navío Hamburgués con el resto de su carga.

XXIV. Para distinguir quales son los verdaderos Propietarios de las mercaderías que se hallen en un Navío de la Ciudad de Hamburgo, será necesario, que en los reconocimientos de la carga se explique la calidad y cantidad de las mercaderías: el nombre del Cargador, y el del sugeto á quien se dirigen: el Lugar de donde salio el Navío, y el de su destino, y el nombre del Capitan, ó Patron que estará obligado á firmar dichos Conocimientos, ó hacerlos firmar de un Escribano.

XXV. Si se hallaren algunas mercaderías pertenecientes á los Vasallos de la Ciudad de Hamburgo en los Navíos de una Nacion que llegase á declararse enemiga de S. M. despues de haberlas cargado, no estarán sujetas á la confiscacion: ni tampoco las que se cargaren en un Navío enemigo, despues de la declaracion de la guerra, en ca-

so de que el flete de ellas se haga en los términos, ó plazos mencionados en el Artículo siguiente.

XXVI. Los dichos términos, ó plazos serán de quatro semanas para las mercaderías cargadas en el Mar *Báltico*, ó en el Mar del Norte, desde *Terneusa*, en *Noruega*, hasta el *Cabo de la Mancha*: de seis semanas desde la *Mancha* hasta el *Cabo de San Vicente*: de diez semanas, desde el *Cabo San Vicente* hasta el *Mediterraneo*, y hasta la *Linea*; y en fin, de ocho meses hasta mas allá de la *Linea*, y hasta las demás partes del Mundo. Cuyos términos, ó plazos deberán contarse desde el día de la declaracion de la guerra. Pero serán confiscadas las dichas mercaderías, si se cargaren después que hayan espirado los plazos señalados.

XXVII. Si entre las mercaderías cargadas en dichos plazos se hallaren algunas de contravando, se retendrán hasta tanto que se dé una seguridad suficiente (como se explica en el Artículo siguiente) de no ser conducidas á País enemigo.

XXVIII. Si en los plazos arriba explicados, el Capitan, ó Comandante del Navio *Francés* quisiere retener estas mercaderías de contravando, podrá hacerlo, pagandolas por su justo precio, segun el valor en que se convengan; y en caso de ocurrir dificultad, ó disputa sobre su valor,

lor, ó que el Capitan *Francés* no tenga por conveniente retenerlas, el Capitan, ó Dueño del Navío *Hamburgués* estará obligado á presentar, dentro del tiempo que señalen, una Certificacion de haber descargado dichas mercaderías en País que no sea enemigo; cuya Certificacion deberá ser legalizada, y autorizada por un Cónsul, Residente, Agente, ó Comisario del Rey; y á falta de ellos por los Jueces de los Lugares.

XXIX. Aunque se encuentren en un Navío *Hamburgués* algunos Pasajeros de una Nacion enemiga de la *Francia*, no deberán quedar prisioneros, no siendo gente de guerra, y no estando en actual servicio del enemigo.

XXX. Para que el Navío se repute por perteneciente á los *Hamburgueses*, es preciso que sea de su construccion, ó de la de una Nacion neutral. Pero no obstante, aunque sea de construccion enemiga, ó haya sido de los enemigos, no podrá ser confiscado, si los *Hamburgueses*, ó los Vasallos de una Nacion neutral lo hubiesen comprado antes de la Declaracion de la guerra: lo qual se deberá hacer constar por medio de Pasaporte, ó por el Contrato de venta hecho a presencia de los Oficiales, ó personas públicas, que deben dar fé de estos Años: todo lo qual podrá hacer el Propietario por sí, ó su Procurador, en virtud de poder especial, y au-

auténtico, el qual debe insertarse en dicho Contrato, y registrarse en debida forma en la Escribania del Magistrado del Lugar de donde haya partido el Navío.

XXXI. Ningun Navío *Hamburgués* será reputado por tal, aunque sea de su construcción, ó comprado por sus Vasallos antes de la Declaracion de la guerra, en la forma explicada en el Artículo precedente, si el Capitan, ó Patron, el Contra-Maestre, Piloto, y Contadores no fuesen naturales de dicha Ciudad, ó no estubiesen connaturalizados tres meses antes de la Declaracion de la guerra, y si las dos partes de la Tripulacion no fueren Vasallos naturales de *Hamburgo*, ó de una Nacion neutral; ó si en caso de ser originarios de un País enemigo no estubieren connaturalizados antes de la guerra en la Ciudad de *Hamburgo*, ó en País neutral. La naturalizacion de los Oficiales, y de la Tripulacion deberá constar por los Pasaportes, que expresarán el nombre, y el porte del Navío: el nombre, y Lugar del nacimiento, y habitacion del Proprietario; y el de su Patron, ó Comandante: cuyos Pasaportes se refrendarán cada año, si el Navío no hubiese gastado mas tiempo en su viage; y deberá constar igualmente en la lista de la Tripulacion, certificada en debida forma.

XXXII. El Capitan, Dueño, ó Patron del

del Navío deberá presentar todos los Instrumentos necesarios, para hacer constar dónde ha sido construido, quién es el propietario, la calidad de las mercaderias, y el numero de los Oficiales y Marineros que lleva; de modo, que no se dará fé á todos quantos papeles despues se presenten.

XXXIII. Siempre que los Navíos *Hamburgueses* se encuentren en las Radas, ó en alta mar con los de S.M., ó con los de sus Vasallos armados en guerra, deberán baxar el Pavellon, y amainar las velas, luego que hayan reconocido la *Vandera Francesa*, y se les haya saludado con un cañonazo. El Navío *Francés* solo podrá entónces acercarse á tiro de cañon, y embiar su Chalupa con dos ó tres Soldados, además de la tripulacion necesaria, para reconocer los Pasaportes y papeles declarados en los Artículos 28, 30 y 31, y se les dará entera fé y credito, si el contrato de la venta fuese conforme á lo resuelto en el Artículo 30, y si los Pasaportes y la lista de la Tripulacion estubiesen arreglados á los formularios que se insertarán al fin de este Tratado.

XXXIV. Los Soldados que pasaren del Navío *Francés* á bordo del de *Hamburgo*, no podrán hacer la menor violencia, ni recibir cosa alguna por ningun motivo ni pretexto, so pena de restituirlo quatriplicado, y de incurrir en las demás penas establecidas por las

las Ordenanzas: y despues de haber reconocido que no lleva efectos, mercaderias, ó generos de contrabando, ni de la calidad especificada en el Artículo 16, ú otras cosas pertenecientes á una Nacion que estuviere en actual guerra con la *Francia*, le permitirán continuar su ruta.

XXXV. Para precaver los insultos y violencias que se pudieran cometer contra los Soldados *Franceses* que entren á reconocer el Navío de *Hamburgo*, se mandará pasar á la Chalupa *Francesa* igual número de los principales de la Tripulacion *Hamburguesa*, en la qual deberán permanecer hasta el regreso de los *Franceses*.

XXXVI. Los Capitanes de los Navíos *Franceses* y *Hamburgueses*, armados en guerra ó en corso, darán antes de salir del Puerto donde hayan armado una fianza de 15 mil libras, para responder de los abusos que pudieren cometer en contravencion del presente Tratado.

XXXVII. Se juzgarán con la brevedad posible, y con arreglo á las Leyes del Reyno, todas las presas que los Navíos *Franceses* hicieren en las Embarcaciones *Hamburguesas*; y si los Ministros ó personas de dicha Ciudad se quexaren de las primeras sentencias, las hará S.M. revér en su Consejo, para reconocer si se observaron las disposiciones del presente Tratado; lo qual se exe-

cutará dentro de tres meses, á mas tardar, en cuyo tiempo los Navíos, ó mercaderías apresadas, solo podrán ser vendidas y descargadas con consentimiento del Capitan ó Patron, exceptuando las que estén expuestas á perderse, en cuyo caso se depositará su importe en poder de un Negociante abonado.

XXXVIII. Si el Armador que hubiese hecho la presa se quejare de la primeta sentencia por qualquier motivo, el Capitan, Patron, ó Dueño del Navío apresado, será puesto en libertad, baxo de fianza, que deberá dar ante los Oficiales del Almirantazgo, y del Armador y Recibidor de los derechos del Sr. Almirante. Si al contrario fuere declarado por de buena presa, y el Capitan, Dueño ó Patron apelase de la sentencia, no podrá el Armador proceder á la venta del Navío, ni de las mercaderías, ni menos disponer de ellas, aunque haya dado fianza, sin el consentimiento de las partes interesadas, á no ser que dichas mercaderías se destruyan, pues en tal caso deberá depositarse su producto en poder de un Negociante abonado, para restituirlo á su Dueño despues de la sentencia definitiva.

XXXIX. El presente Tratado de Comercio durará por espacio de 20 años, que deberán contarse desde el dia en que se firme; y será ratificado por las dos Partes con-

contratantes dentro de dos meses: y despues de haber hecho el cange de las ratificaciones, será registrado en los Parlamentos del Reyno, y publicado en todos los Puertos, Radas y Lugares donde sea necesario: todo lo qual executará igualmente el Senado de *Hamburgo*, y sus Tribunales, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia; y se dará entera fé y credito á las Copias del presente Tratado hechas en la debida forma.

En fé de lo qual, Nos los abaxo firmados, el Ministro Plenipotenciario de S.M., y los Diputados del Senado de la Ciudad de *Hamburgo*, en virtud de nuestros Poderes respectivos, firmamos el presente Tratado, sellado con el Sello de nuestras Armas: en *Hamburgo* á primero de Abril de 1769.

El Marqués de Noailles.

(L.S.)

(L.S.) *Jaime Faber*, Syndico.

(L.S.) *Guillermo Clamer*, Senador.

Avisan de *Konisberg* que el 25 del pasado hubo alli un incendio tan terrible, que reduxo á cenizas mas de 200 Edificios.

NOTICIAS DE POLONIA
DE RUSIA, Y DE LOS PAISES DEL
NORTE.

Varsovia.

Segun algunas Cartas que se han recibido de las orillas del *Niester*, se cree que el Exército *Ruso* se reparará dificilmente de las pérdidas que sufrió en la marcha á *Choczyn*; pues dicen, que enmedio de haber el Exército formado muchos ataques contra aquella Plaza, los hizo infructuosos la fusileria de la Guarnicion, y el fuego de 150 piezas de Artillería. Añaden asimismo, que en todo este tiempo no habia cesado la Caballería *Turca* de perseguir á sus Enemigos: que habiendo el Principe de *Galliczin* perdido yá la esperanza de apoderarse de *Choczyn*, y no pudiendo mantenerse á la orilla derecha del *Niester*, sin estar en posesion de aquella Fortaleza, tomó el partido de retirarse á *Kalus*, perseguido siempre por la Caballería *Otomana*, y por un Cuerpo de Infantería de la misma Nacion, el qual fue rechazado por no tener fuerzas suficientes para emprender cosa alguna contra todo un Exército; pero que mas afortunada la Caballería hizo un gran destrozo en los *Rusos*, que por fin repasaron el *Niester*, y volvieron á campar

par al lado de *Kalus*, retirando tambien las Tropas ligeras que mandaban los Generales *Ismaelow* y *Prozorowski*, que al principio se habian quedado á la orilla derecha del *Niester*.

Estas noticias convienen bastante con las relaciones que han publicado los *Rusos* tocante á la pérdida que tubieron en esta malograda empresa, aunque la reducen á muy poca cosa.

Segun avisos que se han recibido de otras partes, el ataque de *Chockyn* pasó de esta manera: «Creyendo los *Rusos*, por la relacion de sus *Espías*, que el Cuerpo de Tropas *Otomanas*, atrincherado baxo el Cañon de *Chockyn*, no era mas que de 10. mil hombres, se abanzaron á sorprehenderlos, y en efecto los atacaron improvisamente. Los *Turcos*, en la confusion de la primera sorpresa, abandonaron sus trincheras, y dexando en ellas algunos bagages, se retiraron al Castillo, despues de haber puesto fuego á la Ciudad. Sin embargo de que los *Rusos* no llevaban mas viveres que para tres dias, resolvieron atacar el Castillo; pero recobrados los *Turcos* de su sorpresa, volvieron á juntarse prontamente. Atacó á los *Rusos* por la Retaguardia un Cuerpo mandado por el Baxá de *Natolia*, con designio de cortarles la retirada, y cargarlos por la espalda, mientras que el resto del

„Exército *Turco* los acometia por el frente:
 „Y aunque el Principe *Prozorowski* estorbó
 „que el Baxá executase su designio, el Cuer-
 „po que debia atacar á los *Rusos* por el fren-
 „te dió sobre ellos con el valor é intrepidez
 „correspondiente á la impaciencia que ma-
 „nifestan los *Turcos* de llegar á las manos
 „con sus enemigos. Para resguardar los *Ru-
 „sos* su Infanteria del choque de la Caballe-
 „ria *Otomana* (que temen en extremo) hi-
 „cieron construir Caballos de Frisa portati-
 „les de la invencion del Mariscal de *Saxo-
 „nia*. Pero los *Turcos* sin reparar en estos
 „obstáculos, se abanzaron con tanta firmeza
 „como presencia de ánimo ; y sufriendo el
 „fuego que los *Rusos* hacian sobre ellos, ar-
 „rancaron con furor todos los Caballos de
 „Frisa , penetraron en las lineas de la Infan-
 „teria, y lo pusieron todo en desorden.“

Se asegura que hasta el dia 10 del pasa-
 do habian yá perdido los *Rusos* 15. mil hom-
 bres ; y que para salvar el resto de sus
 Tropas repasaron el *Niester* con tal precipi-
 tacion , que no tomaron providencia algu-
 na para impedir que los siguiesen los Ene-
 migos. Desde el dia siguiente de la retirada
 del Principe *Gallixin* á la parte de acá del
Niester , la Caballeria *Turca* pasó tambien
 este Rio , y pegando fuego á los Almacenes
 que tenian los *Rusos* en *Zwaniec* y *Yis* , se
 puso en seguimiento del Principe *Gallixin*,
 que

que tomó el partido de retirarse á lo interior de Polonia.

El Cuerpo del General *Prozorowski* se hallaba en *Bar* sirviendo de Vanguardia, y la Infantería, que debia sostenerle, estaba en *Lawickow*, en *Podolia*; pero se duda que pueda mantenerse en estos Puestos, habiendo los *Turcos* pasado el *Niester* en crecido número, y haciendo ademán de querer atacar nuevamente á sus Enemigos.

El Principe *Galiczin* hizo extender Manifiestos, convidando á los *Polacos* á unirse á él para obrar contra los Confederados y los *Turcos*. Pero no hay apariencias de que esta exhortacion produzca efecto en el ánimo de los *Polacos*, que aun guardan la neutralidad. El número de Confederados se aumenta cada dia mas. Todas las inmediaciones de *Gracovia*, *Opatow*, *Malagosc*, *Nove-Miaslo*, y *Naglowic* están cubiertas de sus Tropas, que han conseguido ultimamente en diferentes parages muchas ventajas sobre los *Rusos*. Un grueso Destacamento de las primeras sorprendió el 8 del pasado, en *Blonye*, á otro de 90 *Cosacos*, mandados por el Teniente *Oldenbourg*.

Los Confederados de *Gostyn* atacaron cerca de *Mexczanow*, y en *Kasck* un grueso de estas mismas Tropas, y se asegura que pasaron á cuchillo cerca de 200 hombres, y han traído muchos heridos á esta Ciudad. Otro

Cuerpo de Confederados se apoderó el 10 en las cercanias de *Kutno* de cierta porcion de dinero, y de un Destacamento de *Cosacos* que lo iba escoltando.

El Joven *Pulawski*, Storeste de *Zezuniek*, á la Cabeza de 400 Confederados, sostenidos de 2 mil hombres de Caballería *Otomana*, y de un Cuerpo de *Albanos*, entró en *Polonia* por detras de *Choczyn*, se apoderó de *Sniatyn*, y hace trabajar á toda prisa en levantar fortificaciones para establecer un centro de apoyo, desde donde pueda comunicarse con los Confederados de la pequeña *Polonia*. Se dice asimismo que el Sr. *Brencken*, Coronel *Ruso*, marchó contra él con alguna Infantería, y muchas Tropas ligeras; pero habiendo caido en una emboscada que le habian armado los *Albanos*, le obligaron á retirarse con bastapte pérdida. El Joven *Pulawski*, despues de este suceso, adelantó partidas hasta lo interior de la *Rusia Polaca* en este intermedio se le han unido los Confederados de *Premislie* y *Sanock*, que le embió la Gran Confederacion de *Cracovia*, á la qual tenia animo de juntarse.

El Sr. *Uleiski* se halla con su gente en *Sebooneck*, en la Gran *Polonia*: Y el Sr. *Malexewski* ha buuelto á parecer en el Palatinado de *Kalix*, donde ha tenido un choque muy vivo con los *Rusos*.

Stockolmo.

LA Dieta de los Estados congregados en *Norkioping* continua sus deliberaciones con tan buen zelo y armonía, que se esperan unas resultas muy ventajosas y felices, como se infiere de las Representaciones que los Diputados de la Junta dirigieron al Rey en los dias 24 y 29 del pasado, en esta forma.

«La Junta secreta de los Estados del Reyno, despues de haber declarado su dictamen sobre las deliberaciones de los Señores Senadores, y sobre ciertos negocios de la mayor importancia; y habiendo cumplido ya con una obligación penosa, pero indispensable, por interesar al bien de la Patria; desea ahora cumplir con otra obligación mas apacible, anunciando á los Estados un objeto que antes de ahora fue la admiración de todo el Reyno, y la mas segura esperanza de la felicidad del Estado, y de sus habitantes.

«No necesita la Junta secreta de mas preambulo para dar á entender que el objeto, que actualmente hace presente á los Estados, mira al Rey, nuestro amado Soberano, y á las incomparables pruebas que dió S. M. del tierno amor que profesa á sus Vasallos. Los Actos concernientes á los

» los motivos que hicieron anticipar la con-
» vocacion de la Dieta , manifiestan bastante-
» mente , que deben solo á su Monarca la di-
» cha de poder ahora , en calidad de Pueblo
» libre , deliberar sobre los medios de liber-
» tar al Reyno, y á sí mismos de una perple-
» xidad que generalmente se padece. Estos
» Actos demuestran con bastante claridad
» quan sensible ha sido para el corazon del
» Rey esta situacion tan triste , y con quan-
» ta magnanimidad sacrificó todo quanto tie-
» ne de mas precioso en la opinion de los
» hombres, (un Cetro y una Corona) vien-
» do que no hallaba otro medio de conser-
» var la felicidad de sus Vasallos.

» Este gran suceso , de que hay pocos
» exemplares en los Annales de los Imperios,
» será en todos tiempos el objeto de la ad-
» miracion. Aunque nuestra mayor confusion
» consiste en no poder explicar debidamente
» la fuerza de la veneracion y gratitud de que
» están poseidos todos los corazones de los
» Suecos , en esto mismo hallan los Estados
» su mayor aliento , al contemplar la mag-
» nanimidad de su Augusto Monarca ; que ,
» habiendolo expuesto todo por el amor de
» sus Pueblos , se dignará tambien de admi-
» tir las mas sinceras pruebas de su inviola-
» ble fidelidad y obediencia ; siendo este el
» unico tributo , digno de su Real Persona.

» Alentada con esta esperanza, encarga la

» Jun-

„Junta secreta á los muy Ilustres Estados
 „del Reyno, que expongan al pie del Tro-
 „no, por medio de sus Diputados, el ob-
 „sequio de estos rendidos afectos, y que en-
 „treguen á S. M. el mas respetuoso Memo-
 „rial de gracias, cuya minuta les dirige la
 „Junta con esta mira.

„La Junta secreta está persuadida á que
 „obra en esto conforme á las intenciones de
 „los muy Ilustres Estados, juntando á este
 „débil monumento de su veneracion, la
 „obligacion que deben los Estados á S.A.R.
 „el Principe Hereditario de *Suecia*.

„Procurando los Estados satisfacer por
 „ahora de este modo á la primera obliga-
 „cion de unos Vasallos fieles y agradecidos,
 „solo les resta aplicarse de concierto á re-
 „mediar el Reyno, y á asegurar su futura
 „prosperidad; por cuyo medio cumplirán
 „con lo que deben á la posteridad, y con
 „los designios que S.M. les há propuesto.“

De orden de la Junta.

A. F. Silfwersparre.

El Memorial de gracias presentado al
 Rey por los Diputados de los Estados, en
 29 del pasado, dice asi.

MUY

MUY PODEROSO Y BENIGNO SOBERANO.

«Examinando con atencion las Actas del
 «Senado, de las quales habian tenido los
 «Estados alguna noticia, hallamos en ellas,
 «con la mas viva gratitud y respeto, las
 «mas evidentes pruebas del zelo y esfuerzos
 «con que V. M. mira por el bien de su Rey-
 «no, y por la conservacion de la libertad y
 «prerrogativas de sus habitantes. Observa-
 «mos asimismo la generosa confianza que
 «V. M. se digna poner en los Estados, de
 «que llenarán sus esperanzas y deseos pa-
 «ternales, con sugerirle el modo de reme-
 «diar la calamidad pública.

«Para lograr un designio tan grande, y
 «tan util á cada uno de vuestros Vasallos,
 «renunció V. M. su mismo Cetro: resolu-
 «cion, cuyos exemplares son tan raros, que
 «merecen consagrarse á la memoria con el
 «noble monumento que V. M. erigió en
 «la gratitud de los corazones *Suecos*.

«Los Estados experimentan una satis-
 «faccion, y un placer inexplicables, al ver
 «florecer en la Augusta Persona de V. M. el
 «precioso pimpollo de la Rama de *Gustavo*,
 «digno fruto que habian esperado quando
 «llamaron á V. M. para el Trono Real de
 «*Suecia*.

«Si los dos ultimos siglos no pudieron
 «bor-

„borrar de los corazones *Suecos* la gloriosa
 „memoria de los Augustos Ascendientes de
 „V. M. , por haberles asegurado los dere-
 „chos y libertad de la Nacion , contra las
 „maquinaciones domesticas , y contra la
 „violencia de los Estrangeros , á cuya som-
 „bra algunos indignos Ciudadanos , por su
 „interés particular , afligian y engañaban á
 „nuestros antecesores : menós será posible
 „á estos mismos corazones *Suecos* olvidar
 „en los siglos mas remotos el heroyco valor
 „con que V. M. , compadecido de nuestros
 „males, sostuvo nuestros derechos , y nues-
 „tras libertades.

MUY BENIGNO SOBERANO.

„No hallan los Estados expresiones con
 „que explicar cómo desean la rendida gra-
 „titud , el profundo respeto , y el amor sin-
 „cero que profesan á V. M.

„Creen que , exponiendo al pie del Tro-
 „no de V. M. el tributo de todos los cora-
 „zones de sus fieles Vasallos , satisfacen dig-
 „namente á las esperanzas y deseos de todo
 „el Pueblo *Sueco*. Este tributo que V. M. se
 „grangeó con su bondad , clemencia y equi-
 „dad , será perpetuo en sus corazones.

„Dignaos, pues, Señor, recibir con be-
 „nignidad esta declaracion de un Pueblo li-
 „bre, que hace profesion de traer el corazon

„en

SOBERANO.

las Aetas del
 n tenido los
 mos en ellas,
 esperto , las
 y esfuerzos
 n de su Rey-
 la libertad y
 es. Observa-
 onfianza que
 Estados , de
 y deseos pa-
 odo de reme-

an grande , y
 ros Vasallos,
 etro : resolu-
 an raros , que
 moria con el
 M. erigió en
Suecos.

an una satis-
 ables , al ver
 na de V. M. el
 na de *Gustavo*,
 erado quando
 rono Real de

s no pudieron
 „bor-

»en los labios ; de un Pueblo que siempre
 »fue, es y será tan fiel á su Rey , tan zeloso
 »de su Dignidad , y tan solícito en com-
 »placerle, como amante de su propia liber-
 »tad y prerrogativas.

»Quiera la Divina Providencia prolon-
 »gar la preciosa vida de V.M. muchos años,
 »y derramar sus bendiciones sobre vuestra
 »Augusta y Real Familia, cuya prosperidad
 »es inseparable de la felicidad de vuestros
 »Vasallos !

»Quiera Dios que el Reynado de V.M.
 »sea siempre un muro incontrastable para
 »guardar la justa y legitima libertad del
 »Pueblo *Sueco* , sirviendo de ilustre exem-
 »plo á todos los Monarcas que quieran
 »aprender á conseguirlo todo con el amor
 »de sus Vasallos !

»Quiera tambien el Cielo que nunca el
 »Trono de *Suecia* se vea privado de descen-
 »dientes de V.M. , y de imitadores de vues-
 »tras virtudes exemplares ; que en tal caso
 »nunca podrá faltar á los *Suecos* el amor y
 »fidelidad que profesan á su Rey, y á su
 »amada Pátria.

»Los Estados declaran asimismo á V.M.
 »su respetuosa satisfaccion , al ver el con-
 »junto de virtudes que reynan en la Casa
 »Real, y la ternura que la Princesa Here-
 »ditaria manifestó á la Nacion y á la Pátria,
 »con motivo de los viages que hizo á la
 Pro-

„Provincias del Reyno, donde atendió be-
 „nignamente á las quejas de los necesita-
 „dos, para presentarlas despues al pie del
 „Trono : acciones cuya repeticion nos sirve
 „de garante seguro de nuestra felicidad, y
 „de las dichas de nuestros sucesores.

„Tambien esperan los Estados, con el
 „auxilio del todo Poderoso, imitar por su
 „parte un exemplo tan heroyco : ofrecen
 „continuar unanimente las deliberacio-
 „nes á que V. M. dió lugar, y poner el ma-
 „yor cuidado y solicitud en corresponder á
 „la generosa confianza de V. M., y á las es-
 „peranzas de los Ciudadanos, para curar las
 „heridas de la Pátria, y restablecer y alen-
 „tar de nuevo los diferentes ramos de la
 „industria, que se hallan en confusion y
 „decadencia : es á saber, la *Agricultura*, las
 „*Minas*, el *Comercio*, y la *Navegacion*, que
 „esperan ver restablecidas, con la bendi-
 „cion del Cielo, mediante la íntima con-
 „fianza y armonia que reyna entre el Mo-
 „narca, el Senado y los Estados; accredi-
 „tando con zelo unanime su solicitud y
 „mutuos esfuerzos por el bien público, que
 „es la basa de la felicidad, grandeza, poder
 „y seguridad del Reyno.

„Los Estados suplican rendidamente á
 „V. M. se digne continuarles su preciosa
 „benevolencia.“

Respuesta del Rey.

La Declaracion que los Diputados de los Estados del Reyno acaban de presentar, me causa la mayor complacencia que yo pudiera apetecer.

Mi propia conciencia me asegura de que he buscado el bien de la Pátria; y los Estados del Reyno reconocen igualmente mis buenas intenciones: todo lo qual miro como el premio mas grande de todos mis desvelos.

Los Estados del Reyno pueden estar seguros de mi constante afecto, y de las veras con que deseo el bien de todos.

Haya.

EL Principe *Stadbouder* ha comprado últimamente el Señorío de *Monfort*, y la Ciudad del mismo nombre, con los Lugares, Preeminencias y Privilegios de su pertenencia. Este Señorío, que pertenecía á S. M. *Prusiana*, está situado á un lado de *Gueldres*, y habia sido en otros tiempos de los Príncipes de *Orange*.

Se asegura que la Emperatriz de *Rusia*, despues de haber tomado aqui dos millones de *Florines* á interes, solicita aún otros tres millones de la misma moneda.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

EL 2 del pasado se publicó un Decreto del Tribunal de Censores, por el qual se suprime un Libro en octavo sobre las Libertades de la Iglesia Galicana, impreso en Amsterdam en 1755. en el qual se condenan como hereticas, falsas, cismaticas, erroneas, sediciosas y contrarias á la Fé, é injuriosas á la Santa Sede Apostolica, las quatro proposiciones siguientes; 1. La Primacia de S. Pedro no es de Institucion y de Derecho Divino. 2. Dicha Primacia no consta claramente de la Escritura, ni de la tradicion. 3. Esta misma Primacia no tiene autoridad ni jurisdiccion. 4. El Papa no puede exercerla por sí mismo independientemente del Concilio Provincial, para reprehender á qualquier Obispo que cayese en errores tocante á la Fé, ó á la Disciplina. (*)

Acaban de entrar en este Puerto tres Navios Mercantes, que vienen de la Bahía de Todos Santos, cuya carga consiste en cueros,
M azu-

[(*) Se ha publicado nuevamente otra obra impresa en Londres en 1766. intitulada: De la Primacia del Papa.

azúcar y tabaco, y se valúa en dos Millones y medio. Los dos Navios que estaban destinados para ir á *Goa*, se hicieron á la vela dias pasados, llevando á su bordo muchos Reos que estaban en las Carceles, para servir en calidad de Soldados en las Posesiones *Portuguesas* de las *Indias*. Tambien salió al mismo tiempo un Navio de Guerra para el *Brasil*, á cuyo bordo se embarcó el nuevo Gobernador de *Fernambuco*, que debe pasar al *Rio Janeyro*, para recoger y embarcar el oro del Rey, y de los Negociantes.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 30 del pasado se celebraron con Gala y Besamanos en el Real Sitio de *Aranjuez* los dias de S. M. *Siciliana*, y los del Sr. Infante Duque de *Parma*: con cuyo motivo fue lucido y numeroso el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros, y otras personas de la principal Nobleza, que pasaron á cumplimentar al Rey y Principes nuestros Señores, y á los Señores Infantes: Y el 13 de este mes se celebraron en el mismo Real Sitio los dias del Señor Infante *D. Antonio*, y de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*.

El

Millones
ban desti-
á la vela
o muchos
para ser-
Posesiones
n salió al
ra para el
el nuevo
ebe pasar
nbarcar el

A ñ A.

con Gala
o de Aran-
y los del
cuyo mo-
ncurso de
os estran-
ncipal No-
tar al Rey
a los Seño-
es se cele-
os días del
Señora In-

El

Y POLITICO. JUNIO 1769. 169

El 26 se restituyó el Rey y Principes nuestros Señores y los Señores Infantes desde el Real Sitio de *Aranjuez* al Palacio de esta Villa, en donde se mantienen con perfecta salud.

Con Extraordinario que despachó de *Roma* D. *Thomas Azpuru*, Auditor de *Rota* por los Reynos de la Corona de *Aragon*, Encargado de los Negocios del Rey en aquella Corte, recibió S. M. el dia 30 del pasado la agradable noticia de que en el primer Escrutinio del 19 quedó electo por Sumo Pontifice el Cardenal *Fr. Lorenzo Ganganelli*, Religioso Claustral de la Orden de *S. Francisco*, oriundo de *S. Angelo in Vado*, nacido el 30 de Octubre 1705, en *S. Arcangelo*, Diocesi de *Rimini*, Estado Pontificio: por cuyo plausible acontecimiento mandó S. M. se cantase el *Te Deum* en su Real Capilla, y que se celebrase con tres dias de Gala y Luminarias, como es costumbre.

El Sr. Baron de *Friesendorff*, Ministro Plenipotenciario del Rey de *Suecia* corca del Rey nuestro Señor, presentó de orden de su Soberano la Declaracion siguiente, que igualmente han presentado en las demás Cortes los Embaxadores y Ministros del mismo Principe.

»No obstante la poca atencion que se merecen las voces públicas, especialmen-

„te quando carecen de toda apariencia de
 „fundamento ó verosimilitud, tiene el Rey
 „por conforme á las intenciones pacíficas
 „que le animan, el procurar desvanecer aun
 „en su origen las que pudieran atribuirle la
 „menor idea de querer turbar la tranquili-
 „dad pública, ó inquietar á sus Vecinos en
 „la situacion presente de los asuntos de
 „Europa.

„La vigilancia que requiere el gobierno
 „interior de su Reyno ha dado únicamente
 „lugar á la convocacion de los Estados que
 „ahora se celebran; y la perfecta armonía
 „que reyna en las deliberaciones de éstos,
 „le promete que concurrirán como convie-
 „ne al éxito de sus miras patricias.

„Uno de los principales cuidados del
 „Rey será el de conservar la union y amis-
 „tad que subsiste entre S. M. y todas las
 „Cortés de Europa; y si hubiese algun re-
 „celo de alteracion en la tranquilidad del
 „Norte, jamás tendrá que culparse de ha-
 „ber dado para ello el menor motivo.

„Este es el modo de pensar del Rey;
 „y S. M. tiene por conveniente hacerle pú-
 „blico en la forma mas autentica desde el
 „principio mismo de la presente congrega-
 „cion de los Estados. *Norskioping* 6 de Mayo
 „de 1769.

S. M. ha nombrado para una Canongia
 Pe-

Penitenciaria de la Colegial de *Alfaro*, á *D. Juan Manuel Gil*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Huesca*, á *D. Leon Plácido Marton*, Canonigo de la de *Jaca*: Para una Racion de la Iglesia Catedral de *Ceuta*, á *Don Juan Suero*, Capellan de Coro de ella: Para otra de la Colegial de *Alfaro*, á *D. Martin de Echavarria*; y para una Capellania del Real Convento de *Santa Teresa*, Carmelitas Descalzas de *Madrid*, á *D. Juan Fernandez de las Heras*.

El Rey se ha servido conferir el empleo de primer Teniente de la Compañia *Italiana* de Reales Guardias de *Corps*, al segundo Teniente *D. Vicente Pietrasanta*: esta resulta, á *D. Luis Manasei*: el empleo de Alferéz que obtenia, al Esento *D. Virginio Lanti*; y el Baston que éste dexa, á *D. Vicente Imperiali*, Capitan agregado al Regimiento de Caballeria de *Montesa*: Una Compañia en la Real Brigada de *Caravineros*, al Teniente Coronel *Baron de Beorlegui*, Ayudante mayor del mismo Cuerpo: La Tenencia Coronela del Regimiento de Dragones de *Almansa*, al Capitan Comandante *D. Francisco de Aranda*; y Compañias en el de Caballeria de *Alicantara*, y Dragones de *Pavia*, al Capitan agregado *D. Joseph Lopez Paex*, y al Teniente *D. Pedro Tornes*.

En el Regimiento de Guardias de Infan-

fantería *Walona* ha sido promovido á segundo Teniente de Fusileros el Alférez de esta clase, *Baron de Kessel de Watermal*: A la Tenencia Coronela, vacante en el Regimiento Fixo de *Ceuta*, el Coronel *D. Ignacio Carrasco*, Comandante del segundo Batallon del mismo Cuerpo: y á la Compañía de *Granaderos*, en el de *Africa*, al Capitan *D. Jayme Amich*.

El Rey se ha servido crear por ahora una nueva Plaza de Fiscal tercero del Consejo, y ha nombrado para ella al Sr. *Don Juan Felix de Albinar*, en lugar de la Plaza de Ministro del mismo Consejo, vacante por jubilacion del Sr. *Marqués de Monterreal*.

Igualmente ha nombrado S. M. para una Plaza de Oydor de la Chancillería de *Granada*, á *D. Julian de San Christoval y Eguiarreta*; y para otra de la Audiencia de *Canarias*, á *D. Diego Rapela*.

S. M. ha conferido el Gobierno de la Plaza de *Alcudia*, en *Mallorca*, al Coronel *D. Juan Joseph de Sada*: el del Castillo de *S. Anton de la Coruña*, á *D. Joseph Beltran*, Cadete de la Compañía Española de Reales Guardias de *Corps*; y el empleo de Sargento mayor de la Plaza de *Alburquerque*, á *D. Lázaro de Herrera Leyba*, Capitan del Regimiento de Infantería de *Burgos*.

Tambien ha nombrado S. M. para el Corregimiento de la Ciudad de *Cordova* al Conde de *Adanero*: Para el de la Ciudad de *Truxillo*, á *D. Domingo de Adorno y Davila*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Segovia*, á *D. Atilano de Acebedo y Herrera*: Para la de la Ciudad de *Badajoz*, á *D. Manuel Santos Aparicio*: Para la de la Ciudad de *Mataró*, en *Cathaluña*, á *D. Francisco Dumeny y Argain*; y para la de la Ciudad de *Teruél*, en *Aragon*, á *D. Agustin Cubeles*.

El dia 13 de este mes celebró la Real Maestranza de *Valencia*, en obsequio del agosto nombre de su Hermano mayor el Serenissimo Señor Infante *D. Antonio*, un festejo proprio de su instituto. Salió el Cuerpo formado á caballo de casa del Teniente de S. A. R. *D. Joseph Maria Milan de Aragon*, Baron de *Otos*, encaminandose á la Plaza mayor, que estaba vistosamente adornada, donde se executó una nueva escaramuza, compuesta de seis *Quadrillas* y doce *Evoluciones*, todas distintas, que merecieron general aplauso. Despues de haberse corrido el manejo de *Carrillos* y *Sortija* de tierra con la espada, se formó el Cuerpo en batalla, marchando espada en mano á ocupar el frente del Real Retrato; y habiendose puesto el Teniente á su cabeza, hicieron el saludo con la espada, se

corrió la cortina, y formados en columna se encaminaron á casa del Teniente, que estaba bien iluminada, en donde se sirvió un exquisito y abundante refresco, á que siguió el bayle, que duró hasta las cinco de la mañana del siguiente dia.

El dia 26 de Mayo próximo pasado murió en esta Corte, á los 37 años y 27 dias de su edad, la Excma. Sra. Doña Maria Petronila Pimentel, Sarmiento, Moscoso y Toledo, Condesa de Torralva, Marquesa de Fuentes.

Copia de la Real Cédula perteneciente á este mes de Junio.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, sobre el conocimiento de los Presidentes de las Chancillerías, Regentes de las Audiencias, Corregidores, y Justicias del Reyno en punta de Impresiones.

„Don Carlos, por la Gracia de Dios,
 „Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
 „las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navar-
 „ra de Granada, de Toledo, de Valencia,
 „de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
 „Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
 „Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Al-
 „gecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
 „na-

narias, de las Indias Orientales, y Occiden-
 tales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océa-
 no, Archiduque de Austria, Duque de
 Borgoña, de Brabante, y de Milán, Con-
 de de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Bar-
 celona, Sr. de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A los del mi Consejo, Presidentes de las
 mis Chancillerías, Regentes de las mis Au-
 diencias, y á todos los Corregidores de las
 Ciudades, Villas y Lugares de estos mis
 Reynos, asi de Realengo, como de Seño-
 ríu y Abadengo: SABED, que hallando-
 se pendiente en el mi Consejo cierto Ex-
 pediente para el formal arreglo de la mate-
 ria de Impresiones; visto por los de él,
 con lo expuesto por el mi Fiscal, por Au-
 to que proveyeron en veinte y dos de Mayo
 próximo pasado, se acordó expedir esta
 mi Cédula: Por la qual declaro haber ce-
 sado todos los Subdelegados particulares
 de Imprentas del Reyno, que antes esta-
 ban nombrados. Y os mando á vos los
 Presidentes de las mis Chancillerías, Re-
 gentes de las mis Audiencias, y Corregi-
 dores de estos mis Reynos, que en con-
 formidad de las Leyes Reales, y Autos-
 acordados, y como Subdelegados natos
 del mi Consejo, entendais, y procedais
 en vuestros respectivos Rastros y Partidos
 en el cumplimiento de las mismas Leyes,
 Au-

» Autos-acordados, y Providencias del mi
» Consejo, correspondientes á Impresiones
» de Libros, y Papeles: Y tambien os man-
» do, que de ningun modo permitais que
» se imprima, ni reimprima, ni introduzca
» impreso fuera del Reyno, Bula, Breve, ni
» otro Rescripto alguno de la Curia Roma-
» na, ni qualesquiera Letras de los Genera-
» les, ó Provinciales, ni otros Superiores
» de las Ordenes Regulares, sin que preceda
» haberse presentado en el mi Consejo, y
» obtenido su pase y licencia para la impre-
» sion, ó reimpression. Y de las causas que
» formáreis por contravencion á las citadas
» Leyes, Autos-acordados, y Providencias
» del mi Consejo, daréis noticia á éste de
» vuestras determinaciones, sin perjuicio de
» lo que fuere executivo, consultando en
» ello, y en lo demás de este encargo, las
» dudas que tubiereis en los casos ocurren-
» tes, para que se provea lo que convenga.
» Que asi es mi voluntad; y que á el tras-
» lado impreso de esta mi Cédula, firmado
» de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi
» Secretario, Escribano de Cámara mas an-
» tigo, y de Gobierno del mi Consejo, se
» le dé la misma fé, y crédito que á su ori-
» ginal, colocandose en los respectivos Ar-
» chivos para su observancia en lo sucesivo.
» Dada en Aranjuez á ocho de Junio mil

22setecientos sesenta y nueve. YO EL REY.
 23Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche,
 24Secretario del Rey nuestro Señor, le hice
 25escribir por su mandado. = El Conde de
 26Aranda. El Marqués de Montenuovo. El
 27Marqués de San Juan de Tasó. Don Fran-
 28cisco Losella. Don Juan de Miranda. Re-
 29gistrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente
 30de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

*Coleccion general de las Providencias hasta
 aqui tomadas sobre el estrañamiento y ocupa-
 cion de temporalidades de los Regulares de la
 Compañia, que existian en los Dominios de S. M.
 de España, Indias, é Islas Filipinas á conse-
 cuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y
 Pragmática-Sancion de 2 de Abril de 1767.
 Contiene el por menor de los destinos dados á sus
 Colegios, é Iglesias, consistentes en la Peninsula,
 é Islas adyacentes, y la regla que se ha de ob-
 servar para lo mismo en los Dominios ultrama-
 rinos: Parte tercera; se hallará, con la prime-
 ra y segunda parte donde este Mercurio; y
 en Cadiz en la Libreria de Salvador Sanchez
 Osorio, junto al Convento de S. Agustin.*

Libro nuevo: *Viage del Comandante By-
 rón al rededor del Mundo, hecho ultimamente
 de orden del Almirantazgo de Inglaterra: en
 el qual se dá noticia de vários Países, de las*

costumbres de sus habitantes , de las plantas , y animales estraños que se crian en ellos : con una Descripcion muy circunstanciada del Estrecho de *Magallanes* , y de cierta nacion de Gigantes llamados *Patagones* (cuyo descubrimiento habia hecho mucho antes *Pedro Sarmiento de Gamboa* , Español.) Esta Obra util y curiosa está traducida del Ingles á nuestro Idioma por el Doctor Don Casimiro de Ortega; é ilustrada con notas sobre muchos puntos de Geografia , de Phisica , de Historia natural, de Comercio, &c. Con un nuevo Mapa del Estrecho de *Magallanes* , y una Lamina fina que representa á dichos Gigantes ; se hallará , con un *Elogio del Rey nuestro Señor* en metro Castellano y Latino , compuesto por el mismo D. Casimiro , en la Librería de Fernandez , frente las Gradas de S. Felipe.

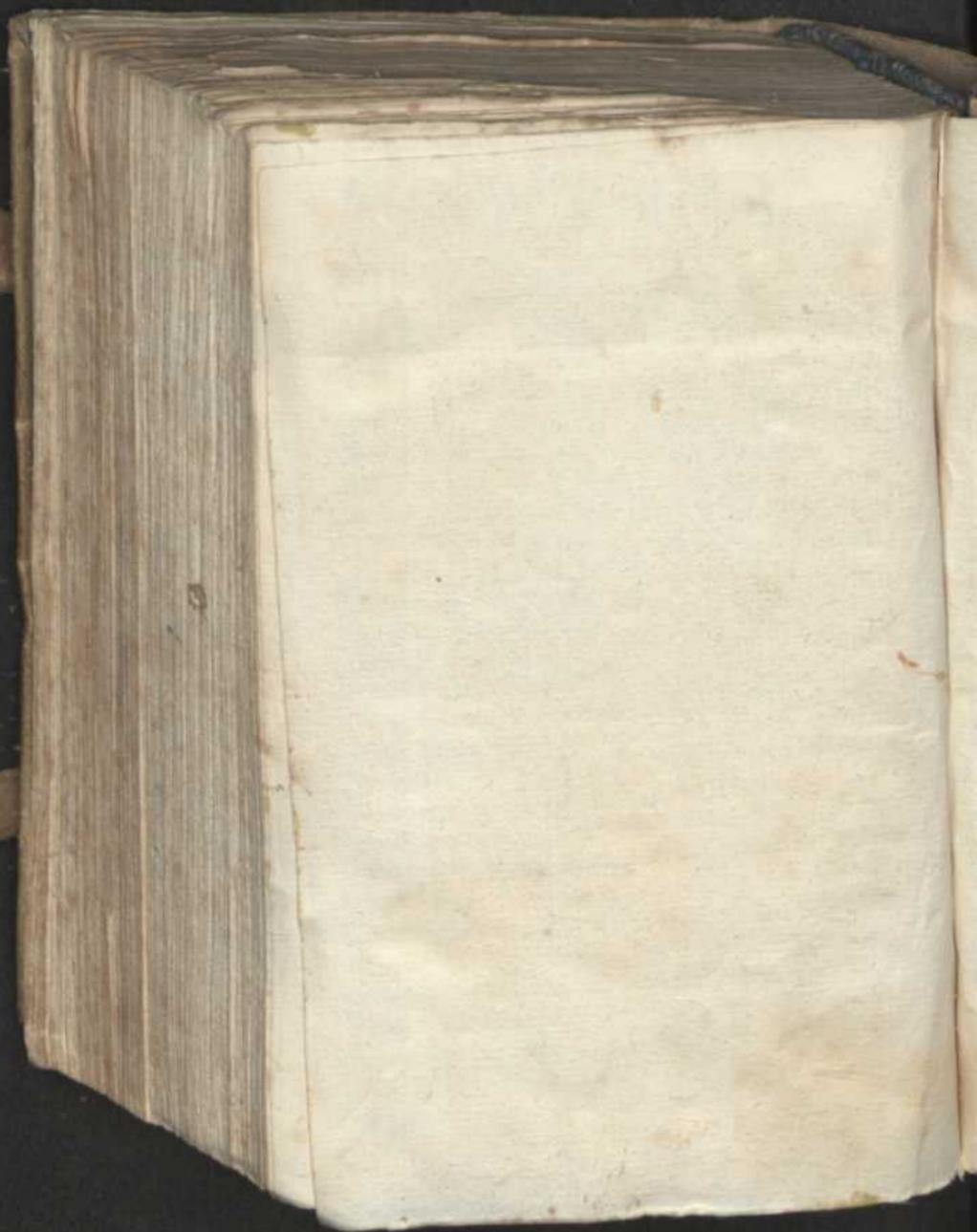
Mapa de la Isla de *Córcega* , corregido y arreglado segun las noticias mas exâctas : Otro : *La Rioja* , dividida en *Alta* y *Baxa* , con la parte de la *Sonsierra* , ó *Rioja Alavesa* : Otro : *La Europa* , dividida segun la extension de sus Estados , y subdividida en sus principales Provincias , arreglado á las mas exâctas Observaciones Astronomicas, por el Geografo D. Thomas Lopez , Pensionista de S. M. ; se hallarán en su casa calle de las Carretas.

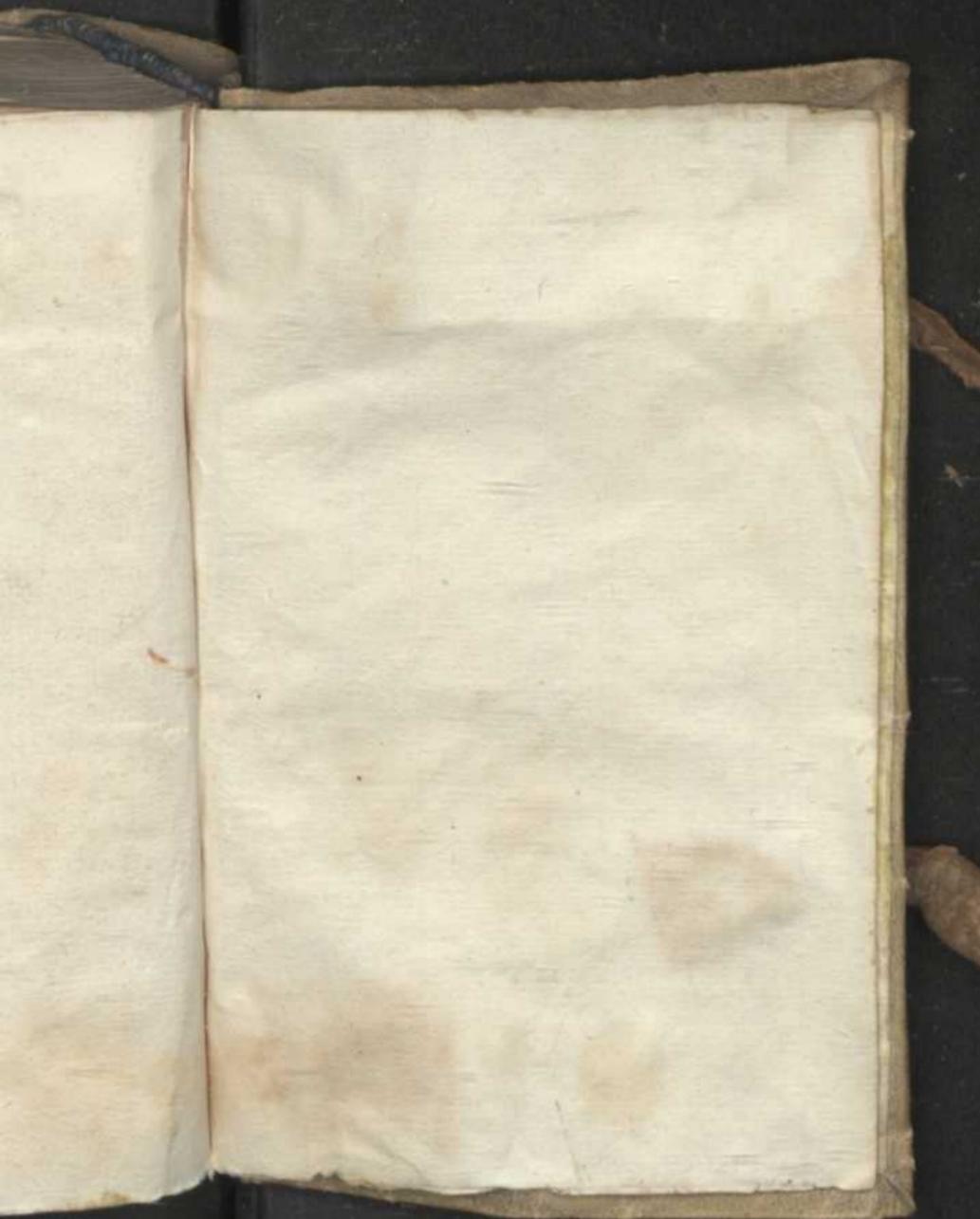
Segunda edicion del Catecismo para instruir á los niños, y á todo genero de personas en el modo de Confesar, y Comulgar, que, á la mente de *San Carlos Borromeo*, dió, en el Concilio Romano, la Santidad de *Benedicto XIII*, sacado á la letra del original Italiano del mismo Concilio por *D. Joaquin Moles*, Presbytero; se hallará con el otro Catecismo de *San Carlos Borromeo*, y con otras Obras, en casa de dicho *D. Joaquin*, baxo el Arco de las Botoneas, en la Plaza mayor, num. 8.

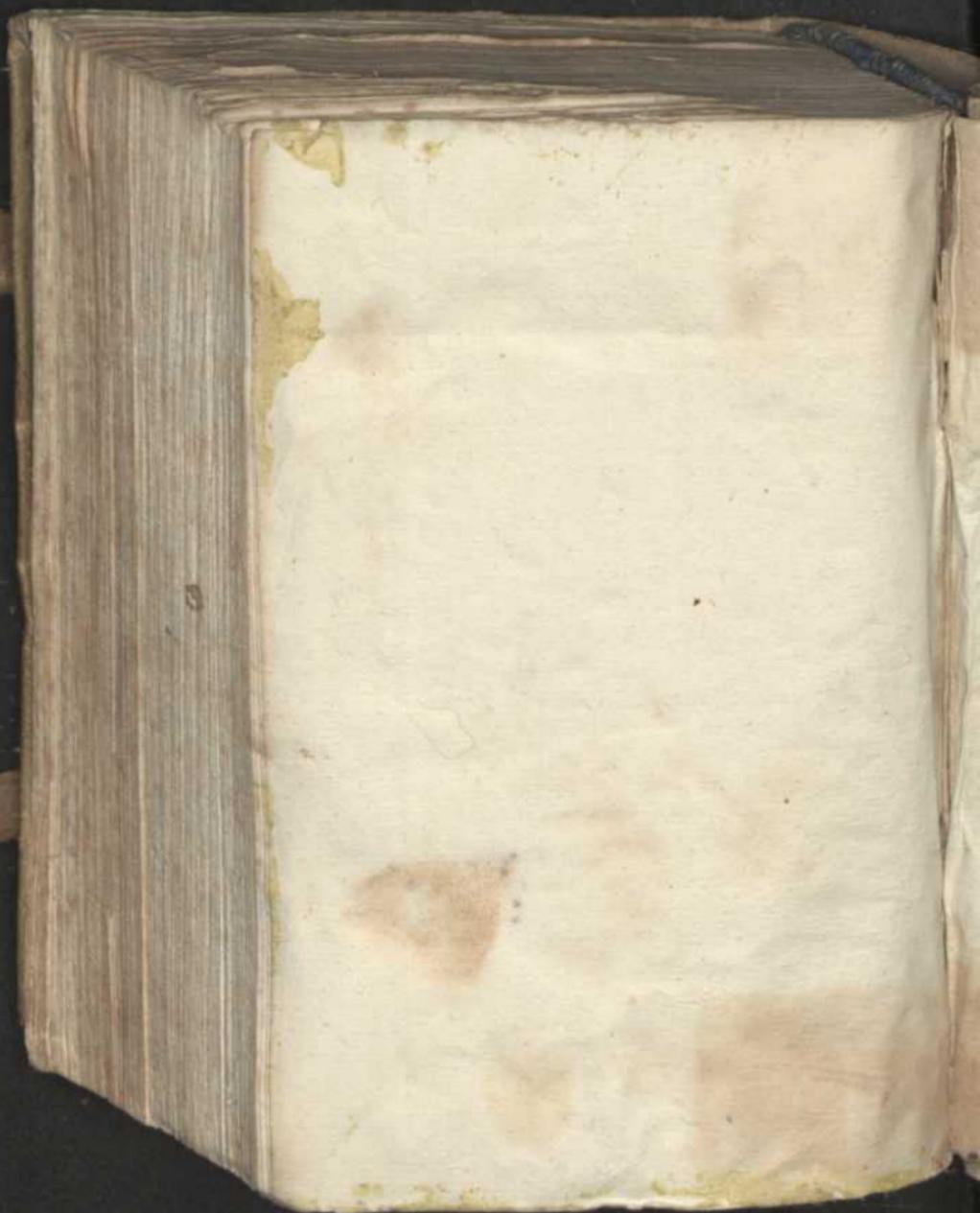
Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en la Libreria de Salvador Sanchez, junto al Convento de S. Agustin; y asi mismo la Gazeta.

F I N.

corregido y
 as exáctas :
 Alta y Baxa ,
 ioja Alavesa :
 un la exten-
 lida en sus
 o á las mas
 nicas, por el
 Pensionista
 sa calle de











VIC. C.
del a.
M. S. M.

0
5
048